AYUNTAMIENTO DE

GUMIEL DE IZÁN

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

DOCUMENTO AMBIENTAL

DA-ISA. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
DA-MA. MEMORIA AMBIENTAL

FEBRERO 2017

RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L.P.
arquitectura y urbanismo

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN
BURGOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

DOCUMENTO NORMATIVO

DA-ISA. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

DA-MA. MEMORIA AMBIENTAL

FEBRERO 2017

0. ÍNDICE.

1. PRESENTACIÓN.....1

2. INTRODUCCIÓN. 3
2.1 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN. 3
2.2 CONTENIDO. 3

3. DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. 7
3.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO. 7
3.2 OBJETIVOS. 8
3.3 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN LAS NUM. 11
3.4 PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO. 12
3.5 PLANOS DE INFORMACIÓN DE TIPO AMBIENTAL. 14

4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 19
4.1 LA CUESTIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. 19
4.2 EL MEDIO FÍSICO COMO SOPORTE PARA UN ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE. 19
4.3 OBJETIVOS AMBIENTALES. 20
4.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 21
4.5 LEGISLACIÓN SECTORIAL 21

5. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE. 33
5.1 INTRODUCCIÓN. 33
5.2 SITUACIÓN. 34
5.3 CLIMA. 39
5.4 CONFIGURACIÓN FISIOGRÁFICA. 40
5.5 GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA. 41
5.6 HIDROGRAFÍA. 43
5.7 USOS DEL SUELO. 45
5.8 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO. 50
5.9 MEDIO SOCIOECONÓMICO. 58
5.10 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE. 58
5.11 RED NATURA 2000. 58

6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS. 59
6.1 ALTERNATIVAS TENIDAS EN CUENTA. 59
6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA. 68

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES. RIESGOS. 69
7.1 EFECTOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. 69
7.2 RIESGOS EXISTENTES. 74
7.3 SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE LAS NUM. 75
7.4 SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS EN EL ENTORNO DEL CASCO. 82
7.5 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS NUM. 82

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA. 85
8.1 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 85
8.2 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL. 85
8.3 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA. 85
8.4 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL SE-01. 86

8.5 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO PROTEGIDO. 86
8.6 NORMAS URBANÍSTICAS. 89
8.7 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS 89

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. 91
9.1 OBJETO DE LAS MEDIDAS. 91
9.2 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS NUM. 92
9.3 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD. 97
9.4 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA 99

10. RESUMEN. 105
10.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO. 105
10.2 OBJETIVOS ESENCIALES DE LAS NUM. 105
10.3 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN LAS NUM. 107
10.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 107
10.5 USOS DEL SUELO. 108
10.6 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO. 109
10.7 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE. 111
10.8 EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS. 112
10.9 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES. 113
10.10 SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE EL PLAN. 114
10.11 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS NUM. 114
10.12 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA. 115
10.13 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 115
10.14 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL. 116
10.15 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA. 116
10.16 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL SE-01. 116
10.17 PROTECCIÓN DE LA FAUNA. 116
10.18 NORMAS URBANÍSTICAS. 116
10.19 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS 117
10.20 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. 118
10.21 OBJETO DE LAS MEDIDAS. 119
10.22 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS NUM. 119
10.23 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD. 122
10.24 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA 124

11. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS NORMAS. 127

12. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA. 129
DOCUMENTACIÓN 130

13. PLANOS. 131

14. ANEXO 1: MEMORIA AMBIENTAL. 133

15. ANEXO 2: NORMATIVA URBANÍSTICA CON TRASCENDENCIA AMBIENTAL. 135

1. PRESENTACIÓN.

La **Evaluación Ambiental Estratégica** (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la **Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente**, incluye un **Informe de Sostenibilidad Ambiental** (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan, en este caso, unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

El presente documento corresponde con el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán, redactado conforme al **Documento de Referencia**, aprobado Orden de 24 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente.

Se ha redactado en el marco de los trabajos contratados por el Ayuntamiento de esta localidad al gabinete de arquitectura y urbanismo **RUEDA Y VEGA ASOCIADOS, S.L.**

En la redacción de las NUM han intervenido en las distintas fases de redacción y tramitación del ISA las siguientes personas:

- Jesús Mª Rueda Colinas, Arquitecto.
- Mª Ángeles Vega González, Arquitecto.
- Manuel Gil Martínez, Biólogo.

Fdo.: Mª Ángeles Vega González, arquitecto

2. INTRODUCCIÓN.

2.1 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

La **Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente** incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, e incluye la evaluación ambiental de planes y programas relativos a la ordenación del territorio, como venía haciendo el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León[1],** como un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, al objeto de prevenir, evitar o aminorar sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y permitir al órgano administrativo que los tenga que autorizar el conocimiento de sus repercusiones ambientales.

Entre las actuaciones que establece la Ley 9/2006 para llevar a cabo la evaluación ambiental, se exige la elaboración de un **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación ha sido determinado por el órgano ambiental en el **Documento de Referencia** aprobado por Orden de 24 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y remitido al Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Por otra parte, el Reglamento de Urbanismo establece en su artículo 111, c) que los instrumentos de ordenación urbanística que deban ser sometidos a Evaluación Estratégica Previa, deben incluir un **Informe Ambiental**, que debe señalar, describir y evaluar los probables efectos relevantes sobre el medio ambiente, así como las alternativas razonables que tengan en cuenta sus propios objetivos. El contenido del Informe Ambiental del Reglamento es equiparable en contenidos al Informe de Sostenibilidad de la Ley 9/2006.

En este contexto, el presente documento conforma el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** redactado para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán respondiendo a lo requerido por el artículo 8 de la Ley 9/2006.

2.2 CONTENIDO.

Conforme a todo lo anterior, el contenido del **Informe de Sostenibilidad Ambiental** se ajusta a las determinaciones impuestas desde el Documento de Referencia y a lo previsto en el artículo 8 y en el Anexo 1 de la Ley 9/2006 y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, incluyendo:

1. Breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán y de su contexto de aplicación, especificando:
    A. Las características básicas del municipio.

---

[1] aprobado mediante el Decreto 22/2004, de 29 de enero en desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

B. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.

C. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.

D. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada,

E. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, como, por ejemplo, los siguientes: montes, hábitats, vías pecuarias, elementos catalogados, etc.

2. Objetivos de protección ambiental que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

3. Situación ambiental actual y problemática ambiental existente. Se describirán de forma data y sintética los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

4. Examen de las alternativas consideradas, incluida la alternativa 0, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

5. Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Se valorarán los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM de Gumiel de Izán sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, movilidad sostenible, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquiera de los efectos negativos de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad.

7. Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de controlar posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que, entre los indicadores ambientales, el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

8. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa 0, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

En el presente capítulo, con arreglo al punto 2.a) del Documento de Referencia se hace una breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán y de su contexto de aplicación, especificando:

A. Las características básicas del municipio.

B. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.

C. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.

D. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada,

E. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, como por ejemplo, los siguientes: montes, hábitats, vías pecuarias, elementos catalogados, etc.

3.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.

El presente capítulo recoge un resumen del Documento de Información Urbanística de las Normas Urbanísticas en el que se detallan las características del municipio.

3.1.1 SITUACIÓN.

El término municipal de Gumiel de Izán se localiza en el sur de la provincia de Burgos al norte del río Duero, sobre una superficie de 75,5 km^2, y a una altitud media de 900 metros sobre el nivel del mar.

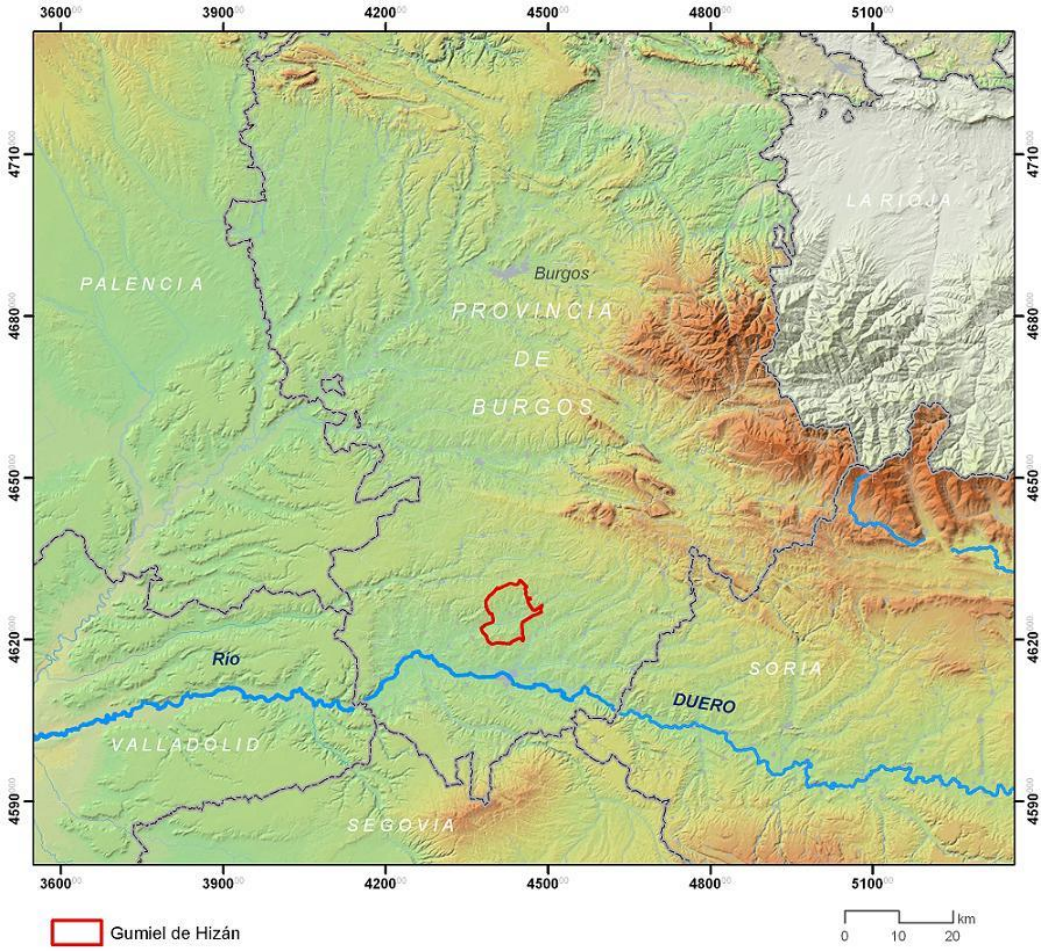

Figura 1 : Municipio de Gumiel de Izán en la provincia de Burgos.

Dentro de la provincia de Burgos, Gumiel de Izán se encuadra en el gran conjunto morfológico de los Páramos Calcáreos del centro y sur provincial, definidos como una de las “Unidades morfoestructurales” que reflejan los grandes rasgos del relieve de la provincia, caracterizados por la estructura litológica y los conjuntos de relieves resultantes de los procesos internos que los modelaron.

3.2 OBJETIVOS.

3.2.1 OBJETIVOS ESENCIALES DE LAS NUM.

El objetivo genérico de unas Normas Urbanísticas es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio cara al aporte de recursos exteriores.

Las Normas Urbanísticas son un instrumento que contribuye a la consecución de estos objetivos, planificando y regulando la actuación de los agentes públicos y privados, y creando un marco de intervención de la administración local en el que se ordenen las prioridades de su actuación inversora y gestora.

Con estas premisas, y en aplicación de los principios constitucionales de política económica y social que deben orientar la actividad urbanística pública, las Normas Urbanísticas deben orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

A. Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

B. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer:

1. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.

2. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.

3. La mejora de la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de población y edificación y promover la rehabilitación de las áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte.

4. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.

5. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

6. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

C. Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.

D. Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.

E. Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.

F. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

3.2.2 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.

Desde las Normas Urbanísticas la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, las Normas Urbanísticas se han de formular con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, con arreglo a las tendencias y objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario y nacional.

Se enumeran a continuación los objetivos genéricos de la ordenación de las Normas Urbanísticas.

1. Las Normas Urbanísticas se plantean un múltiple objetivo; el primero dar solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local y el segundo, complementario, que potencie el papel que el municipio ha de desempeñar en el contexto regional.

2. La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio con criterios de máximo rendimiento, sin generar hipotecas medioambientales a medio y largo plazo, priorizando las intervenciones en el núcleo urbano actual frente a los nuevos desarrollos e integrando las acciones y la normativa urbanística en todos ellos para resolver un modelo integrado, coherente y racional.

3. La contención en la ocupación de los nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal, evitando en todo caso la ocupación con tipologías extensivas, de gran consumo territorial.

4. La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de áreas dispersas de nuevas “urbanizaciones” ajenas a la dinámica local.

5. La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos

6. La protección, mantenimiento y puesta en valor de todos aquellos espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

3.2.3 HORIZONTE TEMPORAL Y FASES DE DESARROLLO.

Según se recoge en la Normativa de la NUM, con carácter de Determinación de Ordenación Detallada, y conforme al artículo 42-e de la Ley 4/2008, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, y 86.2.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas establecen los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos que corresponden a los propietarios de suelo en determinados ámbitos de Suelo Urbano y Urbanizable. Para el Sector 01 de Suelo Urbanizable, se establece el plazo de 2 años para la urbanización del mismo, tal como se recoge en el Plan Parcial aprobado.

Para los ámbitos de SUNC y el resto de Suelos Urbanizables se remite al artículo 122 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que señala que si no se establece un plazo específico, el plazo máximo para la urbanización es de 8 años.

3.3 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN LAS NUM.

Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.

NÚCLEO	S.U. CONSOLIDADO (m2 de superficie)	S.U. NO CONSOLIDADO (m2 de superficie)	SUPERFICIE TOTAL m2
GUMIEL DE IZÁN Y HOSTELERO SUR	569.695	85.806	655.501

A modo de resumen, el siguiente cuadro recoge los datos cuantitativos básicos de los 4 sectores de **suelo urbanizable** planteados:

SUR	SUPERFICIE TOTAL (m2s)	EDIFICABILIDAD (m2 constr.)	Nº VIVIENDAS	Nº NAVES
SE-01	158.359	33.255	204	
SE-02	8.872	3.771	18	
SE-03	369.407	147.763	0	85
SE-04	31.254	13.283	56	
TOTAL	**567.892**	**198.072**	**278**	**85**

Suelo Rústico.

SUELO RÚSTICO COMÚN	**3.224.760**
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN	**71.390.487**
ESPECIAL DE CAUCES Y RIBERAS	6.650.586
NATURAL DE HÁBITAS	11.241.650
NATURAL FORESTAL	1.825.577
AGROPECUARIA	46.703.598
INFRAESTRUCTURAS	4.969.076
VÍAS PECUARIAS	*(superpuestos a otras categorías)*
CULTURAL ARQUEOLÓGICO	
TOTAL SUELO RÚSTICO	**74.615.247**

Resumen Global.

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL m2	PORCENTAJE
SUELO URBANO	655.501	0,86%
SUELO URBANIZABLE	567.892	0,75%
SUELO RÚSTICO	74.615.246	98,39%
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	**75.838.639**	**100,00%**

3.4 PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

La NUM incorporan el siguiente plano de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala 1:10.000.

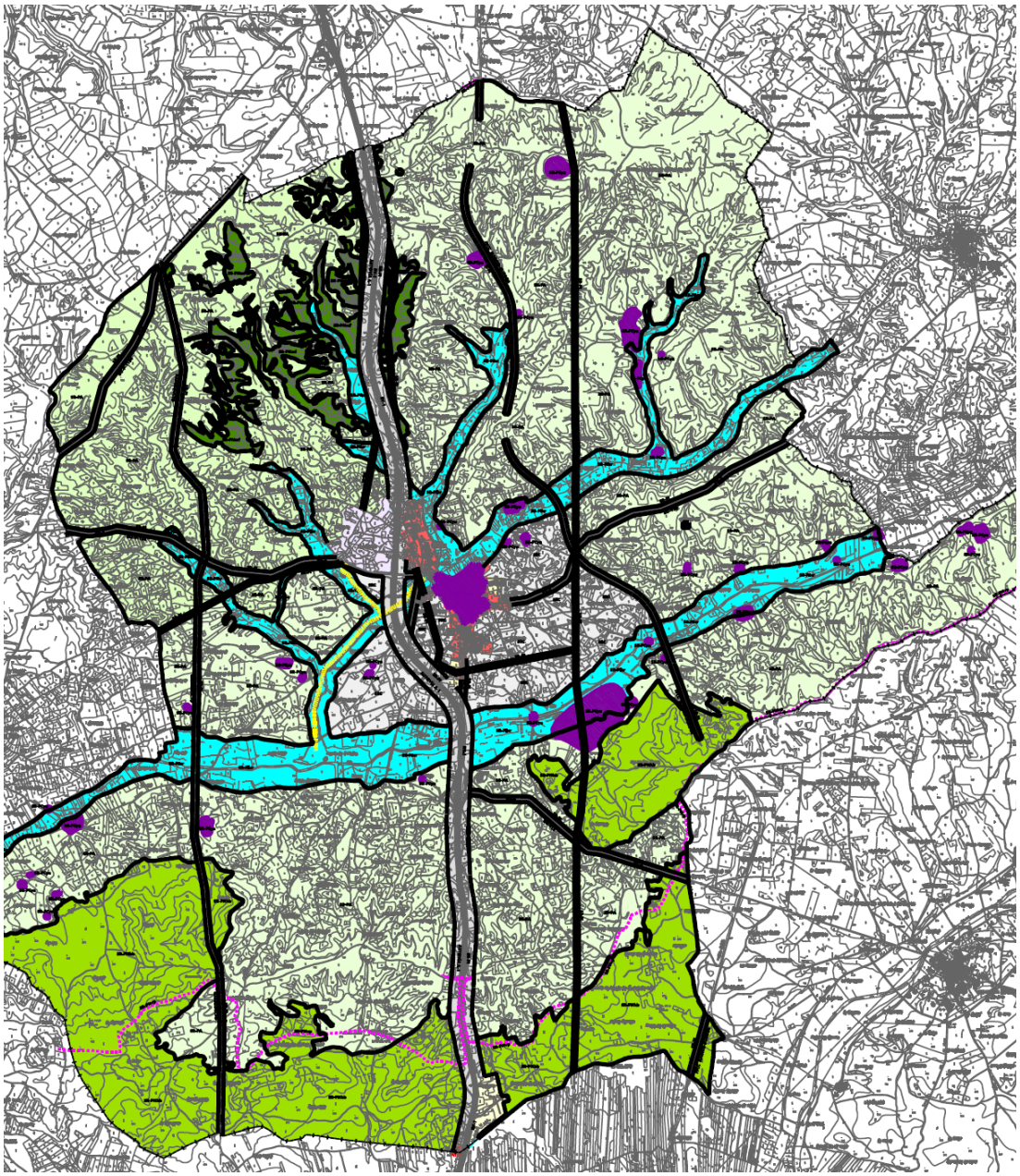

Figura 2: Clasificación del suelo

3.5 PLANOS DE INFORMACIÓN DE TIPO AMBIENTAL.

El Documento de las Normas Urbanísticas recoge una serie de planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, que en su conjunto han servido para establecer el diagnóstico ambiental del municipio a partir de la definición y agrupación de las distintas unidades de diagnóstico ambiental. Se recogen a continuación los esquemas resultantes de estos planos de información ambiental.

3.5.1.1 HÁBITATS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

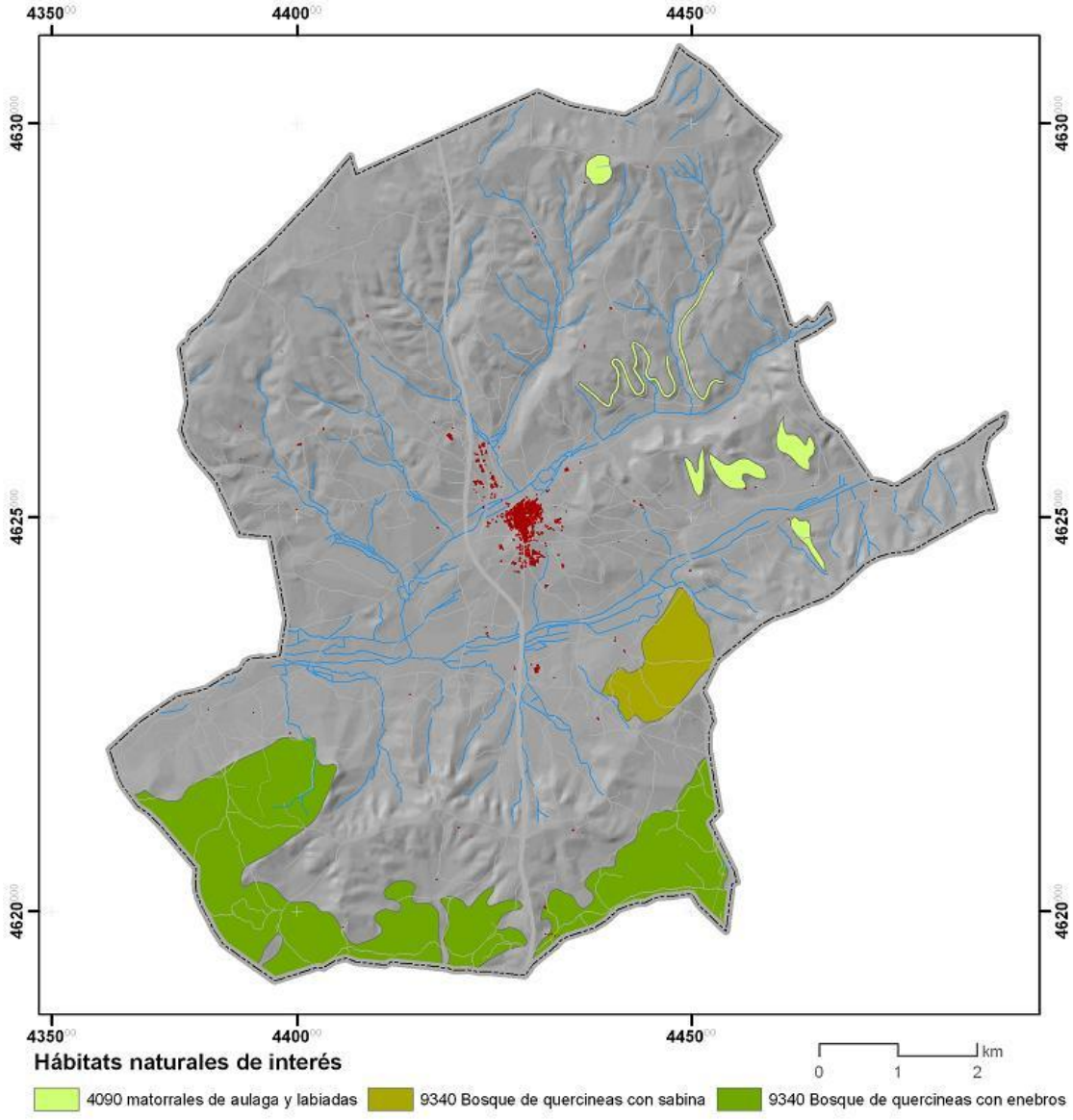

Figura 3: Hábitats naturales de interés en Gumiel de Izán. *Fuente: Inventario Nacional de Hábitats. MMA.*

3.5.1.2TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental que, si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes.

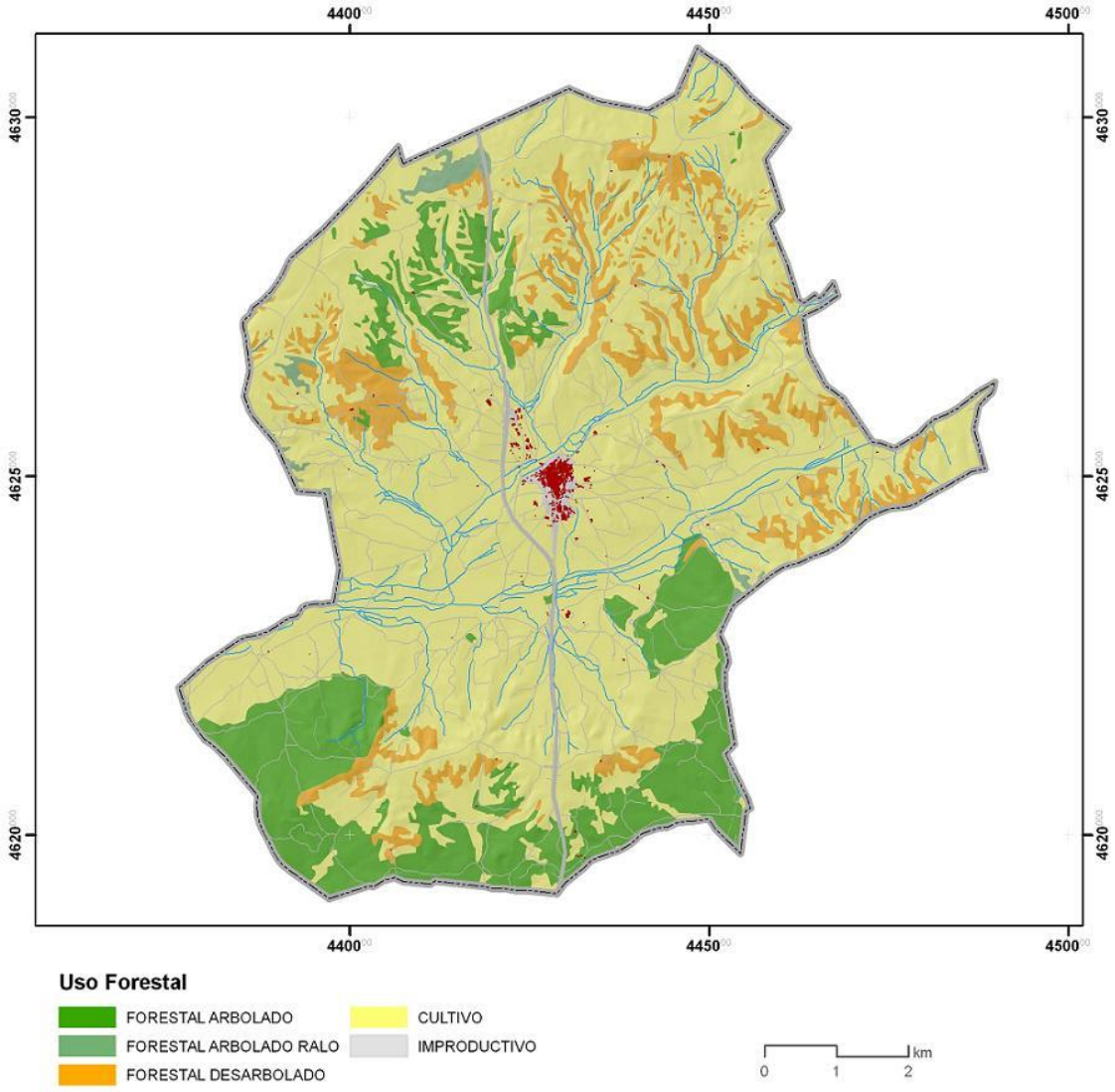

Figura 4: Terrenos forestales según el Segundo Inventario Nacional Forestal

De estos terrenos forestales, los montes del norte del municipio pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 659 del C.U.P. de la provincia de Burgos, que engloba al anterior consorcio BU-3079 "Baldíos de Gumiel". La delimitación recogida por las Normas Urbanísticas es aproximada, dado que se trata de un monte no deslindado.

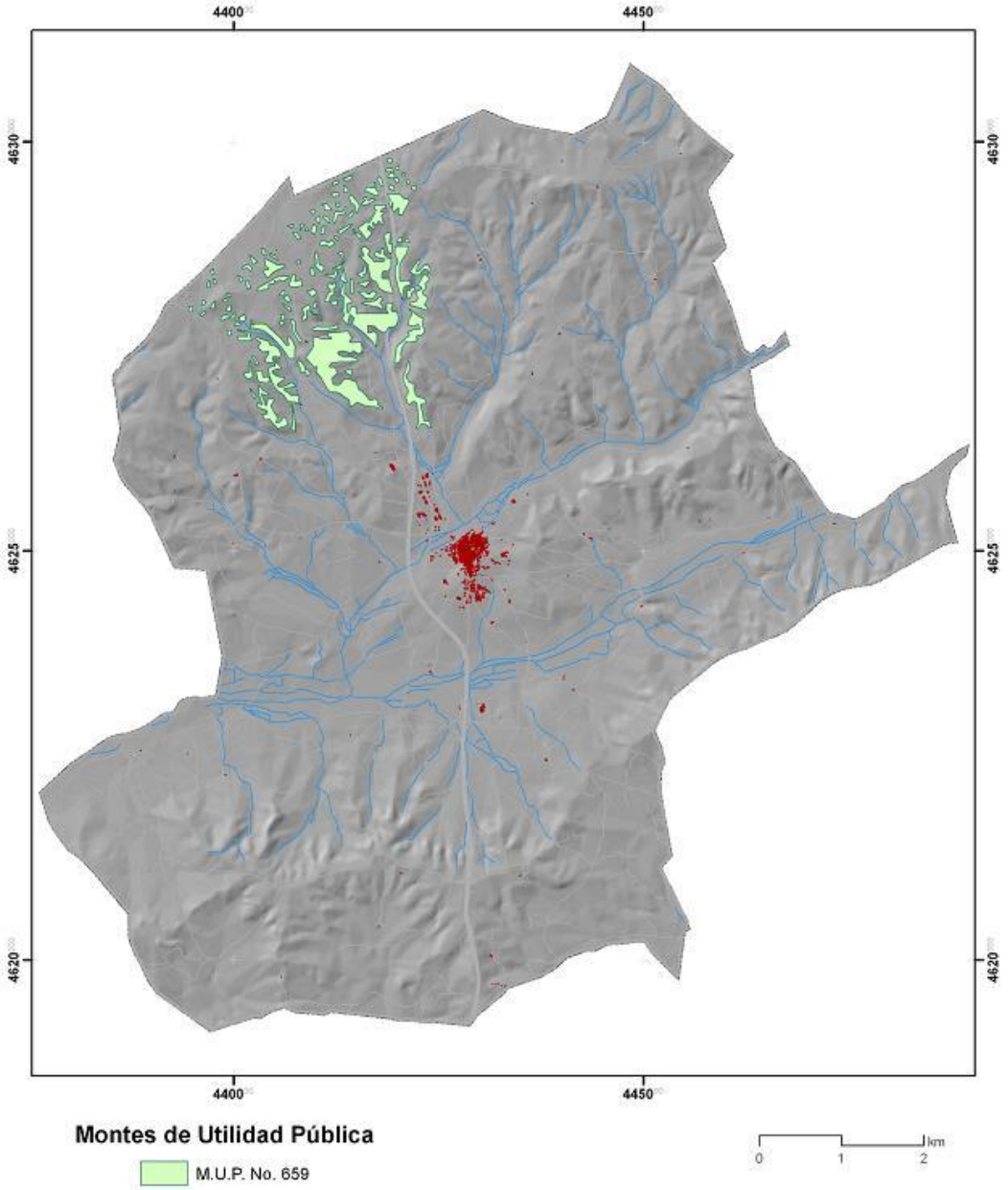

Figura 5: Montes de Utilidad Pública.

A partir de la superposición de estos planos de información se ha elaborado un plano de diagnóstico ambiental en el que se recogen los elementos ambientales de interés territorial y que han servido para la posterior elaboración de la propuesta de clasificación de suelo para el término municipal de Gumiel

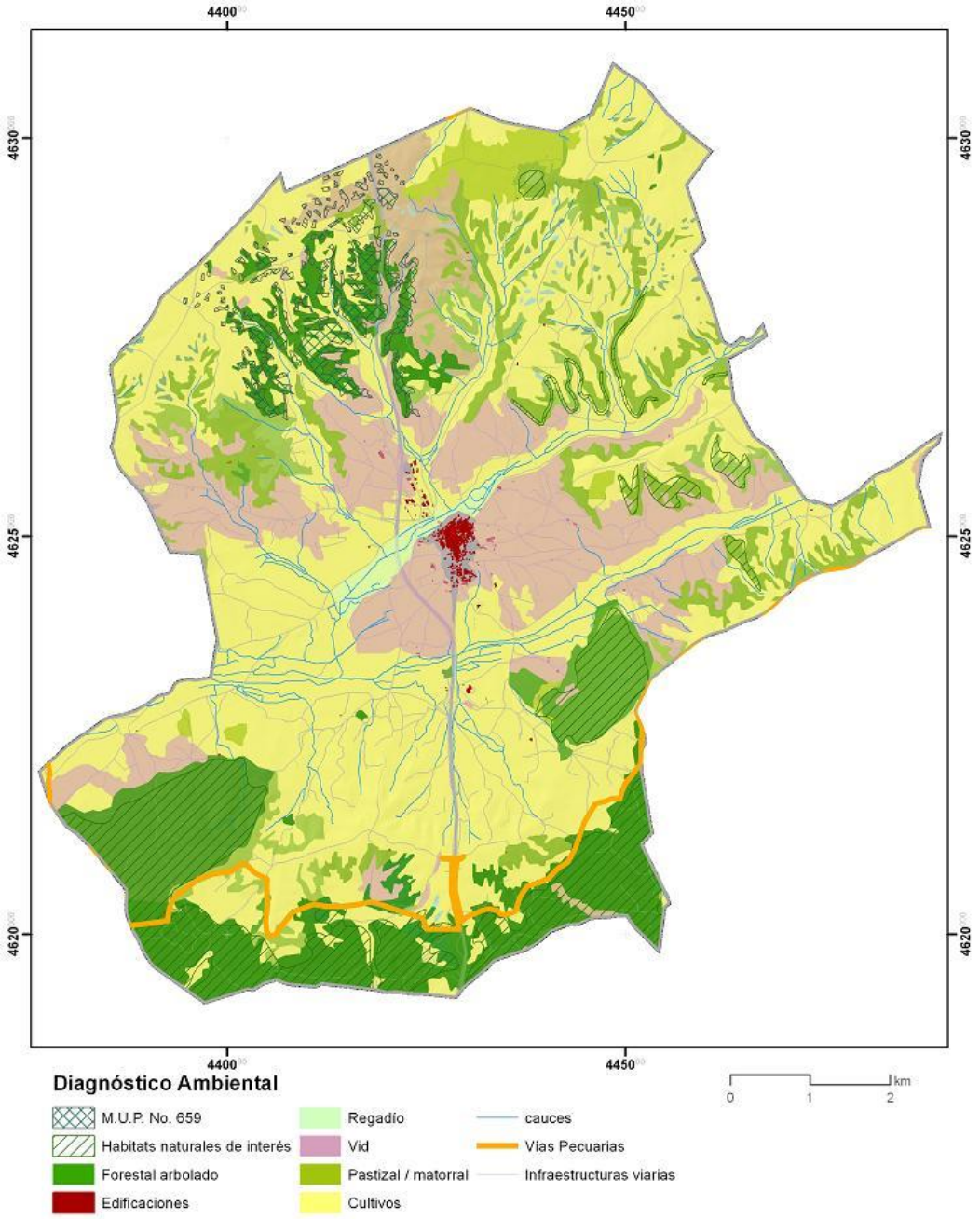

Figura 6: Diagnóstico ambiental

4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En el marco de los objetivos propios y característicos de sostenibilidad que rigen el plan derivados de la incorporación al mismo de los criterios de la "Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE", y a partir del nivel de detalle exigido por el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental Estratégica de las Normas, en la Memoria Justificativa de las Normas, plantea una serie de líneas de actuación que resumen en los siguientes postulados, orientados consideradas prioritarias para la correcta evolución de Gumiel

Desde las Normas Urbanísticas la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social, derivados de la incorporación al mismo de los criterios de la "Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE". Con esta premisa, las Normas se formulan con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, y orientado hacia la conservación de la mayor superficie de territorio ecológicamente productivo.

4.1 LA CUESTIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

El tratamiento de los aspectos ambientales en la intervención urbanística ha adquirido una notable importancia en los últimos años, habiéndose extendido una mayor concienciación medio ambiental de los agentes sociales y de las autoridades responsables en materia de ordenación territorial y urbana. Este tratamiento de los aspectos ambientales no ha de resolverse con un capítulo más de información ambiental, si no que su diagnóstico ha de permitir, luego del estudio pormenorizado de los factores y elementos más relevantes del medio físico, contribuir a una mejor toma de decisiones en la que estos aspectos ambientales sean valorados y considerados en su justa medida. Con ello se busca la integración de los condicionantes ambientales como un factor de oportunidad frente al crecimiento urbano, no solo respetándose aquellos elementos que han de ser protegidos, sino buscando el aprovechamiento de los mismos a través de su puesta en valor para la protección, el uso público, investigación o educación según sean los casos.

Las Normas se proponen por tanto abordar una visión equilibrada del territorio que compone el municipio de Gumiel de Izán, en la que la conservación de los elementos ambientales, apoyados en una funcionalidad ecológica, ha de ser una apuesta intrínseca al propio hecho del desarrollo urbanístico. No se trata de enfrentar ambas opciones territoriales (suelo urbano versus suelo rústico), sino de armonizarlas y que una permita el funcionamiento de la otra.

4.2 EL MEDIO FÍSICO COMO SOPORTE PARA UN ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

El medio físico, desde la perspectiva del metabolismo urbano, es el cuerpo sobre el que se realizan todas las funciones metabólicas que permiten el desarrollo y funcionalidad de los pueblos. Todos los elementos territoriales propios del entorno, previos a los asentamientos urbanos, se encuentran interrelacionados y son soporte y razón de ser los mismos.

Los objetivos de protección ambiental se plantean desde el diagnóstico propositivo desde una perspectiva ecológica, es decir, desde el análisis de las relaciones de la ciudad con su entorno.

4.3 OBJETIVOS AMBIENTALES.

La situación de Gumiel de Izán con un territorio extenso, de alto valor ecológico, ofrece una oportunidad de desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas, con dos objetivos fundamentales:

- Conservar y recuperar un patrimonio agrario de aprovechamiento tradicional del territorio, adaptado a las condiciones físicas y naturales de la zona.
- Permitir la existencia de procesos ecológicos naturales localizados en la recuperación y conservación del paisaje de montaña y fondos de valle.
- Conservar la integridad de los Montes, en su dimensión productiva y de conservación de la naturaleza,

La ordenación urbanística del municipio ha de plantearse por tanto desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Es decir, se procura la conservación aquellos elementos de paisaje culto tanto de los fondos de valle como de monte.

Desde las Normas Urbanísticas Municipales se destacan, entre otros, los siguientes objetivos:

1) Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos.
2) Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio.
3) Mejora de la calidad ambiental de espacios naturales y urbanos existentes, en particular los dedicados a actividades agropecuarias.

Para la consecución de dichos objetivos, uno de los aspectos fundamentales que debe ser tenido en cuenta durante la elaboración del avance de las Normas Urbanísticas Municipales es la consideración e incorporación, tanto a la hora de establecer el modelo de ocupación del territorio, como de la normativa urbanística, de la legislación ambiental aplicable al ámbito municipal.

En este sentido, han de ser consideradas e incorporadas, las legislaciones sectoriales reseñadas en el anexo de referencias normativas, tanto de la Junta de Castilla y León, como del Estado y de la Unión Europea.

La consideración de cada uno de los objetivos de protección que se desprende de la prolija legislación aplicable, lleva a optar por un modelo de ocupación del territorio que apueste por la salvaguarda de los elementos ambientales de valor. De este modo las Normas apuestan por un desarrollo urbanístico centrado en los suelos urbanos vacantes, un crecimiento controlado de los núcleos urbanos, y por el tratamiento sustentable de los espacios libres y del suelo rústico, centrándose en el establecimiento de una normativa urbanística respetuosa con la realidad ambiental y ecológica de la zona y salvaguardando los elementos de interés ambiental.

4.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En desarrollo de los anteriores objetivos generales, las Normas Urbanísticas establecen una serie de objetivos más concretos, entre los cuales y referidos a la protección ambiental se destacan los siguientes:

- Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio.
- La recuperación de espacios libres en el casco antiguo y sus extensiones dirigidos a la mejora del paisaje urbano y a la no ocupación de áreas de riesgo para la edificación.
- La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.
- La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

Para la consecución de dichos objetivos, uno de los aspectos fundamentales que debe ser tenido en cuenta durante la elaboración del avance de las Normas Urbanísticas Municipales es la consideración e incorporación, tanto a la hora de establecer el modelo de ocupación del territorio, como de la normativa urbanística, de la legislación ambiental aplicable al ámbito municipal.

En este sentido, han de ser consideradas e incorporadas, las legislaciones sectoriales reseñadas en un capítulo específico de referencias normativas tenidas en cuenta en la elaboración de las Normas, tanto de la Junta de Castilla y León, como del Estado y de la Unión Europea.

La consideración de cada uno de los objetivos de protección que se desprende de la prolija legislación aplicable, lleva a optar por un modelo de ocupación del territorio que apueste por la salvaguarda de los elementos ambientales de valor. De este modo el plan apuesta por un desarrollo urbanístico centrado en los suelos urbanos vacantes, un crecimiento controlado del núcleo urbano, y por el tratamiento sustentable de los espacios libres y del suelo rústico, centrándose en el establecimiento de una normativa urbanística respetuosa con la realidad ambiental y ecológica de la zona y salvaguardando los elementos de interés ambiental y en especial los hábitats naturales de interés, los cauces, las vías pecuarias, los terrenos forestales y las áreas del territorio provistas de vegetación natural.

Por otra parte, las figuras de planeamiento de desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales, deberán someterse a los procedimientos ambientales correspondientes los planes, proyectos y actividades que así establezca la legislación autonómica de impacto ambiental, y la legislación estatal en la materia, y en especial en lo referente a proyectos y actividades afectadas por la legislación ambiental vigente.

4.5 LEGISLACIÓN SECTORIAL

Al margen de la normativa de referencia que obliga a la elaboración del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, existe una extensa normativa sectorial que es de aplicación

en el término municipal de Gumiel de Izán y que ha sido tenida en cuenta a durante la elaboración de las Normas Urbanísticas:

Normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental:

Comunitaria:

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Directiva 97/11/CE del CONSEJO, de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente

- Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997.

Estatal:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. (BOE 26-01-2008)

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Autonómica:

- Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (BOCyL de 28-07-2008)

- Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL del 29-10-2007)

- Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León. (BOCyL 03-08-2006)

- Ley 3/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL 24-05-2005).

Normativa sobre conservación de la naturaleza

Comunitaria:

- Directiva 97/49/CE, de 29 de julio, que modifica el anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 94/24/CE, de 8 de junio, por la que se amplía el Anexo 2 de la Directiva 79/409/CEE
- Directiva 92/43 de la CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (D.O. nº L 206 de 22 de julio). (Directiva Hábitats).
- Directiva 91/244/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestre
- Directiva 79/409 de la CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres (D.O. nº L 103 de 25 de abril). Modificada por la Directiva 91/244/CE (D.O. nº L 115 de 8 de mayo).
- Recomendación 75/66/CEE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales.

Estatal:

- 1899 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE 05-02-2008).
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE 14-12-2007)
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre (BOE, núm. 151, de 25 de junio de 1998).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Orden de 9 de junio de 1999, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos, invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría.

- Orden de 9 de julio de 1998 de Ministerio de Medio Ambiente de Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Autonómica:

- Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León. (BOCyL de 09-04-2008)

- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. (BOCyL de 20-06-2007)

- Orden MAM/1111/2007, de 19 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº : 122 del 25-06-2007)

- Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León. (BOCyL 29-11-2006)

- Orden MAM/1156/2006, de 6 de junio, por la que se acuerda la inclusión de determinados ejemplares de especímenes vegetales en el «Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León. (BOCyL 18-07-2006)

- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyl 08-10-2003)

- Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección. (BOCyL 28-05-03)

- Resolución de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se abre un período de información pública de la propuesta de ampliación de Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de la Directiva 79/409/CEE, de Conservación de las Aves Silvestres. (BOCyL 24/04/03)

- Orden de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declaran veintisiete nuevas áreas críticas para la Conservación de la Cigüeña negra (Ciconia Nigra) en su Zona de Importancia para la conservación de la especie en las provincias de Ávila, Salamanca y Segovia.(BOCyL 05-11-02)

- Acuerdo de 25 de abril de 2002, de la Junta de Castilla y León, para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural. (BOCyL 30-04-02)

- Orden de 27 de noviembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda llevar a cabo la información pública la propuesta de ampliación de la Declaración de Áreas Críticas para la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en la zona de importancia para la conservación de dicha especie en Castilla y León. (BOCyL 11-12-01)

- Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial. (BOCyL 25-4-01)

- Orden de 22 de junio de 1.998, por la que se declaran nueve áreas críticas para la conservación de la cigüeña negra (BOCyL 7-7-98)

- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 140, de 22 de julio).

- Orden de 12 de junio de 1.996, por la que se declaran cinco áreas críticas para la conservación de la cigüeña negra (BOCyL 18-6-96)

- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 16-5-95) (BOCyL 1-6-95)

- Decreto 194/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección (B.O.C. y L. de 31 de agosto).

- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 101 de 29 de mayo).

- Decreto 341/1991, de 28 de noviembre, por el que se establece el régimen de protección del acebo (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 13-12-91)

- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo (BOCyL 26-6-90).

- Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

Normativa sobre Conservación del Patrimonio:

Estatal:

- LEY 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE 29-04-2006)

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional

- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. , modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Autonómica:

- LEY 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Acuerdo de 25 de abril de 2002, de la Junta de Castilla y León, para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural.

Normativa sobre Contaminación atmosférica y calidad del aire:

Comunitaria:

- Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.

- Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.

- Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.

Estatal:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

- Ley 37-2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre

- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.

- Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre por que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.

- Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.

- Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/75 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.

- Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88. Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio de 1981, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (B.O.E. Núm. 214 de 7 de septiembre de 1981). Modificado por Real Decreto 2115/1982 de 12-8-1982. Modificado por Orden 29-9-1988 (RCL 1988\2066).

- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Real Decreto 547/79, por el que se modifica el Decreto 833/1975.

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Autonómica:

- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.(BOCyL 30-11-01)

- Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.(BOCyL 17-1-95)

Normativa sobre Aguas.

Comunitaria:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE nº L 327, de 22.12.00)

- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE

Estatal:

- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE de 16-01-2008)

- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE de 07-07-2007)

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE de 14-04-2007)

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica Real Decreto 849/1986.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001; corrección de errores BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2001).

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 251, de 20 de octubre de 1998; c.e. BOE núm. 286, de 30 de noviembre de 1998).

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).

- Real Decreto 484/95 sobre medidas de regularización y control de vertidos.

- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).

- Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

- Orden de 16 de diciembre de 1988 (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola (BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1988).

- Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

- Real Decreto 927/1988, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986.

- Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.

- Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las "zonas sensibles" en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

- Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.

Autonómica:

- Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.(BOCyL 26-10-94)

- Orden de 23 de diciembre de 1993, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.(BOCyL 11-1-94)

Normativa sobre Residuos.

Estatal:

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Real Decreto 1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.

Autonómica:

- Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010).(BOCyL de 23-07-2008).

- Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL del 29-10-2007)

- Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010. (BOCyL 18-07-2006)

- Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010. (Suplemento del BOCyL 23-02-2005)

- LEY 3/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL 24-05-05)

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL 14-04-03)

- LEY 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad. (BOCyL 12-07-02)

- Orden MAM/1313/2004, de 12 de agosto, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010. (BOCyL, 24-08-2004)

- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010. (BOCyL 05-06-02)

- Decreto 146/2001, de 17 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 30-5-01)

- Decreto 66/1998, de 26 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas. (BOCyL 30-3-98)

- Decreto 50/1998, de 5 de marzo, sobre modificación del Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.(BOCyL 9-3-98)

- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 20-7-94)

- Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas (Incluye art. 3.1 y 5.1 modificados por la Ley de Equipamientos Comerciales) (BOCyL

- Decreto 90/1990, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 5-6-90)

Normativa sobre Infraestructuras:

Estatal:

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento General de carreteras (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre de 1994).
- Ley 37/2015, de 29 de setiembre, de Carreteras del Estado.
- Ley 2015, del sector ferroviario.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta y media tensión.
- Orden de 28 de noviembre de 1968, reglamento de líneas de alta tensión

Autonómica:

- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.(BOCyL 30-11-01)
- Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.(BOCyL 26-10-94)
- Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León (BOCL nº 96, de 21.04.90).
- LEY 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.

Del contenido las de Normas Urbanísticas no se desprenden propuestas contrarias con otras políticas, planes o programas, tanto en el ámbito regional como estatal o europeo.

5. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE.

5.1 INTRODUCCIÓN.

En el presente capítulo y con arreglo al Documento de Referencia, se describen de forma sintética los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico.

Estos aspectos han sido recogidos en el Documento de Información de las Normas Urbanísticas, exponiéndose aquí un resumen de aquellos con especial mención a los valores ambientales existentes en el municipio y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

Figura 7: Ortofoto del término municipal

5.2 SITUACIÓN.

El término municipal de Gumiel de Izán se localiza en el sur de la provincia de Burgos al norte del río Duero, sobre una superficie de 75,5 km^2, y a una altitud media de 900 metros sobre el nivel del mar.

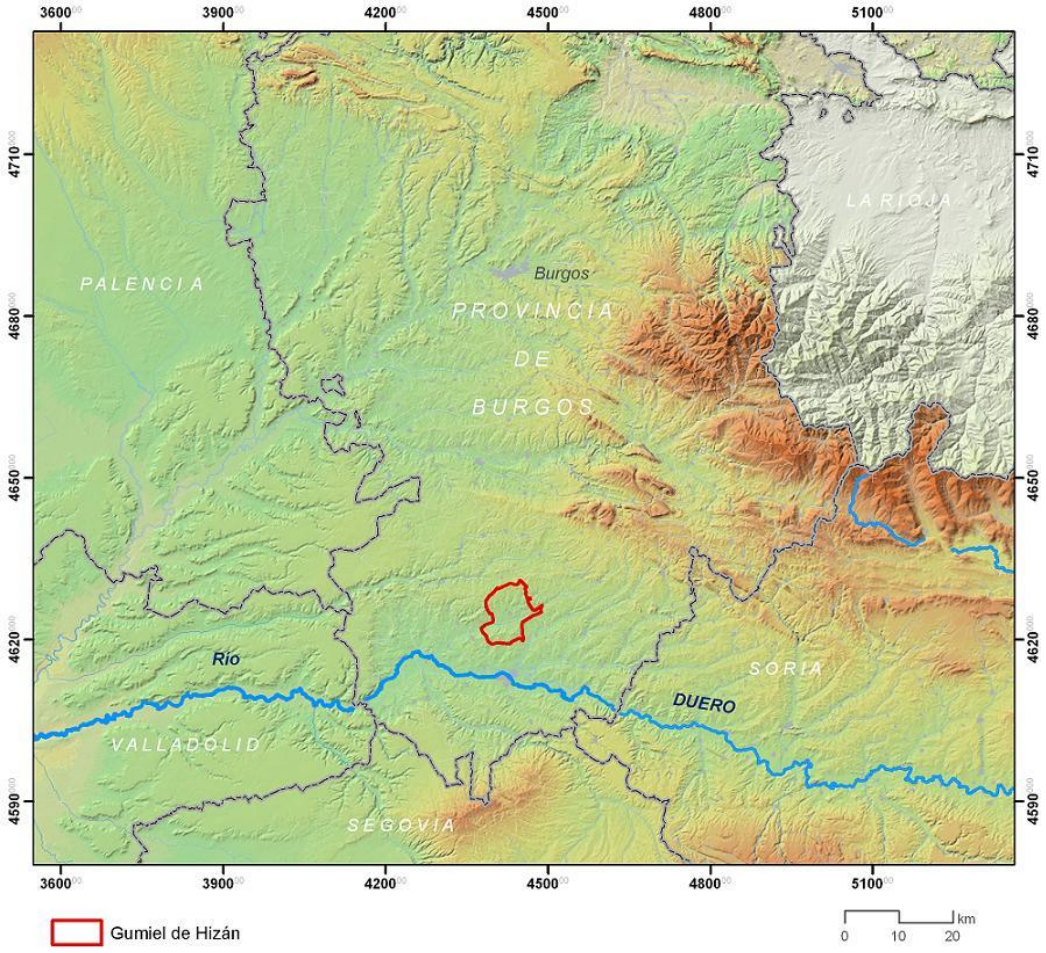

Figura 8 : Municipio de Gumiel de Izán en la provincia de Burgos.

Dentro de la provincia de Burgos, Gumiel de Izán se encuadra en el gran conjunto morfológico de los Páramos Calcáreos del centro y sur provincial, definidos como una de las “Unidades morfoestructurales” que reflejan los grandes rasgos del relieve de la provincia, caracterizados por la estructura litológica y los conjuntos de relieves resultantes de los procesos internos que los modelaron.

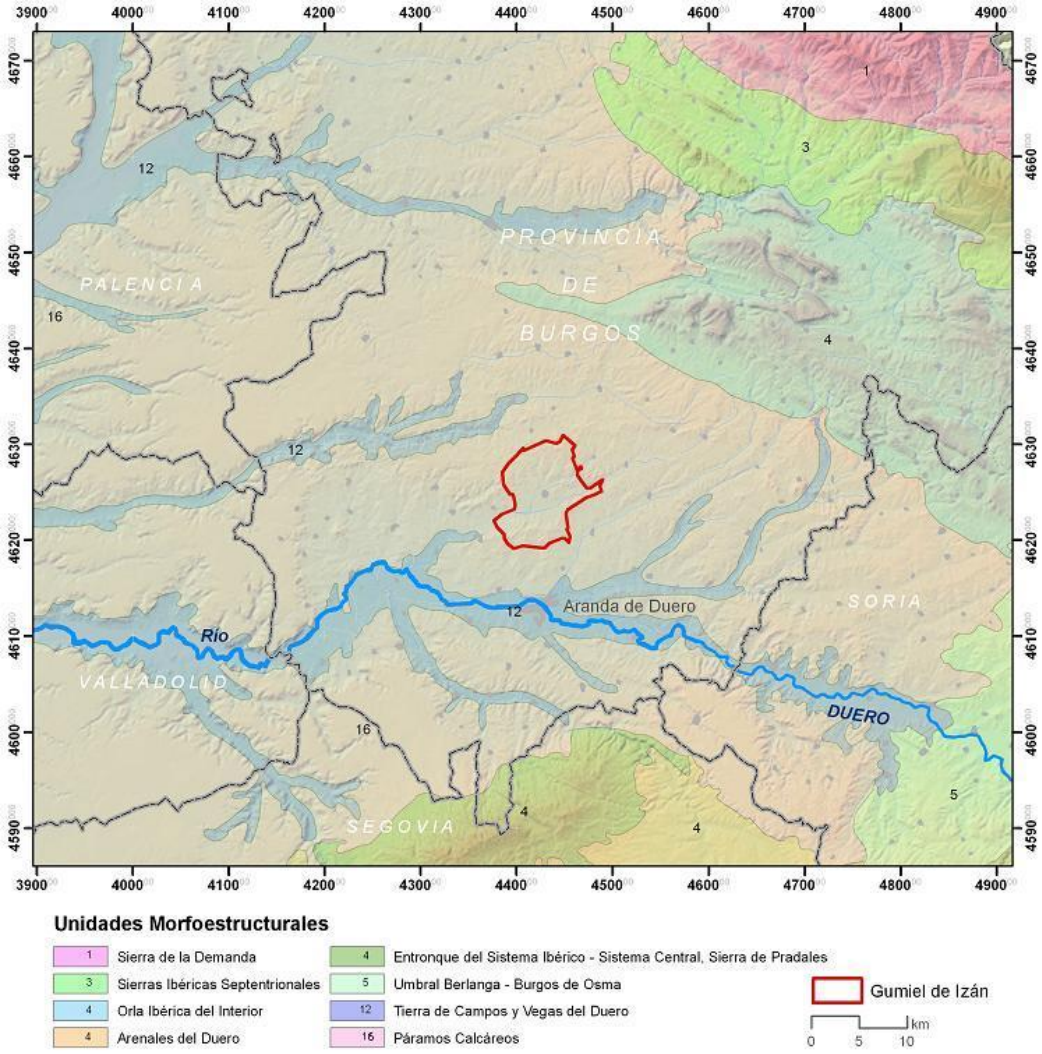

Figura 9: Unidades Morfoestructurales.

El municipio por tanto se localiza en el conjunto que forma la parte de la submeseta septentrional, en la que se inserta el río Duero, dibujando una gran depresión (depresión terciaria del Duero), con alturas entre los 800-900 metros, y dentro de esta, en la subunidad de Campiña, constituida por unos relieves masivamente ondulados, como enlace entre los páramos y las vegas de los ríos.

En una escala más detallada y en función de la homogeneidad de sus características de relieve, suelo y clima, expresado en un paisaje vegetal, y en definitiva de los aspectos que definen los principales ecosistemas de la provincia, Gumiel pertenece a la Unidad Natural de las Lomas de Izán-Roa[2].

[2] *Análisis del Medio Físico: Delimitación de unidades y estructura territorial, Junta de Castilla y León, 1988.*

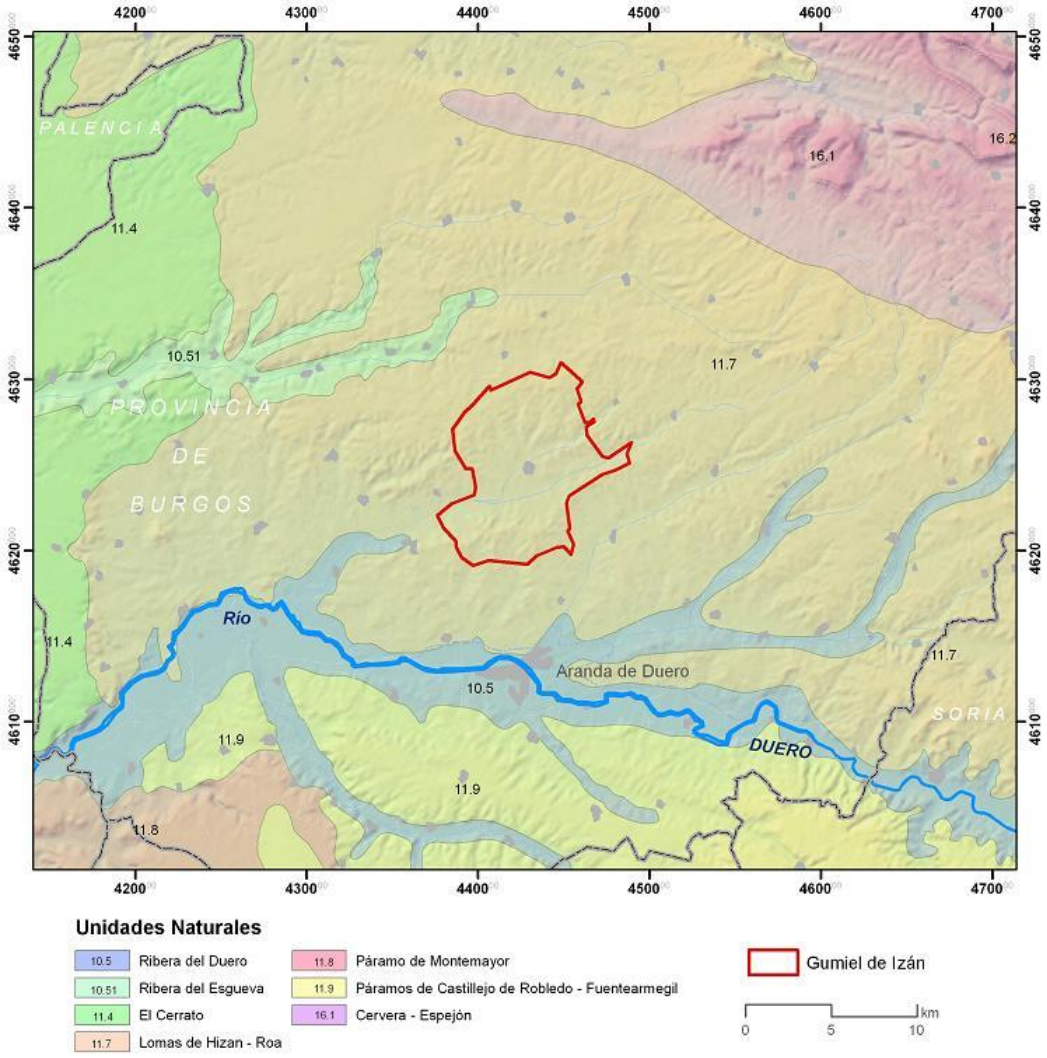

Figura 10: Unidades Naturales Homogéneas.

Esta unidad se caracteriza por un paisaje agrario predominantemente cerealista, intercalado con viñedos y retazos de arbolado natural, en el que se incluyen repoblaciones recientes de pino, todo ello atravesado por cauces que dibujan amplias vegas, añadiendo notas de color y diversidad en la campiña castellana, y en definitiva haciendo más amable y variado el paisaje.

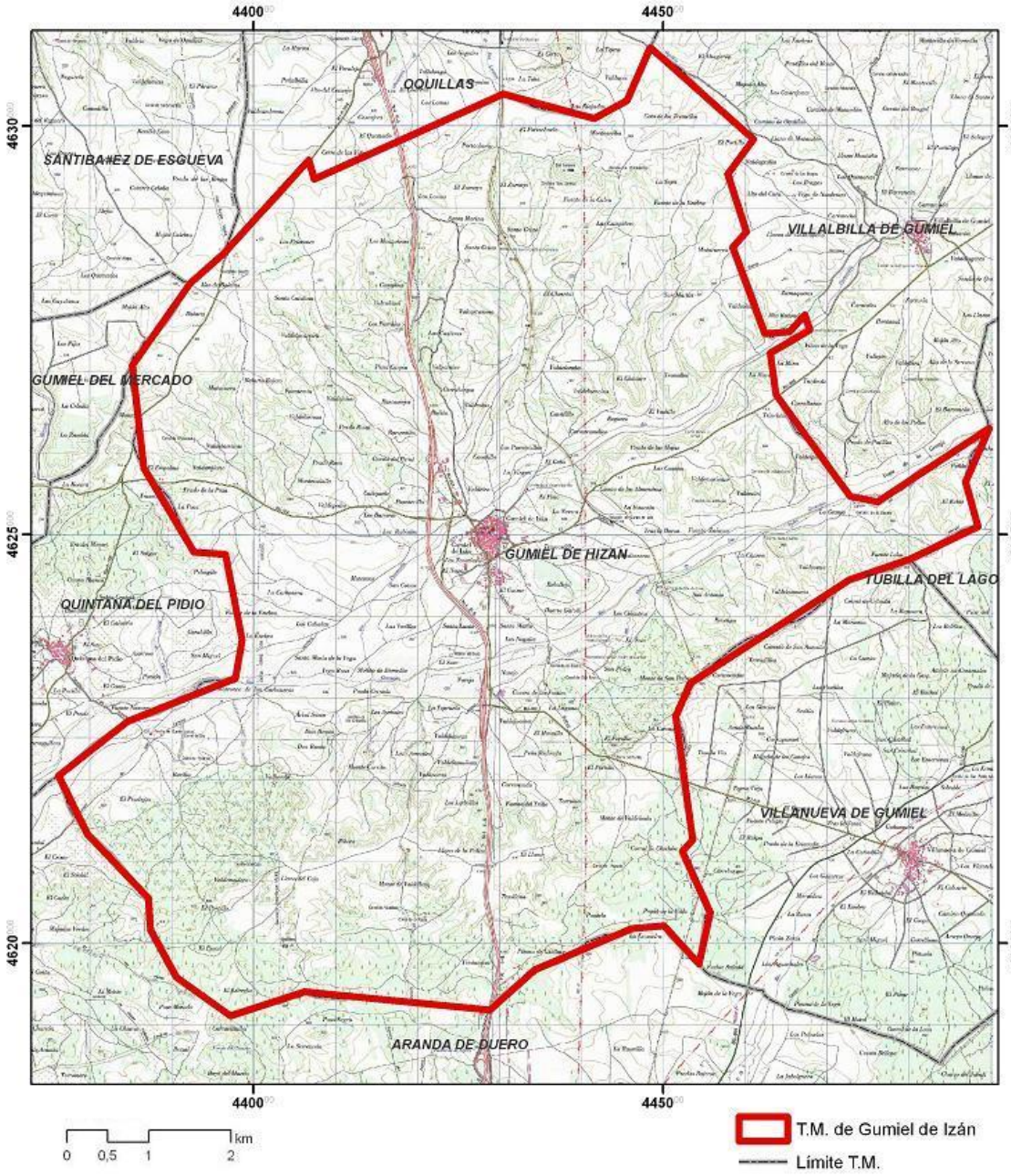

Figura 11 : Término municipal de Gumiel de Izán y municipios colindantes.

Gumiel de Izán limita con los términos municipales de Oquillas, Villalbilla de Gumiel, Tubilla del Lago, Villanueva de Gumiel, Aranda de Duero, Quintana del Pidio, Gumiel del Mercado y Santibáñez de Esgueva.

Cuenta con un único núcleo de población, situado en el centro del término, junto al río Puente Villa a una altitud de 858 m.

Presenta una topografía alomada, con una altitud máxima de 984 m al norte del municipio en el pico de San Lorenzo, localizándose la cota más baja a 812 m, en el lugar donde el río Gromejón abandona el municipio al suroeste del núcleo urbano.

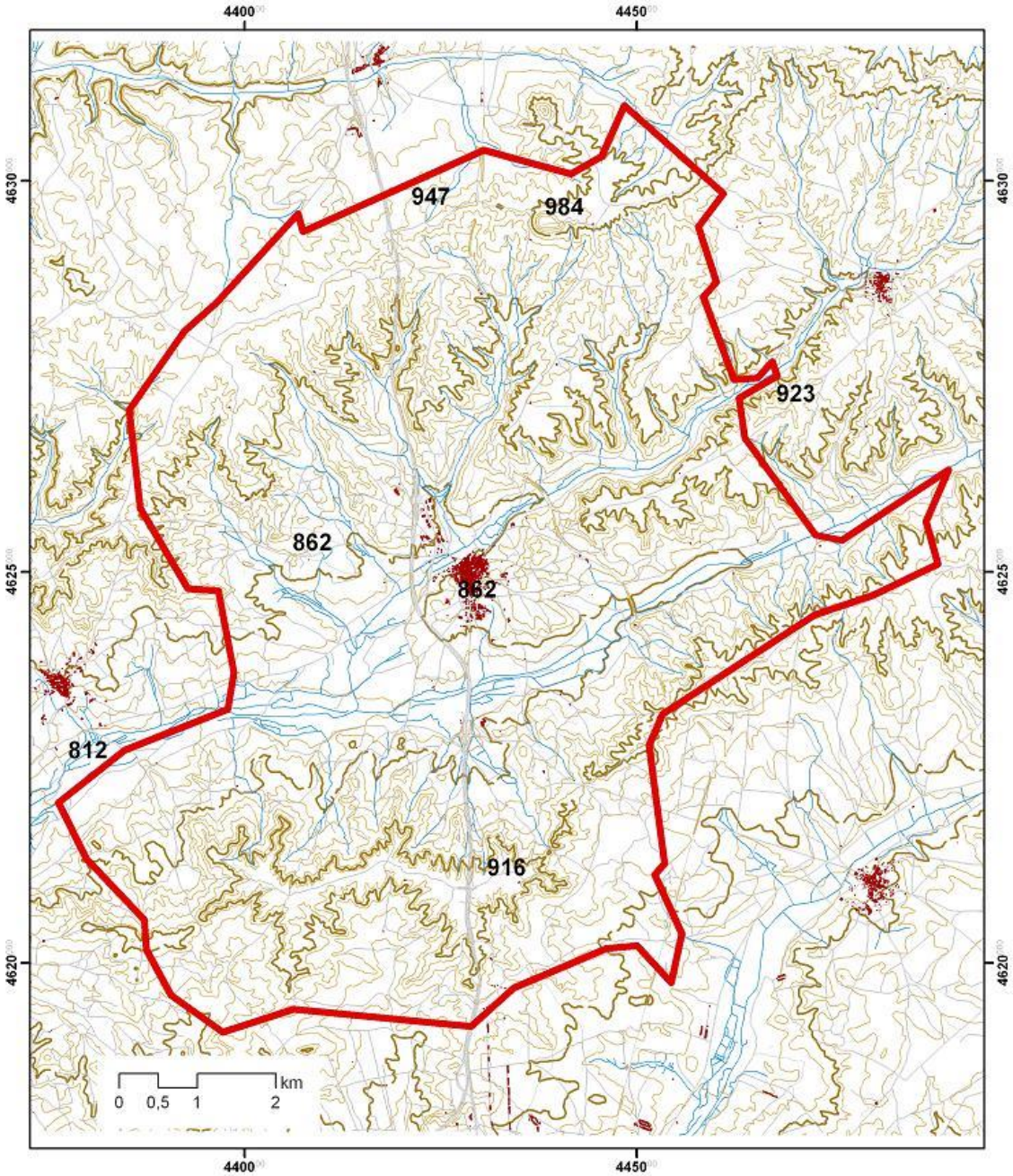

Figura 12: Esquema hipsométrico de Gumiel de Izán.

A partir de la cartografía topográfica se ha obtenido el siguiente modelo digital del terreno, en el que se aprecian los fuertes contrastes topográficos, abruptos en las zonas de transición hacia el páramo y suaves en las partes altas de este y hacia los espacios de vega.

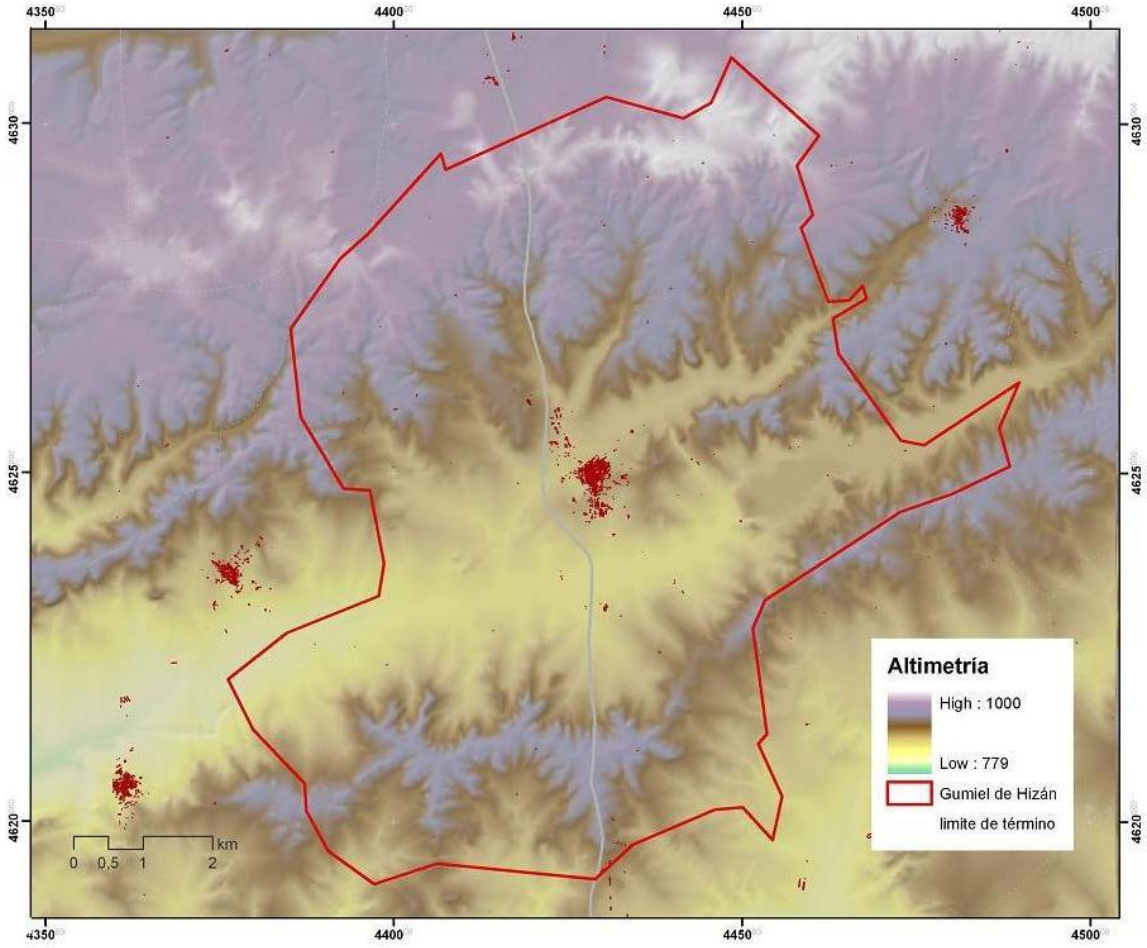

Figura 13: Modelo digital del terreno del entorno de Gumiel de Izán.

Los depósitos terciarios de margas, arcillas y conglomerados dan un relieve caracterizado por lomas suaves, superficies generalmente planas y escasos encajamientos de la red fluvial, con depósitos cuaternarios en las vegas que dibujan.

5.3 CLIMA.

De forma genérica, el clima de Gumiel de Izán es similar al de la región geográfica de los páramos calcáreos de la depresión del Duero, es decir, se trata de un clima mediterráneo templado fresco, de veranos suaves e inviernos fríos. Toda la región presenta un ritmo pluviométrico caracterizado por una fuerte variabilidad en su cuantía anual, siendo la irregularidad pluviométrica muy acentuada tanto a lo largo del año. Los vientos predominantes son del N y NO (frío y seco), y en menor medida del SO (húmedo) y del SE (cálido y seco).

Esta caracterización genérica del clima, sin embargo y a una escala territorial más limitada al entorno del municipio, se diferencia del clima general de la región en los índices de pluviometría y temperaturas.

El análisis de estos índices climáticos básicos ha de hacerse atendiendo a los datos suministrados por la estación de medición termopluviométrica más cercana, situada en el municipio de Santibáñez de Esgueva a 917 m de altitud.

Datos básicos del clima Según el SIG de datos agrarios del M.A.P.A.	**Gumiel de Izán** (899 m)
Precipitación anual (mm)	476
Temperatura media de mínimas del mes más frío	-1,2
Temperatura media en ^{0}C	10,9
Temperatura media de máximas del mes más cálido	29,3
ETP anual (mm)	654
Periodo cálido (número de meses)	0
Periodo libre de heladas	8 meses

La temperatura media anual es de 10^{0}C, variando entre los 2,4^{0}C del mes de enero y los 20,1^{0}C del mes de julio, como mes más cálido.

En lo que a las precipitaciones se refiere, en el municipio de Gumiel de Izán, según datos del Ministerio de Agricultura, presenta una gradación de las precipitaciones, que oscilan entre los 55 mm de precipitación del mes más lluvioso a los 16 mm del mes más seco, estando la media anual de precipitaciones en torno a los 500 mm.

La evapotranspiración potencial (ETP), entendida como el agua que vuelve a la atmósfera en estado de vapor a partir de un suelo cuya superficie está totalmente cubierta de vegetación (en el supuesto de no existir limitación en el suministro de agua para lograr un crecimiento vegetal óptimo) oscila en el municipio entre 600 y 650 mm, como media anual, con el valor máximo en julio (126 mm) y mínimo en enero (7,3 mm).

5.4 CONFIGURACIÓN FISIOGRÁFICA.

Fisiográficamente Gumiel de Izán presenta un paisaje alomado de campiña y páramos culminantes que establecen los limites norte y sur del municipio. La campiña es atravesada por cursos de agua que, aun siendo de pequeña entidad, dibujan interesantes vegas de tierras fértiles donde abundan las huertas y cultivos de regadío. Todo ello dota al municipio del paisaje característico de la campiña al norte del Duero.

Dentro del municipio pueden distinguirse tres unidades fisiográficas principales, que son:

- Paramos
- Campiña
- Cauces y Vegas

Los **páramos** son aquellas áreas culminantes, de relieve plano o pendientes suaves, generalmente desarboladas. En el municipio esta unidad se localiza en la parte norte del municipio, en torno a los 1000 m, estableciendo el límite septentrional del término. Sobre estas parameras aparecen formaciones de pastizal con matorral entre los cultivos, y en algunas zonas están siendo ocupadas por pinar de repoblación.

Como **campiña** se consideran los terrenos tradicionalmente cultivados, situados en las laderas de transición entre el páramo y las vegas. Las pendientes suaves y con mayor disponibilidad de suelo han permitido el aprovechamiento agrícola tradicional, de carácter extensivo, y complementario al aprovechamiento intensivo de las vegas.

Estas campiñas se sitúan entre los 800 y 1.000 metros, alternando el tipo de cultivo en función de la pendiente, orientación y calidad del suelo. Los aprovechamientos varían

entre cultivos herbáceos de secano, viñedos y retazos de vegetación arbórea natural y parcelas de repoblación con pino.

Los **cauces y las vegas** constituyen uno de los elementos paisajísticos más significativos del término municipal de Gumiel. Son dos las vegas existentes en el municipio, dibujadas por los ríos Gromejón y Puente Villa, afluente del primero y en cuyas inmediaciones se localiza el núcleo urbano. Ambas vegas contribuyeron a la creación del asentamiento urbano, facilitando el acceso al agua y permitiendo el aprovechamiento secular de sus tierras para la obtención de productos hortofrutícolas. Se puede decir por tanto que las vegas y sus cauces fluviales son el elemento principal articulador del territorio y del paisaje rural en este municipio.

Estas vegas, de anchura importante, poseen un suelo fértil. Presentan un aspecto reticulado, por la alternancia de cultivos de secano, praderas, cultivos hortícolas y con arbolado propio de la vegetación de ribera (chopos, sauces y fresnos), o de cultivo como frutales o repoblaciones maderables de chopo.

5.5 GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA.

Geológicamente, el entorno de Gumiel de Izán, pertenece a una de las principales cuencas de carácter lacustre existentes en la Península.

En su totalidad está ocupada por materiales detríticos principalmente terciarios (páramos y campiña) y en menor medida y asociados a los cauces de los ríos aparecen depósitos cuaternarios de arenas, limos y gravas.

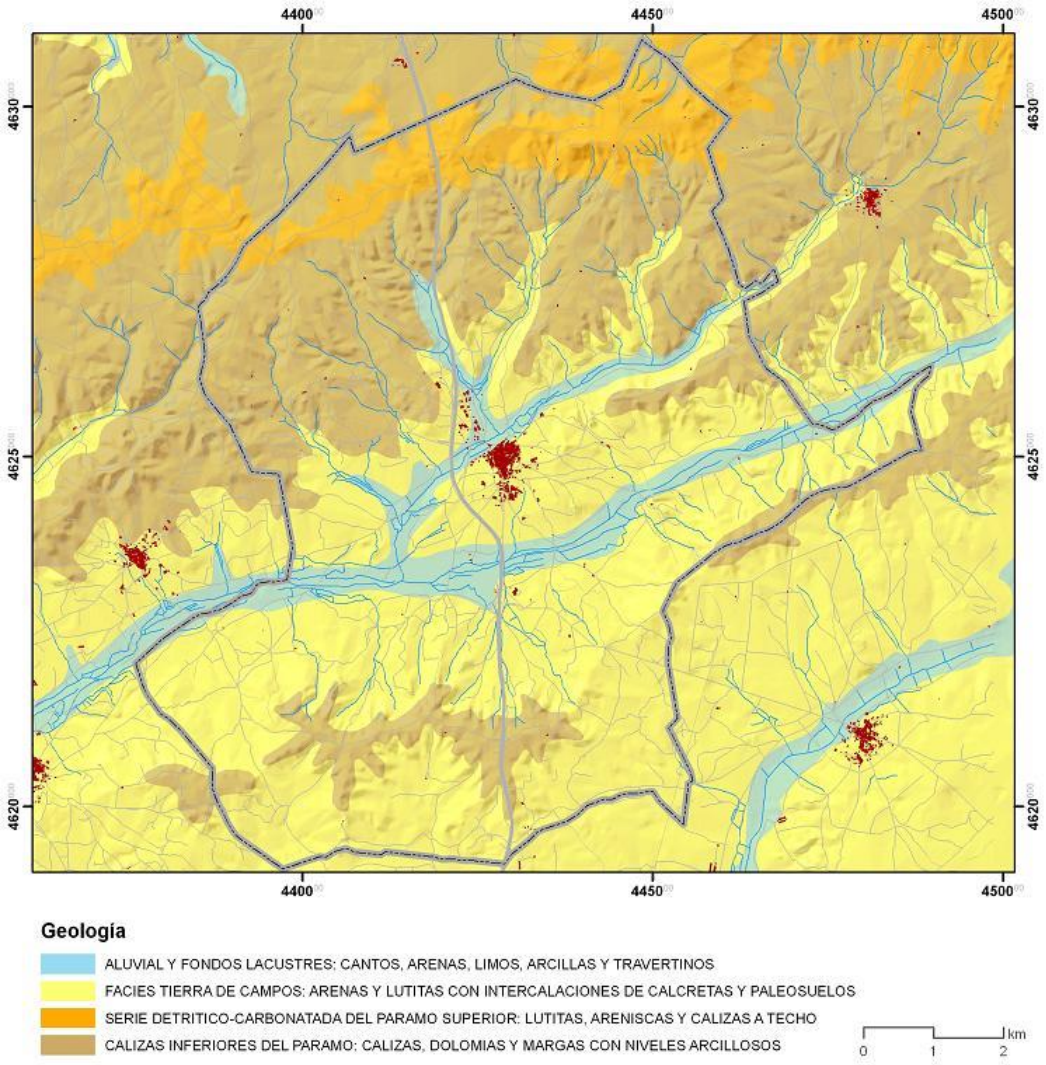

Figura 14: Esquema geológico

El Terciario y Cuaternario han dado casi la fisonomía actual del término. El Cuaternario es visible en las márgenes de los principales ríos que atraviesan el municipio, formados por rocas más recientes y no compactadas, tales como materiales sueltos, gravas y arenas.

Los terrenos del Terciario se localizan en el resto del término, fuera de lo que son las vegas, y está constituido por rocas menos resistentes, características de la Iberia arcillosa, en la que además de arcilla abundan los conglomerados, los yesos, las areniscas, las margas yesíferas y las calizas de los páramos.

Las partes altas del páramo están formadas por elementos detríticos gruesos, cuya matriz es areno arcillosa, que descansa sobre unas calizas porosas correspondientes al Mioceno Pontiense.

Los materiales terciarios existentes en el municipio son poco permeables y no permiten la formación de acuíferos superficiales, pero si originan importantes acuíferos profundos, de difícil explotación por los problemas que encierra el llegar hasta ellos.

Los suelos que se han formado son básicamente de tres tipos: suelos de vega, suelos pardo calizos y suelos pardo a pardo rojizos. Los primeros ocupan la primera terraza de los ríos y en ellas se localizan las escasas superficies de regadíos, que en general se reducen a pequeñas parcelas suburbanas de cultivos hortícolas y las repoblaciones de chopo.

Los suelos pardo-calizos son los que ocupan la mayor extensión, son los suelos cerealistas de la campiña, dedicados a labores intensivas de cebada, trigo y alfalfa.

5.6 HIDROGRAFÍA.

El término de Gumiel de Izán pertenece en su totalidad a la cuenca del Duero, estando atravesado de NE a SO por el río Gromejón, afluente del Duero, y el Puente Villa, afluente del Gromejón por su margen izquierda. Ambos discurren por anchos valles, con pendiente suave, formando una fértil vega. Estos ríos son los únicos cursos de agua del término que nacen fuera del municipio.

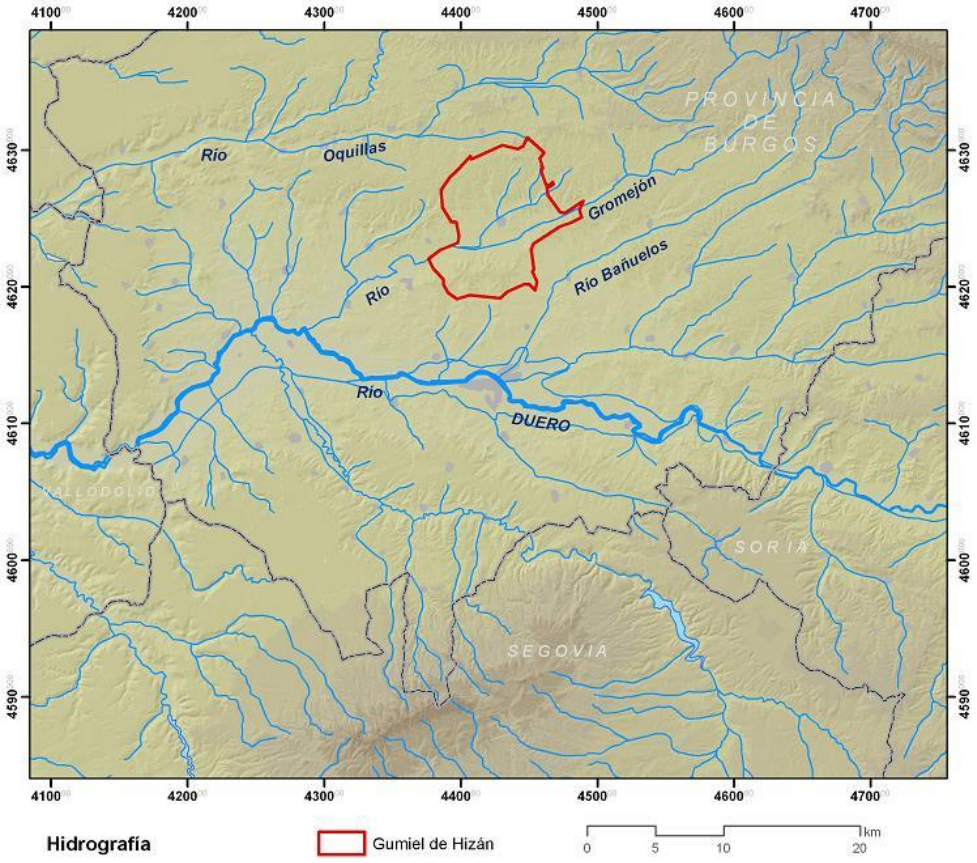

Figura 15: Esquema hidrográfico comarcal

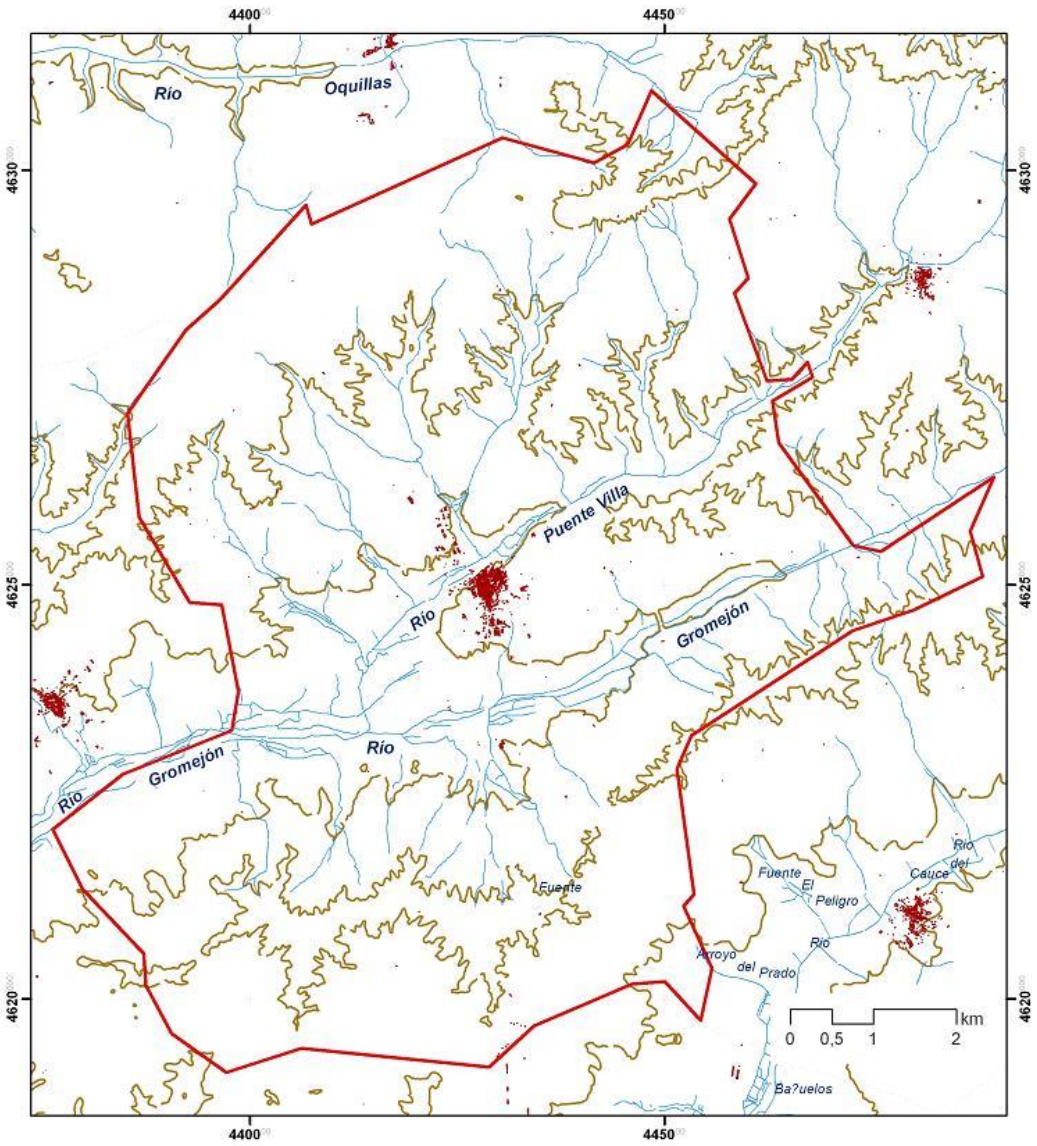

Figura 16: Esquema hidrográfico

El caudal de estos ríos es reducido y de régimen irregular. El núcleo urbano de Gumiel vierte sus aguas al río Puente Villa, poco antes de confluir este al Gromejón.

Ambos ríos cuentan con una serie de arroyos tributarios que, naciendo en los páramos, tras un corto recorrido alcanzan la vega. La mayor parte de las aguas superficiales del municipio vierten por tanto al río Gromejón.

En cuanto a fuentes, son frecuentes en este terreno, teniendo dos niveles acuíferos, uno el de arenas y gravas que descansa sobre arcillas muy duras y casi impermeables y otro es el nivel de la caliza del páramo inferior, que descansa sobre las arcillas calcáreas.

5.7 USOS DEL SUELO.

5.7.1 ASPECTOS GENERALES.

Las condiciones físicas generales del término municipal explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, que abarcan desde la agricultura tradicional de carácter extensivo en forma de cultivos herbáceos de secano, viñedos y cultivos de vega, a repoblaciones forestales de pino y chopo, sin olvidar los ejemplos de vegetación arbórea natural de encina y quejigo de alto valor ecológico.

5.7.2 DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.

La mayor parte del territorio municipal se encuentra ocupada por aprovechamientos agrícolas de secano, con predominancia de los cultivos herbáceos de secano (trigo, cebada y avena), así como una importante superficie de terrenos de viñedo.

En segundo término, destacan las superficies arboladas de pinar de repoblación, sobre aquellos suelos con menor actitud para el cultivo, y la permanencia de una importante superficie de vegetación arbórea natural en forma de encinares y quejigares, así como la vegetación arbustiva y subarbustiva de tomillos, espliego y aulaga que ocupan una superficie importante del municipio.

Las vegas se encuentran ocupadas por explotaciones agrícolas de regadío, aprovechando la infraestructura de canales y acequias que las riegan.

Las superficies dedicadas a pastos, matorral y arbolado, se localizan en las zonas de mayor pendiente, y en ocasiones alternadas con parcelas de cultivos, que se localizan en laderas, lomas y vaguadas, donde la topografía dificulta la explotación agrícola del suelo.

Coinciden estas zonas con suelos pedregosos o erosionados, en los que se desarrollan manchas de vegetación espontánea, pastos de gramíneas, matorrales de tomillos, aulagas, brezos, espliego, etc., y bosquetes de encina y/o quejigos, pinares de repoblación.

Los aprovechamientos ganadero y forestal en la campiña son escasos y siempre secundarios al aprovechamiento agrícola.

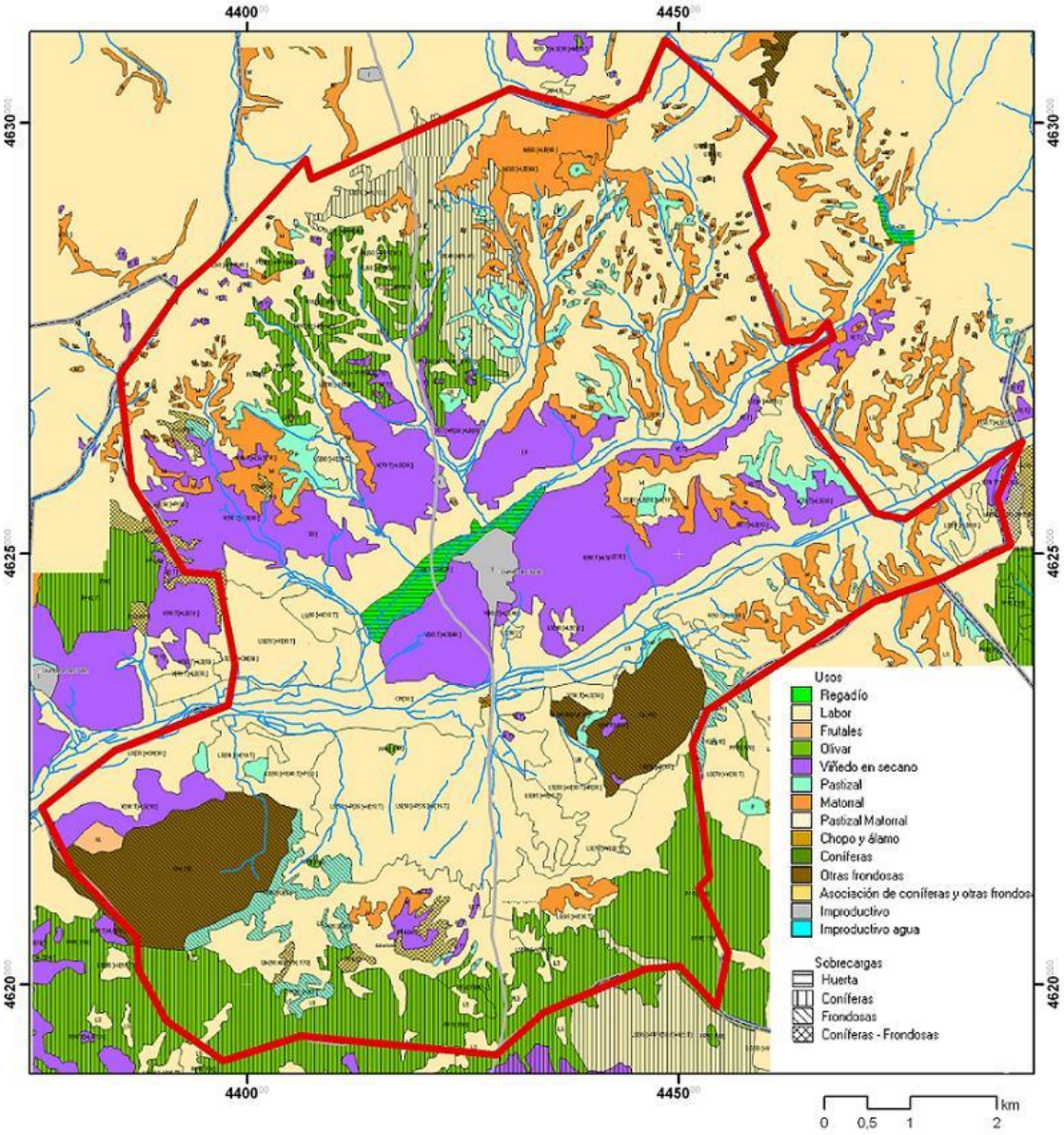

Figura 17: Aprovechamientos agrarios (fuente: Ministerio de agricultura)

De forma resumida, y basado en los Mapas de Cultivos y Aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, se puede establecer la siguiente clasificación de los usos del suelo presentes en el municipio de Gumiel de Izán:

5.7.2.1 VEGETACIÓN DE RIBERA.

Si bien su superficie no es cartografiable, merece una mención, por cuanto representa uno de los biotopos más valiosos dentro del término municipal. En la actualidad se hallan restringidas a las orillas de los ríos, ocupando antaño toda la superficie de vega previa a su utilización agraria. La diversidad florística de las especies que la integran, el porte y edad de los árboles, su carácter lineal y la fauna dependiente de su conservación, hacen de las riberas y bosques galerías uno de los elementos paisajísticos más valiosos y frágiles que han de ser preservados. Principalmente son bosques cerrados de sauces

con chopos y matorral acompañante. En general constituyen formaciones de alto valor ecológico.

5.7.2.2 PASTIZALES Y MATORRALES.

Los pastizales ocupan pequeña superficie dentro del término eminentemente agrícola, presentándose intercalados con matorral en distinto grado de desarrollo. Se asientan en zonas de fuerte pendiente, donde los condicionantes limitan otros tipos de aprovechamiento. Se pueden distinguir tipos muy diversos de matorral en función del suelo, orientación y pendiente, siendo algunos antiguas zonas de labor, abandonadas e invadidas por el matorral.

Los matorrales coexistentes con el pastizal son principalmente tomillos y aulagas, que han ido invadiendo las antiguas áreas de pastizal a medida que disminuía la cabaña ganadera, ya que el cuidado y la razón de ser de estos era su utilización como zonas de pastoreo, sobre todo para ganado ovino. Resulta pues difícil delimitar cartográficamente la superficie ocupada por pasto y la ocupada por matorral, por lo que se ha decidido agrupar ambos usos bajo una misma unidad.

5.7.2.3 TIERRAS DE LABOR.

Las tierras de labor, fuera de lo que son las vegas, están dedicadas a cultivos herbáceos de secano, principalmente cereal y en la zona central del municipio a viñedos con denominación de origen de Ribera del Duero. Los viñedos se localizan sobre todo en laderas cercanas al núcleo urbano.

Se observa una disminución de la superficie dedicada a este uso en favor de ocupaciones por alguna repoblación o por simple abandono de su explotación. En este último caso, los terrenos han pasado a ser ocupados por matorral de sustitución, observándose también algunos ejemplos de recolonización de la vegetación arbórea natural (encinar y algún rebollo).

5.7.2.4 ENCINARES Y QUEJIGARES.

Los encinares y quejigares son la muestra que queda de lo que fue la vegetación original de extensas áreas, y que sería la vegetación general de esta zona de no haber existido en ella el uso agrícola del suelo. Tradicionalmente han sido utilizadas para la obtención de leña, presentando hoy día un alto valor paisajístico, ecológico y cultural por tratarse de ejemplos de la vegetación natural propia del piso bioclimático en el que se encuentran.

El quejigar del Monte de San Pedro constituye un elemento de interés ecológico del municipio, estando el encinar más presente en el extremo suroccidental del término, donde llegan a formar bosquete. Las encinas aparecen también de forma dispersa entre algunos de los pinares de repoblación e intercaladas en zonas de matorral, tanto en estado arbóreo como arbustivo.

En Gumiel de Izán también aparecen rebollos aunque de forma dispersa en pequeñas parcelas, con porte arbustivo y entremezclado con pastizales y matorrales.

5.7.2.5 VEGAS.

Bajo esta unidad quedan englobados aquellos aprovechamientos asociados directamente a la presencia y utilización del agua. Se refiere por tanto a los usos de vega regados por el sistema de acequias y regueras existentes tanto en el río Gromejón como en el Puente Villa.

Los aprovechamientos alternan los cultivos herbáceos de regadío con las huertas, principalmente en las proximidades del núcleo urbano, y con las repoblaciones de chopo próximas a los cauces. La aparición de éstas como cultivo forestal arranca del declive de la explotación agrícola tradicional de la vega, unido a la aparición de políticas de ayuda a este tipo de repoblaciones, por lo que puede pensarse en un aprovechamiento en expansión dentro del municipio.

5.7.2.6 PINARES.

Los pinares en Gumiel de Izán son pinares de repoblación relativamente reciente y en algún caso antigua, alternando el cultivo de pino pinaster con algunos rodales de pino piñonero. Hoy día es un aprovechamiento en alza, frente al decrecimiento de los usos agrícolas tradicionales, en parte justificado por el apoyo institucional a las políticas reforestadoras y a los bajos cuidados que necesitan en comparación con las explotaciones agrícolas tradicionales.

Su implantación se ha venido realizando a costa de superficie de pastizal y de cultivos herbáceos. Estos pinares se localizan en el sur del municipio, y de forma más antigua en pequeñas parcelas del norte del término.

5.7.2.7 IMPRODUCTIVO.

Este concepto comprende las superficies que ocupa el núcleo urbano y las infraestructuras con sus taludes y desmontes, así como otras zonas sin ningún aprovechamiento agrícola o forestal, generalmente vinculadas a los pasillos de infraestructuras.

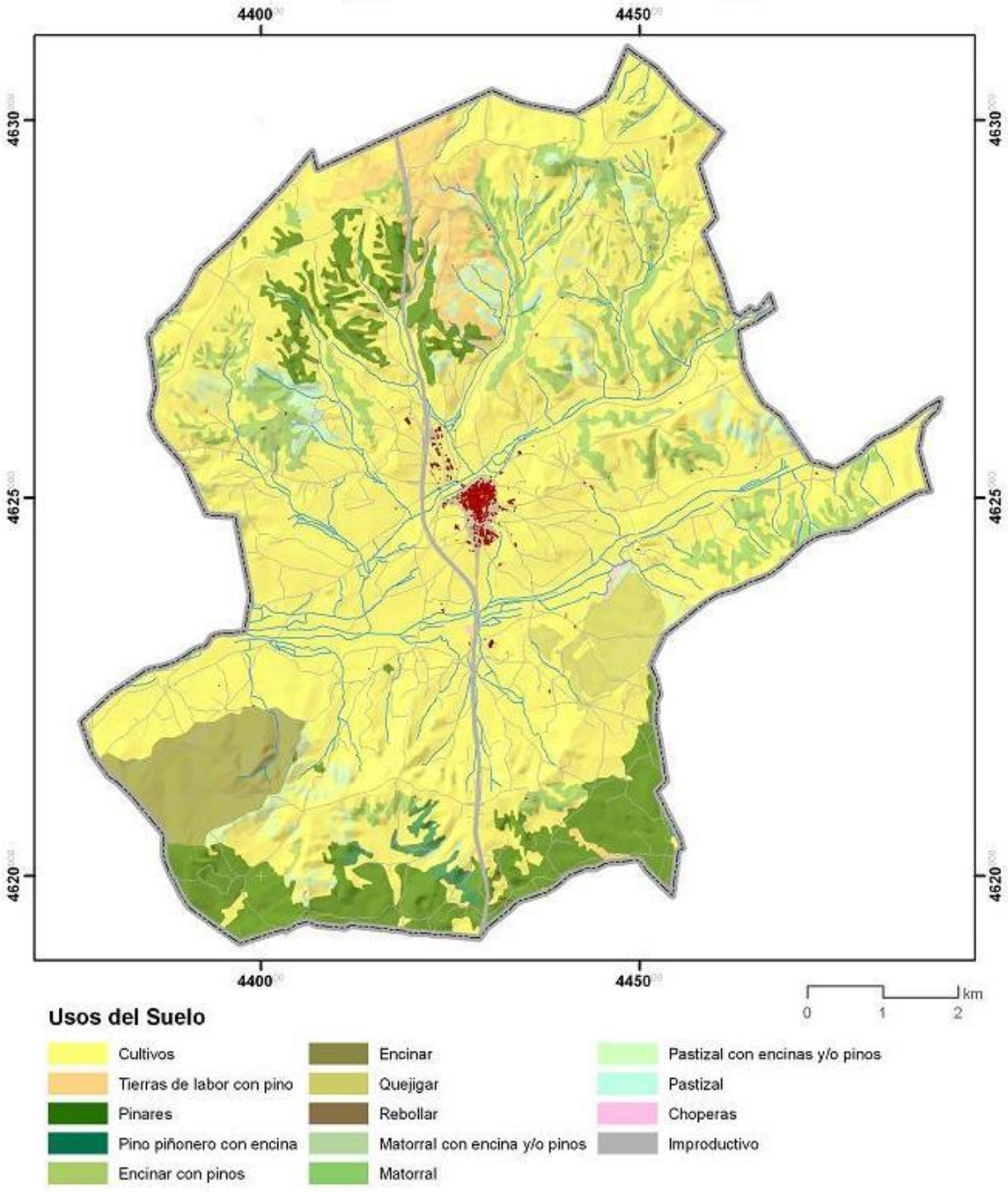

Figura 18: Usos del suelo y Vegetación

5.8 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO.

Una vez analizados los principales agentes configuradores del paisaje en el término municipal de Gumiel de Izán, en un diagnóstico primero se puede dividir el ámbito de estudio en tres grandes áreas biogeográficas de diagnóstico ambiental, suficientemente significativas y ambientalmente diferenciadas entre sí en función de la fisiografía, de la red hidrográfica principal y de los usos del suelo dominantes. Estas unidades son las Vegas, los Páramos y la Campiña:

Esta división primera coincide con una gradación fisiográfica entre la zona más accidentada, con condicionantes ambientales más duros, y con una mayor carga natural y la zona menos accidentada con mayor dominancia de campos cultivados, suaves pendientes y en definitiva más “amable” en el entorno de las vegas y próximo al núcleo urbano.

5.8.1 UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

Dentro de esta división primera del territorio en tres áreas biogeográficas, cabe hacer una segunda clasificación más precisa en **Unidades de Diagnóstico Ambiental.**

Las Unidades de Diagnóstico Ambiental se conciben como un intermedio entre las tradicionales unidades ambientales y aquellas piezas territoriales que por si solas poseen características territoriales y ambientales que las diferencian de su entorno.

Estas unidades, que se recogen el siguiente esquema de diagnóstico ambiental, junto con los elementos territoriales de interés ambiental, servirán de base para la posterior clasificación del suelo y diferenciación de áreas protegidas en Suelo Rústico.

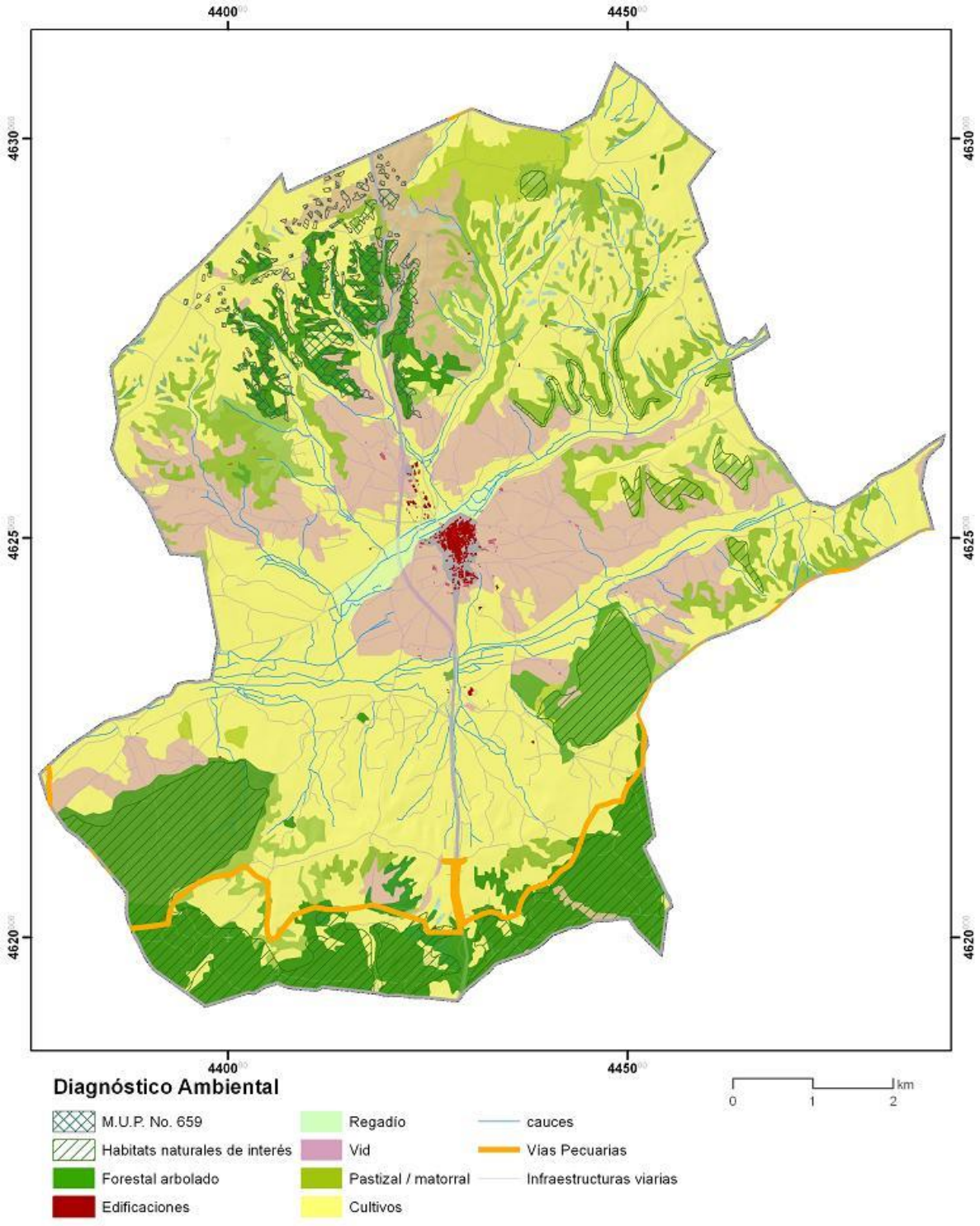

Figura 19: Diagnóstico ambiental

5.8.2 ELEMENTOS TERRITORIALES DE INTERÉS AMBIENTAL.

El diagnóstico ambiental del municipio, en lo referente a los aspectos territoriales que han de ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico, necesariamente ha de ir más allá del análisis de los aspectos ecológicos y naturalístico, siendo oportuno y necesario incorporan los aspectos ambientales de gestión territorial, tales como la aplicación de la legislación sectorial de Montes, de Aguas, Directiva Hábitats, y demás legislación sectorial de aplicación en el municipio.

Es decir, de cara a establecer una clasificación de suelo rústico no basta con considerar el valor ecológico de los distintos suelos sin considerar en el proceso aquel marco legislativo de carácter ambiental al que se encuentran sometidos.

De este modo, si las unidades ambientales pueden ser entendidas como unidades de síntesis del valor ambiental con interés y relevancia territorial, las unidades establecidas en este apartado son aquellas referidas a aspectos territoriales de interés ambiental, a saber:

- Hábitats Naturales de Interés Comunitario.
- Cauces y riberas.
- Terrenos forestales.
- Infraestructuras.

Todas ellas regidas por una legislación sectorial que establece sus condiciones de uso y aprovechamiento.

A continuación se explican brevemente cada una de estas unidades.

5.8.2.1 HÁBITATS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

En el término municipal de Gumiel de Izán existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo al Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente, y en concreto los siguientes:

- 4030 Brezales secos europeos.
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (prioritario)
- 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.
- 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba,
- 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo del decreto 1193/1998 por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el cual se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

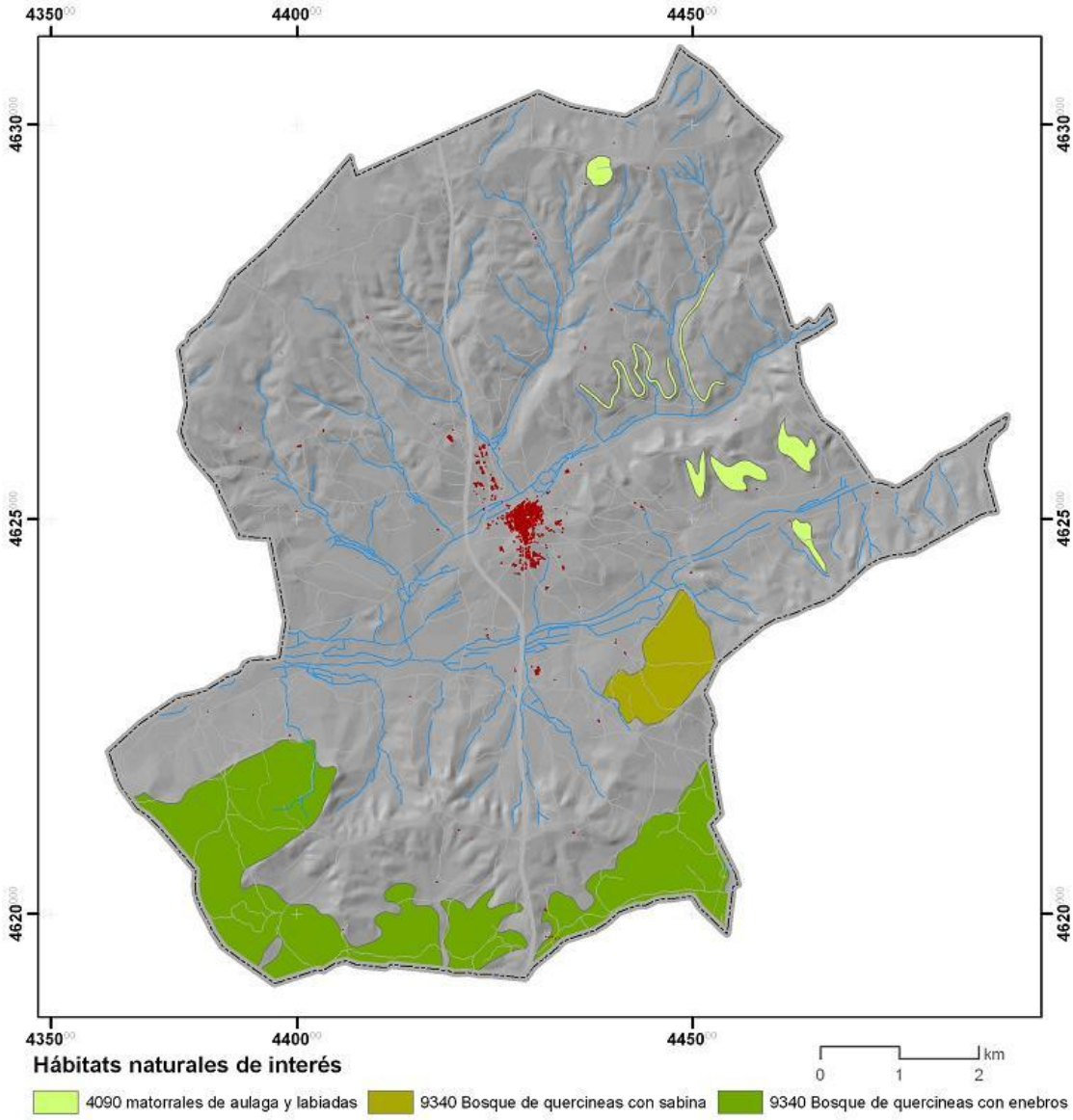

Figura 20: Hábitats naturales de interés en Gumiel de Izán. *Fuente: Inventario Nacional de Hábitats. MMA.*

5.8.2.2TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental que, si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes.

Estos terrenos se encuentran sometidos a la legislación forestal, por lo que desde el diagnóstico ambiental se ha decidido agruparlos en una unidad homogénea de diagnóstico.

Los montes han de ser incompatibles con un hipotético aprovechamiento urbanístico, debiendo preservarse su carácter forestal y sus valores ambientales.

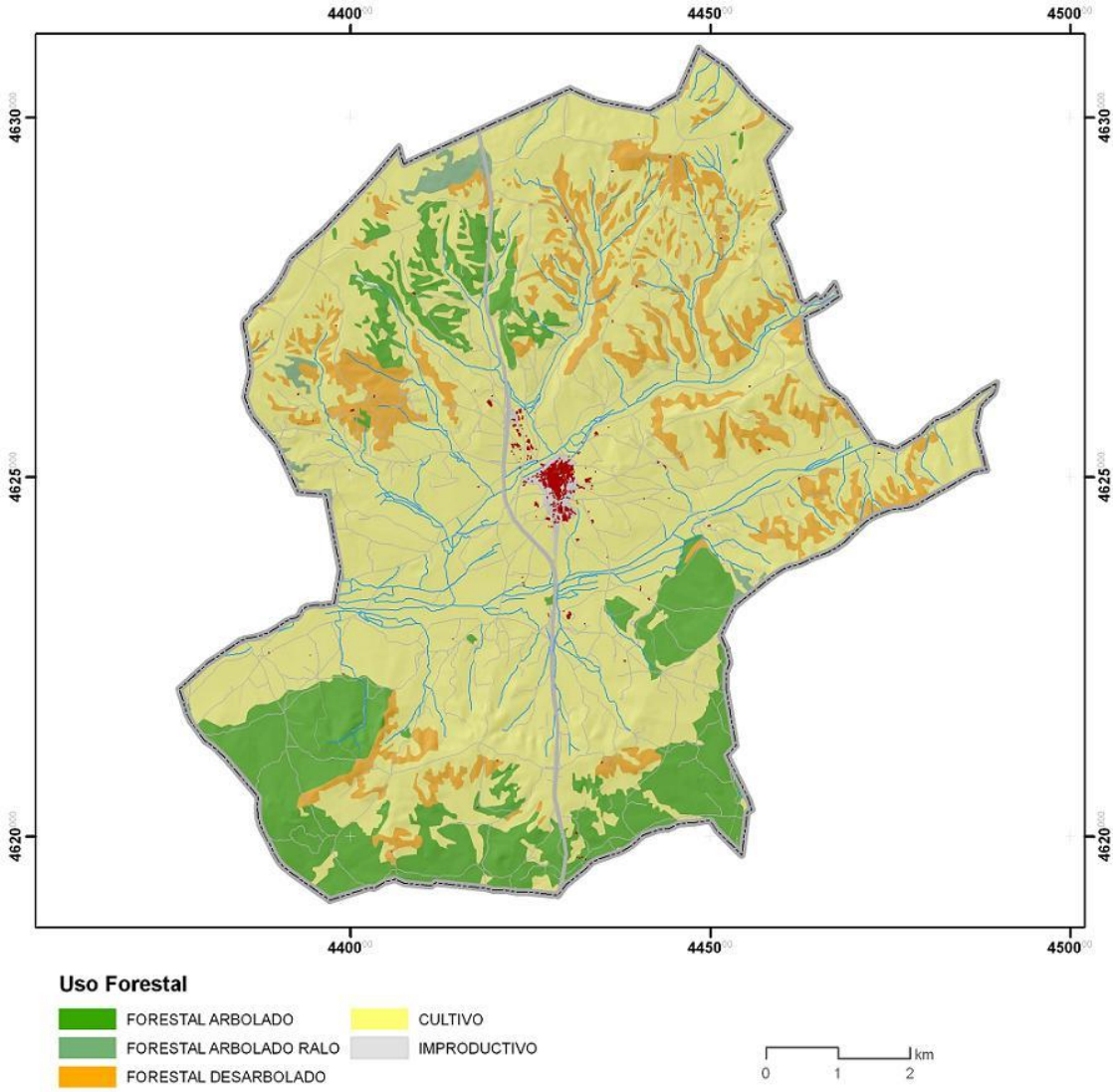

Figura 21: Terrenos forestales según el Segundo Inventario Nacional Forestal

De estos terrenos forestales, los montes del norte del municipio pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 659 del C.U.P. de la provincia de Burgos, que engloba al anterior consorcio BU-3079 "Baldíos de Gumiel". La delimitación recogida por las Normas Urbanísticas es aproximada, dado que se trata de un monte no deslindado.

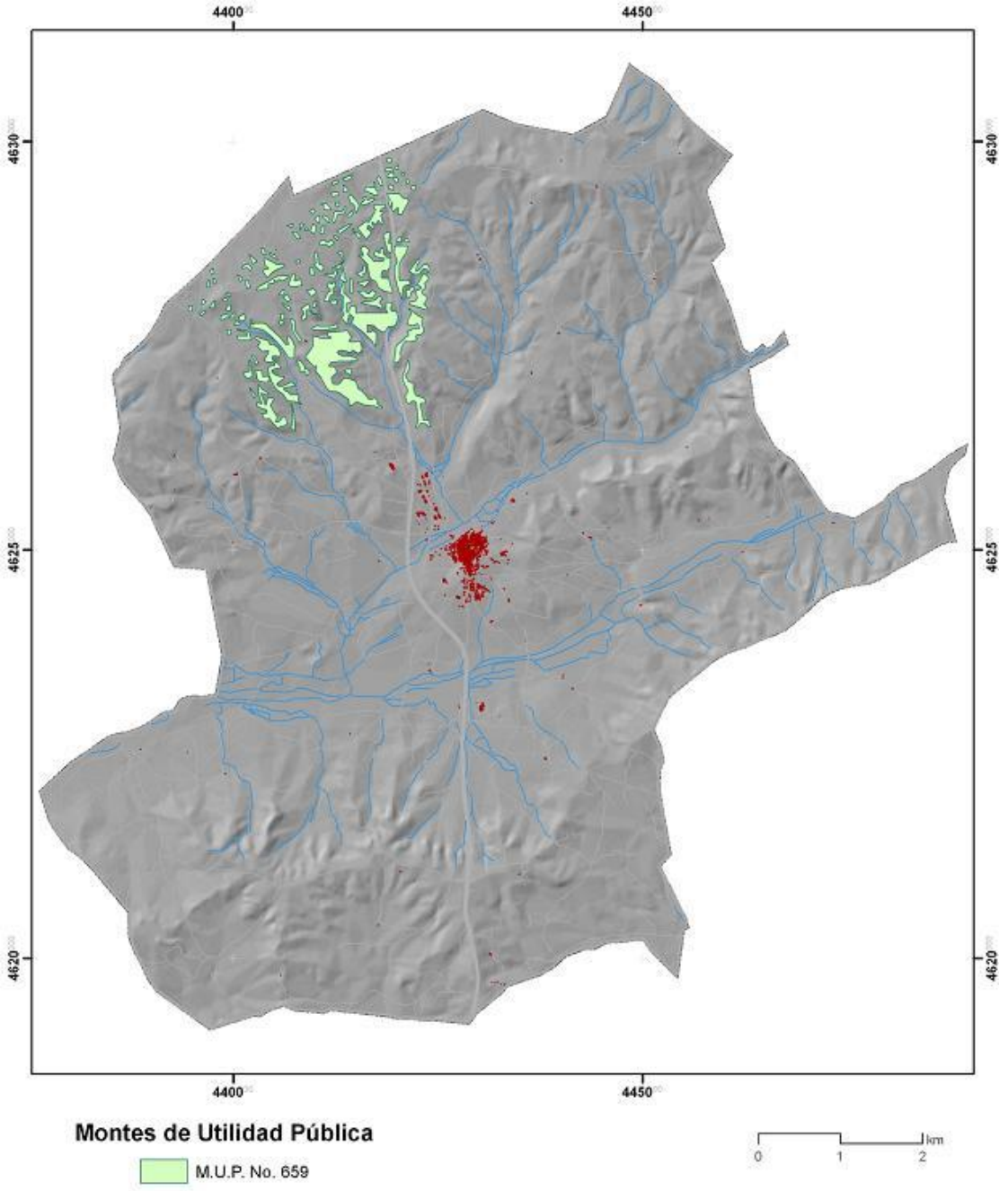

Figura 22: Montes de Utilidad Pública

5.8.2.3CAUCES.

Los cauces de aguas superficiales se encuentran regulados por la ley de aguas, por lo que, desde el establecimiento de unidades de diagnóstico ambiental, este aspecto debe ser considerado de forma unitaria, independientemente de las características asociadas a este.

Los cauces, así como los fondos de los valles en las que estos se enmarcan constituyen por si solas una unidad diferenciada del entorno. A su interés territorial se une su

singularidad ecológica y paisajística, tanto como áreas de aprovechamiento agrícola tradicional en forma cultivos hortofrutícolas y de regadío, como por el interés de su vegetación de ribera.

Los ríos y arroyos no solo deben de ser entendido como una unidad ambiental de incuestionable valor desde el punto de vista ecológico, tanto como fuente de agua continua, sino como generador y mantenedor de una riqueza ecológica en su entorno de ribera.

5.8.2.4VÍAS PECUARIAS.

Según el expediente de clasificación de vías pecuarias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, por el término municipal de Gumiel de Izán discurren las siguientes vías pecuarias:

1 - **Cañada Real de Merinas o de Portillo o de Carravillalba:** Procedente del término de Tubilla del Lago, alcanza el de Gumiel de Izán por el pago de El Peñón, continuando hacia el oeste haciendo raya divisoria entre ambos términos. Poco antes de alcanzar el pago de La Granja, que queda a mano derecha, termina por su izquierda el término de Tubilla del Lago y comienza el de Villanueva de Gumiel; y continua haciendo línea divisoria entre este término y el de Gumiel de Izán hasta alcanzar la carretera del Alto de Balarto a Ayllón.

Una vez pasada esta carretera se interna en el término de Gumiel de Izán, pasa por el monte de Portillo, y alcanza en La Legua la carretera N-I Madrid-Irún, que corta su trayectoria al no haber paso alguno en este punto. Una vez pasada la carretera se interna en el monte de Carravillalba, cruzándolo hasta alcanzar y salir al término de Aranda de Duero en su anejo de La Aguilera por el pago del Pozo Morado.

Queda representada en los polígonos 28, 30, 42, 43, 45, 46 y 47 del Catastro de rústica. La longitud total de esta Vía Pecuaria en el término tratado es de unos 13.000 metros, siendo su anchura en los 5.400 metros primeros de 37,50 metros, y en los 7.400 metros restantes de 75 metros; lo que supone una superficie de 757.500 m2. Su dirección es este - oeste.

2 - **Colada del Pradejón:** Inicia su recorrido en el pago del Pozo Morado, donde se desprende de la Cañada Real anteriormente citada; continuando hacia el noroeste haciendo raya divisoria entre los términos de Gumiel de Izán y La Aguilera hasta el camino que une ambos pueblos. Una vez cruzado este camino se interna en el término de Gumiel de Izán, continuando su recorrido hasta alcanzar el río Gromejón, donde termina.

La longitud total de esta Vía Pecuaria en el término tratado es de unos 3.150 metros, siendo su anchura variable, con una media de unos 40 metros; en los primeros 2.600 metros va haciendo raya divisoria, y en los restantes 550 metros se computa la totalidad, lo que supone una superficie de 74.000 m2. Su dirección es sureste - noroeste.

5.8.2.5INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras existentes en el municipio cuentan con una legislación sectorial aplicable para su protección frente a la ocupación urbana y que debe ser contemplada desde el planeamiento urbanístico. Este hecho, junto con el fuerte impacto territorial que conllevan sobre el entorno natural y el paisaje, hacen que desde el diagnóstico ambiental se les considere como una unidad diferenciada del resto.

Cabe resaltar cómo se ha considerado oportuno identificar y cartografiar todos aquellos caminos tradicionales, y que poseen, además de valor como vías de comunicación y acceso a los cultivos, un valor histórico, cultural y educativo, y que por tanto han de ser preservados en su totalidad, en longitud y anchura, como patrimonio municipal, frente a posibles agresiones derivadas del desarrollo urbano. Los caminos tradicionales, poseen un valor añadido, desde el punto de vista territorial y ambiental, que supera el tradicional de vías de comunicación. Estos aspectos han de ser considerados conjuntamente como justificación que garantice su preservación, sirviendo de corredores y vías de acercamiento a la naturaleza y paisaje del término municipal.

Debido a su carácter lineal, y a la falta de una legislación específica de protección, se ha considerado oportuno, desde estas Normas Urbanísticas, el destacarlos en el plano de Diagnóstico Ambiental, otorgándoles el mismo nivel de protección de los suelos por los que discurren.

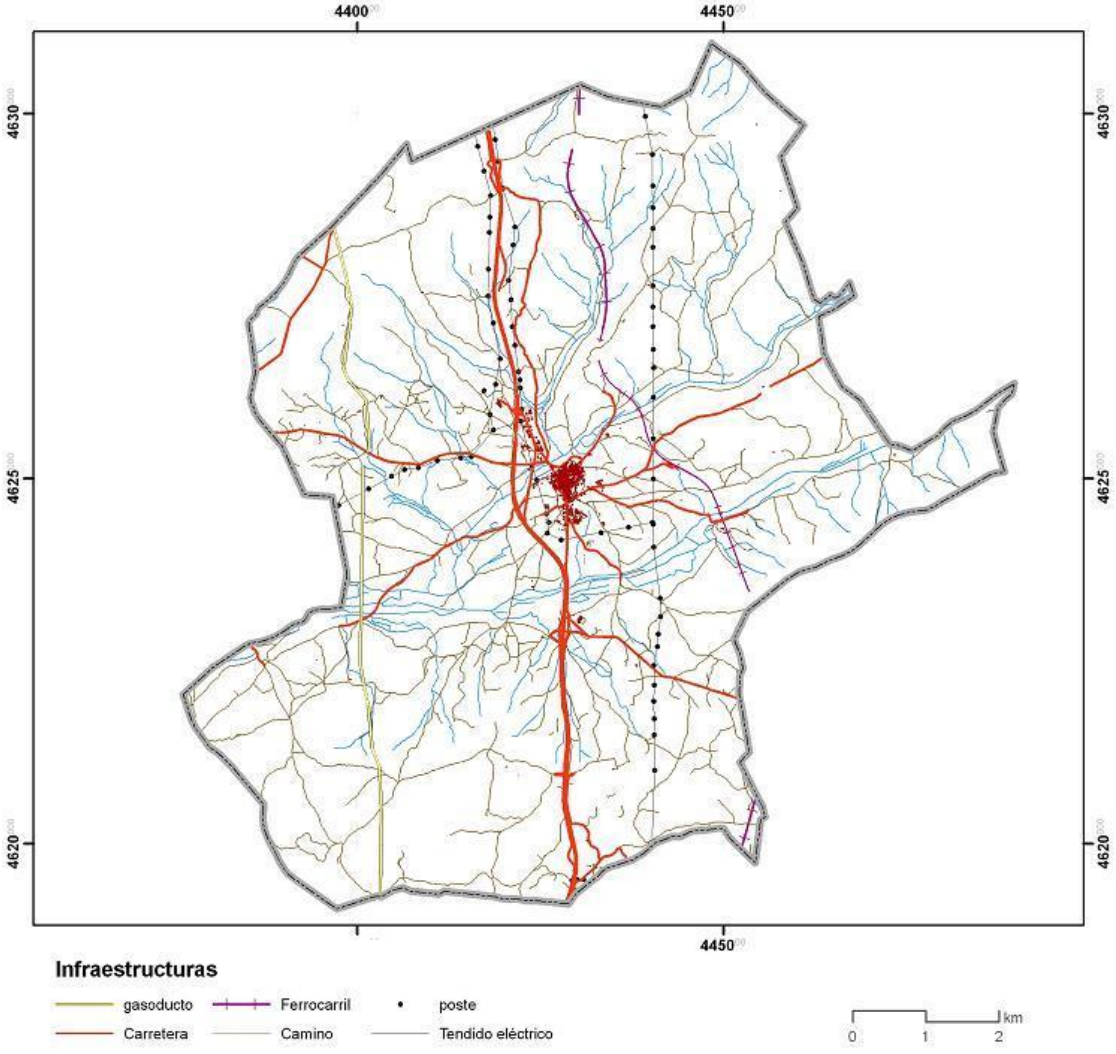

Figura 23: Infraestructuras.

5.9 MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Los aspectos relativos al análisis de la población así como de diferentes sectores de actividad y a otros aspectos socioeconómicos relevantes para la planificación urbanística han sido tratados con detalle en el capítulo correspondiente de la memoria informativa de las Normas.

5.10 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE.

El municipio de Gumiel de Izán no presenta problemas ambientales relevantes que puedan incidir negativamente en el desarrollo de las Normas, ni problemáticas ambientales relacionadas con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con las Directivas Aves (79/409/CEE) y con la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Si bien en el término municipal no existen espacios naturales protegidos, sí que existen elementos de interés ambiental, como hábitats de interés comunitario, inventariados con arreglo a la Directiva Hábitats. Este hecho justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, suficientemente alejados del núcleo de población, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios.

Del mismo modo, la presencia de importantes infraestructuras (autovía, ferrocarril, gaseoducto y tendidos eléctricos) obliga a dotarlas de protección desde el planeamiento urbanístico, respetando sus franjas de protección establecidas con arreglo a la legislación sectorial vigente.

5.11 RED NATURA 2000.

En el término municipal de Gumiel de Izán no existen espacios catalogados pertenecientes a la Red Natura 2000.

6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS.

Tanto en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las NUM de Gumiel de Izán, como en la legislación urbanística a través del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace explicita la necesidad de describir las repercusiones ambientales de las alternativas al plan y en concreto el análisis de la alternativa "cero", así como de los motivos de selección de las mismas tenidas en cuenta para la elaboración de las Normas, incluyendo una descripción del modo en que se realizó su evaluación.

Este capítulo recoge la descripción de estas alternativas, habiéndose estudiado cuatro, incluida la alternativa cero.

6.1 ALTERNATIVAS TENIDAS EN CUENTA.

La realidad ambiental de Gumiel de Izán, con un casco urbano flanqueado por dos pequeñas vegas y la autovía que divide el municipio de norte a sur, condiciona el abanico de posibilidades a la hora de plantear distintas alternativas de desarrollo urbano.

Con ello, se han manejado tres alternativas: La primera, u "opción cero" es descartada por el dinamismo urbanístico del municipio y su necesidad de implantar equipamientos y dotaciones para dar servicio a la población, en segundo lugar, ha de adaptarse a la legislación actual de suelo, ya que con las normas subsidiarias vigentes, se está fuera de los estándares establecidos por la ley vigente, siendo necesario por tanto reordenar las áreas de crecimiento, y consecuentemente descartar la alternativa cero.

Las otras alternativas, se resumen en estudiar dos propuestas diferenciadas en la cantidad de suelo reclasificado y en la localización de estas recalificaciones. En concreto se plantea la posibilidad de ocupar una mayor extensión de suelo entre el núcleo urbano y la autovía del norte (alternativa 1), así como suelos del sur del casco urbano; frente a la alternativa finalmente seleccionada que apuesta por un crecimiento más contenido por el norte y sur del núcleo, evitándose la ocupación de suelos de vega.

Para la elección del modelo territorial final propuesto, se incorpora seguidamente una sucinta descripción de las alternativas básicas tenidas en cuenta.

6.1.1 ALTERNATIVA CERO

Se trata de la alternativa equivalente a la no revisión de las Normas, manteniendo el planeamiento vigente como horizonte de crecimiento del suelo urbanizable. Las determinaciones estructurantes correspondientes a esta alternativa cero estarían definidas por la situación actual del suelo urbano y las clasificaciones de suelo no urbanizable derivadas de las Normas Subsidiarias vigentes, que se resume en el siguiente esquema.

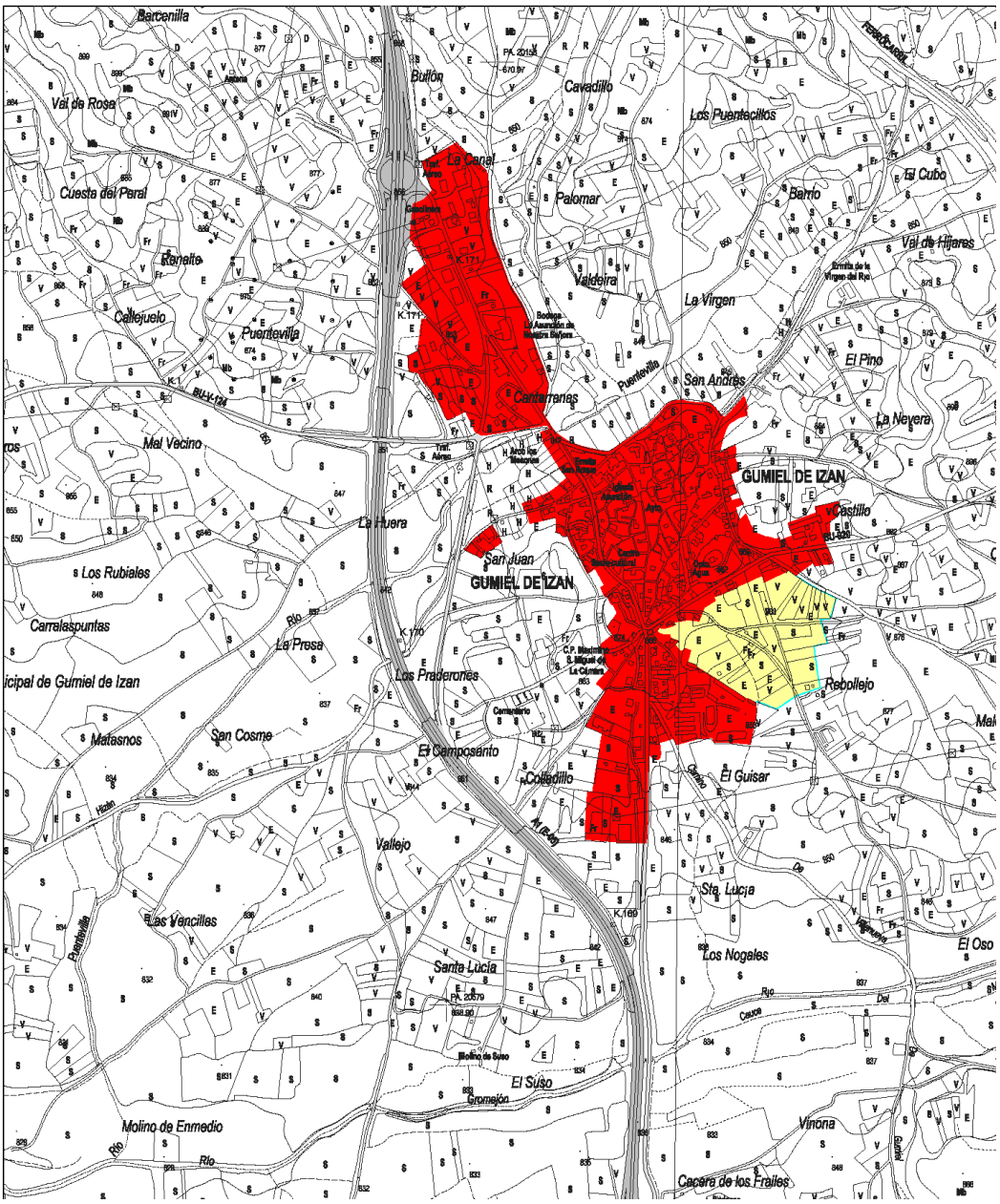

6.1.2 ALTERNATIVA 1

La Alternativa 1 que se ha considerado, coincide con la propuesta planteada al Ayuntamiento de Gumiel de Izán en el documento de Avance y que se resume en el establecimiento de una amplia reserva de suelo urbanizable para usos industriales al Oeste de la N-I, y además tres áreas urbanizables para usos residenciales rodeando el núcleo urbano. Esta alternativa queda reflejada en el siguiente esquema.

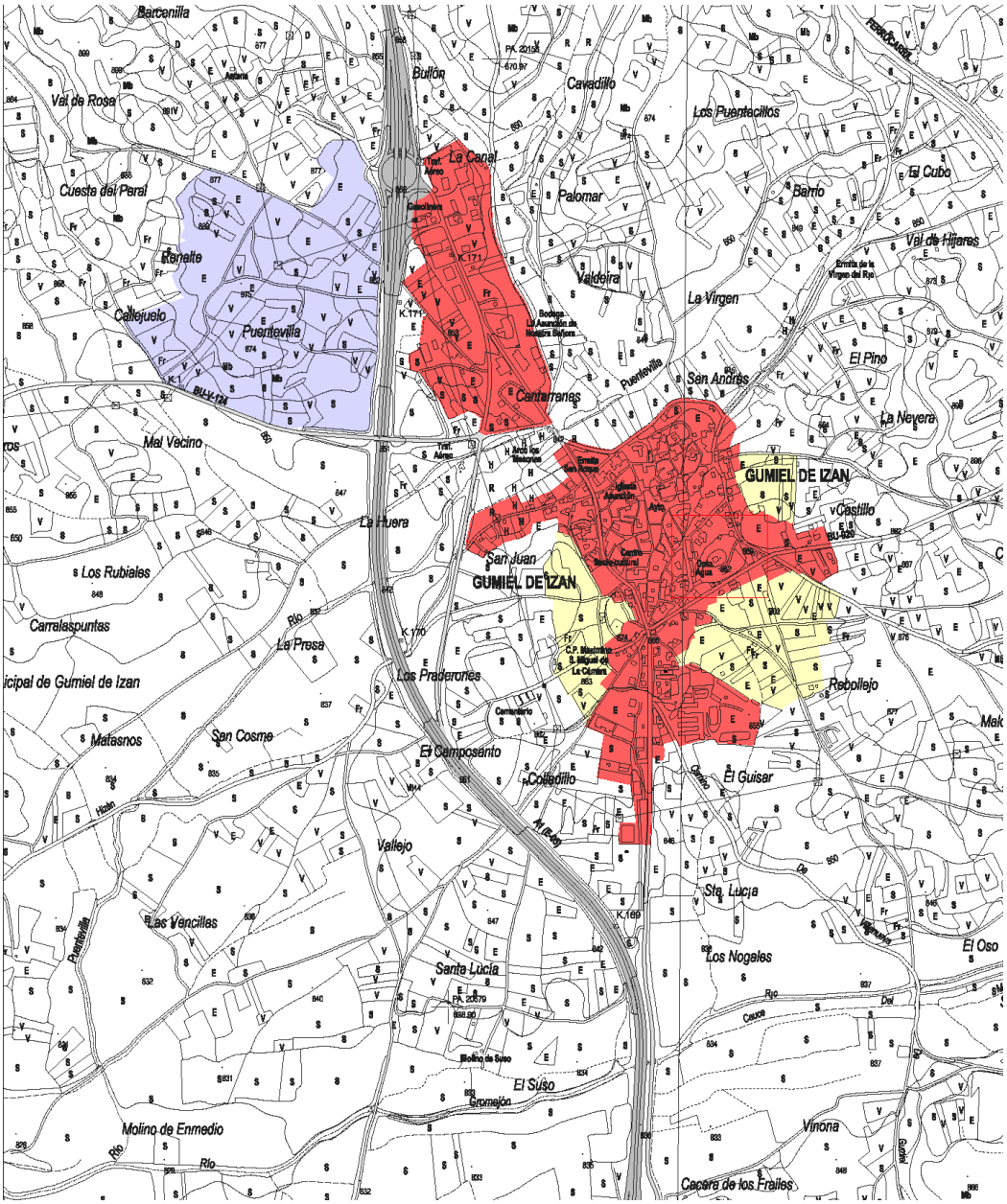

Esta alternativa plantea, por un lado una excesiva superficie calificada como suelo urbanizable, y la aproximación a la autovía, con las molestias de ruidos y los riesgos que conlleva.

6.1.3 ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2, que corresponde con el Documento de Aprobación Inicial, se configura con idénticos criterios que la alternativa 1, pero eliminando los ámbitos de Suelo Urbanizable situados al Oeste y al Noreste del núcleo, y añadiendo un pequeño sector urbanizable al sur, en una zona llana y sin importantes valores ambientales que, además, sirve para completar los grandes equipamientos municipales existentes en la actualidad.

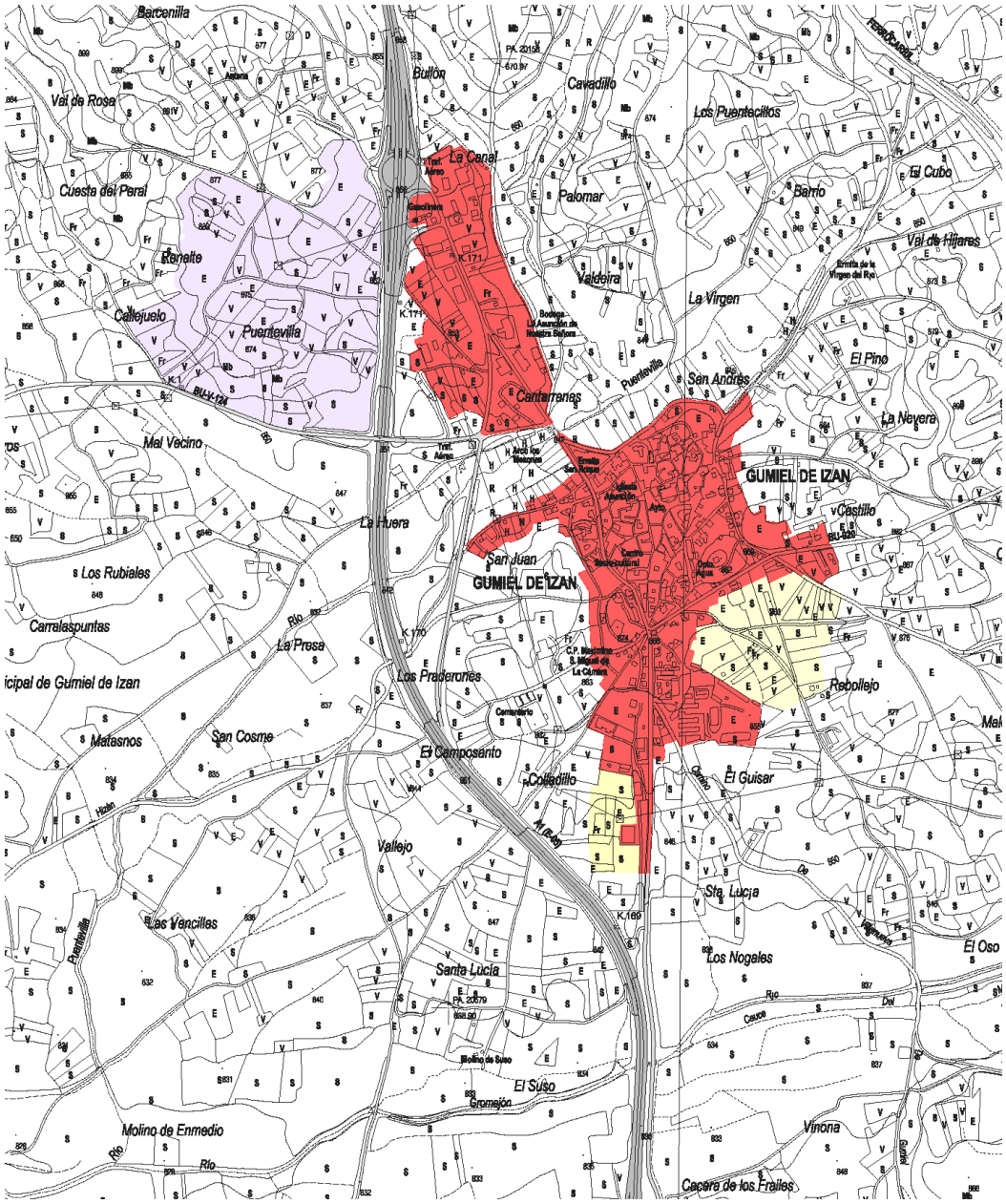

A modo de resumen, podemos decir que lo que se plantea con esta propuesta es actualizar el crecimiento residencial propuesto por las Normas vigentes, así como recomponer algunos bordes urbanos en los que aún no ha desarrollado su planeamiento, añadiendo una gran pieza de suelo urbanizable industrial apoyado sobre la autovía del norte y suficientemente alejado del núcleo urbano.

La propuesta de Clasificación del Suelo de las Normas introduce 3 sectores urbanizables, además de El Manojar, con Plan Parcial aprobado:

- Ampliación del casco urbano por el sureste, ya contemplado en las NNSS.
- Polígono Industrial.
- Remate residencial al sur del casco.

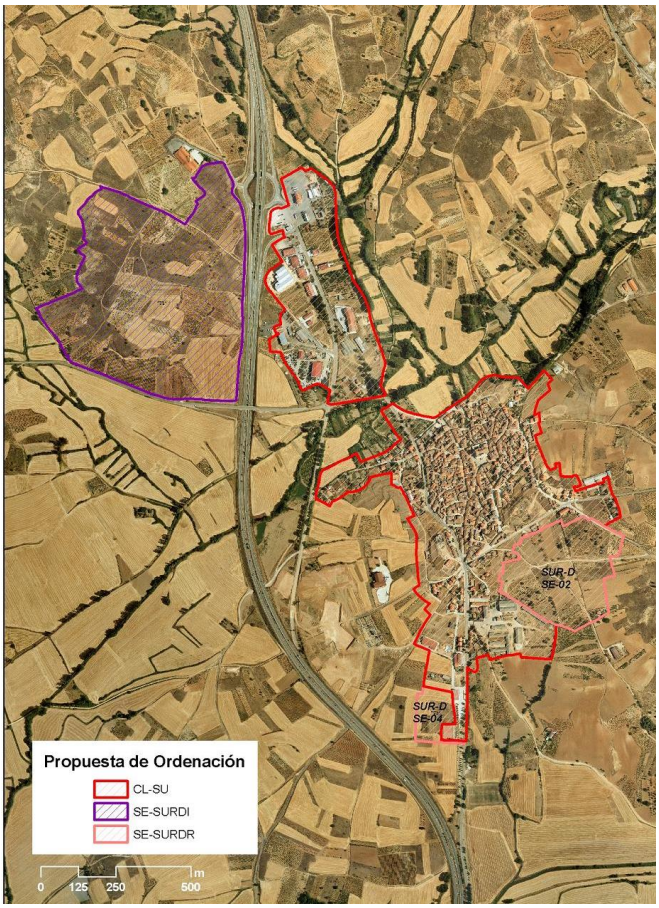

6.1.4 ALTERNATIVA 3.

La alternativa 3, que corresponde con el documento de la 2ª exposición pública, se configura con los mismos criterios generales de la alternativa 1, eliminando los ámbitos de Suelo Urbanizable situados al Oeste y al Sur del núcleo, añadiendo un pequeño sector urbanizable al sur, en una zona llana y sin importantes valores ambientales que, además, sirve para completar los grandes equipamientos municipales existentes en la actualidad.

Respecto a la alternativa considerada en la Aprobación Inicial, se elimina el sector urbanizable situado al sur del núcleo urbano, sustituyéndolo por otro, ya previsto en la alternativa 1, al noreste del casco.

Se ha valorado esta opción por la escasa disposición de los propietarios del suelo del sector eliminado a desarrollarlo, su gran tamaño y la existencia de otros suelos mejor situados en los alrededores del núcleo consolidado.

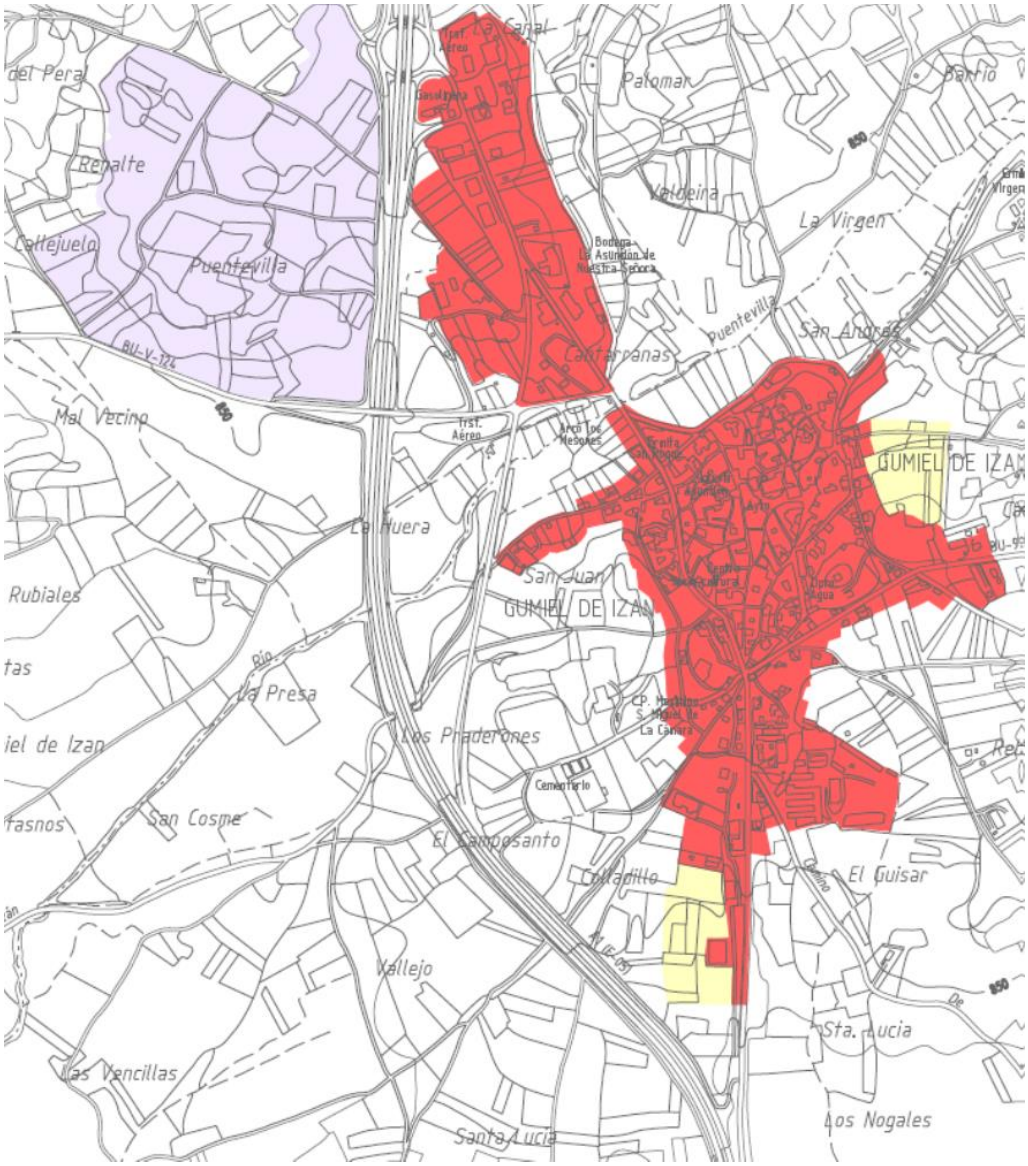

6.1.5 ALTERNATIVA 4.

La alternativa 4, que corresponde con el presente documento, se configura con los mismos criterios generales de la alternativa 3, reduciendo el ámbito de Suelo Urbanizable situado al Este del núcleo.

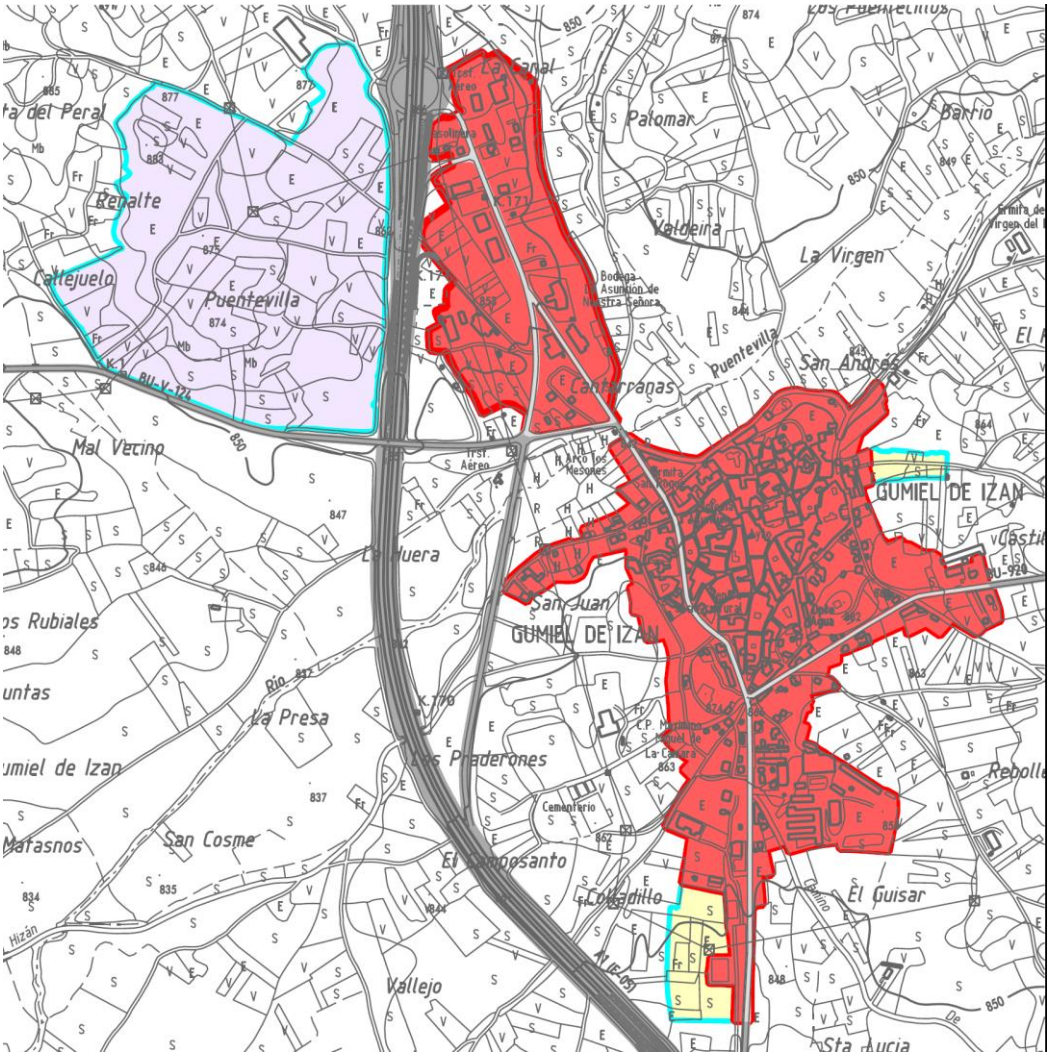

La contigüidad con la ciudad consolidada debe valorarse como una oportunidad para configurar un modelo de núcleo compacto y sostenible que permitirá a la futura población residente la utilización de los servicios de la ciudad, sin grandes problemas de movilidad o accesibilidad. Así mismo, este planteamiento debe valorarse como estrategia de sostenibilidad, que limita el consumo de territorio a zonas adyacentes a las ya transformadas, preservando otras más lejanas que, aunque no tengan valores ambientales, merece la pena mantener en su condición natural actual.

A modo de resumen, podemos decir que lo que se plantea con esta propuesta es actualizar el crecimiento residencial propuesto por las Normas vigentes, cambiando el sector situado al sur por otro de menor tamaño situado al noreste del núcleo, así como recomponer algunos bordes urbanos en los que aún no ha desarrollado su planeamiento,

añadiendo una gran pieza de suelo urbanizable industrial apoyado sobre la autovía del norte y suficientemente alejado del núcleo urbano.

La propuesta de Clasificación del Suelo de las Normas introduce 3 sectores urbanizables, además de El Manojar, con Plan Parcial aprobado:

- Sector residencial al Noreste del núcleo urbano.
- Polígono Industrial.
- Remate residencial al sur del casco.

6.1.6 VALORACIÓN Y ELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.

La primera, o “Alternativa Cero”, basada en el mantenimiento de las Normas Subsidiarias vigentes, es descartada por dos motivos principales:

1. En la actualidad existe la necesidad de generar una oferta de suelo de nuevo desarrollo para satisfacer la demanda interna.
2. La imperiosa necesidad de implantar equipamientos y dotaciones para dar servicio a una población en aumento, que obliga a la generación de nuevos desarrollos a los cuales vincular la obtención de redes públicas.

Entre las otras, es la Alternativa 4 la escogida en este Documento para su estudio, dado que es la que cumple de forma más coherente con los criterios de compacidad, sostenibilidad y racionalidad en la ocupación del territorio.

Todo ello configura esta alternativa 4 como la mejor expresión del modelo urbano objetivo en el municipio de Gumiel, de forma coherente con el diagnóstico y los criterios de inserción regional.

La evaluación de las diferentes alternativas se lleva a cabo puntuando según el grado de cumplimento de los objetivos específicos de las Normas descritos en capítulos anteriores, siendo la suma de puntuaciones la que indica la propuesta urbana a desarrollar. Cuando el grado de cumplimento de un objetivo es equivalente para todos los modelos la puntuación asignada a cada uno es de 1.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS		ALTERNATIVA				
		0	1	2	3	4
Medio ambiente y condiciones del territorio. Medio rural y urbano	1) Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos, teniendo en cuenta que las protecciones sectoriales de espacios y elementos naturales todo el territorio municipal	3	1	3	3	3
	2) Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio	1	1	1	1	1
	3) Mejora de la calidad ambiental de espacios naturales existentes	2	1	2	2	2
Consumo de recursos naturales	1) Minimización del consumo de recursos naturales	3	1	2	2	2
	2) Maximización de los sistemas de prevención de la contaminación	1	3	3	3	3
	3) Reducción de las alteraciones ambientales.	2	1	3	3	3
Actividades económicas	1) Ampliación del suelo industrial	1	3	3	3	3
Dinámicas urbanas: Vivienda, redes públicas y recualificación urbana, protección del patrimonio, movilidad, etc.	1) Recomponer y renovar la estructura urbana existente, lo que permite desarrollos residenciales sin entrar en contradicción con la protección de los espacios naturales del municipio	1	1	1	2	2
	2) Diseño de las redes de equipamientos y servicios en la estructura urbana propuesta con el fin de asegurar su articulación con las redes existentes. La viabilidad de esta operación depende de la consecución de suelo convenientemente situado por parte del municipio.	1	2	3	3	3
	3) Impulsar desde el planeamiento políticas de vivienda encaminadas al alojamiento de las rentas más bajas del municipio, ya sea en régimen de propiedad o alquiler. Dentro de las posibilidades de consecución de suelo por parte del Ayuntamiento, ligadas a los desarrollos residenciales e industriales necesarios en el municipio podrían englobarse las operaciones encaminadas a suplir este déficit residencial	1	3	3	3	3
	4) Protección del patrimonio arquitectónico y urbano existente, teniendo en cuenta la morfología urbana, la imagen, y los tipos de vivienda unifamiliar de del núcleo principal así como el valor histórico y artístico de sus elementos más señalados.	1	1	1	1	1
Gestión y desarrollo de las determinaciones de las NUM	1) Dotar al planeamiento de instrumentos y criterios de diseño que hagan viable la gestión y desarrollo de las operaciones urbanísticas propuestas en las determinaciones del mismo	1	2	3	3	3
	2) Adecuación de la ordenanza a la estructura parcelaria existente para que no se produzcan distorsiones tipológicas que modifiquen los valores paisajísticos, patrimoniales y urbanos de la estructura urbana actual.	1	1	3	3	3
Valoración global		19	22	33	34	34

Si valoramos las tres alternativas respecto a las posibilidades de cumplimiento de los objetivos específicos de las Normas tenemos el siguiente resultado:

La alternativa 0 alcanza una puntuación en la valoración de 19 ptos.

La alternativa 1 alcanza una puntuación en la valoración de 22 ptos.

La alternativa 2 alcanza una puntuación en la valoración de 33 ptos.

La alternativa 3 alcanza una puntuación en la valoración de 34 ptos.

La alternativa 4 alcanza una puntuación en la valoración de 34 ptos.

Por decisión expresa del Ayuntamiento se desarrolla la **Alternativa** 4 para el presente documento de las Normas Urbanísticas.

6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

La alternativa elegida centra el crecimiento urbanístico en los suelos del entorno contiguo al núcleo urbano consolidado. Únicamente se plantea un salto de la autovía en un sector de suelo industrial, quedando de este modo suficientemente alejado del centro urbano, en continuidad con los suelos industriales existentes. Este sector ya estaba recogido como urbanizables en el planeamiento vigente

En menor medida, y como operaciones de ampliación del núcleo urbano, se proponen dos sectores urbanizables que a modo de tenaza sirvan para estructurar y rematar el casco urbano.

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES. RIESGOS.

Con arreglo al Documento de Referencia, en el presente capítulo se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM de Gumiel de Izán sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Para ello, en una primera valoración se describen las incidencias del modelo de ordenación general propuesta de una forma conjunta, para a continuación hacer una valoración de los sectores urbanizables propuestos de forma desagregada.

7.1 EFECTOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El ámbito de aplicación de las NUM es la totalidad del territorio que forma parte del término municipal, sobre el cual serán de obligado cumplimiento las determinaciones impuestas desde las Normas a partir de los criterios establecidos desde el Documento de Referencia.

La importancia de los efectos de las NUM sobre el medio ambiente es de diversa índole, distinguiéndose entre aquellos que afectan a la totalidad del municipio o aquellos restringidos a las zonas urbanas y de nuevo crecimiento. Es precisamente en estas últimas, donde pueden producirse las mayores afecciones.

Las Normas Urbanísticas Municipales se realizan para actualizar y adecuar la situación urbanística del municipio a su realidad económica y territorial, en el marco de la legislación urbanística actual, tanto estatal como autonómica, y respetando e incorporando la legislación ambiental vigente al ámbito territorial del municipio.

Entre los efectos positivos de las NUM destacan aquellos derivados del establecimiento de áreas ordenadas de urbanización y/o protección, frente a la ocupación indiscriminada del territorio, así como de la aplicación de la Normativa Urbanística. Los negativos se concentran sobre todo en los efectos inducidos por la ampliación del casco urbano y de los usos industriales. En este sentido, el principal efecto negativo radica en la perdida de suelo y cambio en los usos del suelo, aunque apenas considerables en un contexto provincial, incluso municipal, dadas las dimensiones de los mismos en proporción con el tamaño del municipio.

En este sentido, y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que sirva para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia de las Normas Urbanísticas sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente bien porque desde las NUM se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

Sin embargo, en el entorno del núcleo urbano, allí donde se propone un cambio de clasificación de suelo es donde se producirán las mayores afecciones derivadas del desarrollo de las NUM, siendo pues necesario prestar una especial atención al mismo.

De cara a analizar la incidencia ambiental conviene partir de la situación actual del planeamiento como punto de inicio, o situación previa a la aprobación de las NUM, asumiéndose desde estas aquellos sectores de suelo urbanizables aprobados con anterioridad y que se encuentran en fase de ejecución.

El siguiente esquema recoge los suelos clasificados como urbanos y urbanizables, tal cual quedan recogidos en la propuesta de las NUM.

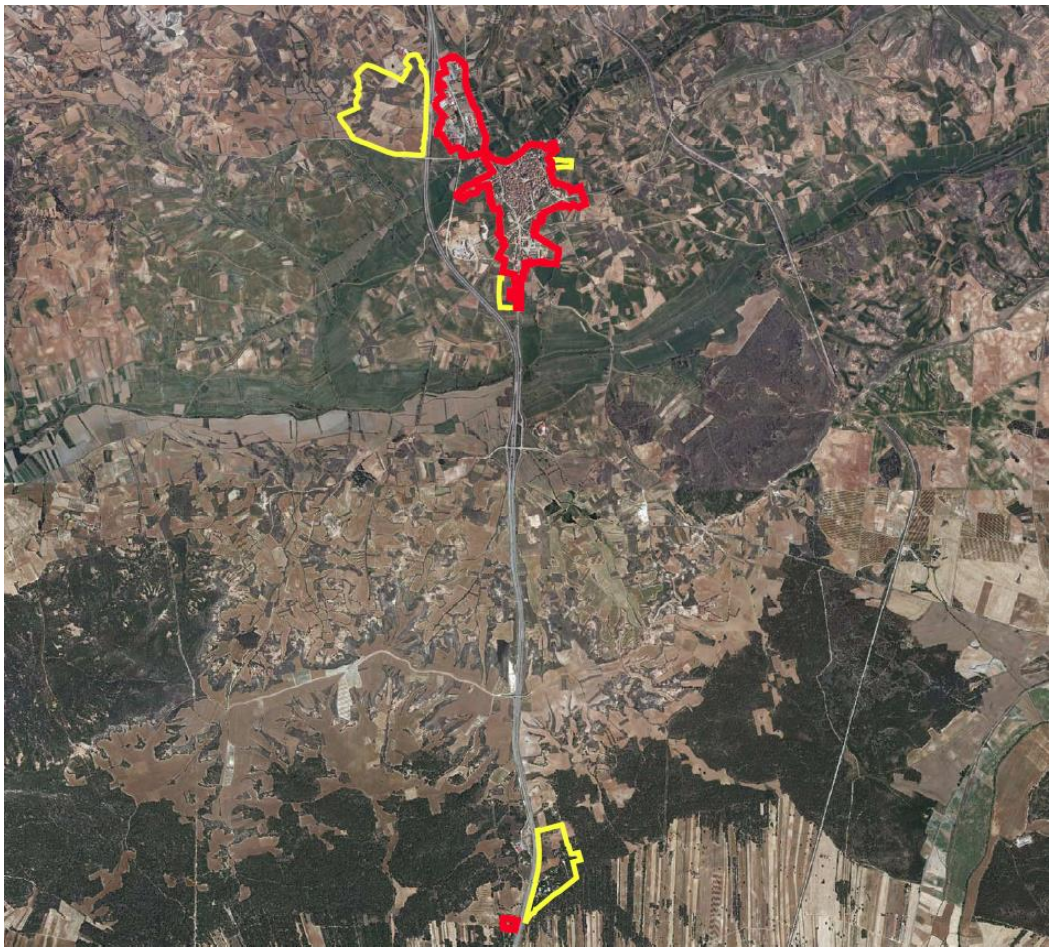

Figura 24: Suelos urbanos y urbanizables propuestos en Gumiel de Izán.

Dada la existencia de la autovía que circunvala al casco por el oeste, cabe pensar en un crecimiento urbanístico de tipo industrial apoyado en esta infraestructura y que quede suficientemente alejado del núcleo urbano, planteándose los nuevos desarrollos residenciales en el entorno del núcleo urbano consolidado y en ningún caso saltando la autovía. Únicamente se asume un nuevo crecimiento desligado del núcleo urbano, al sur del núcleo (SE-01), recogido por el planeamiento vigente y un plan parcial asumido desde las NUM.

Salvo en el referido Sector SE-01, del sur del municipio, la totalidad de los nuevos desarrollos se corresponden con terrenos desprovistos de vegetación natural, y dedicados a cultivos extensivos de secano, o eriales y cultivos abandonados.

Por otra parte, la existencia de la vega por el norte del casco histórico aconseja detener los crecimientos por esta zona, localizándose los nuevos suelos urbanizables al sur del

núcleo urbano, donde las características del terreno y su menor valor ambiental permiten plantear desarrollos con escasa incidencia, siendo aconsejable alejar los crecimientos urbanísticos de aquellos terrenos influenciados por el paisaje de agua.

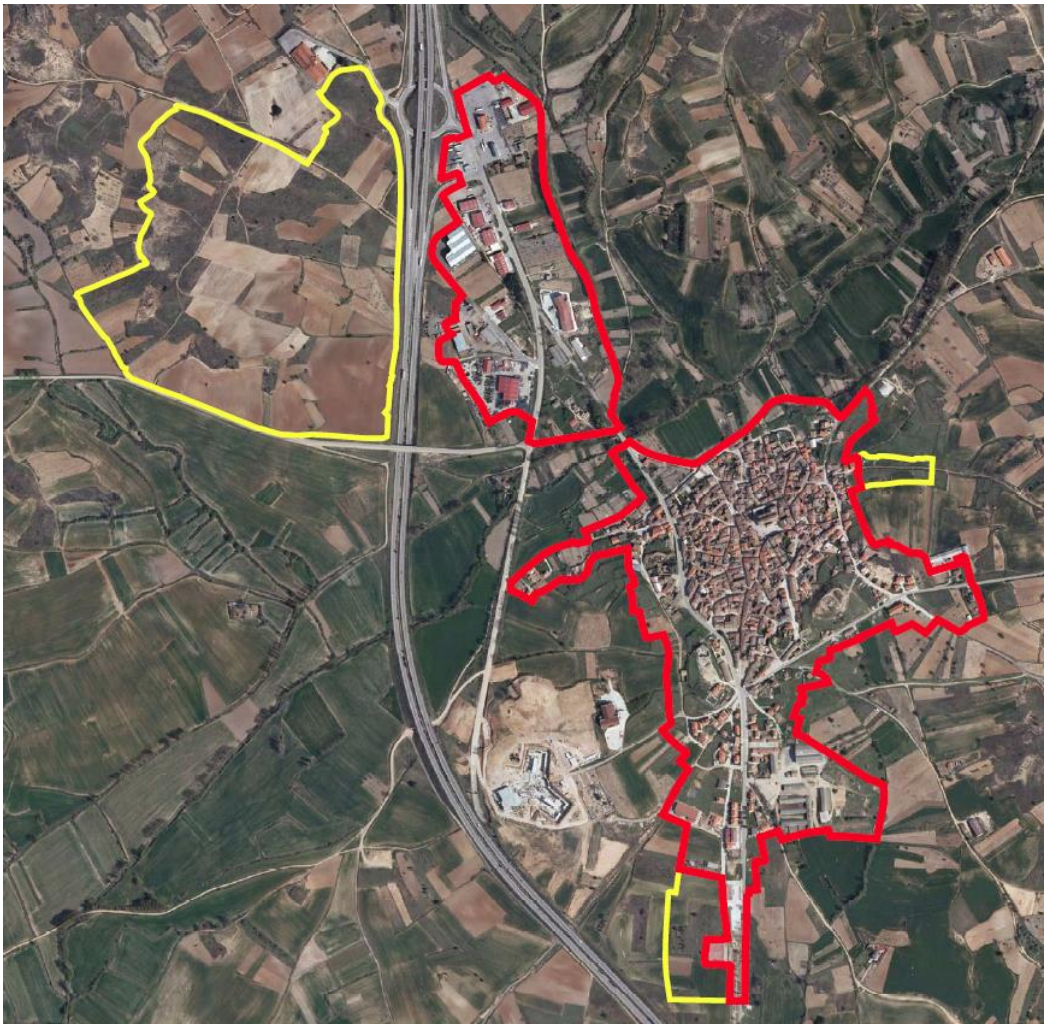

Figura 25: Ordenación propuesta en el entorno de Gumiel de Izán.

7.1.1 AFECCIONES A ÁREAS SENSIBLES Y A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Las propuestas contenidas en las NUM no afectan a Espacios Naturales Protegidos por la ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Se considera un efecto positivo de la redacción del plan la inclusión de terrenos de los hábitats naturales inventariados, dentro de una categoría específica de suelo rústico de protección natural, siendo la normativa urbanística del plan para estos suelos la que ha de ayudar a la preservación de los mismos frente a cualquier tipo de afección negativa.

7.1.2 AFECCIÓN A LA FAUNA Y FLORA.

De la aplicación y desarrollo de las NUM no se estima ninguna afección negativa sobre la fauna y la flora, al situarse los nuevos crecimientos sobre terrenos del entorno del núcleo urbano, a excepción del Sector 1 que ya estaba incluido en el planeamiento anterior y parcialmente ocupado, dedicados al aprovechamiento agrícola y sin albergar vegetación natural de interés.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida, siendo manifiesta, por otra parte, la inexistencia de vegetación arbórea.

Desde las NUM, el resto de las superficies provistas de vegetación arbórea o arbustiva natural quedan protegidas dentro del suelo rústico.

7.1.3 AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

El desarrollo de las NUM conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos, debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo, esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá una incidencia sobre la superficie de acuíferos y cauces.

En la actualidad no existe tratamiento de aguas residuales (depuradoras) en el municipio. La implantación y mejora de los sistemas de depuración es una exigencia ambiental, no sólo de la legislación estatal y autonómica, sino, también, de la europea. Está en proyecto una depuradora al sur del municipio.

Todos los suelos urbanos y urbanizables deberán estar conectados a la red de saneamiento. La red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa.

7.1.4 AFECCIÓN AL SUELO.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa de suelo, con el consiguiente cambio en su uso e impermeabilización del mismo, dada la ubicación y tipos de desarrollos a ejecutar, el plan conlleva cierta incidencia sobre la topografía y la geomorfología en los desarrollos colindantes al núcleo urbano de topografía accidentada y fuerte pendiente. Sin embargo, dada la dimensión de estos nuevos desarrollos y al tratarse de suelos colindantes a los ya construidos la afección no se considera significativa.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

7.1.5 AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA.)

La aplicación de las NUM apenas supondrá un incremento en la emisión de contaminantes, contemplando el plan la necesidad de adecuación de la calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores a lo establecido en Código Técnico de la Edificación y en la normativa sectorial vigente.

En la fase de construcción, derivado de la ejecución de las NUM, puede incrementarse temporalmente el nivel de ruidos y emisiones gaseosas cuyo origen es la maquinaria de obra pública que será necesaria emplear. Por el tipo de desarrollos proyectados no se empleará maquinaria pesada o especial, por lo que este incremento de las emisiones de gases y de partículas de combustión de motores debe esperarse en valores normales. Una vez concluidas las obras, estos efectos desaparecen. La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede ser la afección atmosférica más importante durante esta fase.

7.1.6 AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.)

El plan no conlleva afecciones negativas al patrimonio. Todos los yacimientos arqueológicos se encuentran en suelos no incluidos por nuevos desarrollos. Aquellos elementos culturales situados en suelo rústico se agrupan en una categoría específica de Suelo Rústico Protegido.

7.1.7 AFECCIÓN AL PAISAJE.

El plan no conlleva, en general, afecciones negativas al paisaje tanto por la dimensión de los nuevos desarrollos propuestos como por la incorporación, desde la normativa urbanística de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.). Si bien, cabe resaltar que sí generan cierta afección negativa al paisaje aquellos desarrollos desligados del núcleo urbano y que son generadores y receptores de vistas.

7.1.8 GENERACIÓN DE RESIDUOS.

7.1.8.1 AGUAS RESIDUALES

El problema ambiental relativo a los vertidos de aguas residuales, inducido tanto por los nuevos desarrollos propuestos como por la ocupación urbana existente, es un aspecto que las NUM tratan de forma expresa, tal y como se detalla en la memoria de ordenación de las NUM.

Según los datos disponibles todas las viviendas tienen saneamiento. La mayoría de la población estacional tiene el servicio en condiciones regulares. Está en proyecto una depuradora al sur del municipio.

Todos los suelos urbanos y urbanizables deberán estar conectados a la red de saneamiento. La red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa.

Será preceptiva la autorización de vertido a terreno o cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero y abono del canon correspondiente de conformidad con lo dispuesto en Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.

En cuanto a los vertidos líquidos industriales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

7.1.8.2VERTIDOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.

7.2 RIESGOS EXISTENTES.

Conforme al artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL n° 70, miércoles 11 de abril de 2007), según redacción dada en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCYL n° 246, jueves 23 de diciembre de 2010) se deben tener en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos existentes, tal como se resumen en el **plano ISA-1**.

Consultada la información a nivel de municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, esta actuación se encuentra afectada por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones.

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial poblacional es **Bajo**.

Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. El riesgo es **bajo** en las zonas urbanas y urbanizables, tal como ha señalado en su informe la CHD.

2. Riesgo de Incendios Forestales:

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del índice de Riesgo es:

- índice de Riesgo Local: Bajo.
- índice de Peligrosidad: Bajo.

Únicamente se deberán tomar medidas correctoras en el Sector-1 al estar rodeado de zona arbolada. Se recogen tanto en el Título 8 del presente ISA como en la Ficha del ámbito.

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: Alto.
- Riesgo por ferrocarril: No ha sido delimitado.

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas.

De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan

sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directica Seveso.

7.3 SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE LAS NUM.

A continuación se hace un breve repaso de las posibles incidencias ambientales generadas por el desarrollo de los diferentes sectores de suelo urbanizable propuestos, ilustrándose con la ortofoto más reciente, si bien, y como se explica en este apartado, alguno de estos suelos cuentan ya incluso con planes parciales aprobados, no haciendo el documento de NUM con respecto a estos casos sino aglutinar las distintas modificaciones al planeamiento vigente en un único modelo de propuesta urbanística.

7.3.1 SUELOS URBANIZABLES.

Las NUM proponen 4 sectores de suelo urbanizable. Dos de estos suelos urbanizables ya aparecen el planeamiento vigente, procediendo ahora repasar su situación ambiental previa a su futura ocupación.

7.3.1.1 SUELO URBANIZABLE: SECTOR 1 (SE-01. "EL MANOJAR").

Estos suelos se sitúan sobre una zona parcialmente arbolada sobre la urbanización El Manojar, junto a la autovía del norte A-1, con una superficie de 158.359 m^2, y 81 viviendas previstas. En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como sector SAU-1 de Suelo Apto para Urbanizar.

La urbanización existente y los terrenos circundantes cuentan con un Plan Parcial aprobado desde el año 2000, asumiéndose desde la NUM las determinaciones del mismo y su ordenación detallada.

No se actúa en las parcelas de esta urbanización, excepto en los viales, que se levantan para introducir el saneamiento, pluviales, red de telefonía y posterior tratamiento a base de aglomerado y acera de baldosa hidráulica.

El criterio a la hora de organizar el espacio ha consistido en situar las zonas de uso y dominio público, zonas verdes y parques públicos en una banda paralela a la Autovía en la zona de exclusión de la edificación, con lo que esta zona actúa como barrera acústica y visual entre la zona residencial y la autovía. Así mismo, se dispone una franja de zona verde en los bordes norte y este del polígono de 1,50 m de anchura para independizar los terrenos urbanos de las zonas rústicas.

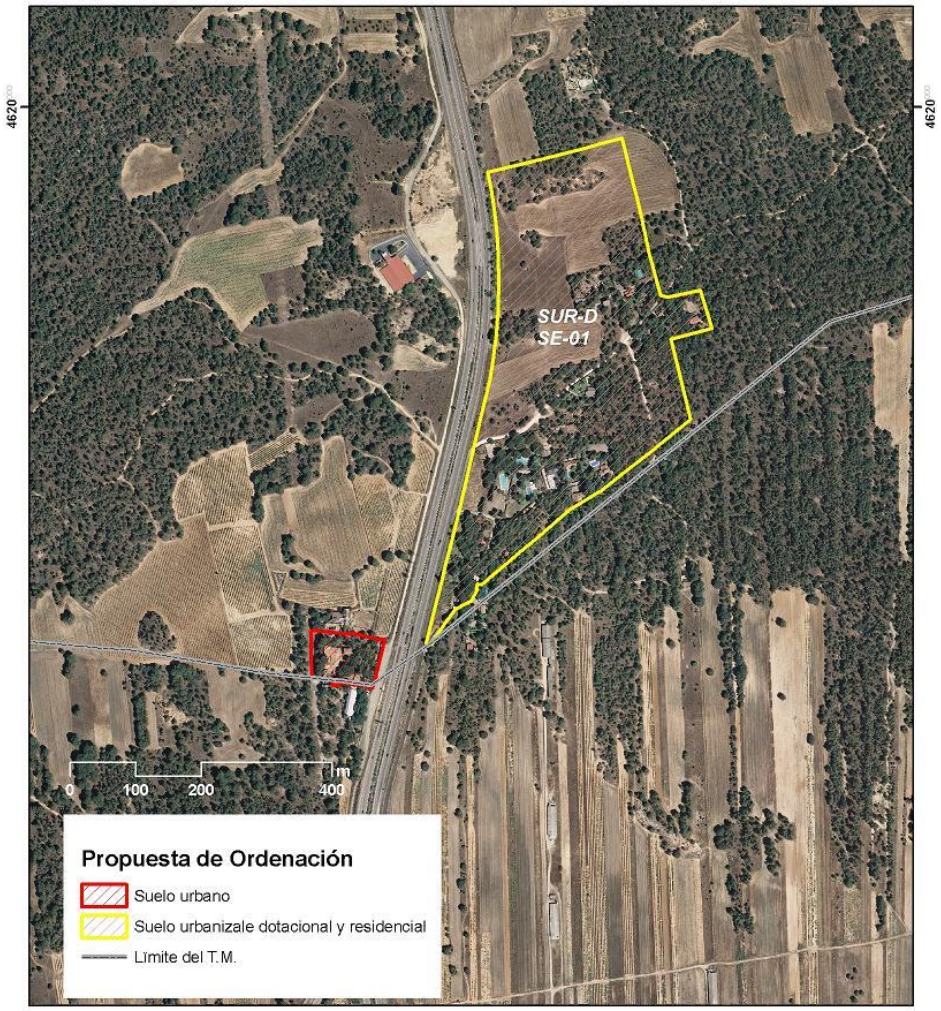

Figura 26: Suelos urbanos y urbanizables en el sur del término municipal de Gumiel de Izán.

Esta urbanización, desde los criterios de sostenibilidad conlleva la mayor incidencia ambiental en comparación con los otros desarrollos propuestos, tanto por su distancia al núcleo urbano consolidado, como por la ocupación de unos terrenos parcialmente arbolados. Sin embargo, al tratarse de unos suelos con plan parcial aprobado, y parcialmente edificados por viviendas unifamiliares aisladas, desde este informe de sostenibilidad tan solo se pude incidir en las medidas comentadas de introducción de saneamiento y amortiguación frente a la autovía y suelos rústicos contiguos.

A pesar de esto, y desde una perspectiva municipal y provincial, el desarrollo de los mismos no conlleva una incidencia ambiental grave como para cuestionar el desarrollo urbanístico del mismo. Si bien y como se señala en el mapa de riesgos naturales, la ubicación de la urbanización contigua con un área forestal arbolada, la hace vulnerable a los riesgos derivados de un hipotético incendio forestal en la zona, por lo que sería deseable desarrollarlas medidas preventivas pertinentes de cara a evitar una incidencia sobre la población y las viviendas.

En la siguiente tabla se resume la existencia o ausencia de impacto sobre los distintos factores del medio:

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	No
Vegetación	SI
Hidrología	No
vías pecuarias	No
Usos del suelo	Si
Estructura socioeconómica,	No
Movilidad sostenible	Si
Capacidad de acogida del territorio	No
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	No
Patrimonio cultural	No

A continuación se explican los tipos de afecciones previsibles para aquellos factores ambientales que sufrirán impacto

Vegetación

El área del sector se encuentra provista de vegetación arbolada de encinas y pinos, en un tercio de la misma, en la zona ocupada por las viviendas existentes formando parte de los jardines privados. El desarrollo de la urbanización afectará a la vegetación arbórea existente, si bien, dado el tipo de ocupación y el tamaño de parcela es factible la conservación de buena parte del arbolado.

Usos del suelo

El desarrollo del sector conlleva un cambio inevitable sobre los usos del suelo en aquellas zonas que, no ocupadas por las viviendas unifamiliares que integran la urbanización el Manojar, están todavía dedicadas al aprovechamiento agrícola en forma de cultivos herbáceos de secano, si bien es factible la conservación del arbolado vinculado a los jardines y zonas verde.

Movilidad sostenible

El tipo de urbanización, alejada del núcleo urbano y sin conexión con transporte público o modos alternativos de movilidad, obliga a una dependencia el vehículo privado, por lo que se aleja de los criterios de sostenibilidad establecidos desde el Documento de Referencia.

Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales

El Plan Parcial aprobado definitivamente prevé la solución de todas las infraestructuras en condiciones consideradas suficientes por la Comisión Territorial de urbanismo y demás Organismos competentes.

7.3.1.2SUELO URBANIZABLE: SECTOR 2 (SE-02. "SAN BABILÉS").

Está situado al Noreste del núcleo urbano de Gumiel de Izán, en continuidad con las zonas ocupadas.

No se establece ningún tipo de ordenación detallada de carácter indicativo.

El área a ocupar por el sector se encuentra ocupada por tierras de labor de secano, y cultivos abandonados hacia erial en algunas parcelas, existiendo únicamente pies dispersos de encina en estado arbóreo y arbustivo.

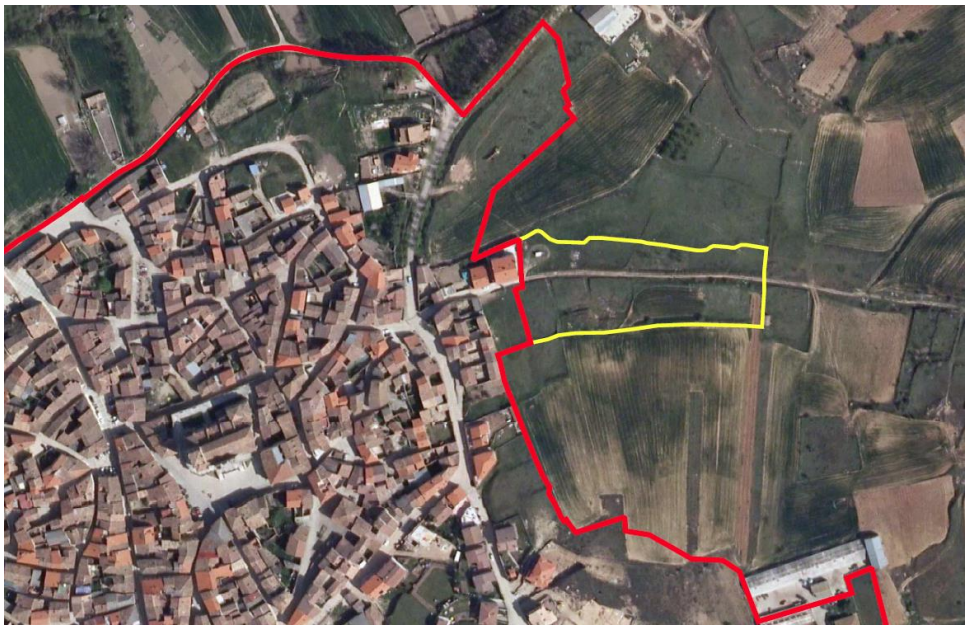

Figura 27: Suelo Urbanizable SE-2.

En la siguiente tabla se resume la existencia o ausencia de impacto reseñable sobre los distintos factores del medio:

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	SI
Vegetación	No
Hidrología	No
Vías pecuarias	No
Usos del suelo	Si
Estructura socioeconómica,	No
Movilidad sostenible	No
Capacidad de acogida del territorio	No
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	No
Patrimonio cultural	No

El desarrollo del sector conlleva impactos sobre los usos del suelo y sobre el paisaje, dada la inevitable transformación de los mismos de cultivos de secano a suelos edificados. Sin embargo, tanto por la ubicación de los terrenos, como por las características ambientales de los mismos, sin elementos de valor reseñables, podemos decir que no nos encontramos ante un impacto ambiental severo.

El resto de los factores ambientales no se ven afectados, permitiendo el diseño del sector la conservación de la vaguada del arroyo que nace en el mismo y la conservación de los caminos tradicionales que permiten conservar la impronta cultural de los mismos como vías de conexión entre el casco histórico y el campo.

En conclusión, puede decirse que el sector no presenta características ambientales que desaconsejen su ocupación por usos urbanos.

7.3.1.3SUELO URBANIZABLE: SECTOR 3. (SE-03. POLÍGONO INDUSTRIAL VAL DE SAN PEDRO).

Desde la NUM, y como propuesta más importante en cuanto a superficie (369.406 m^2) y repercusión ambiental, se propone un nuevo Polígono Industrial. Se trata de un sector de suelo urbanizable para uso industrial, situado al oeste de la autovía y conectado con Gumiel a través del enlace norte de acceso al municipio, sobre unos terrenos dedicados al cultivo herbáceo de secano y viñedos, con algunas parcelas en transición a erial ante las expectativas de urbanización.

Estos suelos en general no presentan elementos ambientales relevantes existiendo únicamente pequeños arbustos de majuelo y pies dispersos de encina de escaso porte.

En correspondencia con lo indicado por el artículo 105.1-c) del RUCyL, los espacios libres públicos se establecen como bandas perimetrales que favorecen la integración en el medio ambiente circundante.

El desarrollo del sector no ofrece problemas ambientales sobre el terreno, salvo en lo que a las actividades derivadas del tipo de industria que en él se ubiquen.

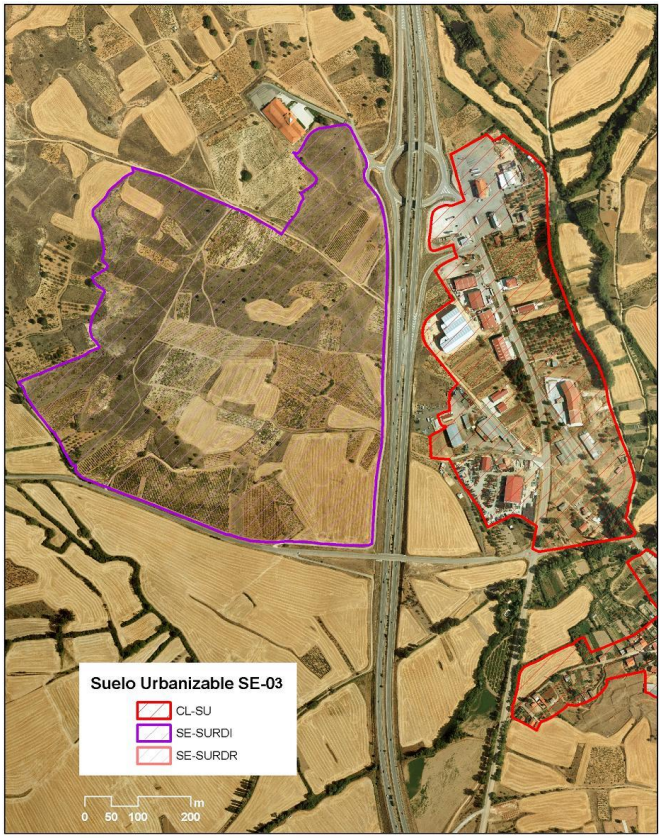

Figura 28: Suelo Urbanizable Industrial SE-3.

En la siguiente tabla se resume la existencia o ausencia de impacto reseñable sobre los distintos factores del medio:

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	SI
Vegetación	SI
Hidrología	No
vías pecuarias	No
Usos del suelo	Si
Estructura socioeconómica,	No
Movilidad sostenible	No
Capacidad de acogida del territorio	No
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	No
Patrimonio cultural	No

Los efectos ambientales reseñables se concretan en aquellos derivados por el cambio de uso de suelo en unos terrenos tradicionalmente agrícolas hacia suelos urbanos, produciéndose un evidente cambio en el paisaje y en la vegetación existente. Sin embargo tanto por la dimensión de los terrenos en relación al tamaño del término municipal y por la inexistencia de elementos ambientales de interés en el área, hace que el alcance de estos impactos no se considere de entidad como para cuestionar la idoneidad de la propuesta.

7.3.1.4SUELO URBANIZABLE: SECTOR 4 (SE-04. "COLADILLO").

Se localiza sobre una superficie de 31.264 m^2; al sur de 56 viviendas, resolviendo el remate residencial al oeste del casco, en las proximidades del cementerio

La ordenación planteada, se diseña apoyada en un viario con trazado Norte Sur, que conecta desde el Este la calle del Carro con la zona de equipamientos públicos. Se complementa esta estructura básica con una serie de viarios transversales que articulan las distintas manzanas. La estructura de espacios libres públicos y equipamientos se resuelve en una gran manzana que complementa el parque y la zona deportiva existente.

Se trata de unos terrenos dedicados al cultivo herbáceo de secano, colindantes con el suelo urbano y sin elementos de interés ambiental.

Figura 29: Suelo Urbanizable residencial del SE-04.

En la siguiente tabla se resume la existencia o ausencia de impacto reseñable sobre los distintos factores del medio:

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	No
Vegetación	No
Hidrología	No
vías pecuarias	No
Usos del suelo	Si
Estructura socioeconómica,	No
Movilidad sostenible	No
Capacidad de acogida del territorio	No
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	No
Patrimonio cultural	No

El único impacto reseñable es el derivado del cambio de uso agrícola a urbano, sin embargo, dada la ubicación de estos terrenos y el tipo de cultivo, no se puede hablar de un impacto ambiental reseñable.

7.4 SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS EN EL ENTORNO DEL CASCO.

Asimismo, desde la NUM se plantea el desarrollo de siete sectores de suelo urbano no consolidado en el entorno próximo del casco, a los que conviene prestara atención por un posible impacto paisajístico sobre Gumiel. Sin embargo, tanto por su ubicación dentro del suelo urbano, como por la realidad ambiental que presentan (se trata de solares y eriales) y la ordenanza de aplicación, no inducirán incidencias ambientales reseñables desde el nivel de alcance de este estudio.

7.5 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS NUM.

En general nos encontramos con una incidencia ambiental generada por el cambio en los usos del suelo en aquellos sectores que pasan de ser suelos agrícolas a suelos urbanizables, si bien y de forma genérica, puede afirmarse que dadas las dimensiones propuestas para los nuevos desarrollos no nos encontramos ante un impacto ambiental severo, máxime si tenemos en cuenta la realidad ambiental de los terrenos afectados, sin elementos ambientales reseñables. Cabe hacer la excepción con el Suelo Urbanizable del Sector SE-01 que, si bien es asumido por las NUM por contar con un plan parcial aprobado en el planeamiento vigente, su ubicación es contraria a los criterios de sostenibilidad recogidos desde el Documento de Referencia.

La siguiente tabla resume la existencia de impactos ambientales derivados de la propuesta de ordenación, señalándose en ocre cuando el impacto ambiental es negativo, en verde cuando se considera un impacto positivo y en blanco cuando se estima un impacto inexistente.

	Suelo urbanizable				Suelo Rústico Protegido						
Factores del medio	**S1**	**S2**	**S3**	**S4**	**SR-PI**	**SR-PA**	**SR-PC**	**SR-PN F**	**SR-PE C**	**SR-PN VP**	**SR-PN H**
paisaje											
vegetación											
hidrología											
vías pecuarias											
usos del suelo											
estructura socioeconómica,											
movilidad sostenible											
abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales											
Patrimonio cultural											

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El presente capítulo y con arreglo al Documento de Referencia, recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier de los efectos negativos de la ordenación propuesta desde las NUM.

Se indican a continuación la forma y las medidas que se han adoptado desde las NUM para prevenir, reducir y compensar el impacto ambiental derivado del desarrollo de las mismas.

Estas medidas se apoyan en dos objetivos fundamentales:

- Compensar en la medida de lo posible la interferencia en la naturaleza y en el paisaje derivada del desarrollo de las NUM.

- Crear con antelación suficiente un espacio natural auto-mantenido que servirá a los habitantes del nuevo barrio una vez que éste haya finalizado su construcción.

8.1 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Si bien el conjunto de determinaciones de las NUM intenta minimizar el impacto ambiental de las distintas actuaciones previstas, hay que hacer especial referencia a la protección ambiental de la memoria de ordenación de las Normas, debiendo recoger la normativa urbanística específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.

- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

8.2 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

Las NUM establecen la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), todo ello según se desprende del documento de ordenación de las NUM; no afectándose ningún espacio ni hábitats naturales de interés.

8.3 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en volumen edificado, etc., o sus texturas sean

inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En la normativa urbanística de las NUM, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones para integrar paisajísticamente el desarrollo urbanístico con el entorno.

8.4 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL SE-01.

El Sector de suelo urbanizable residencial SE-01 se localiza sobre un área arbolada identificada en el mapa de Riesgos Naturales como un área con riesgo de incendio forestal.

Al encontrarse las viviendas rodeadas por masas arbóreas y de cierta dificultad de acceso desde Gumiel de Izán, se estima necesaria la elaboración de un plan de emergencia frente a incendios con cargo al desarrollo del Plan Parcial aprobado por la Junta, que prevenga dicho riesgo.

8.5 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO PROTEGIDO.

Unos de los aspectos que se valoran como efecto positivo sobre el entorno natural de Gumiel de Izán, es la amplia y precisa clasificación de suelo rústico que se hace desde las NUM, considerada como medida preventiva frente a los efectos negativos del desarrollo urbano indiscriminado.

Constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de ordenación nº 1, a escala 1/10.000.

Con los criterios señalados en el artículo 30 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 30 y siguientes del Decreto 22/2004, de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las condiciones particulares de los usos permitidos, autorizables y prohibidos, así como las condiciones generales de su aprovechamiento en cada una de las categorías de suelo protegido, vienen establecidas en el capítulo 11 de la normativa urbanística del plan y que es parcialmente reproducida como anexo del presente ISA.

El criterio para el establecimiento y clasificación del suelo rústico protegido ha sido el siguiente:

8.5.1 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA.

Constituido por los terrenos ocupados por explotaciones agrícolas con valor productivo, paisajístico y cultural, no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones de las NUM.

I.S.A.8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS

El agrícola es el uso del suelo que ocupa una mayor superficie en el término municipal, ocupando las zonas de campiña. Estos cultivos se ven interrumpidos por lenguas de matorral que penetran entre los primeros remontando pequeñas vaguadas y cambios de pendiente del terreno.

Las tierras de labor, fuera de lo que son las vegas, están dedicadas a viñedo y cultivos herbáceos de secano, principalmente cereal.

Esta categoría de protección garantiza la no urbanización de estos terrenos, de topografía suave o llana, que constituyen el paisaje agrícola tradicional de la comarca, con un alto interés agrícola y ganadero.

8.5.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y de estas NUM.

La existencia de la carretera nacional A-1 y resto de carreteras, la vía del ferrocarril, el gasoducto y los tendidos de alta tensión que atraviesan el término municipal, y por tanto la aplicación de las leyes sectoriales que afectan a estas infraestructuras, en cuanto a servidumbres y zonas de afección, se estima pertinente implantar dentro del Suelo Rústico Protegido esta categoría de reserva de infraestructuras para garantizar la no interferencia y contradicciones con la normativa impuesta para los suelos circundantes por las propias infraestructuras.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las infraestructuras viarias que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso; en concreto:

- Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento general de carreteras.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; así como al RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica. Orden de 28 de noviembre de 1968).
- Ley 38/2015, de 29 de setiembre, del Sector Ferroviario, y Reglamento para su Aplicación (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre.

El plano de ordenación nº 1, de Clasificación del Suelo en el Término Municipal, señala las distintas infraestructuras existentes y propuestas, junto con los suelos afectados por esta protección.

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la zona de afección determinada por la legislación de carreteras autonómica o estatal, según el caso.

Por su parte, las líneas eléctricas de alta tensión son también objeto de una protección normativa específica, que desarrolla la legislación sectorial.

8.5.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

Suelo rústico con protección cultural de Yacimientos Arqueológicos y otros elementos de interés histórico artístico declarados Bien de Interés Cultural.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su conservación de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, pudiéndose no obstante admitir como usos compatibles y complementarios los que pudiesen ser autorizadas por el órgano administrativo de la Junta de Castilla y León encargado de su gestión.

Bajo esta categoría de protección se ha incluido la totalidad de los yacimientos arqueológicos, indistintamente de que se encuentren en suelos protegidos con mayor rango de protección.

8.5.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL.

Constituido por los terrenos definidos en la legislación de espacios naturales como zonas de reserva, zonas de uso limitado y zonas húmedas de interés especial. Se añaden aquellos terrenos que se estima necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, e paisaje, la fauna o la flora.

8.5.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL DE CAUCES.

Incluye los principales ríos y arroyos, sus márgenes y su vega del municipio.

La protección integral de los cauces va más allá de lo establecido por la legislación de aguas, delimitándose una franja de protección superior a la línea de dominio público hidráulico, incluyéndose todas aquellas masas arboladas y cultivos asociados a los cauces.

Agrupan todo un conjunto de cultivos herbáceos, y la vegetación de ribera asociada a los cauces, de gran interés botánico por la singularidad e importancia

de las especies que la conforman, acompañadas de un cortejo de matorral (majuelos, endrinos, zarzales y rosales silvestres) que sirven de refugio para la avifauna asociada al río.

Por otra parte, la fragilidad de los sistemas de vega, así como su afectación por ocupaciones espontáneas de carácter urbano, hacen que estos suelos deban protegerse, con carácter general, del proceso urbanizador.

8.6 NORMAS URBANÍSTICAS.

En el documento de normativa de las NUM se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal de Gumiel de Izán.

En las Normas Urbanísticas se establecen condiciones generales y detalladas encaminadas a evitar el deterioro ambiental que van desde las condiciones de higiene y calidad de la edificación a las ordenanzas detallas sobre usos permitidos en las distintas clases de suelo rústico.

Se recogen como anexo algunas de estas Normas como medidas preventivas de incidencia ambiental y redactadas con arreglo a los criterios de sostenibilidad incluidos en el Documento de Referencia.

8.7 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

A pesar de lo expuesto hasta aquí, la aplicación de las Normas Urbanísticas acarreará un impacto inducido una vez que se desarrollen los futuros crecimientos, sirviendo la siguiente tabla como resumen de las medidas correctoras que deben aplicarse.

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Ocupación de suelo	Suelos urbanizables	No es posible aplicar medidas correctoras, habiéndose optado por una ordenanza protectora de suelo para los nuevos desarrollos (edificabilidad, parcela mínima, cerramientos, etc...)	Significativo
Vertido de aguas residuales		Conexión a colectores y depuradoras	No significativo
Impacto sobre los cursos de agua	Suelos urbanos y urbanizables	Diseñar las zonas verdes de los distintos sectores entorno a los cursos de agua superficiales que discurran por ellos	No significativo
Impacto sobre la vegetación	Territorio municipal	Protección bajo la categoría de suelo rústico de protección ambiental.	Nulo
Impacto sobre la topografía		Planificación de los trabajos de construcción. Evaluación Ambiental del planeamiento de desarrollo.	No significativo

I.S.A.8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Impacto sobre el paisaje	Entorno del suelo urbano	Planificación de los trabajos de construcción y aplicación de la Normativa Urbanística sobre protección de la escena urbana	No significativo
Impacto sobre las vía pecuaria	Vías pecuarias	Protección bajo la categoría de suelo rústico de Vías Pecuarias.	Nulo
Impacto por nuevas infraestructuras viarias		Plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados	No significativo
Impacto por nuevas infraestructuras eléctricas		El planeamiento de desarrollo de las NUM tomará las medidas oportunas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos	Nulo
Residuos inertes generados	Suelos Urbanos y Urbanizables	Se cumplirá lo dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.	No significativo

Se anticipan aquí algunas otras medidas de minimización de impactos a implementar durante la fase de obras que se producirán como desarrollo de las NUM, y que habrán de ser diseñadas e implementadas durante la fase de proyecto y ejecución del nuevo desarrollo.

8.7.1 FASE DE OBRAS.

Se deberá apartar, almacenar y conservar la tierra vegetal para ser utilizada en las tareas de revegetación y ajardinamiento posteriores a la consolidación urbana de los nuevos suelos, especialmente las zonas verdes. Se evitará la compactación y erosión hídrica o eólica, y se imitará el tiempo de apilado de los materiales a un plazo que no superará los 12 meses.

Los sobrantes de arena obtenidos en la preparación del terreno deberán ser reutilizados en otras obras públicas o en su defecto trasladados a un vertedero de inertes controlado.

Es preciso ubicar adecuadamente los puntos de vertido necesarios en la ejecución de los proyectos, para evitar que este factor contribuya a incrementar la pérdida y alteración de hábitat dentro del municipio.

En este sentido el destino de los residuos inertes producidos en los nuevos desarrollos deberá cumplir o dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Con arreglo al artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y al Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad debe incluir un Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA, con el objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

El seguimiento ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Informe de Sostenibilidad y aquellas que se establezcan desde la Consejería de Medio Ambiente, dado que con arreglo a la legislación el órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento del plan de seguimiento.

El plan de seguimiento de la sostenibilidad, descrito en el presente capítulo, cuenta además con un sistema de indicadores de la evolución de las variables ambientales establecidas en el Documento de Referencia: actividades económicas, ciclo hídrico, consumo de suelo, demografía, emisiones contaminantes, energía, integración social, medio natural, medio rural, medio urbano, movilidad, paisaje, patrimonio, vivienda y gestión de residuos.

9.1 OBJETO DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de supervisión y vigilancia tienen los siguientes objetivos:

- Velar para que el plan se ejecute según las condiciones en que se hubiere autorizado, comprobando que las medidas protectoras y correctoras propuestas por han sido efectivamente aplicadas en las fases correspondiente.
- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en el Informe de Sostenibilidad.
- Verificar la exactitud y corrección del Informe de Sostenibilidad realizado.
- Comprobar que la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas a garantizar su adecuado mantenimiento.
- Detectar la aparición de posibles nuevos impactos y diseñar las correspondientes medidas minimizadoras.
- Comprobar que los impactos residuales tienen la magnitud prevista

Estas medidas por tanto deben entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del plan, permitirá a la Administración un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

El éxito de la aplicación de las medidas previstas para el seguimiento e información al órgano ambiental no debe plantearse tanto por su capacidad para corregir impactos como por su potencial para evitar que estos lleguen a producirse. En este sentido una adecuada ejecución de las obras no sólo minimiza los efectos ambientales del plan, sino que abarata considerablemente el coste de su corrección y vigilancia.

Por último, debe ser destacado el papel fundamental que ha de jugar la dirección de obra en la vigilancia y prevención del impacto ambiental, debido a su capacidad para controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras propuestas como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante la fase de obras.

Cabe distinguir dos momentos en el desarrollo de las NUM y que han de ser objeto del seguimiento. Por un lado es necesario realizar un seguimiento del plan general durante las obras de urbanización que se desprenden del desarrollo del plan. En este sentido se estima pertinente aplicar una serie de medidas genéricas que son comunes a las obras en las que se produce una ocupación temporal y/o permanente de suelo, y que afectan a los siguientes factores ambientales. Por otro lado es necesario contemplar la incidencia del plan más allá de las obras que este produzca, siendo necesario recurrir a una serie de indicadores de sostenibilidad que permitan hacer un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los factores ambientales claves.

9.2 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS NUM.

A fin de cumplir los objetivos de disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las NUM, en este apartado se define, para cada una de las medidas propuestas los siguientes aspectos:

1. Objetivo de la medida propuesta

2. Controles a realizar para el seguimiento durante la ejecución de las distintas fases del planeamiento de la aplicación de las medidas de protección ambiental recogidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3. Programación temporal de los controles

4. Tipo de informes a remitir sobre los controles al órgano ambiental así como la periodicidad de los mismos.

5. Medidas complementarias previstas para, en caso de detectar nuevas afecciones ambientales no previstas en el Informe de Sostenibilidad, proceder a su reducción o eliminación.

Las medidas previstas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Ocupación de suelo.
- Protección de la calidad del aire.
- Conservación de los suelos.
- Protección de la red hidrográfica.
- Protección y restauración de la vegetación.
- Protección de las condiciones de sosiego público.

Los objetivos genéricos de estas medidas son:

- Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares.

- Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas durante las obras.
- Mantener el aire libre de polvo.
- Evitar vertidos procedentes de las obras.
- Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados.
- Protección de la vegetación autóctona.
- Protección de las condiciones de sosiego público durante el día.

La consecución de estos objetivos genéricos ha de ser resultado de las consecuencias que sobre los distintos factores ambientales tienen las acciones del plan.

Las acciones diseñadas para realizar un seguimiento de los impactos y la ejecución y eficacia de medidas correctoras durante esta fase son las que se recogen a continuación. Estas acciones tratan de realizar una vigilancia sobre los factores ambientales que se van a ir enumerando, mediante aquellos parámetros que actúan como indicadores de los niveles de impacto para cada factor del medio.

Aire:

- ❖ Comprobación de la inexistencia de limos y partículas finas sobre los accesos y sobre la vegetación circundante. También se comprobará si la obra está dotada con camión cisterna para riegos, verificando la frecuencia de los riegos, cuando se haya detectado la necesidad de realizarlos.

- ❖ Con la maquinaria de obra en movimiento, se verificará que las medidas correctoras tienen efecto positivo y no se genera polvo que pueda afectar la visibilidad de los conductores.

- ❖ Comprobación del buen reglaje de la maquinaria y de haber existido un buen mantenimiento y revisión de la misma en los correspondientes talleres mecánicos.

- ❖ Se comprobará que los camiones llevan la caja cubierta cuando transportan materiales de obra pulverulentos.

Aguas:

- ❖ Se comprobará que se han delimitado, jalonado y señalizado las zonas de trabado y también las que van a señalizar accesos, áreas de carga y descarga. almacenamiento de la maquinaria, etc.

- ❖ Se comprobará la realización, correcta utilización y gestión del parque de mal y almacenamiento de productos, residuos peligrosos (comprobación de etiquetado y de la documentación administrativa correspondiente) y maquinaria, así como la impermeabilización que requiera esa zona.

- ❖ Se comprobará el correcto tratamiento de las aguas sanitarias durante la realización de las obras.

- ❖ Se comprobará que se han respetado las distancias de trabajo sobre los arroyos y la conservación de los mismos.

Suelos:

- Se comprobará que las cunetas y drenajes durante la fase de obras, cumplen su función y no crean cárcavas de erosión ni arrastran materiales hacia los taludes o tierras circundantes.

- Se comprobará la correcta gestión de residuos ya existentes y de otros como estériles de los movimientos de tierra, etc., para evitar riesgos geomorfológicos y la contaminación del suelo, principalmente.

- Se comprobará que se ha delimitado estas zonas y también las que van a señalizar los accesos, almacenamiento de la maquinaria, etc.

- Se comprobará la realización, correcta utilización y gestión de un lugar acondicionado para el almacenamiento de productos, residuos peligrosos (comprobación de etiquetado y de la documentación administrativa correspondiente), etc.

Vegetación:

- Se comprobará que se ha conservado adecuadamente la vegetación no afectada y que se han transplantado los posibles árboles afectados por las obras.

- Se comprobará que las obras no han ocupado espacios no previstos, ni se han extralimitado fuera de las parcelas del proyecto, en especial los posibles vertederos y préstamos.

Medio perceptivo:

- La comprobación del buen reglaje de la maquinaria, servirá también para evitar la contaminación acústica.

Medio socioeconómico:

- Se comprobará que se ha realizado una vigilancia arqueológica en la fase de obras y se ha emitido informe al órgano responsable de patrimonio.

- Se comprobará que la maquinaria no genera la degradación de las carreteras ni las pistas por las que transitan.

- Se verificará la creación de empleos directos e indirectos, así como la contratación de sectores productivos de la zona, según las previsiones realizadas.

La siguiente tabla recoge el conjunto de medidas estimadas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido desde este informe de sostenibilidad, aportándose la información sobre el tipo de informe a aportar y la periodicidad de los mismos:

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
Señalizar adecuadamente la zona de trabajo	Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares	Al inicio de las obras de la urbanización	Fotografía de las obras y de las afecciones constatando las posibles incidencias cada vez que se produzca una incidencia	Reposición de la señalización alterada o mal colocada
	Separar la zona de vegetación natural de la obra			
Desmantelamiento inmediato de la instalación y recuperación del espacio afectado	Verificar la localización de instalaciones auxiliares fuera de la zona permitida	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización		No se contemplan
Sanción	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización	Reportes del agente ambiental, alguacil municipal o agente de la autoridad que constate la incidencia	
Incremento del número de riegos en los caminos y zonas de movimiento de maquinaria	Mantener el aire libre de polvo	Diaria, durante los meses de verano y semanal el resto del año, en función de la humedad del terreno	Informe diario de los litros de agua empleada y modo empleado para el riego	
Lavado de la vegetación afectada	Minimizar la presencia de polvo en la vegetación	Una vez terminada las obras de urbanización		En caso de afección grave sobre la vegetación se podarán las ramas afectadas
Retirada de suelos vegetales para su conservación	Reutilización de la tierra vegetal	Al inicio de las obras de urbanización	Fotografía de las obras e informe detallando el volumen de la tierra retirada y el lugar de almacenamiento.	No se contemplan
Paralización de la obra hasta que se realicen las	Evitar vertidos procedentes de la obra	Permanente durante las obras	Inspección de la Confederación	Sanción en caso de producirse una afección

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
medidas compensatorias oportunas y cese el vertido		de la urbanización	Hidrográfica del Duero	
Sanción y paralización de la obra hasta que no cese el vertido	Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados		Inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero	
Recuperación de las zonas afectadas	Protección de la vegetación autóctona		Elaboración de un Plan de revegetación. Elaborado por el promotor de la urbanización. Informe anual	En caso de incumplimiento, se determinarás las Medidas a aplicar por parte del órgano ambiental competente
Aportación de una nueva capa de tierra vegetal hasta llegar a 30 cm, realización de labores contra la compactación, etc.	Preparación de la superficie del terreno para plantaciones y siembras (zonas afectadas, instalaciones auxiliares y vertederos)	Al final de las obras de la urbanización		
Control de las plantas cuando llegan a la obra, verificándose que se trata de especies autóctonas	Plantaciones en zonas afectadas			
Reposición de marras	Control de las plantaciones	Durante la fase de plantación, y a los tres meses de finalizadas las obras		
Protección de suelos	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Permanente durante la fase de obras de la urbanización.	Informe de sanciones impuestas por incumplimiento de las medidas	No se contemplan

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
Revisión de la maquinaria.	Protección de las condiciones de sosiego público durante el día		Informe técnico de la revisión de la maquinaria.	

La información se concretará en una serie de informes que recopilarán los datos obtenidos para los diferentes aspectos, que se enviarán a la Consejería de Medio Ambiente, con la periodicidad que se establezca.

9.3 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.

En el ámbito de la planificación, las herramientas destinadas al seguimiento de las tendencias y los procesos y las metodologías prospectivas siempre han tenido una importancia fundamental como base para la toma de decisiones estratégicas, habiendo adquirido una especial relevancia desde la óptica de la sostenibilidad, en el marco de la actual crisis ambiental.

Los indicadores de sostenibilidad constituyen una de estas herramientas de evaluación, que mayor desarrollo han conocido en los últimos tiempos debido especialmente a la relativa sencillez conceptual en que se basan y especialmente a su gran potencial comunicativo. Aun así, es aún largo el camino que queda por recorrer en el desarrollo y la aplicación de indicadores.

En este sentido, para la evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, y como se establece desde la Ley 9/2006 y más concretamente desde el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas, se establece la necesidad de incluir un listado de indicadores de estado y seguimiento, al menos de los siguientes objetivos ambientales, de modo que se pueda llevar a cabo un seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos propuestos en las Normas:

La siguiente tabla muestra los indicadores sugeridos por el Documento de Referencia y que al margen de los que más adelante se exponen como propios de este informe, son adoptados por el plan para el seguimiento de la evolución de las variables ambientales establecidas en el Documento de Referencia.

9.3.1 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO

Los Indicadores de estado y seguimiento tienen una doble función: servir como parámetros de referencia para el propio planeamiento o como evaluación del cumplimiento real de lo planificado o de sus consecuencias. Se proponen para se abordados desde los propios órganos de gestión de la actividad urbanística porque miden realidades que van más allá del ámbito temporal de realización de las Normas Urbanísticas.

A continuación se indica la selección de indicadores propios para las Normas Urbanísticas de Gumiel de Izán.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO E CONTROL		
Variable	**Indicador**	**Criterios de medición**
Consumo de Suelo	Suelo artificializado	Evolución real tras el plan
	Recuperación de Suelos en desuso	Hectáreas
	Suelos en desuso	Hectáreas
	Densidad de población	hab/ha Suelo artificializado
	Patrimonio municipal o público de Suelo	Hectáreas
	Evolución del padrón municipal	Habitantes por año
	Superficie de Suelos contaminados	Hectáreas
Ciclo hídrico	Demanda total municipal de agua	Hm^3/año
	Consumo doméstico de agua	l/hab./día
	Distribución de la demanda	% doméstico, industrial, servicios
	Perdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Red de saneamiento separativa con respecto al total	%
	Nº de empresas con autorización de vertido	
	% agua reutilizada	%
	Calidad de agua de los ríos y diversidad biológica	
Energía	Consumo total electricidad y gas natural	tep/año
	Distribución del consumo	% doméstico, industrial, servicios
	Nº edificios con certificación energética	
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
	Alumbrado público en el consumo energético del Municipio	% sobre el total
	Energías renovables no consumo municipal	% sobre el total
Emisiones de contaminantes	Calidad del aire urbano	Nº días buena calidad o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes
	% población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS	
	Nº antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab./día
	Distribución de la gestión de los RSU (vertedero, incineración, reutilización o reciclaje)	
	Generación de residuos peligrosos	Tm/ano
	Reutilización de materiales de construcción	%
	Recogida selectiva	%
Actividades económicas	Evolución del suelo para actividades económicas	Evolución real después del plan (ha y %)
Integración social	Familias que perciben la prestación de rentas básicas	%
	Tasa de desempleo	
	Actividades realizadas para fomentar la participación pública en el planeamiento	Nº
	Satisfacción de la ciudadanía con el municipio	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO E CONTROL		
Variable	**Indicador**	**Criterios de medición**
Medio natural	Evolución del suelo protegido	
	Grado de diversidad faunística	Índice de Biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas / Superficie especies alóctonas
	Grado de degradación acuícola o índice corredor verde	% Superficie de bosque de ribeira / Superficie total del municipio
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	% Superficie de cultivos y pastos / Superficie total del municipio
Medio urbano	Evolución das zonas verdes y accesibilidad	Evolución real tras el plan
	Nº de especies de fauna urbana	
	Densidad de población en Suelo urbano	Habitantes en Suelo urbano / Superficie de Suelo urbano
	Líneas subterráneas de infraestructuras y servicios	%
Rehabilitación y Renovación urbana	Licencias para rehabilitación de edificios y viviendas	Nº
	Entidades colaboradoras para el mantenimiento y conservación constituidas en el municipio	Nº
	Calidad de inmueble	% edificios tradicionales sobre el total
Movilidad sostenible	Desplazamiento de los habitantes	despl./hab./día
	Distancia media por habitante	Km/hab./día
	Distribución de los desplazamientos por modos	% transporte público, vehículo privado, peatonal o bicicleta
	Nº de viajeros que usan el transporte público	
	% de desplazamientos dentro del municipio	%
	Intensidad de tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	Nº vehículos / día
Vivienda	Evolución de vivienda planificada y la protegida tras el plan	Nº viviendas y %
	Demanda de vivienda protegida	Nº viviendas
	Precio medio de la vivienda en relación con la renta media (evolución)	
	Viviendas vacías	%
	Viviendas en ruinas	
	Evolución de la distribución de viviendas tras el NNUU	% de viviendas / ha
	Superficie residencial por habitante	m^2/hab.
Otros	Grado de envejecimiento de la población	% población > 64 años / población < 20 años o población > 84 años / población < 20 años

9.4 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA

El sistema de indicadores de sostenibilidad que se presenta a continuación es el producto final de la revisión y adaptación de varios ejemplos de indicadores aplicados a la planificación urbanística y ambiental.

Conviene hacer referencia a la metodología seguida para la confección de este sistema, que se pretende no como una lista cerrada, sino como un instrumento de trabajo concebido para su ulterior aplicación y modificación en función de los resultados. En

primer lugar, es preciso hacer referencia al diferente carácter en cuanto a ámbito y nivel definición de las diferentes variables consideradas.

De modo muy esquemático, la metodología seguida ha consistido en una selección inicial de indicadores relacionados de un modo u otro con el medio urbano entre todos los sistemas de referencia elegidos. Una vez depurada esta primera selección de indicadores se ha cotejado sistemáticamente el listado obtenido con la batería de criterios y objetivos de sostenibilidad previamente definidos para las NUM. Ello ha permitido identificar aquellos aspectos no suficientemente cubiertos por los indicadores existentes.

En primer lugar, de cara al desarrollo de un sistema de indicadores de sostenibilidad se ha seleccionado un conjunto adecuado de sistemas de indicadores existentes, con el fin de no duplicar inútilmente el trabajo ya elaborado o iniciado.

Dicha selección se ha llevado a cabo atendiendo a las referencias que se entienden destacables en el marco local, como pueden ser el sistema de indicadores desarrollados por la Federación Española de Municipios y Provincias[3] y por la Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat[4], que han elaborado un sistema común muy pormenorizado y mayoritariamente utilizado en las Agendas 21 Locales españolas. Debido a la dificultad de analizar la totalidad de dichas Agendas, se ha utilizado como complemento el trabajo desarrollado para el Comité Hábitat Español bajo el título "Informe HABITAT sobre los indicadores locales de sostenibilidad de las AL21 españolas"[5], consistente en un estudio comparativo de todos los indicadores desarrollados en España desde que comenzaron a ponerse en marcha Agendas 21 Locales.

En cuanto a los indicadores de carácter general, teniendo en cuenta la relativa abundancia de sistemas existentes, se ha optado por aquellos ya convertidos en referencia, privilegiando naturalmente el ámbito de Castilla y león, del Estado Español y Europa. Dentro de este grupo, son fundamentales el sistema de indicadores ambientales básicos del Documento de Referencia, anteriormente expuestos, los desarrollados por el Observatorio de la Sostenibilidad de España[6] y los Indicadores Comunes Europeos desarrollados para la Comunidad Europea[7].

SISTEMAS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD UTILIZADOS COMO REFERENCIA	
ÁMBITO	**SISTEMA**
MUNICIPALES	• Informe HABITAT sobre los indicadores locales de sostenibilidad de las AL 21 españolas
	• Código de Buenas Prácticas de la FEMP

[3] FEMP *Código de Buenas Prácticas Ambientales, Anexo 11: Sistemas de Indicadores Ambientales*, Federación Española de Municipios y Provincias, 2000

[4] Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat, *Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad*, Xarxa de Municipis, Diputació de Barcelona

[5] SPYOT Sección de Urbanismo del Instituto Juan de Herrera de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (Dirección: Agustín Hernández Aja): *Informe sobre los indicadores locales de sostenibilidad*, Comité Hábitat Español, Ministerio de Fomento

[6] OSE: *Sostenibilidad en España 2006*, Observatorio de la Sostenibilidad de España, Ministerio de Medio Ambiente, Fundación Biodiversidad, Fundación Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, Madrid, 2006, http://www.sostenibilidad-es.org/Observatorio+Sostenibilidad

[7] EEA: *The European Environment: State and Outlook 2005, European Environment Agency, Copenhagen, 2005; AEMA: Conjunto básico de Indicadores de la AEMA. Guía, Agencia Europea del Medio Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente, 2006, http://www.mma.es/secciones/*

SISTEMAS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD UTILIZADOS COMO REFERENCIA	
	• Agenda 21 Local de Burgos+ FEMP
CASTILLA y LEÓN	• Sistema de indicadores ambientales del Documento de Referencia
ESTADO	• Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE)
	• Tronco Común de Indicadores del Perfil Ambiental de España 2003
EUROPA	• Agencia Europea del Medio Ambiente / European Environment Agency
	• Indicadores Comunes Europeos (Grupo de Expertos de la Dirección general de Medio Ambiente de la Comisión Europea)
	• Proyecto Europeo Ecocity

9.4.1 INDICADORES SECTORIALES.

Los Indicadores sectoriales propiamente dichos que se ofrecen en la siguiente tabla son los que competen de forma muy directa y casi exclusiva a las variables y factores ambientales correspondientes, es decir los que presentan los mínimos solapamientos directos con las restantes áreas de interés.

Sin embargo, es preciso señalar que un listado sectorial completo cualquiera no estará formado exclusivamente por los indicadores que aquí se presentan sino que incorporará la totalidad de los indicadores transversales, es decir los que competen a todos los sectores considerados, y todos aquellos indicadores intersectoriales que competan al sector correspondiente (cuadros sombreados en las columnas de la derecha de relaciones intersectoriales).

LISTADO DE INDICADORES BÁSICOS DE SOSTENIBILIDAD		Relaciones intersectoriales				
		Medio natural y rural	Recursos y residuos	Movilidad	Medio urbano	Sociedad
		A	**B**	**C**	**D**	**E**
Consumo de Suelo	Uso sostenible del suelo • Intensidad de uso del suelo • Localización de los nuevos desarrollos • Restauración de superficies urbanas					
	Superficie protegida con respecto a la total del municipio					
	Superficie de suelo no protegido disponible para cambios de usos.					
	Porcentaje de suelo calificado como no urbanizable por el planeamiento general con respecto a la totalidad del suelo del municipio					
		A	**B**	**C**	**D**	**E**
Ciclo Hídrico	Consumo agua en alta					
	Consumo de agua en baja					
	Distribución sectorial de la demanda de agua					
	Depuración aguas residuales					
	Rendimiento de la red de distribución					
	Concesiones y captaciones					

LISTADO DE INDICADORES BÁSICOS DE SOSTENIBILIDAD		Relaciones intersectoriales				
		Medio natural y rural	Recursos y residuos	Movilidad	Medio urbano	Sociedad
		A	B	C	D	E
	Calidad del agua para abastecimiento					
	Gastos del abastecimiento y saneamiento de aguas					
	Estrés hídrico					
	Legislación de protección de los recursos hídricos					
	Sistema tributario "verde"					
	Vínculos domiciliarios					
	Inversiones en sistemas de abastecimiento y saneamiento					
		A	B	C	D	E
Energía	Consumo interior bruto de energía					
	Distribución consumo interior bruto por tipo de energía					
	Consumo final de energía por sectores					
		A	B	C	D	E
Emisiones contaminantes	Emisiones energéticas de CO_2.					
	Emisiones de SO, CO y partículas…					
		A	B	C	D	E
Gestión de Residuos	Generación de residuos domésticos y comerciales					
	Reciclaje de residuos sólidos urbanos.					
		A	B	C	D	E
Actividades económicas	Actividad y empleo por sexo y generación.					
	Empleo generado según sectores					
	Parados de larga duración por sexo y generación					
	Evolución estructura del empleo (cuadros, asalariados, precarios, autónomos, funcionarios y tiempo parcial y total) según sexo y generación.					
	Distribución de los hogares según renta anual					
	Evolución comparada del poder de compra del salario medio y el PIB					
	Evolución de población en riesgo de exclusión (pobreza, sin hogar,…)					
	Evolución de la desigualdad salarial hombres-mujeres.					
	Evolución de la estructura de consumo de los hogares por tipo de gasto					
	Empleo generado según sectores en el municipio.					
	Nivel de especialización en el empleo					
		A	B	C	D	E
Integración Social	Inversión exterior (comunitaria y privada) y envíos al extranjero de población emigrante.					
	Gasto per cápita del presupuesto municipal destinado a la cooperación internacional para el desarrollo					
	Gasto en protección social					
	Acceso a los bienes básicos (Salud, educación, vivienda y trabajo)					
		A	B	C	D	E
Medio Natural	Reducción de la cubierta vegetal					
	Cubierta vegetal					
	Estado de conservación de la biodiversidad para el municipio (índice de abundancia de aves)					
	Especies amenazadas					
		A	B	C	D	E

LISTADO DE INDICADORES BÁSICOS DE SOSTENIBILIDAD		Relaciones intersectoriales				
		Medio natural y rural	Recursos y residuos	Movilidad	Medio urbano	Sociedad
		A	B	C	D	E
Medio Rural	Superficie agrícola municipal que desarrolla agricultura ecológica					
	Superficie Agraria Utilizada (SAU)					
	Explotaciones agrarias					
	Explotaciones ganaderas					
	Gestión certificada de bosques (o de repoblaciones forestales, en caso de existir)					
	Recorridos de paseo en el entorno rural					
		A	B	C	D	E
Patrimonio	Número de viviendas vacías ocupadas durante el periodo					
	Número de viviendas rehabilitadas con licencia de obra mayor					
	Incremento en el número de edificaciones protegidas en el periodo considerado					
	Concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales.					
		A	B	C	D	E
Población	Participación en la toma de decisiones					
	Evolución de la población por sexos y grupos de edad					
	Movimiento anual de la población por sexos (vegetativo más migraciones)					
	Evolución de los hogares (unipersonales, parejas, monoparentales o monoparentales, otros y familias por número de hijos)					
	Esperanza de vida por sexos					
	Niveles educativos por sexos y grupos de edad					
		A	B	C	D	E
Edificación y vivienda	Índice de desajuste entre la vivienda programada y el crecimiento demográfico previsto					
	Viviendas vacías en edificios destinados principalmente a viviendas según año de construcción del edificio					
	Tasa de edificios en ruina					
	Tipología edificatoria de las viviendas y época de construcción					
	Viviendas principales según su superficie útil					
	Construcción de viviendas protegidas terminadas					
	Porcentaje de vivienda unifamiliar con respecto al total de la edificación residencial en los pueblos del municipio					
		A	B	C	D	E
Movilidad	Riesgo y peligro. Accidentalidad y peligrosidad de las vías					
	Costes económicos de la movilidad urbana en euros per cápita.					
	Reparto modal. Distribución de los viajes cotidianos entre los diferentes medios de transporte y por los diferentes motivos.					
	Distancias recorridas diariamente en los distintos medios de transporte urbanos y su evolución.					
	Motorización.					
	Transporte colectivo. Evolución del uso.					
	Intensidad del tráfico.					

LISTADO DE INDICADORES BÁSICOS DE SOSTENIBILIDAD		Relaciones intersectoriales				
		Medio natural y rural	Recursos y residuos	Movilidad	Medio urbano	Sociedad
		A	B	C	D	E
	Infraestructura ciclable. Kilómetros de vías ciclistas y su proporción respecto al total del viario.					
	Calmado del tráfico. Kilómetros de vías con tráfico calmado (30km/h o menos).					
	Protección al transporte colectivo. Kilómetros de vías especializadas o protegidas para el transporte colectivo.					

10. RESUMEN.

La **Evaluación Ambiental Estratégica** (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente documento conforma el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** redactado para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de izán respondiendo a lo requerido por el artículo 8 de la Ley 9/2006.

10.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.

El término municipal de Gumiel de Izán se localiza en el sur de la provincia de Burgos al norte del río Duero, sobre una superficie de 75,5 km^2, y a una altitud media de 900 metros sobre el nivel del mar.

El municipio se localiza en el conjunto que forma la parte de la submeseta septentrional, en la que se inserta el río Duero, dibujando una gran depresión (depresión terciaria del Duero), con alturas entre los 800-900 metros, y dentro de esta, en la subunidad de Campiña, constituida por unos relieves masivamente ondulados, como enlace entre los páramos y las vegas de los ríos.

Se caracteriza por un paisaje agrario predominantemente cerealista, intercalado con viñedos y retazos de arbolado natural, en el que se incluyen repoblaciones recientes de pino, todo ello atravesado por cauces que dibujan amplias vegas, añadiendo notas de color y diversidad en la campiña castellana, y en definitiva haciendo más amable y variado el paisaje.

Gumiel de Izán limita con los términos municipales de Oquillas, Villalbilla de Gumiel, Tubilla del Lago, Villanueva de Gumiel, Aranda de Duero, Quintana del Pidio, Gumiel del Mercado y Santibáñez de Esgueva.

Cuenta con un único núcleo de población, situado en el centro del término, junto al río Puente Villa a una altitud de 858 m.

Fisiográficamente Gumiel de Izán presenta un paisaje alomado de campiña y páramos culminantes que establecen los límites norte y sur del municipio. La campiña es atravesada por cursos de agua que, aun siendo de pequeña entidad, dibujan interesantes vegas de tierras fértiles donde abundan las huertas y cultivos de regadío. Todo ello dota al municipio del paisaje característico de la campiña al norte del Duero.

El término de Gumiel de Izán pertenece en su totalidad a la cuenca del Duero, estando atravesado de NE a SO por el río Gromejón, afluente del Duero, y el Puente Villa, afluente del Gromejón por su margen izquierda. Ambos discurren por anchos valles, con pendiente suave, formando una fértil vega. Estos ríos son los únicos cursos de agua del término que nacen fuera del municipio.

10.2 OBJETIVOS ESENCIALES DE LAS NUM.

El objetivo genérico de unas Normas Urbanísticas es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de

vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio cara al aporte de recursos exteriores.

Las Normas Urbanísticas deben orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

A. Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

B. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal.

C. Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.

D. Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.

E. Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.

F. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

10.2.1 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.

Desde las Normas Urbanísticas la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, las Normas Urbanísticas se han de formular con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, con arreglo a las tendencias y objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario y nacional.

Se enumeran a continuación los objetivos genéricos de la ordenación de las Normas Urbanísticas.

1. Las Normas Urbanísticas se plantean un múltiple objetivo; el primero dar solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local y el segundo, complementario, que potencie el papel que el municipio ha de desempeñar en el contexto regional.

2. La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio con criterios de máximo rendimiento, sin generar hipotecas medioambientales a medio y largo plazo, priorizando las intervenciones en el núcleo

urbano actual frente a los nuevos desarrollos e integrando las acciones y la normativa urbanística en todos ellos para resolver un modelo integrado, coherente y racional.

3. La contención en la ocupación de los nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal, evitando en todo caso la ocupación con tipologías extensivas, de gran consumo territorial.

4. La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de áreas dispersas de nuevas "urbanizaciones" ajenas a la dinámica local.

5. La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos

6. La protección, mantenimiento y puesta en valor de todos aquellos espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

10.3 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN LAS NUM.

Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.

NÚCLEO	S.U. CONSOLIDADO	S.U. NO CONSOLIDADO	SUPERFICIE TOTAL m2
	(m2 de superficie)	(m2 de superficie)	
GUMIEL DE IZÁN Y HOSTELERO SUR	569.695	85.806	655.501

A modo de resumen, el siguiente cuadro recoge los datos cuantitativos básicos de los 4 sectores de suelo urbanizable planteados:

SUR	SUPERFICIE TOTAL (m2s)	EDIFICABILIDAD (m2 constr.)	Nº VIVIENDAS	Nº NAVES
SE-01	158.359	33.255	204	
SE-02	8.872	3.771	18	
SE-03	369.407	147.763	0	85
SE-04	31.254	13.283	56	
TOTAL	**567.892**	**198.072**	**278**	**85**

10.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Desde las Normas Urbanísticas la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social, derivados de la incorporación al mismo de los criterios de la "Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE". Con esta premisa, las Normas se formulan con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la

conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, y orientado hacia la conservación de la mayor superficie de territorio ecológicamente productivo.

La situación de Gumiel de Izán con un territorio extenso, de alto valor ecológico, ofrece una oportunidad de desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas, con dos objetivos fundamentales:

- Conservar y recuperar un patrimonio agrario de aprovechamiento tradicional del territorio, adaptado a las condiciones físicas y naturales de la zona.
- Permitir la existencia de procesos ecológicos naturales localizados en la recuperación y conservación del paisaje de montaña y fondos de valle.
- Conservar la integridad de los Montes, en su dimensión productiva y de conservación de la naturaleza,

La ordenación urbanística del municipio ha de plantearse por tanto desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Es decir, se procura la conservación aquellos elementos de paisaje culto tanto de los fondos de valle como de monte.

Desde las Normas Urbanísticas Municipales se destacan, entre otros, los siguientes objetivos:

1) Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos.
2) Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio.
3) Mejora de la calidad ambiental de espacios naturales y urbanos existentes, en particular los dedicados a actividades agropecuarias.

Para la consecución de dichos objetivos, uno de los aspectos fundamentales que debe ser tenido en cuenta durante la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales es la consideración e incorporación, tanto a la hora de establecer el modelo de ocupación del territorio, como de la normativa urbanística, de la legislación ambiental aplicable al ámbito municipal.

En este sentido, han de ser consideradas e incorporadas, las legislaciones sectoriales reseñadas en el anexo de referencias normativas, tanto de la Junta de Castilla y León, como del Estado y de la Unión Europea.

La consideración de cada uno de los objetivos de protección que se desprende de la prolija legislación aplicable, lleva a optar por un modelo de ocupación del territorio que apueste por la salvaguarda de los elementos ambientales de valor. De este modo las Normas apuestan por un desarrollo urbanístico centrado en los suelos urbanos vacantes, un crecimiento controlado de los núcleos urbanos, y por el tratamiento sustentable de los espacios libres y del suelo rústico, centrándose en el establecimiento de una normativa urbanística respetuosa con la realidad ambiental y ecológica de la zona y salvaguardando los elementos de interés ambiental.

10.5 USOS DEL SUELO.

La mayor parte del territorio municipal se encuentra ocupada por aprovechamientos agrícolas de secano, con predominancia de los cultivos herbáceos de secano (trigo, cebada y avena), así como una importante superficie de terrenos de viñedo.

En segundo término, destacan las superficies arboladas de pinar de repoblación, sobre aquellos suelos con menor actitud para el cultivo, y la permanencia de una importante superficie de vegetación arbórea natural en forma de encinares y quejigares, así como la vegetación arbustiva y subarbustiva de tomillos, espliego y aulaga que ocupan una superficie importante del municipio.

Las vegas se encuentran ocupadas por explotaciones agrícolas de regadío, aprovechando la infraestructura de canales y acequias que las riegan.

Las superficies dedicadas a pastos, matorral y arbolado, se localizan en las zonas de mayor pendiente, y en ocasiones alternadas con parcelas de cultivos, que se localizan en laderas, lomas y vaguadas, donde la topografía dificulta la explotación agrícola del suelo.

Coinciden estas zonas con suelos pedregosos o erosionados, en los que se desarrollan manchas de vegetación espontánea, pastos de gramíneas, matorrales de tomillos, aulagas, brezos, espliego, etc., y bosquetes de encina y/o quejigos, pinares de repoblación.

Los aprovechamientos ganadero y forestal en la campiña son escasos y siempre secundarios al aprovechamiento agrícola.

De forma resumida, y basado en los Mapas de Cultivos y Aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, se puede establecer la siguiente clasificación de los usos del suelo presentes en el municipio de Gumiel de Izán:

10.6 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO.

10.6.1 UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

Dentro de esta división primera del territorio en tres áreas biogeográficas, cabe hacer una segunda clasificación más precisa en **Unidades de Diagnóstico Ambiental.**

Las Unidades de Diagnóstico Ambiental se conciben como un intermedio entre las tradicionales unidades ambientales y aquellas piezas territoriales que por sí solas poseen características territoriales y ambientales que las diferencian de su entorno.

Estas unidades, que se recogen el siguiente esquema de diagnóstico ambiental, junto con los elementos territoriales de interés ambiental, servirán de base para la posterior clasificación del suelo y diferenciación de áreas protegidas en Suelo Rústico.

10.6.2 ELEMENTOS TERRITORIALES DE INTERÉS AMBIENTAL.

El diagnóstico ambiental del municipio, en lo referente a los aspectos territoriales que han de ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico, necesariamente ha de ir más allá del análisis de los aspectos ecológicos y naturalístico, siendo oportuno y necesario incorporan los aspectos ambientales de gestión territorial, tales como la aplicación de la legislación sectorial de Montes, de Aguas, Directiva Hábitats, y demás legislación sectorial de aplicación en el municipio.

Es decir, de cara a establecer una clasificación de suelo rústico no basta con considerar el valor ecológico de los distintos suelos sin considerar en el proceso aquel marco legislativo de carácter ambiental al que se encuentran sometidos.

De este modo, si las unidades ambientales pueden ser entendidas como unidades de síntesis del valor ambiental con interés y relevancia territorial, las unidades establecidas en este apartado son aquellas referidas a aspectos territoriales de interés ambiental, a saber:

- Hábitats Naturales de Interés Comunitario.
- Cauces y riberas.
- Terrenos forestales.
- Infraestructuras.

Todas ellas regidas por una legislación sectorial que establece sus condiciones de uso y aprovechamiento.

A continuación se explican brevemente cada una de estas unidades.

10.6.2.1 HÁBITATS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

En el término municipal de Gumiel de Izán existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo al Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente.

Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo del decreto 1193/1998 por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el cual se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

10.6.2.2 TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental que, si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes.

Estos terrenos se encuentran sometidos a la legislación forestal, por lo que desde el diagnóstico ambiental se ha decidido agruparlos en una unidad homogénea de diagnóstico.

Los montes han de ser incompatibles con un hipotético aprovechamiento urbanístico, debiendo preservarse su carácter forestal y sus valores ambientales.

De estos terrenos forestales, los montes del norte del municipio pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 659 del C.U.P. de la provincia de Burgos, que engloba al anterior consorcio BU-3079 "Baldíos de Gumiel". La delimitación recogida por las Normas Urbanísticas es aproximada, dado que se trata de un monte no deslindado.

10.6.2.3 CAUCES.

Los cauces de aguas superficiales se encuentran regulados por la ley de aguas, por lo que, desde el establecimiento de unidades de diagnóstico ambiental, este aspecto debe ser considerado de forma unitaria, independientemente de las características asociadas a este.

Los cauces, así como los fondos de los valles en las que estos se enmarcan constituyen por si solas una unidad diferenciada del entorno. A su interés territorial se une su

singularidad ecológica y paisajística, tanto como áreas de aprovechamiento agrícola tradicional en forma cultivos hortofrutícolas y de regadío, como por el interés de su vegetación de ribera.

Los ríos y arroyos no solo deben de ser entendido como una unidad ambiental de incuestionable valor desde el punto de vista ecológico, tanto como fuente de agua continua, sino como generador y mantenedor de una riqueza ecológica en su entorno de ribera.

10.6.2.4 VÍAS PECUARIAS.

Según el expediente de clasificación de vías pecuarias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, por el término municipal de Gumiel de Izán discurren las siguientes vías pecuarias:

1 - Cañada Real de Merinas o de Portillo o de Carravillalba.

2 - Colada del Pradejón.

10.6.2.5 INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras existentes en el municipio cuentan con una legislación sectorial aplicable para su protección frente a la ocupación urbana y que debe ser contemplada desde el planeamiento urbanístico. Este hecho, junto con e fuerte impacto territorial que conllevan sobre el entorno natural y el paisaje, hacen que desde el diagnóstico ambiental se les considere como una unidad diferenciada del resto.

Debido a su carácter lineal, y a la falta de una legislación específica de protección, se ha considerado oportuno, desde estas Normas Urbanísticas, el destacarlos en el plano de Diagnóstico Ambiental, otorgándoles el mismo nivel de protección de los suelos por los que discurren.

10.7 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE.

El municipio de Gumiel de Izán no presenta problemas ambientales relevantes que puedan incidir negativamente en el desarrollo de las Normas, ni problemáticas ambientales relacionadas con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con las Directivas Aves (79/409/CEE) y con la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Si bien en el término municipal no existen espacios naturales protegidos, sí que existen elementos de interés ambiental como hábitats de interés comunitario, inventariados con arreglo a la Directiva Hábitats. Este hecho justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, suficientemente alejados del núcleo de población, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios.

Del mismo modo, la presencia de importantes infraestructuras (autovía, ferrocarril, gaseoducto y tendidos eléctricos) obliga a dotarlas de protección desde el planeamiento urbanístico, respetando sus franjas de protección establecidas con arreglo a la legislación sectorial vigente.

10.8 EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS.

La realidad ambiental de Gumiel, con un casco urbano flanqueado por dos pequeñas vegas y la autovía que divide el municipio de norte a sur, condiciona el abanico de posibilidades a la hora de plantear distintas alternativas de desarrollo urbano.

Con ello, se han manejado cinco alternativas: La primera, u "opción cero" es descartada por el dinamismo urbanístico del municipio y su necesidad de implantar equipamientos y dotaciones para dar servicio a la población, en segundo lugar, el Avance ha de adaptarse a la legislación actual de suelo, ya que con las normas subsidiarias vigentes, se está fuera de los estándares establecidos por la ley vigente, siendo necesario por tanto reordenar las áreas de crecimiento, y consecuentemente descartar la alternativa cero.

Las otras alternativas, se resumen en estudiar propuestas diferenciadas en la cantidad de suelo reclasificado y en la localización de estas recalificaciones. En concreto se plantea la posibilidad de ocupar una mayor extensión de suelo entre el núcleo urbano y la autovía del norte (alternativa 1), así como suelos del sur del casco urbano; frente a la alternativa finalmente seleccionada, que apuesta por un crecimiento más contenido por el norte y sur del núcleo, evitándose la ocupación de suelos de vega.

La alternativa Cero se trata de la alternativa equivalente a la no revisión de las Normas, manteniendo el planeamiento vigente como horizonte de crecimiento del suelo urbanizable. Las determinaciones estructurantes correspondientes a esta alternativa cero estarían definidas por la situación actual del suelo urbano y las clasificaciones de suelo no urbanizable derivadas de las Normas Subsidiarias vigentes, que se resume en el siguiente esquema.

La Alternativa 1 que se ha considerado, coincide con la propuesta inicialmente planteada al Ayuntamiento de Gumiel y que se resume en el establecimiento de una amplia reserva de suelo urbanizable. Esta alternativa plantea, por un lado, una excesiva superficie calificada como suelo urbanizable

La alternativa 2, que corresponde con el Documento de Aprobación Inicial, se configura con idénticos criterios que la alternativa 1, pero eliminando los ámbitos de Suelo Urbanizable situados al Oeste y al Noreste del núcleo, y añadiendo un pequeño sector urbanizable al sur, en una zona llana y sin importantes valores ambientales que, además, sirve para completar los grandes equipamientos municipales existentes en la actualidad.

Las alternativas 3 y 4, que corresponde con el presente documento, se configuran con los mismos criterios generales de la alternativa 1, eliminando los ámbitos de Suelo Urbanizable situados al Oeste y al Sur del núcleo, añadiendo un pequeño sector urbanizable al sur, de menor tamaño en la alternativa 4, en una zona llana y sin importantes valores ambientales que, además, sirve para completar los grandes equipamientos municipales existentes en la actualidad.

Respecto a la alternativa considerada en la Aprobación Inicial, se elimina el sector urbanizable situado al sur del núcleo urbano, sustituyéndolo por otro, ya previsto en la alternativa 1, al noreste del casco.

Se ha valorado esta opción por la escasa disposición de los propietarios del suelo del sector eliminado a desarrollarlo, su gran tamaño y la existencia de otros suelos mejor situados en los alrededores del núcleo consolidado.

La contigüidad con la ciudad consolidada debe valorarse como una oportunidad para configurar un modelo de núcleo compacto y sostenible que permitirá a la futura población residente la utilización de los servicios de la ciudad, sin grandes problemas de movilidad o accesibilidad. Así mismo, este planteamiento debe valorarse como estrategia de

sostenibilidad, que limita el consumo de territorio a zonas adyacentes a las ya transformadas, preservando otras más lejanas que, aunque no tengan valores ambientales, merece la pena mantener en su condición natural actual.

Los suelos de nuevo desarrollo de esta alternativa, coincidentes con los clasificados como Suelo Urbanizable, son los que deben evaluarse con mayor atención a la hora de establecer su incidencia ambiental.

A modo de resumen, podemos decir que lo que se plantea con esta propuesta es actualizar el crecimiento residencial propuesto por las Normas vigentes, así como recomponer algunos bordes urbanos en los que aún no ha desarrollado su planeamiento, añadiendo una gran pieza de suelo urbanizable industrial apoyado sobre la autovía del norte y suficientemente alejado del núcleo urbano.

Descartada la alternativa 0, entre las otras, es la Alternativa 4 la que proponen las NUM, dado que es la que cumple de forma más coherente con los criterios de compacidad, sostenibilidad y racionalidad en la ocupación del territorio.

Todo ello configura esta alternativa 4 como la mejor expresión del modelo urbano objetivo en el municipio de Gumiel, de forma coherente con el diagnóstico y los criterios de inserción regional.

La evaluación de las diferentes alternativas se lleva a cabo puntuando según el grado de cumplimento de los objetivos específicos de las Normas descritos en capítulos anteriores, siendo la suma de puntuaciones la que indica la propuesta urbana a desarrollar. Cuando el grado de cumplimento de un objetivo es equivalente para todos los modelos la puntuación asignada a cada uno es de 1.

Por decisión expresa del Ayuntamiento se desarrolla la **Alternativa** 4 para el presente documento de las Normas Urbanísticas.

10.9 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

El ámbito de aplicación de las NUM es la totalidad del territorio que forma parte del término municipal, sobre el cual serán de obligado cumplimiento las determinaciones impuestas desde las Normas a partir de los criterios establecidos desde el Documento de Referencia.

En este sentido, y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que sirva para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia de las Normas Urbanísticas sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente bien porque desde las NUM se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

Sin embargo, en el entorno del núcleo urbano, allí donde se propone un cambio de clasificación de suelo es donde se producirán las mayores afecciones derivadas del desarrollo de las NUM, siendo pues necesario prestar una especial atención al mismo.

De cara a analizar la incidencia ambiental conviene partir de la situación actual del planeamiento como punto de inicio, o situación previa a la aprobación de las NUM, asumiéndose desde estas aquellos sectores de suelo urbanizables aprobados con anterioridad y que se encuentran en fase de ejecución.

Dada la existencia de la autovía que circunvala al casco por el oeste, cabe pensar en un crecimiento urbanístico de tipo industrial apoyado en esta infraestructura y que quede suficientemente alejado del núcleo urbano, planteándose los nuevos desarrollos residenciales en el entorno del núcleo urbano consolidado y en ningún caso saltando la autovía. Únicamente se asume un nuevo crecimiento desligado del núcleo urbano, al sur del núcleo (SE-01), recogido por el planeamiento vigente y un plan parcial asumido desde las NUM.

Salvo en el referido Sector SE-01, del sur del municipio, la totalidad de los nuevos desarrollos se corresponden con terrenos desprovistos de vegetación natural, y dedicados a cultivos extensivos de secano, o eriales y cultivos abandonados.

Por otra parte, la existencia de la vega por el norte del casco histórico aconseja detener los crecimientos por esta zona, localizándose los nuevos suelos urbanizables al sur del núcleo urbano, donde las características del terreno y su menor valor ambiental permiten plantear desarrollos con escasa incidencia, siendo aconsejable alejar los crecimientos urbanísticos de aquellos terrenos influenciados por el paisaje de agua.

10.10 SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE EL PLAN.

A continuación se hace un breve repaso de las posibles incidencias ambientales generadas por el desarrollo de los diferentes sectores de suelo urbanizable propuestos, ilustrándose con la ortofoto más reciente, si bien, y como se explica en este apartado, alguno de estos suelos cuentan ya incluso con planes parciales aprobados, no haciendo el documento de NUM con respecto a estos casos sino aglutinar las distintas modificaciones al planeamiento vigente en un único modelo de propuesta urbanística.

10.10.1 SUELOS URBANIZABLES.

Las NUM proponen 4 sectores de suelo urbanizable. Dos de estos suelos urbanizables ya aparecen el planeamiento vigente, procediendo ahora repasar su situación ambiental previa a su futura ocupación.

SUR	ORDENACIÓN DETALLADA	SUPERFICIE TOTAL (m2s)	EDIFICABILIDAD (m2 constr.)	Nº VIVIENDAS	Nº NAVES
SE-01	Plan Parcial asumido	158.359	33.255	204	
SE-02	Remitido a Plan Parcial	8.872	3.771	18	
SE-03	Indicativa en NUM, a desarrollar por PP	369.407	147.763	0	85
SE-04	Indicativa en NUM, a desarrollar por PP	31.254	13.283	56	
TOTAL		**586.714**	**206.071**	**316**	**85**

10.11 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS NUM.

En general nos encontramos con una incidencia ambiental generada por el cambio en los usos del suelo en aquellos sectores que pasan de ser suelos agrícolas a suelos urbanizables, si bien y de forma genérica, puede afirmarse que dadas las dimensiones propuestas para los nuevos desarrollos no nos encontramos ante un impacto ambiental

severo, máxime si tenemos en cuenta la realidad ambiental de los terrenos afectados, sin elementos ambientales reseñables. Cabe hacer la excepción con el Suelo Urbanizable del Sector SE-01 que, si bien es asumido por las NUM por contar con un plan parcial aprobado en el planeamiento vigente, su ubicación es contraria a los criterios de sostenibilidad recogidos desde el Documento de Referencia.

La siguiente tabla resume la existencia de impactos ambientales derivados de la propuesta de ordenación, señalándose en ocre cuando el impacto ambiental es negativo, en verde cuando se considera un impacto positivo y en blanco cuando se estima un impacto inexistente.

	Suelo urbanizable				Suelo Rústico Protegido						
factores del medio	**S1**	**S2**	**S3**	**S4**	**SR-PI**	**SR-PA**	**SR-PC**	**SR-PN F**	**SR-PN C**	**SR-PN VP**	**SR-PN H**
paisaje											
vegetación											
hidrología											
vías pecuarias											
usos del suelo											
estructura socioeconómica,											
movilidad sostenible											
abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales											
Patrimonio cultural											

10.12 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El presente capítulo y con arreglo al Documento de Referencia, recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier de los efectos negativos de la ordenación propuesta desde las NUM.

Se indican a continuación la forma y las medidas que se han adoptado desde las NUM para prevenir, reducir y compensar el impacto ambiental derivado del desarrollo de las mismas.

Estas medidas se apoyan en dos objetivos fundamentales:

Compensar en la medida de lo posible la interferencia en la naturaleza y en el paisaje derivada del desarrollo de las NUM.

Crear con antelación suficiente un espacio natural auto-mantenida que servirá a los habitantes del nuevo barrio una vez que éste haya finalizado su construcción.

10.13 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Si bien el conjunto de determinaciones de las NUM intenta minimizar el impacto ambiental de las distintas actuaciones previstas, hay que hacer especial referencia a la protección ambiental de la memoria de ordenación de las Normas, debiendo recoger la normativa urbanística específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

10.14 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

Las NUM establece la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), todo ello según se desprende del documento de ordenación de las NUM; no afectándose ningún espacio ni hábitats naturales de interés.

10.15 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en volumen edificado, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En la normativa urbanística de las NUM, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones para integrar paisajísticamente el desarrollo urbanístico con el entorno.

10.16 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN EL SE-01.

El Sector de suelo urbanizable residencial SE-01 se localiza sobre un área arbolada identificada en el mapa de Riesgos Naturales como un área con riesgo de incendio forestal. Al encontrarse las viviendas rodeadas por masas arbóreas y de cierta dificultad de acceso desde Gumiel de Izán, se estima necesaria la elaboración de un plan de emergencia frente a incendios con cargo al desarrollo del Plan Parcial aprobado por la Junta, que prevenga dicho riesgo.

10.17 PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

El municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

10.18 NORMAS URBANÍSTICAS.

En el documento de normativa de las NUM se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal de Gumiel de Izán.

En las Normas Urbanísticas se establecen condiciones generales y detalladas encaminadas a evitar el deterioro ambiental que van desde las condiciones de higiene y calidad de la edificación a las ordenanzas detallas sobre usos permitidos en las distintas clases de suelo rústico.

Como anexo se recogen algunas de estas Normas como medidas preventivas de incidencia ambiental, y redactadas con arreglo a los criterios de sostenibilidad incluidos en el Documento de Referencia.

10.19 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

A pesar de lo expuesto hasta aquí, la aplicación de las Normas Urbanísticas acarreará un impacto inducido una vez que se desarrollen los futuros crecimientos, sirviendo la siguiente tabla como resumen de las medidas correctoras que deben aplicarse.

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Ocupación de suelo	Suelos urbanizables	No es posible aplicar medidas correctoras, habiéndose optado por una ordenanza protectora de suelo para los nuevos desarrollos (edificabilidad, parcela mínima, cerramientos, etc...)	Significativo
Vertido de aguas residuales		Conexión a colectores y depuradoras	No significativo
Impacto sobre los cursos de agua	Suelos urbanos y urbanizables	Diseñar las zonas verdes de los distintos sectores entorno a los cursos de agua superficiales que discurran por ellos	No significativo
Impacto sobre la vegetación	Territorio municipal	Protección bajo la categoría de suelo rústico de protección ambiental.	Nulo
Impacto sobre la topografía		Planificación de los trabajos de construcción. Evaluación Ambiental del planeamiento de desarrollo.	No significativo
Impacto sobre el paisaje	Entorno del suelo urbano	Planificación de los trabajos de construcción y aplicación de la Normativa Urbanística sobre protección de la escena urbana	No significativo
Impacto sobre las vía pecuaria	Vías pecuarias	Protección bajo la categoría de suelo rústico de Vías Pecuarias.	Nulo
Impacto por nuevas infraestructuras viarias		Plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados	No significativo
Impacto por nuevas infraestructuras eléctricas		El planeamiento de desarrollo de las NUM tomará las medidas oportunas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos	Nulo

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Residuos inertes generados	Suelos Urbanos y Urbanizables	Se cumplirá lo dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.	No significativo

Se anticipan aquí algunas otras medidas de minimización de impactos a implementar durante la fase de obras que se producirán como desarrollo de las NUM, y que habrán de ser diseñadas e implementadas durante la fase de proyecto y ejecución del nuevo desarrollo.

10.19.1 FASE DE OBRAS.

Se deberá apartar, almacenar y conservar la tierra vegetal para ser utilizada en las tareas de revegetación y ajardinamiento posteriores a la consolidación urbana de los nuevos suelos, especialmente las zonas verdes. Se evitará la compactación y erosión hídrica o eólica, y se imitará el tiempo de apilado de los materiales a un plazo que no superará los 12 meses.

Los sobrantes de arena obtenidos en la preparación del terreno deberán ser reutilizados en otras obras públicas o en su defecto trasladados a un vertedero de inertes controlado.

Es preciso ubicar adecuadamente los puntos de vertido necesarios en la ejecución de los proyectos, para evitar que este factor contribuya a incrementar la pérdida y alteración de hábitat dentro del municipio.

En este sentido el destino de los residuos inertes producidos en los nuevos desarrollos deberá cumplir o dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.

10.20 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El Informe de Sostenibilidad incluye un Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA, con el objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

El seguimiento ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Informe de Sostenibilidad y aquellas que se establezcan desde la Consejería de Medio Ambiente, dado que con arreglo a la legislación el órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento del plan de seguimiento.

El plan de seguimiento de la sostenibilidad, descrito en el presente capítulo, cuenta además con un sistema de indicadores de la evolución de las variables ambientales establecidas en el Documento de Referencia: actividades económicas, ciclo hídrico, consumo de suelo, demografía, emisiones contaminantes, energía, integración social, medio natural, medio rural, medio urbano, movilidad, paisaje, patrimonio, vivienda y gestión de residuos.

10.21 OBJETO DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de supervisión y vigilancia tienen los siguientes objetivos:

- Velar para que el plan se ejecute según las condiciones en que se hubiere autorizado, comprobando que las medidas protectoras y correctoras propuestas por han sido efectivamente aplicadas en las fases correspondiente.
- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en el Informe de Sostenibilidad.
- Verificar la exactitud y corrección del Informe de Sostenibilidad realizado.
- Comprobar que la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas a garantizar su adecuado mantenimiento.
- Detectar la aparición de posibles nuevos impactos y diseñar las correspondientes medidas minimizadoras.
- Comprobar que los impactos residuales tienen la magnitud prevista

Estas medidas por tanto deben entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del plan, permitirá a la Administración un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

El éxito de la aplicación de las medidas previstas para el seguimiento e información al órgano ambiental no debe plantearse tanto por su capacidad para corregir impactos como por su potencial para evitar que estos lleguen a producirse. En este sentido una adecuada ejecución de las obras no sólo minimiza los efectos ambientales del plan, sino que abarata considerablemente el coste de su corrección y vigilancia.

Por último, debe ser destacado el papel fundamental que ha de jugar la dirección de obra en la vigilancia y prevención del impacto ambiental, debido a su capacidad para controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras propuestas como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante la fase de obras.

Cabe distinguir dos momentos en el desarrollo de las NUM y que han de ser objeto del seguimiento. Por un lado es necesario realizar un seguimiento del plan general durante las obras de urbanización que se desprenden del desarrollo del plan. En este sentido se estima pertinente aplicar una serie de medidas genéricas que son comunes a las obras en las que se produce una ocupación temporal y/o permanente de suelo, y que afectan a los siguientes factores ambientales. Por otro lado es necesario contemplar la incidencia del plan más allá de las obras que este produzca, siendo necesario recurrir a una serie de indicadores de sostenibilidad que permitan hacer un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los factores ambientales claves.

10.22 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS NUM.

A fin de cumplir los objetivos de disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las NUM, en este apartado se define, para cada una de las medidas propuestas los siguientes aspectos:

1. Objetivo de la medida propuesta

2. Controles a realizar para el seguimiento durante la ejecución de las distintas fases del planeamiento de la aplicación de las medidas de protección ambiental recogidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3. Programación temporal de los controles

4. Tipo de informes a remitir sobre los controles al órgano ambiental así como la periodicidad de los mismos.

5. Medidas complementarias previstas para, en caso de detectar nuevas afecciones ambientales no previstas en el Informe de Sostenibilidad, proceder a su reducción o eliminación.

Las medidas previstas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan hacen referencia a los siguientes aspectos: Ocupación de suelo. Protección de la calidad del aire. Conservación de los suelos. Protección de la red hidrográfica. Protección y restauración de la vegetación. Protección de las condiciones de sosiego público.

Los objetivos genéricos de estas medidas son:

1. Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares.

2. Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas durante las obras.

3. Mantener el aire libre de polvo.

4. Evitar vertidos procedentes de las obras.

5. Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados.

6. Protección de la vegetación autóctona.

7. Protección de las condiciones de sosiego público durante el día.

La consecución de estos objetivos genéricos ha de ser resultado de las consecuencias que sobre los distintos factores ambientales tienen las acciones del plan.

Las acciones diseñadas para realizar un seguimiento de los impactos y la ejecución y eficacia de medidas correctoras durante esta fase son las que se recogen a continuación. Estas acciones tratan de realizar una vigilancia sobre los factores ambientales que se van a ir enumerando, mediante aquellos parámetros que actúan como indicadores de los niveles de impacto para cada factor del medio.

La siguiente tabla recoge el conjunto de medidas estimadas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido desde este informe de sostenibilidad, aportándose la información sobre el tipo de informe a aportar y la periodicidad de los mismos:

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias	
Señalizar adecuadamente la zona de trabajo		Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares	Al inicio de las obras de la urbanización	Fotografía de las obras y de las afecciones constatando las posibles incidencias cada vez que se produzca una incidencia	Reposición de la señalización alterada o mal colocada
		Separar la zona de vegetación natural de la obra			
Desmantelamiento inmediato de la instalación y recuperación del espacio afectado		Verificar la localización de instalaciones auxiliares fuera de la zona permitida	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización		No se contemplan
Sanción		Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización	Reportes del agente ambiental, alguacil municipal o agente de la autoridad que constate la incidencia	
Incremento del número de riegos en los caminos y zonas de movimiento de maquinaria		Mantener el aire libre de polvo	Diaria, durante los meses de verano y semanal el resto del año, en función de la humedad del terreno	Informe diario de los litros de agua empleada y modo empleado para el riego	
Lavado de la vegetación afectada		Minimizar la presencia de polvo en la vegetación	Una vez terminada las obras de urbanización		En caso de afección grave sobre la vegetación se podarán las ramas afectadas
Retirada de suelos vegetales para su conservación		Reutilización de la tierra vegetal	Al inicio de las obras de urbanización	Fotografía de las obras e informe detallando el volumen de la tierra retirada y el lugar de almacenamiento.	No se contemplan
Paralización de la obra hasta que se realicen las medidas compensatorias oportunas y cese el vertido		Evitar vertidos procedentes de la obra	Permanente durante las obras de la urbanización	Inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero	Sanción en caso de producirse una afección
Sanción y paralización de la obra hasta que no cese el vertido		Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados		Inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero	
Recuperación de las zonas afectadas		Protección de la vegetación autóctona		Elaboración de un Plan de revegetación.	En caso de incumplimiento, se

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias	
Aportación de una nueva capa de tierra vegetal hasta llegar a 30 cm, realización de labores contra la compactación, etc.		Preparación de la superficie del terreno para plantaciones y siembras (zonas afectadas, instalaciones auxiliares y vertederos)	Al final de las obras de la urbanización	Elaborado por el promotor de la urbanización. Informe anual	determinarás las Medidas a aplicar por parte del órgano ambiental competente
Control de las plantas cuando llegan a la obra, verificándose que se trata de especies autóctonas		Plantaciones en zonas afectadas			
Reposición de marras		Control de las plantaciones	Durante la fase de plantación, y a los tres meses de finalizadas las obras		
Protección de suelos		Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Permanente durante la fase de obras de la urbanización.	Informe de sanciones impuestas por incumplimiento de las medidas	No se contemplan
Revisión de la maquinaria.		Protección de las condiciones de sosiego público durante el día		Informe técnico de la revisión de la maquinaria.	

La información se concretará en una serie de informes que recopilarán los datos obtenidos para los diferentes aspectos, que se enviarán a la Consejería de Medio Ambiente, con la periodicidad que se establezca.

10.23 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.

En el ámbito de la planificación, las herramientas destinadas al seguimiento de las tendencias y los procesos y las metodologías prospectivas siempre han tenido una importancia fundamental como base para la toma de decisiones estratégicas, habiendo adquirido una especial relevancia desde la óptica de la sostenibilidad, en el marco de la actual crisis ambiental.

Los indicadores de sostenibilidad constituyen una de estas herramientas de evaluación, que mayor desarrollo han conocido en los últimos tiempos debido especialmente a la relativa sencillez conceptual en que se basan y especialmente a su gran potencial comunicativo. Aun así, es aún largo el camino que queda por recorrer en el desarrollo y la aplicación de indicadores.

10.23.1 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO

Los Indicadores de estado y seguimiento tienen una doble función: servir como parámetros de referencia para el propio planeamiento o como evaluación del cumplimiento real de lo planificado o de sus consecuencias. Se proponen para se abordados desde los propios órganos de gestión de la actividad urbanística porque miden realidades que van más allá del ámbito temporal de realización de las Normas Urbanísticas.

A continuación se indica la selección de indicadores propios para las Normas Urbanísticas de Gumiel de Izán.

INDICADORES DE SEGUIMENTO Y CONTROL		
Variable	**Indicador**	**Criterios de medición**
Consumo de Suelo	Suelo artificializado	Evolución real tras el plan
	Recuperación de Suelos en desuso	Hectáreas
	Suelos en desuso	Hectáreas
	Densidad de población	hab/ha Suelo artificializado
	Patrimonio municipal o público de Suelo	Hectáreas
	Evolución del padrón municipal	Habitantes por año
	Superficie de Suelos contaminados	Hectáreas
Ciclo hídrico	Demanda total municipal de agua	Hm^3/año
	Consumo doméstico de agua	l/hab./día
	Distribución de la demanda	% doméstico, industrial, servicios
	Perdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Red de saneamiento separativa con respecto al total	%
	Nº de empresas con autorización de vertido	
	% agua reutilizada	%
	Calidad de agua de los ríos y diversidad biológica	
Energía	Consumo total electricidad y gas natural	tep/año
	Distribución del consumo	% doméstico, industrial, servicios
	Nº edificios con certificación energética	
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
	Alumbrado público en el consumo energético del Municipio	% sobre el total
	Energías renovables no consumo municipal	% sobre el total
Emisiones de contaminantes	Calidad del aire urbano	Nº días buena calidad o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes
	% población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS	
	Nº antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab./día
	Distribución de la gestión de los RSU (vertedero, incineración, reutilización o reciclaje)	
	Generación de residuos peligrosos	Tm/ano
	Reutilización de materiales de construcción	%
	Recogida selectiva	%
Actividades económicas	Evolución del suelo para actividades económicas	Evolución real después del plan (ha y %)
Integración social	Familias que perciben la prestación de rentas básicas	%
	Tasa de desempleo	

INDICADORES DE SEGUIMENTO Y CONTROL		
Variable	**Indicador**	**Criterios de medición**
	Actividades realizadas para fomentar la participación pública en el planeamiento	Nº
	Satisfacción de la ciudadanía con el municipio	
Medio natural	Evolución del suelo protegido	
	Grado de diversidad faunística	Índice de Biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas / Superficie especies alóctonas
	Grado de degradación acuícola o índice corredor verde	% Superficie de bosque de ribeira / Superficie total del municipio
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	% Superficie de cultivos y pastos / Superficie total del municipio
Medio urbano	Evolución das zonas verdes y accesibilidad	Evolución real tras el plan
	Nº de especies de fauna urbana	
	Densidad de población en Suelo urbano	Habitantes en Suelo urbano / Superficie de Suelo urbano
	Líneas subterráneas de infraestructuras y servicios	%
Rehabilitación y Renovación urbana	Licencias para rehabilitación de edificios y viviendas	Nº
	Entidades colaboradoras para el mantenimiento y conservación constituidas en el municipio	Nº
	Calidad de inmueble	% edificios tradicionales sobre el total
Movilidad sostenible	Desplazamiento de los habitantes	despl./hab./día
	Distancia media por habitante	Km/hab./día
	Distribución de los desplazamientos por modos	% transporte público, vehículo privado, peatonal o bicicleta
	Nº de viajeros que usan el transporte público	
	% de desplazamientos dentro del municipio	%
	Intensidad de tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	Nº vehículos / día
Vivienda	Evolución de vivienda planificada y la protegida tras el plan	Nº viviendas y %
	Demanda de vivienda protegida	Nº viviendas
	Precio medio de la vivienda en relación con la renta media (evolución)	
	Viviendas vacías	%
	Viviendas en ruinas	
	Evolución de la distribución de viviendas tras el NNUU	% de viviendas / ha
	Superficie residencial por habitante	m^2/hab.
Otros	Grado de envejecimiento de la población	% población > 64 años / población < 20 años o población > 84 años / población < 20 años

10.24 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA

El sistema de indicadores de sostenibilidad que se presenta a continuación es el producto final de la revisión y adaptación de varios ejemplos de indicadores aplicados a la planificación urbanística y ambiental.

Conviene hacer referencia a la metodología seguida para la confección de este sistema, que se pretende no como una lista cerrada, sino como un instrumento de trabajo concebido para su ulterior aplicación y modificación en función de los resultados. En primer lugar, es preciso hacer referencia al diferente carácter en cuanto a ámbito y nivel definición de las diferentes variables consideradas.

De modo muy esquemático, la metodología seguida ha consistido en una selección inicial de indicadores relacionados de un modo u otro con el medio urbano entre todos los sistemas de referencia elegidos. Una vez depurada esta primera selección de indicadores se ha cotejado sistemáticamente el listado obtenido con la batería de criterios y objetivos de sostenibilidad previamente definidos para el plan general. Ello ha permitido identificar aquellos aspectos no suficientemente cubiertos por los indicadores existentes.

En primer lugar, de cara al desarrollo de un sistema de indicadores de sostenibilidad se ha seleccionado un conjunto adecuado de sistemas de indicadores existentes, con el fin de no duplicar inútilmente el trabajo ya elaborado o iniciado.

Dicha selección se ha llevado a cabo atendiendo a las referencias que se entienden destacables en el marco local, como pueden ser el sistema de indicadores desarrollados por la Federación Española de Municipios y Provincias y por la Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat, que han elaborado un sistema común muy pormenorizado y mayoritariamente utilizado en las Agendas 21 Locales españolas. Debido a la dificultad de analizar la totalidad de dichas Agendas, se ha utilizado como complemento el trabajo desarrollado para el Comité Hábitat Español bajo el título “Informe HABITAT sobre los indicadores locales de sostenibilidad de las AL21 españolas”, consistente en un estudio comparativo de todos los indicadores desarrollados en España desde que comenzaron a ponerse en marcha Agendas 21 Locales.

En cuanto a los indicadores de carácter general, teniendo en cuenta la relativa abundancia de sistemas existentes, se ha optado por aquellos ya convertidos en referencia, privilegiando naturalmente el ámbito de Castilla y león, del Estado Español y Europa. Dentro de este grupo, son fundamentales el sistema de indicadores ambientales básicos del Documento de Referencia, anteriormente expuestos, los desarrollados por el Observatorio de la Sostenibilidad de España y los Indicadores Comunes Europeos desarrollados para la Comunidad Europea.

11. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS NORMAS.

Las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan se concretan en una serie de medidas minimizadoras del impacto encaminadas sobre todo a imposibilitar la generación de impactos inducidos por la construcción de los nuevos barrios residenciales y suelos industriales, y en concreto a paliar el incremento de consumo de agua y energía, así como a minimizar su impacto sobre el entorno.

Estas medidas, descritas en capítulos precedentes, son económicamente viables dado que se trata de medidas no complementarias a la ejecución del plan, sino en su totalidad son medidas que se integran en la ordenación y el diseño de los nuevos desarrollos urbanos. Este desarrollo se realizará mediante iniciativa privada. En este sentido, su cuantificación económica queda incluida en el estudio financiero del desarrollo del plan.

En resumen, se trata de medidas que contribuyen al ahorro del agua, desde el diseño de las zonas verdes, a la imputación de un sistema separativo de pluviales y la realización de un diseño de la urbanización acorde con el entorno donde esta se ejecuta.

En cualquier caso, la definición última de la evaluación económica de las NUM deberá concretarse tras el resultado de los procesos de información pública y de participación interadministrativa a que debe someterse el documento.

Por tal razón la evaluación económica del desarrollo se pospone a la definición del modelo urbano y la programación final que se establezca tras el periodo de exposición pública y de concertación administrativa.

En dicho momento se establecerán los costes del desarrollo pormenorizados por agentes inversores –públicos/privados- así como las cargas de Sistemas Generales de grandes infraestructuras correspondientes a las redes de saneamiento, aductores de abastecimiento, subestaciones eléctricas, etc.

12. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA.

- **CEE, Comisión de las Comunidades Europeas** (1990). *Libro verde sobre el medio ambiente urbano*. Bruselas.
- **FEMP** (2002). *Código de Buenas Prácticas Ambientales*. La fecha corresponde a la última actualización. Disponible en internet en:

  http://www.femp.es/life/html/entrada.html
- **Forum cívico para una Barcelona sostenible** (1995). *Indicadores de sostenibilidad*. Barcelona.
- **Ministerio de Medio Ambiente** (2001) *Tronco común de indicadores ambientales* Memoria Medio Ambiente en España 2000, editada por el Ministerio de Medio Ambiente.
- **Naciones Unidas** (2000) *Indicadores para el Informe Nacional Estambul+5* UNCHS.
- **Rueda, S.** (2001) *Modelos e indicadores para ciudades más sostenibles* Workshop: Indicadores de huella y calidad ambiental urbana-Fundació Forum Ambiental. Barcelona. (publicación interna)
- **Unión Europea** (2002) *VI Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente para el periodo 2002-2012*
- **Unión Europea** (2000) *Hacia un perfil de la sostenibilidad local. Indicadores comunes europeos* Campaña Europea de Ciudades Sostenibles y a la Tercera Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles. Hannover.
- **Ayuntamiento de Carbonero el Mayor** (2001) *Agenda 21 de Carbonero el Mayor* Publicación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León
- **Ayuntamiento de Tordesillas** (2001) *Agenda 21 de Tordesillas* Publicación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León
- **Ayuntamiento de Valladolid** (2001) *Agenda local 21 Valladolid* Ayuntamiento de Valladolid D.L. 950/2001, Valladolid, octubre
- **Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz** (2002) *Agenda 21, Boletín 2002, Vitoria-Gasteiz hacia un desarrollo sostenible* Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Centro de Estudios Ambientales y Departamento de Medio Ambiente, ISBN: 84-95577-30-5 Vitoria-Gasteiz
- **Gobierno de Navarra** (2001) *Agenda 21 Local, Un compromiso de Buenas Prácticas para un Desarrollo Local Sostenible, 1998-2001* Gobierno de Navarra, NA-2952-2001, Pamplona

Otros organismos municipales

- **Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat.**

  http://www.diba.es/xarxasost/indi/home.asp

Organismos oficiales

- **Hacia un perfil de la sostenibilidad local, Indicadores Comunes Europeos**; Comisión Europea.

http://europa.eu.int/comm/environment/urban/pdf/indicators_es.pdf
http://europa.eu.int/comm/environment/urban/pdf/local_sustainability_es.pdf

Otros organismos

- **ICLEI.**

  http://www.iclei.org

- **Indicadores de desarrollo sostenible, marco y metodologías** CSD-ONU 2001, Naciones Unidas, versión reducida en español (63 Pág.) http://www.latautonomy.org/lae_arc.htm.

  http://www.latautonomy.org/Indicatores.PDF

Documentación

- **Burgos**: Página electrónica.

  http://www.aytoburgos.es/contenidos/cpcontent.asp?contentid=639&nodeid=525

- **Carbonero el Mayor**: Publicación. Página electrónica.

  http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11803

- **Tordesillas**: Publicación. Página electrónica.

  http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11799

- **Ayuntamiento de Tordesillas** (2001) *Agenda 21 de Tordesillas* Edita Junta de Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente

- **Valladolid**: Documento. Página electrónica.

  http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11798

- **Ayuntamiento de Valladolid** (2002) *Propuesta inicial de indicadores de sostenibilidad, Agenda Local 21 Valladolid* julio

- **Vitoria-Gasteiz**: Publicación. Página electrónica adicional.

  http://www.vitoria-gasteiz.org/ceac/agenda21/default.htm

13. PLANOS.

Se incluye como Plano del Informe de Sostenibilidad Ambiental el siguiente:

ISA-1 TÉRMINO MUNICIPAL.MAPA DE RIESGOS. 1/20.000

14. ANEXO 1: MEMORIA AMBIENTAL.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Ayuntamiento de Gumiel de Izán
Plaza Mayor, 1
09370 Gumiel de Izán
Burgos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE FOMENTO Y M. AMBIENTE.
Salida Nº. 20172380000776
19/01/2017 09:58:16

ASUNTO: COMUNICACIÓN MEMORIA AMBIENTAL DE GUMIEL DE IZÁN (BURGOS).

Ajunto le remito copia de la Memoria Ambiental correspondiente a la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán (Burgos), a los efectos oportunos.

Valladolid, 18 de enero de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Adolfo Delibes de Castro

REGISTRO ENTRADA
GUMIEL DE IZÁN
Número: 2017-E-RC-83
Fecha : 23/01/17 13:20

MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUMIEL DE IZÁN (BURGOS), PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

I. DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

I.1. CARÁCTER DEL PLAN.

Las Normas Urbanísticas Municipales, NUM, de Gumiel de Izán pretenden dotar a un municipio que en la actualidad carece de planeamiento general y que se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, NN.SS., con ámbito provincial de Burgos, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 23 de enero de 1985, de un instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a la nueva legislación vigente en la materia en Castilla y León.

Con las NUM no se pretende definir un nuevo modelo territorial ni de alterar sustancialmente el marco normativo formulado en las vigentes NN.SS, sino eliminar aquellas disfunciones detectadas en el actual planeamiento urbanístico, ajustando determinados aspectos y determinaciones con vistas a conseguir una mayor eficacia del ordenamiento urbanístico, mayor variabilidad de propuestas y un mejor encaje en la realidad del municipio.

Las actuales NN.SS. se complementan con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del municipio, al cual se tendrá que atender.

I.2. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.

El principio rector que va a regir las NUM de Gumiel de Izán va a ser la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio.

Consecuentemente con este principio rector, las NUM van a tener como objetivos generales los siguientes:

1. Dar una solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local, potenciando el papel del municipio en el contexto comarcal.
2. La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio, con criterios de máximo rendimiento.
3. La contención en la ocupación de nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal y evitando en todo caso la ocupación indiscriminada con tipologías extensivas de gran consumo territorial.
4. La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de nuevas áreas urbanizadas dispersas ajenas a la dinámica local.
5. La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

6. La protección, mantenimiento y puesta en valor de los espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

7. Las nuevas NUM deben considerar la sostenibilidad del modelo urbanístico en su sentido más amplio, es decir de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social.

Para el desarrollo de los anteriores objetivos generales, las nuevas NUM establecen una serie de objetivos más concretos entre los que destacan:

1. El incremento de población fija del municipio mediante las siguientes acciones:
   a. La mejora y el incremento de los servicios actuales.
   b. El incremento de la oferta de vivienda social.
   c. La calificación y gestión de nuevos sectores de suelo urbanizable.
   d. La adaptación de la oferta de nueva vivienda a la demanda real de la ciudadanía.
2. La diversificación en la oferta de vivienda para los suelos de nueva creación y en las renovaciones en los suelos urbanos existentes pretendiendo de la creación de una oferta de vivienda adecuada a las necesidades de los diferentes colectivos.
3. Desarrollo de suelo urbanizable industrial.
4. La obtención de suelo público para resolver demandas de dotaciones públicas específicas (dotaciones sanitarias, educativas y culturales).
5. La definición de una estructura urbana para los suelos urbanos y urbanizables, subordinando la ordenación de los nuevos desarrollos a la misma.
6. La identificación de todos aquellos referentes territoriales que pueden aportar al núcleo urbano una imagen de singularidad.
7. La recuperación de elementos de especial protección.
8. La propuesta explícita de una estrategia de gestión municipal que posibilite la consecución de los objetivos expuestos.

Se establecen además:

- Objetivos específicos de protección ambiental.
  - La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.
  - La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.
- Objetivos sectoriales de protección ambiental.
  - Abastecimiento de agua. Las NUM proponen en un primer momento el mantenimiento de la red de distribución principal, contemplándose la conexión de cada ámbito de forma independiente. Para un segundo

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

momento se plantea una actuación global de refuerzo que complete y mejore la red actual.

- Saneamiento. El municipio en la actualidad carece de infraestructura de depuración encontrándose en fase de proyecto la instalación de una depuradora.

I.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Las extensiones ocupadas por las distintas clases y categorías de suelo son las siguientes:

CLASIFICACIÓN	SUPERFICIES (m^2.)	%
Suelo urbano consolidado.	569.695	
Suelo urbano no consolidado.	85.806	
TOTAL SUELO URBANO.	**655.501**	**0,86**
Suelo urbanizable.	567.892	
TOTAL SUELO URBANIZABLE.	**567.892**	**0,75**
Suelo rústico común.	3.224.760	
Suelo rústico con protección:		
*Cauces y riberas.	6.650.586	
*Natural de hábitats.	11.241.650	
*Natural forestal.	1.825.577	
*Agropecuaria.	46.703.598	
*Infraestructuras.	4.969.076	
Total	71.390.487	
TOTAL SUELO RÚSTICO.	**74.615.247**	**98,39**
TOTAL GENERAL	**75.838.639**	**100,00**

- Además existe superficie de suelo rústico con protección cultural y de suelo rústico con protección natural (Vías pecuarias), superpuestas a otras categorías de suelo rústico.

II. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

II.1. DESCRIPCIÓN.

El informe de sostenibilidad ambiental, ISA, se ha realizado siguiendo las directrices del órgano ambiental plasmadas en la Orden MAM/1214/2008, de 24 de junio, por la que se aprueba el documento de referencia para la evaluación ambiental de las normas urbanísticas municipales de Gumiel de Izán (Burgos), promovidas por el Ayuntamiento (Boletín Oficial de Castilla y León nº 130, de 8 de julio de 2008), donde se fija el contenido, amplitud y nivel de detalle del ISA.

El ISA tiene por objeto identificar y evaluar los posibles efectos significativos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la aplicación de las NUM, así como definir unas alternativas razonables y técnicamente viables.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

El ISA consta de los siguientes apartados:

- Introducción.
- Descripción de las normas urbanísticas municipales.
- Objetivos de protección ambiental.
- Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.
- Examen de alternativas.
- Identificación y caracterización de los efectos ambientales.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta.
- Programa de seguimiento ambiental.
- Resumen.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las normas.

II.2. PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN LAS NUM.

Las principales propuestas a incluir en las NUM de Gumiel de Izán van a ir dirigidas a prevenir, reducir y compensar el impacto ambiental derivado del desarrollo de las mismas, a través de la consecución de dos objetivos fundamentales:

- Compensar en la medida de lo posible la interferencia que la implantación del nuevo planeamiento general va a provocar en la naturaleza y en el paisaje.
- Crear con antelación suficiente un espacio natural autosuficiente que servirá a los habitantes del nuevo barrio una vez que éste haya finalizado su construcción.

En consecuencia, se incluirán en las NUM las siguientes medidas:

1. Medidas generales de protección ambiental.

   Con objeto de minimizar el impacto ambiental que inevitablemente van a producir las actuaciones previstas en las NUM, en la normativa urbanística se deberán recoger específicamente una serie de medidas de carácter general referentes a los siguientes aspectos:

   - Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
   - Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

2. Medidas de protección del paisaje natural.

   Las NUM establecen medidas de protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992).

   En el municipio no existe ningún espacio natural ni hábitats naturales de interés.

3. Medidas de protección y mejora de la imagen y escena urbana.

   En la normativa urbanística de las NUM, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones con objeto de integrarlas paisajísticamente al desarrollo urbanístico con el entorno.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

4. Medidas de protección contra incendios forestales en el sector SE-01.

   El sector de suelo urbanizable residencial SE-01 se localiza sobre un área arbolada identificada en el mapa de riesgos naturales como un área con riesgo de incendio forestal. Al encontrarse las viviendas del sector rodeadas por masas arbóreas y con cierta dificultad de acceso desde Gumiel de Izán, se elaborará un plan de emergencia frente a incendios con cargo al desarrollo del plan parcial aprobado por la Junta, que prevenga dicho riesgo.

5. Medidas recogidas en las normas urbanísticas.

   En el documento normativo de las NUM se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal, tales como:

   - Normas generales reguladoras de los usos a que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por las NUM o su planeamiento de desarrollo.
   - Normas generales de edificación con objeto de definir las condiciones que deben regular la edificación.
   - Normas generales de urbanización con objeto de definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los proyectos de urbanización y los proyectos de obras de infraestructura.
   - Normas generales de protección con objeto de regular, de forma general y para la totalidad de término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad.
   - Normas de protección del suelo rústico para regular las condiciones de las actuaciones en el suelo rústico, con el objetivo de proteger y potenciar los valores propios de este tipo de suelo.

III. EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES EN LA APLICACIÓN DEL PLAN.

La importancia de los efectos de las NUM sobre el medio ambiente es de diversa índole, distinguiéndose entre aquellos que afectan a la totalidad del municipio o aquellos restringidos a las zonas urbanas y de nuevo crecimiento.

Entre los efectos positivos de las NUM destacan aquellos derivados del establecimiento de áreas ordenadas de urbanización y/o protección, frente a la ocupación indiscriminada del territorio.

Los negativos se concentran sobre todo en los efectos inducidos por la ampliación del casco urbano y de los usos industriales. En este sentido, el principal efecto negativo radica en la pérdida de suelo y cambio en los usos del suelo, aunque apenas son considerables en un contexto provincial, incluso municipal, dadas las dimensiones de los mismos en proporción con el tamaño del municipio.

Para el conjunto del municipio, y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que ha de servir para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia de las Normas Urbanísticas sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente, bien porque desde las NUM se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

En cuanto al entorno urbano, al tratarse de un crecimiento restringido a los suelos contiguos al suelo urbano y apoyado en infraestructuras viarias existentes, se valora que el propio proceso de redacción de las normas se realiza evaluando el alcance de la intervención sobre el territorio en el contexto global de preocupación por las cuestiones ambientales.

1.-Afecciones a áreas sensibles y a espacios naturales protegidos.

Se considera un efecto positivo la inclusión de estos terrenos naturales inventariados, dentro de la categoría específica de suelo rústico de protección natural.

2.-Afección a la fauna y flora.

De la aplicación y desarrollo de las NUM no se estima ninguna afección negativa sobre la fauna y la flora, al situarse los nuevos crecimientos sobre terrenos situados en torno al núcleo urbano, a excepción del Sector SE-01 que ya estaba incluido en el planeamiento urbanístico anterior y parcialmente dedicados al aprovechamiento agrícola y sin albergar vegetación natural de interés.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida, siendo manifiesta, por otra parte, la inexistencia de vegetación arbórea.

El resto de las superficies provistas de vegetación arbórea o arbustiva natural quedan protegidas dentro del suelo rústico.

3.-Afección a la hidrología e hidrogeología.

El desarrollo de las NUM conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos, debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá una incidencia sobre la superficie de acuíferos y cauces.

En la actualidad no existe tratamiento de aguas residuales en el municipio. La implantación y mejora de los sistemas de depuración es una exigencia ambiental, no sólo de la legislación estatal y autonómica, sino, también, de la europea. Está en proyecto una depuradora al sur del municipio.

4.-Afección al suelo.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa de suelo, con el consiguiente cambio en su uso e impermeabilización, dada la ubicación y los tipos de desarrollos a ejecutar, las NUM conllevan cierta incidencia no significativa sobre la topografía y la geomorfología en los desarrollos colindantes al núcleo urbano de topografía accidentada y fuerte pendiente. Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

5.-Afección al medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica y acústica).

La aplicación de las NUM apenas supondrá un incremento en la emisión de contaminantes, contemplando la necesidad de adecuar la calidad acústica de los

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

ambientes exteriores e interiores a lo establecido en Código Técnico de la Edificación y en la normativa sectorial vigente.

En la fase de construcción, derivado de la ejecución de las NUM, puede incrementarse temporalmente el nivel de ruidos y emisiones gaseosas cuyo origen es la maquinaria de obra pública que será necesario emplear. Una vez concluidas las obras, estos efectos desaparecen. La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede ser la afección atmosférica más importante durante esta fase.

6.-Afección al patrimonio (vías pecuarias y patrimonio histórico-artístico).

Las NUM no conllevan afecciones negativas significativas sobre el patrimonio.

7.-Afección al paisaje.

Las NUM no conllevan, en general, afecciones negativas al paisaje tanto por la dimensión de los nuevos desarrollos propuestos como por la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.). Si bien, cabe resaltar que sí generan cierta afección negativa al paisaje aquellos desarrollos desligados del núcleo urbano y que son generadores y receptores de vistas.

8.-Generación de residuos.

- Aguas residuales.

  El problema ambiental relativo a los vertidos de aguas residuales, inducido tanto por los nuevos desarrollos propuestos como por la ocupación urbana existente, es un aspecto que las NUM tratan de forma expresa, tal y como se detalla en la memoria de ordenación de las mismas.

  Según los datos disponibles todas las viviendas tienen saneamiento y está en proyecto la construcción de una depuradora al sur del municipio.

  Todos los suelos urbanos y urbanizables deberán estar conectados a la red de saneamiento y la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, y deberá ser separativa.

  Será preceptiva la autorización de vertido al terreno o cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

  En cuanto a los vertidos líquidos industriales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Vertidos sólidos

  Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

IV. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.

En el Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 30 de enero de 2012, se publicó el anuncio de información pública por el cual se expone por el periodo de dos meses, la aprobación inicial de las NUM de Gumiel de Izán (Burgos).

Durante esto periodo de exposición pública no se presentaron alegaciones de carácter medioambiental.

Posteriormente se redacta un documento que incorpora el resultado de la anterior exposición pública, y que el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acuerda someter a una nueva exposición púbica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, previa a la aprobación provisional, al haberse producido cambios en el documento tras la aprobación inicial y su preceptiva exposición pública que han conllevado una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente.

Durante este periodo tampoco se recibieron alegaciones de carácter ambiental.

IV.1 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Gumiel de Izán, respecto a posibles incendios forestales, tiene riesgo local e índice de peligrosidad bajos, mientras que por inundaciones el riesgo potencial para la población es también bajo.

Por lo que se refiere al riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas, en el primer caso, el riesgo es alto, mientras que en caso del transporte por ferrocarril de sustancias peligrosas el riesgo no ha sido delimitado. Por último, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá realizarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Subdelegación del Gobierno en Burgos (Área de Industria y Energía)** informa que las nuevas NUM de Gumiel de Izán afectan a infraestructuras energéticas básicas competencia del Estado (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) y concretamente al gaseoducto "Haro-Burgos-Madrid".

Tras el análisis de la información gráfica relacionada con la infraestructura energética afectada, vista la referencia efectuada en las normas urbanísticas sobre la normativa de aplicación, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, la Subdelegación del Gobierno informa favorablemente las NUM del municipio.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos**, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, acuerda autorizar las nuevas NUM con las siguientes prescripciones:

*La ficha de catálogo del crucero deberá indicar su condición de Bien de Interés Cultural, recordando que para cualquier intervención en el mismo se requerirá de autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

*Se recomienda la incorporación al catálogo arquitectónico del molino harinero contemplado en el catálogo industrial de la provincia, redactado por la Junta de Castilla y León.

El **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos** informa que se está realizando el proceso de concentración parcelaria en la zona de Gumiel de Izán y solicita que en el caso de que se produjeran modificaciones en la ordenación y clasificación urbanística del suelo que pudieran afectar a parcelas incluidas en la concentración parcelaria, se les notifique esta circunstancia.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos** emite informe indicando que el municipio de Gumiel de Izán se encuentra afectado por las siguientes figuras amparadas por la legislación ambiental específica:

- Montes de Utilidad Pública.
  - Monte de U.P. nº 659 *"Baldíos de Gumiel de Izán"*.
- Vías Pecuarias.
  - Cañada Real de Merinas. Anchura legal: 75 m.
  - Colada del Pradejón. Anchura legal: 40 m.
- Otros valores del medio natural.
  - Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000.

En el término de Gumiel de Izán se han localizado formaciones de vegetación correspondientes a los siguientes tipos de hábitats naturales de interés comunitario:

Código.		Prioritario.
4030	*Brezales secos europeos.*	
4090	*Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.*	
6220	*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.*	Si
9240	*Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canarien*	
92A0	*Bosques galería de Salix alba y Populus alba.*	
9340	*Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.*	

En estos ambientes tienen sus hábitats preferentes un amplio abanico de especies de fauna, destacando el bisbita campestre (*Anthus campestris),* alcaudón común (*Lanius senator*), autillo europeo (*Otus scops),* águila calzada (*Aquila pennata*), cogujada montesina (*Galerida theklae),* curruca rabilarga (*Sylvia undata),* chotacabras gris

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

(*Caprimulgus europaeus),* alcotán europeo (*Falco subbuteo),* o gavilán común *(Accipiter nisus)* entre las aves, y mamíferos como el erizo europeo (*Erinaceus europaeus*), el tejón (*Meles meles)* o el gato montés (*Felis silvestris).*

- Paisaje.

  El municipio se ubica en la unidad de paisaje denominada "*Páramos del Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz*", en el cual el tipo de paisaje es páramo calcáreo con materiales terciarios donde predomina el uso agrícola con importante presencia de viñedo, interrumpido por las depresiones fluviales de los ríos Gromejón y Puentevilla, formando un paisaje caracterizado por las cuestas y laderas en las que afloran las margas y yesos donde se encuentran formaciones vegetales en ambiente de quejigares y encinares con matorrales ricos en labiadas y repoblaciones forestales de coníferas.

Analizados y valorados por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos los documentos integrantes de las NUM y del ISA, este concluye que el planeamiento urbanístico propuesto para el municipio de Gumiel de Izán se adecúa a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y que no tendrá efectos negativos apreciables sobre el medio ambiente, debiéndose de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En relación con los Montes de Utilidad Pública.

  Los actuales linderos, así como la extensión superficial del Monte de Utilidad Pública nº 659 "*Baldíos de Gumiel de Izán*", al no estar deslindado, tienen carácter orientativo y provisional, y tal como figuran en la cartografía y en los documentos de las nuevas NUM, prevaleciendo en cada momento los valores que figuren en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de Burgos.

- En relación con la prevención frente a los incendios forestales.

  En las zonas municipales para las que el planeamiento detecta riesgo de incendios forestales, y en particular para el Sector SE-01 "El Manojar", se deberán adoptar los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por el que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León.

- En relación con los usos constructivos en suelo rústico.

  En los apartados de la normativa urbanística cuya finalidad es la regulación de los usos constructivos en suelo rústico se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes de integración en el entorno, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 26 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos para la *Zona 5, Pisuerga y Ribera del Duero*:

  -No se permitirán las construcciones ubicadas sobre elementos dominantes, cumbres o cortados salvo en el caso de obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

-Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno.

-Las nuevas construcciones se deben adaptar al ambiente en que se sitúan, no distorsionando el cromatismo ni la textura de éste.

-No podrán levantarse construcciones por interés particular en lugares próximos a vías pecuarias, montes de utilidad pública u otros bienes de dominio público, que puedan suponer una pérdida de naturalidad del entorno.

-Las nuevas edificaciones deberán respetar al máximo el arbolado existente, así como los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad.

-Las naves agrícolas podrán tener acabados en materiales prefabricados, a los que se deberá dar un tratamiento de color y textura, rechazando materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza.

-Para los paramentos verticales y las cubiertas se utilizarán fundamentalmente los colores propuestos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

-Deberá fomentarse la presencia de vegetación en torno a las edificaciones.

El **Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Sección de Urbanismo)** efectúa una serie de consideraciones que cree preciso recordar a la hora de establecer la clasificación urbanística del municipio, fundamentalmente en relación a la clasificación de suelo urbano y urbanizable. Además señala la documentación que las NUM deben contener y tramitar la correspondiente evaluación ambiental.

La **Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura),** analizadas las determinaciones de ordenación general y detallada contenidas en las NUM de Gumiel de Izán, emite informe favorable sobre las mismas. Únicamente se cuestiona el carácter urbano de una pequeña franja lineal situada al oeste del núcleo urbano. Propone una ampliación sustancial del suelo urbanizable respecto a la ordenación actual, si bien ésta responde básicamente a la creación de una bolsa de suelo industrial al noreste del núcleo.

IV.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ART. 22 DEL R.D.L 7/2015.

El artículo 22 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento, de conformidad con su legislación reguladora:

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** emite informe en relación a los siguientes aspectos de las NUM de Gumiel de Izán:

1.-AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO.

Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía.

Por el núcleo urbano de Gumiel de Izán discurre el río Puentevilla, encontrándose una parte de su suelo urbano consolidado dentro de la zona de policía del río, mientras que otra parte de dicho suelo urbano consolidado, concretamente la situada en la margen derecha del río Puentevilla se encuentra en la zona de policía de uno de sus afluentes. Finalmente, una pequeña parte del Sector SE-03 "Val de Pedro" de las nuevas NUM, de suelo urbanizable y uso industrial, se encuentra en la zona de policía de otro pequeño arroyo sin denominación que discurre al oeste del ámbito urbano.

En consecuencia, dado el importante papel que juegan el río Puentevilla y los cauces que afluyen a él en la ordenación territorial del núcleo urbano, los límites del suelo urbano así como de los sectores propuestos en las NUM deberán ajustarse a los cauces públicos y a su zona de servidumbre, teniendo en cuenta que con carácter general, estos deberán clasificarse como suelo rústico con protección natural, o en su caso como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para uso público, sin que en ningún caso puedan ser urbanizados.

El Organismo de cuenca recuerda además la obligatoriedad de solicitar su autorización para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dichos cauces o que esté situada dentro de su zona de policía.

Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Sobre la afección a zonas o terrenos inundables, el Organismo de cuenca considera que la ordenación propuesta es coherente con la potencialidad de riesgo de inundación que pueda existir, dado que, aunque el núcleo urbano de Gumiel de Izán es atravesado por el río Puentevilla, solamente se acerca al cauce del río en la zona próxima al puente, zona donde las construcciones existentes están fuertemente consolidadas.

Por lo que se refiere a los arroyos que discurren por el interior del núcleo urbano del municipio, se trata de cauces de escasa entidad, y en alguno de los casos distante del conjunto poblacional, que no hacen previsible afección alguna por zonas inundables.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

El Organismo de cuenca informa que la localidad de Gumiel de Izán vierte sus aguas residuales a los ríos Gromejón y Puentevilla a través de dos puntos de vertido autorizados, y sin que en ninguno de los casos existan instalaciones de depuración previas, razón por la cual en la última revisión de la autorización de vertido llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Duero, ésta impuso al Ayuntamiento un programa de reducción de la contaminación a través de la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, E.D.A.R.

En estos momentos el Organismo de cuenca tiene constancia de que la Junta de Castilla y León ya ha sacado a licitación la redacción del proyecto para la construcción de dos emisarios y la E.D.A.R. de Gumiel de Izán.

Por lo que se refiere a la urbanización "El Manojar", cuyo plan parcial se encuentra asumido por estas NUM, el Organismo de cuenca informa que no dispone de autorización de vertido, desconociendo si dispone de sistema de depuración, tal como en su momento se indicó en el plan parcial, y recuerda que en el caso de que se esté realizando un vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se deberá contar con un sistema de depuración y obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido.

Expuesto esto, el Organismo de cuenca informa:

- Visto que está previsto construir nuevas instalaciones de depuración con capacidad tanto para la población actual de Gumiel de Izán como para los futuros desarrollos (incluidos los sectores de los que se presenta la ordenación detallada), el Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las presentes NUM, si bien se deberá condicionar la habitabilidad de las viviendas prevista en los Sectores SE-02 y SUR-03, así como la actividad industrial del desarrollo del Sector SUR-04, a la puesta en marcha y operatividad de las instalaciones de depuración previstas.

- Advierte al Ayuntamiento de Gumiel de Izán de que no informará favorablemente ningún otro desarrollo urbanístico que implique un aumento del volumen de vertido o de la carga contaminante en la red de la localidad mientras no se hayan ejecutado las instalaciones de depuración previstas o al menos se encuentren en ejecución y se haya presentado la documentación al respecto ante el Organismo de cuenca.

- Respecto a los vertidos industriales generados en el Sector SE-03, y vista la previsión existente de conectarlos con la E.D.A.R. municipal se deberá realizar un pretratamiento de depuración de la totalidad de los vertidos industriales generados en dicho sector antes del punto de conexión con la red general, y se deberá cumplir con la Ordenanza de Vertido de Gumiel de Izán, con objeto de garantizar en todo momento el correcto tratamiento de las aguas residuales.

- Para aquellas actividades que generen vertidos indirectos con especial incidencia en el medio receptor, se deberá solicitar informe al Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la licencia o autorización municipal.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

- Finalmente se recuerda al Ayuntamiento de Gumiel de Izán y al resto de municipios que compartirán las instalaciones de depuración previstas, que deberán presentar en el Servicio de Vertidos del Organismo de cuenca el proyecto de ejecución de las nuevas infraestructuras de depuración junto con la Declaración General de Vertido.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS.

El Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Gumiel de Izán no tiene inscrito en el registro de aguas ningún aprovechamiento con destino al abastecimiento de la población, por lo que se está haciendo uso de una captación o de varias que no están legalizadas, razón por la cual se deberán solicitar las oportunas concesiones de aguas para abastecimiento de la población actual y de los desarrollos propuestos en las nuevas NUM (núcleo urbano y sectores residenciales por un lado, y sector de uso industrial por otro).

La efectiva derivación o extracción de aguas solo podrá realizarse una vez otorgada la correspondiente concesión, y con las características y condiciones en ella señaladas.

3.- AFECCIÓN A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.

Las nuevas NUM de Gumiel de Izán no suponen afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

El **Servicio Territorial de Fomento de Burgos** informa que por el municipio de Gumiel de Izán discurren las siguientes carreteras de titularidad autonómica:

-BU-912, de la N-1 a Quemada (BU-925).

-BU-920, de Gumiel de Izán a Caleruega, perteneciente a la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.

-SC-BU-26, de la Travesía de Gumiel de Izán, perteneciente a los tramos sin clasificar de la Red Complementaria.

Analizado el proyecto de las NUM de Gumiel de Izán se informa favorablemente al comprobar que en las mismas se hace adecuada referencia a la Ley 10/2008, 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León, y a que se señalan correctamente las zonas de protección de la carretera, a la vez que se señalan algunas condiciones para edificaciones, vallados, instalaciones y accesos.

El **Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental)** emite informe en el cual indica que revisado el nuevo planeamiento urbanístico de Gumiel de Izán solicita se modifique la documentación presentada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

- Deberá adecuarse el contenido de las NUM a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio.

- Se deberá corregir y completar la información remitida en las NUM en relación diversos aspectos tales como la corrección en los planos de ordenación de la delimitación de la línea límite de edificación o de la zona de servidumbre, la correcta representación del suelo rústico de protección de infraestructuras, regulación de los accesos..., referidos a la N-1 y a la Autovía A-1.

La **Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Vías y Obras)** informa que la NUM de Gumiel de Izán afectan a las carreteras de titularidad provincial, BU-P-1104, de la A-1 a Gumiel del Mercado (BU-O-1120) y BU-V-1240, de la A-1 al "Alto de Balarto" (BU-P-1104) y que analizados los documentos constitutivos de las mismas, se emite informe favorable.

El **Ministerio de Fomento (Secretaria de Estado de Infraestructuras)**, informa que por el término municipal de Gumiel de Izán discurre la línea ferroviaria Aranda de Duero-Burgos, además de estar en él situada la estación de Gumiel de Izán, y que si bien ambas están fuera de servicio debería recogerse su existencia en las NUM.

Se hacen además las siguientes observaciones:

- Se deberá actualizar la legislación sectorial aplicable, dado que en algún artículo de la normativa urbanística, se está utilizando legislación obsoleta.

- Se ha detectado omisión de la legislación ferroviaria a aplicar en la memoria vinculante y en algún apartado de la normativa urbanística.

- Los terrenos ocupados por las infraestructuras de la Red Ferroviaria de Interés General deben ser calificados como sistema general ferroviario o equivalente, y los instrumentos urbanísticos no deben incluir determinaciones incompatibles con las competencias de la administración ferroviaria.

- Además, el planeamiento urbanístico deberá respetar las zonas de afección del ferrocarril, debiéndose reflejar en los planos de ordenación PO-1a y PO-1b la línea límite de edificación del ferrocarril.

El **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif)** informa que por el término municipal de Gumiel de Izán discurre un tramo de la línea ferroviaria Madrid-Burgos, el cual forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General, razón por lo cual en la elaboración del proyecto de NUM del municipio se han de tener en cuenta todas las disposiciones de carácter legal aplicables al ferrocarril.

Analizada la documentación presentada en relación con el planeamiento urbanístico de Gumiel de Izán, se observa que en lo que se refiere a línea límite de edificación y zonas de dominio público y de protección se ha tenido en cuenta la normativa existente en materia ferroviaria y que los suelos de titularidad de Adif incluidos en el municipio se han clasificado como suelo rústico con protección de infraestructuras, razón por la cual se emite informe favorable a las nuevas NUM del municipio.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

El **Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones)** analizadas las NUM de Gumiel de Izán emite el siguiente informe:

1) Observaciones de carácter particular.

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

a) Existen restricciones desproporcionadas al despliegue de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

b) Existen limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.

c) La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente.

d) El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas o inexistentes a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

e) Referencias en el instrumento de planificación urbanística incompletas, al referirse con exclusividad a las redes de telefonía.

2) Consideraciones de carácter general.

Se recogen, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en la normativa aplicable en materia de redes públicas de comunicaciones electrónicas:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicación.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicación de los edificios.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Finalmente se emplaza al Ayuntamiento a efectuar las correcciones necesarias para adecuar las NUM a la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

V. DETERMINACIONES A INCLUIR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUMIEL DE IZÁN.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con el urbanismo, se han sometido al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, que ha sido desarrollado correctamente desde el punto de vista formal en todas sus fases, según dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva. Las NUM de Gumiel de Izán deberán dar traslado de las medidas y propuestas del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) al contenido especificado en los informes sectoriales resultantes de la fase de consultas y a las condiciones que se señalen en este apartado de la memoria ambiental.

El ISA ha sido elaborado por el órgano promotor siguiendo las especificaciones y contenidos detallados por el órgano ambiental en el documento de referencia, dando como resultado un documento técnico ajustado a las características geográficas generales y a los valores ambientales particulares del municipio.

El ISA deberá servir de ayuda en la toma de decisiones y será incorporado plenamente a las NUM especialmente lo referente a las propuestas a incluir en el plan señaladas en el apartado II.2. de la presente memoria ambiental, junto a las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta, recogidas en el apartado 8 del ISA.

En estas condiciones se considera que el modelo territorial propuesto por las NUM se adecua a las exigencias de la normativa ambiental y contribuye a la conservación del patrimonio natural del municipio: Monte de U.P. nº 659 "*Baldíos de Gumiel de Izán*", las Vías pecuarias *Cañada Real de Merinas y Colada del Pradejón*, varios hábitats naturales de interés comunitario, determinadas especies de fauna, la unidad de paisaje denominada *Páramos del Norte del Río Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz,* así como los cauces y riberas del término municipal.

El documento de planeamiento debe indicar explícitamente que el municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como lo establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

El municipio ha sido declarado zona de alto riesgo de incendios forestales por la normativa autonómica en la materia. Por ello, la normativa que establece la época de peligro alto de incendios forestales, las normas sobre el uso del fuego y que fija las medidas previstas para la lucha contra incendios forestales es de obligado cumplimiento y debe recogerse en las NUM.

Igualmente, entre sus determinaciones finales, esta memoria ambiental asume las apreciaciones y condiciones incluidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los de las Administraciones competentes en materia de infraestructuras, en los términos descritos en el apartado IV, relativo al resultado de la fase de consultas.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

APROBACIÓN DE LAS NUM

La propuesta de NUM que se apruebe en el desarrollo del trámite urbanístico deberá tener en cuenta las determinaciones recogidas en esta memoria y las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.

PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, una vez aprobadas las NUM, existirá a disposición del público un ejemplar de:

a) Las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán.

b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:

1º De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.

2º Cómo se ha tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.

Valladolid, 16 de enero de 2017
EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Junta de Castilla y León - CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE -

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

15. ANEXO 2: NORMATIVA URBANÍSTICA CON TRASCENDENCIA AMBIENTAL.

4. NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS.

4.1 CONDICIONES GENERALES.

4.1.1 DEFINICIÓN.

Las condiciones generales de los usos son aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por las Normas Urbanísticas o su planeamiento de desarrollo. Serán de aplicación en la forma que para cada caso se establece.

Dentro de todo bien inmueble podrán establecerse usos con las determinaciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas y con el régimen de incompatibilidad, simultaneidad y permisividad contenidas en el mismo para cada uso.

Las condiciones que se señalan en este Capítulo son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen las presentes Normas Urbanísticas, deberán atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión.

4.2 TIPOS DE USOS

A los efectos de regular su implantación en las distintas áreas territoriales establecidas por las Normas Urbanísticas, los usos se tipifican conforme al siguiente esquema:

4.2.1.1 USOS ADMISIBLES.

I. USO GLOBAL:

A. En Suelo Urbano y Urbanizable, es aquél que caracteriza un Área Homogénea, Ámbito de Actuación o Sector, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.

B. Podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos compatibles como fracción, relación o porcentaje de él.

II. USO PORMENORIZADO:

A. Es aquél que se implanta en una parcela o inmueble concreto.

B. A los efectos de regulación de la implantación en las condiciones particulares de cada Zona de Ordenanza, cabe distinguir:

1. **USO PREDOMINANTE:** Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

En Suelo Urbano Consolidado, el Uso Predominante establecido para la zona de ordenanza correspondiente consumirá al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de la edificabilidad total asignada a la parcela, con la excepción de los casos en que se permita un uso alternativo sobre la misma y sin perjuicio de otros porcentajes específicos que se realicen en las condiciones de las zonas de ordenanza para determinados usos concretos.

En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, el uso predominante consumirá al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de la edificabilidad total asignada al sector.

En Suelo Rústico, los usos predominantes serán los definidos como permitidos en virtud del artículo 25.1-a de la LUCyL, con arreglo a la regulación específica que se detalla en el Título 11 de esta normativa para cada categoría de esta clase de suelo.

2. **USOS COMPATIBLES:** Son los que pueden coexistir con el uso predominante sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa respecto del uso predominante.

En los Sectores de Suelo Urbanizable, en ausencia de una asignación expresa de edificabilidad por las Normas Urbanísticas, el Plan Parcial podrá asignar a los usos compatibles una edificabilidad siempre inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la edificabilidad total del sector. En este caso, estos usos podrán alojarse en parcela y edificio de uso exclusivo, si bien la ordenación del ámbito preverá las medidas oportunas para evitar conflictos funcionales y de otro tipo que pudieran derivarse de la coexistencia y concentración de actividades diversas

En Suelo Rústico, los usos compatibles serán los definidos como autorizables en virtud del artículo 25.1-b de la LUCyL, con arreglo a la regulación específica que se detalla en el Título 11 de esta normativa para cada categoría de esta clase de suelo.

Entre los usos compatibles cabe distinguir a su vez:

a) **USOS COMPLEMENTARIOS:** Podrán consumir una edificabilidad siempre inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la edificabilidad total de la parcela en que se encuentran, debiéndose disponer en edificio de uso no exclusivo, compartido con el uso predominante.

b) **USOS ALTERNATIVOS**: Son los que pueden sustituir al uso predominante en la parcela, con los mismos parámetros edificatorios establecidos para esa parcela por la Ordenanza Zonal correspondiente.

- Las condiciones particulares de cada Zona de Ordenanza señalarán expresamente qué usos y en qué situaciones y condiciones pueden establecerse como usos alternativos; previendo las limitaciones oportunas para que la acumulación de implantación de usos alternativos no supere la de los usos pormenorizados correspondientes al uso global asignado al ámbito territorial en qué se encuentren.
- En ausencia de mención expresa en las condiciones de las Ordenanzas Zonales, se entenderá que no existen usos alternativos.

4.2.1.2 USOS PROHIBIDOS.

Son aquellos que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito o parcela que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios

4.3 SITUACIÓN Y DESTINO.

4.3.1 SITUACIÓN DE LOS USOS.

A los efectos de regular en cada Ordenanza Zonal la ubicación de los distintos usos admisibles dentro de cada edificio o parcela, se establecen las siguientes situaciones:

0. Todas las localizaciones.
1. Manzana.
2. Parcela.
3. Planta sótano y/o semisótano.
4. Planta Baja.
5. Planta de pisos.
6. Edificio exclusivo.

4.3.2 DESTINO DE LOS USOS.

Conforme a la titularidad que las NUM prevén para los distintos usos admitidos en cada ámbito, se diferencian 3 posibles destinos:

Público (P).

Privado (V).

Todos (T).

4.4 DETERMINACIONES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS SOBRE LOS USOS.

4.4.1 ASIGNACIÓN: CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Mediante la calificación el planeamiento asigna a cada zona del territorio un uso global y, en su caso, el correspondiente uso pormenorizado.

Con carácter de Determinación de ordenación general, se asigna el Uso Global correspondiente a cada Área Homogénea y Ámbito de Actuación en Suelo Urbano, así como a los diferentes Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado.

4.4.2 ADMISIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD.

En Suelo Urbano, las Normas Urbanísticas establecen los usos predominantes, compatibles y prohibidos, también mediante su indicación expresa entre las determinaciones de uso de las ordenanzas zonales correspondientes.

En el Suelo Urbanizable, las Normas Urbanísticas regulan también estas condiciones a través de las fichas individualizadas que para cada ámbito y sector se incluyen en el Capítulo 13 de esta Normativa. En ellas se establece, junto al uso global asignado, el listado de usos compatibles admisibles; bien mediante la asignación específica de parte de la edificabilidad del sector, bien mediante la posibilidad de compatibilización al establecer los usos pormenorizados en el correspondiente Plan Parcial.

4.5 CLASES DE USOS

A efectos de las actividades a desarrollar en toda clase de suelos, las Normas Urbanísticas distinguen los siguientes usos:

1. Uso Residencial.
2. Uso Terciario: Comercial, Oficinas, Hostelería y Hospedaje.
3. Uso Turístico.
4. Uso Aparcamiento.
5. Uso Dotacional: Equipamientos.
6. Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
7. Uso de Industria y Almacenes.
8. Uso de Actividades Extractivas.
9. Usos de Espacios Libres y Zonas Verdes.
10. Uso Ganadero.
11. Uso Agrícola.
12. Otras actividades.

Los cuales se desarrollarán con arreglo a lo establecido en el presente capítulo sin perjuicio del cumplimiento tanto del resto de determinaciones de aprovechamiento establecidas por las Normas Urbanísticas, y en especial de las condiciones de intensidad de aprovechamiento establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas del capítulo 12 de la presente Normativa, así como en la normativa sectorial que les fuera de aplicación en su caso.

4.6 USO RESIDENCIAL.

4.6.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en el presente capítulo de la Normativa Urbanística.

A. Categoría 1ª, Vivienda unifamiliar: Una única vivienda situada en cada parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Dentro de la presente categoría de vivienda unifamiliar se considerarán incluidos los conjuntos de viviendas en los que, a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación. En cualquier caso será necesario que se cumpla:

- La imposibilidad de utilización independiente de la parcela comunal.
- La parcela comunal se destinará únicamente a zonas deportivas comunes al aire libre y zonas ajardinadas, prohibiéndose expresamente el uso de viario.
- El no incremento del número total de viviendas de acuerdo con la parcela mínima establecida para el conjunto de la parcelación.
- La superficie total construida y ocupación sobre la parcela será como máximo el resultado de aplicar la edificabilidad de ordenanza a la superficie de parcela y a la parte de zona comunal que le corresponda. Los parámetros de superficies de las mismas quedan reguladas en la correspondiente Ordenanza zonal.
- En cualquier caso, deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la zona de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.

B. Categoría 2ª. Vivienda multifamiliar o colectiva: cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que cada vivienda pueda ser registralmente segregable en aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

C. Categoría 3ª. Residencia Comunitaria: correspondiente a residencia y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar, en un régimen de uso con o sin ánimo comercial o de lucro (residencias de estudiantes o profesores, residencias de ancianos, casas de huéspedes, etc.).

4.6.2 CONDICIONES PARTICULARES.

Se consideran condiciones generales para todas las categorías, las siguientes:

I. DIMENSIÓN MÍNIMA.

La superficie útil de toda vivienda de promoción libre localizada en una edificación afectada por obras de Rehabilitación, Consolidación, Ampliación o Nueva Planta será igual o superior a treinta y cinco (35) m² y su programa mínimo cumplirá las determinaciones contenidas en el presente epígrafe.

Las viviendas calificadas con algún régimen de protección oficial se regularán por su normativa específica.

Excepcionalmente en casos de edificaciones ya existentes se admitirán en obras de Rehabilitación y Reforma, cuando sea imposible reordenar el espacio sin afectar a la división de propiedad del edificio, superficies inferiores sin que en ningún caso sean admisibles superficies útiles menores a veinticuatro (24) m².

II. CONDICIÓN DE EXTERIORIZACIÓN.

Se considerará que una habitación o local es exterior cuando tenga una fachada mínima de tres metros hacia alguna de las siguientes situaciones:

A. Calle o plaza.

B. Espacio libre unido a calle o plaza.

C. Espacio cerrado en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 15 m. de diámetro.

III. CONDICIONES DE ACCESO, ILUMINACIÓN NATURAL Y VENTILACIÓN.

La distribución de las viviendas deberá resolverse de tal forma que tenga acceso, directo o a través de portal común, desde la calle, así como fachada mínima de tres metros con huecos a la misma. También deberá tener al menos dos piezas principales destinadas a usos vivideros (salón, comedor, salón-comedor, dormitorios...) que cumplan con la condición de exteriorización expresada anteriormente. Al menos una de ellas tiene que estar en posición “A” o “B” del apartado II del presente artículo.

La superficie vertical de ventanas en estas piezas será mayor o igual a la décima parte de la superficie en planta de la estancia, con un mínimo de 0,5 m^2.

No se permitirán viviendas, ni piezas vivideras de las mismas, situadas en planta sótano o semisótano.

Ninguna vivienda de nueva planta perteneciente a la tipología de edificación colectiva podrá tener piezas vivideras con el piso en un nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

IV. CONDICIONES DE SERVICIOS E INSTALACIONES.

A. De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia que garantice una dotación mínima de 200 litros/día por habitante y que asegure un caudal de 0,15 litros/segundo y 0,10 litros/segundo para agua fría y caliente respectivamente.

B. De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia y garantizará la potencia mínima según superficie útil.

C. De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el Suelo Urbano y Urbanizable y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el Suelo Rústico.

D. De calefacción. La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

E. De servicios. Los edificios multifamiliares deberán contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual estará debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

F. De ascensores. Será exigible ascensor en los edificios multifamiliares de nueva planta en las condiciones del Código Técnico de la Edificación (o figura que sustituya a éste).

Los edificios multifamiliares de nueva planta no incluidos en el apartado anterior deberán disponer de las especificaciones dimensionales, de emplazamiento u otras necesarias para la fácil instalación posterior de un ascensor practicable. Se definirá en el proyecto el espacio para la posible ubicación de un ascensor practicable, así como su conexión con un itinerario comunitario practicable, Estará previsto de forma que no sea necesario modificar la cimentación, estructura ni instalaciones existentes en el momento de la instalación, siendo posible realizar las obras en el espacio comunitario del edificio, sin interferir en otros espacios. El espacio así descrito, tendrá la consideración de elemento común del edificio y así figurará en la Declaración de Obra Nueva y/o Escritura de División Horizontal.

En aquellos edificios que requieran la instalación de ascensores se hará en número de uno por cada dieciséis viviendas o fracción.

V. PROGRAMA DE VIVIENDA Y DIMENSIONES MÍNIMAS.

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina, 1 dormitorio doble y aseo, estableciéndose las siguientes dimensiones de superficie útil mínima por piezas de alojamiento de vivienda.

A. Cocina: 6 m^2, siendo su dimensión mínima 1,6 m.

B. Salón-comedor: 15 m^2 en vivienda de menos de tres dormitorios y 20 m^2 en vivienda de tres o más de tres dormitorios, con una dimensión mínima de 2,5 m.

C. Dormitorio: 6 m^2. el individual y 10 m^2. el doble, de superficie útil, sin armarios con unas dimensiones mínimas de 2 m y 2,5 m respectivamente.

D. Baño (inodoro, lavabo y ducha): 3 m^2.

E. Aseo (inodoro, lavabo): 1,10 m^2.

F. El ancho mínimo de los pasillos será de 0,90 m, pudiéndose producir estrechamientos puntuales de longitud no superior a veinte (20) centímetros, que dejen un ancho libre no inferior a setenta (70) centímetros.

G. La altura libre mínima de las viviendas, medida verticalmente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente, será al menos de dos metros y sesenta centímetros (2,60 m). Dicha altura podrá reducirse hasta un mínimo de doscientos treinta centímetros (2,30 m) en vestíbulos, pasillos y aseos. En los espacios correspondientes al aprovechamiento bajo cubierta no se fija altura mínima.

VI. OTRAS CONDICIONES.

A. Será obligada la existencia de un baño por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de dormitorio en el caso de tener dos o más dormitorios.

B. Se prohíbe expresamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en las plantas bajo rasante de la edificación principal.

C. La previsión de plazas de aparcamiento será la establecida en cada zona de ordenanza, debiéndose cumplir en cualquier caso, los mínimos establecidos en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Se eximirá de esta condición a aquellos solares sobre los que se justifique técnicamente la inviabilidad de alojar esta previsión.

D. Almacenaje: toda vivienda deberá contar con un trastero de superficie mínima de 2 m^2 y altura libre no inferior a los dos metros (2 m).

E. Tendederos: toda vivienda de más de un dormitorio deberá contar con un tendedero abierto al exterior de al menos dos metros (2 m) de longitud, que cumplirá las condiciones estéticas de esta Normativa, excepto que cuente con un tendedero común para toda la edificación o disponga de un patio que pudiera cumplir tal menester. Deberán cumplir las condiciones estéticas, de higiene y seguridad establecidas por la Normativa para las fachadas en lo relativo a materiales, composición, etc., garantizando la ocultación de la ropa y otros elementos que pudieran tener en su interior.

4.7 USO TERCIARIO: COMERCIAL, OFICINAS, HOSTELERÍA Y HOSPEDAJE.

4.7.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado, distinguiéndose las siguientes clases y categorías:

A. Oficinas: Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.

Se establecen las siguientes categorías:

1. Categoría 1ª: Despacho profesional.
2. Categoría 2ª: Empresas
3. Categoría 3ª: Sede Institucional.

Atendiendo a su uso y localización en el edificio en que se encuentren, pueden darse las siguientes situaciones:

- **Grado 1º:** Oficinas sin atención al público localizadas en edificación compartida con otros usos.
- **Grado 2º:** Oficinas con atención al público localizadas en edificación compartida con otros usos.
- **Grado 3º:** Oficinas en edificio exclusivo o que ocupen más del 50% de la edificación.

B. Comercio: Se entiende por uso comercial el desarrollo de aquellas actividades que tengan como finalidad poner a disposición de consumidores y usuarios bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial, preferentemente en los elementos que constituyen el equipamiento comercial o conjunto de ellos, en recinto abierto o cubierto, o instalaciones análogas expresamente autorizadas al amparo de la legislación vigente.

Se entiende por establecimiento comercial los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, quedando incluidos en esta definición los quioscos, y en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan la finalidad señalada en el mismo, siempre que tengan carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

A partir de las categorías del uso comercial definidas en el apartado 7 del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 191/2000), se establecen a su vez las distintas categorías en que cabe clasificar los establecimientos comerciales que albergan estos usos, al objeto de establecer diferencialmente para cada una de ellas las exigencias propias de la normativa urbanística.

Así, los establecimientos comerciales se agrupan en las siguientes categorías:

- **Categoría 1ª: Local comercial, que incluye:**
  - Establecimientos tradicionales y especializados.
  - Autoservicios.
  - Superservicios.
  - Supermercados[2], con superficie de sala de ventas inferior a 1.500m^2.
  - Establecimientos de venta de saldos.
- **Categoría 2ª: Centro Comercial, que incluye:**
  - Mercados municipales minoristas.
  - Galerías comerciales de menos de 1.500m^2.
- **Categoría 3ª. Gran establecimiento comercial, que incluye:**
  - Supermercados con superficie de sala de ventas entre 1.500m^2 y 2.500 m^2.
  - Hipermercados, con superficie de sala de ventas entre 2.501 y 6.000m^2. Los de superficie de sala ventas superior a 6.000m^2 quedan prohibidos en el municipio.
  - Grandes almacenes.
  - Almacenes populares de superficie de venta superior a 1.500m^2.
  - Centros comerciales.
  - Parques comerciales.
- **Categoría 4ª. Venta ocasional:**
  - Mercadillos, ferias, etc.

C. Hostelería: cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local.

- **Categoría 1ª:** Sin espectáculo.

---

[2] Conforme a la definición del apartado 8 del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 191/2001).

- **Categoría 2ª:** Salas de espectáculos y otros locales de ocio.
- **Categoría 3ª:** Discotecas.

D. Hospedaje: Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas en instalaciones de tamaño reducido, quedando regulado por la Ley de Ordenación del Turismo de Castilla y León.

- **Categoría 1ª:** Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación. Quedará asimilado al uso residencial categoría 3ª.
- **Categoría 2ª:** Hoteles y hostales con superficie construida inferior a 1.000 m^2, en edificio exclusivo.

El resto de instalaciones hoteleras corresponde con la definición del Uso turístico del Capítulo 4.8.

4.7.2 CONDICIONES PARTICULARES.

Se consideran las siguientes condiciones generales para estos usos:

I. USO DE OFICINAS.

A. Cuando se prevea una afluencia de público superior a las 50 personas / día, la zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m^2 y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes normas, comunicación directa con ninguna vivienda.

B. En el caso de que en el edificio exista el uso de vivienda, éstas deberán disponer de accesos y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.

C. Los locales de oficinas y sus almacenes con accesos independientes al espacio público, no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escaleras ni portal si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

D. La dotación mínima de aseos será:

1. Para el personal:

a) Hasta un máximo de 5 trabajadores: Un aseo con inodoro y lavabo.

b) Más de 5 trabajadores: Tendrán aseos independientes por sexos, con inodoro y lavabo, a razón de dos por cada 10 trabajadores o fracción. Estos aseos deberán disponer de vestíbulo de independencia en su acceso.

2. Para el público, en el caso de tener este servicio, se asimilará a las condiciones del uso comercial.

E. La altura libre mínima, de suelo a techo, para espacios de oficina, será de 2,50 metros.

F. Se prohíbe expresamente el uso de oficinas en plantas sótano y semisótano.

G. Podrán instalarse despachos profesionales domésticos en habitaciones de la vivienda. En estos casos, las instalaciones y equipos de oficina estarán dotados de las medidas correctoras necesarias para garantizar la ausencia

de molestias a los vecinos, siendo de aplicación en estas dependencias las condiciones de la vivienda a que están anexas.

H. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta centímetros (130 cm).

I. El número, características y ubicación de las escaleras deberá cumplir lo establecido en el CTE (DB-SUA y DB-SI).

J. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho metros (8 m), se dispondrá de un aparato elevador cada quinientos metros cuadrados útiles (500 m^2).

K. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados útiles (100 m^2) de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público, en cuyo caso, se dispondrá una plaza cada cincuenta metros cuadrados útiles (50 m^2).

II. USO COMERCIAL.

A. En categoría 1ª, los locales comerciales deberán situarse siempre en la planta baja de las edificaciones, y con acceso directo desde un espacio público. En locales con superficie mayor de 100 m^2, se permitirá excepcionalmente la extensión del uso comercial a la planta primera y al sótano o semisótano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La diferencia de cota entre el suelo del semisótano o sótano, no sea superior a 3 metros.

2. La utilización de estas plantas será insegregable de la de la planta baja.

3. El sótano o semisótano estará unido a la planta baja por escaleras de 1,30 metros de ancho mínimo, así como por huecos en el forjado que creen espacios de doble altura, ocupando una superficie de al menos un 15% de la superficie útil de la planta baja.

   Para uso exclusivo de almacenaje se permitirá la reducción del ancho de escaleras a un metro, siempre que se cumplan las condiciones impuestas por otras normativas que fueran de aplicación.

En locales con superficie útil menor de 100 m^2, se permitirá únicamente la ocupación de la planta sótano o semisótano para usos de almacenaje.

B. La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 10 m^2, y no podrá servir de paso para acceder a ninguna vivienda.

C. Si, en categoría 1ª, comparte el edificio con el uso residencial, deberá contar con accesos, escaleras y ascensores independientes de aquel.

D. La comunicación con los accesos, escaleras, pasillos y corredores comunes de los edificios de viviendas, deberá ser mediante vestíbulo de independencia, con puertas resistentes al fuego conforme a la legislación sectorial vigente.

E. La dotación mínima de aseos será:

1. Para el personal:

a) Hasta un máximo de 5 trabajadores: Un aseo con inodoro y lavabo.

b) Más de 5 trabajadores: Tendrán aseos independientes por sexos, con inodoro y lavabo, a razón de dos por cada 10 trabajadores o fracción. Estos aseos deberán disponer de vestíbulo de independencia en su acceso.

2. Para el público:

a) Si la superficie útil del local es superior a 100 m^2 e inferior a 300 m^2, excluyendo almacenes y otros espacios auxiliares, deberá tener dos aseos (señoras y caballeros), compuestos por un inodoro y un lavabo cada uno.

b) Si la superficie útil del local es superior a 300 m^2, excluyendo almacenes y otros espacios auxiliares, deberá tener un aseo compuesto por inodoro y lavabo por cada 200 m^2 o fracción.

Estos aseos no podrán comunicar directamente con el resto del local, debiéndose disponer vestíbulos de independencia en su acceso.

F. Los niveles de ruidos y vibraciones se ajustarán a lo establecido en los Anexos de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.

G. Estarán dotados de las medidas correctoras oportunas para garantizar la ausencia de molestias a los vecinos.

H. La altura libre mínima de las plantas destinadas a este uso, será:

1. Trescientos centímetros (300 cm) en planta baja y piso en edificios de uso exclusivo;

2. En los edificios con otros usos, las que señalen las normas de la zona, con un mínimo de doscientos cincuenta centímetros (250 cm);

3. Doscientos cincuenta centímetros (250 cm) en plantas sótano y semisótano;

4. Doscientos treinta centímetros (230 cm) en aseos.

I. Se cumplirá cuanta normativa y legislación sectorial sea de aplicación dada la naturaleza y uso de la instalación.

J. Se respetarán las siguientes dimensiones mínimas para los recorridos accesibles al público:

1. En locales comerciales de categoría 1ª, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un metro (1 m).

2. En los locales de categoría 2ª los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta centímetros (140 cm).

3. Las galerías comunes de acceso a los locales comerciales agrupados en la categoría 2ª, tendrán un ancho mínimo de cuatro metros (4 m).

K. El número, características y ubicación de las escaleras deberá cumplir lo establecido en el CTE (DB-SUA y DB-SI).

L. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho metros (8 m), se dispondrá de un aparato elevador cada quinientos metros cuadrados (500 m^2), que podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que exista, al menos, un aparato elevador.

M. Se preverán plazas de aparcamiento con arreglo a los siguientes módulos mínimos:

1. Categoría 2ª: Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m^2) de superficie comercial, salvo si la superficie destinada a comercio alimentario supera los cuatrocientos metros cuadrados (400 m^2), en cuyo caso se dotará de una plaza cada cincuenta metros cuadrados (50 m^2).

2. Categoría 3ª: Se dispondrán un mínimo de seis plazas de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m^2) de superficie de sala de ventas.

III. USO HOSTELERO.

Las condiciones particulares para este uso se asimilan a las de la categoría 1ª del uso comercial. En el caso de la categoría 2ª deberán cumplir además la normativa sectorial referente a locales de espectáculos.

IV. USO DE HOSPEDAJE (HOTELERO).

Para el uso hotelero se deberá cumplir la reglamentación sectorial vigente; en particular, el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Ley de Ordenación del Turismo de Castilla y León.

4.8 USO TURÍSTICO.

4.8.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se define como uso turístico el destinado al alojamiento temporal de turistas y residentes ocasionales, constituido por un complejo de instalaciones dispuestas para el disfrute de estancias de tiempo limitado. En ellas, el carácter y la organización del espacio están determinados por los requerimientos propios de visitantes cuya actividad cotidiana gira entrono al ocio, deporte, descanso, turismo cultural, restauración, turismo activo, etc. Se diferencia del Uso de Hospedaje del artículo anterior en la variedad y complejidad de servicios que ofrece, así como en su tamaño.

Recoge los servicios regulados en el artículo 36 y concordantes de la Ley de Ordenación del Turismo de Castilla y León.

Se aplica a unidades completas de parcela y de gestión en la organización de la actividad turística.

Urbanísticamente consta de las instalaciones y espacios comunes adecuados a las actividades propias de los visitantes, y se dota del alojamiento necesario para hospedarlos en modalidades diferentes y acordes con su modo de vida; conforme a alguna de las modalidades contempladas en las siguientes categorías:

I. CATEGORÍA 1ª: HOTEL.

Comprende Hoteles, en sus diversas categorías reguladas por la legislación sectorial turística, con capacidad superior a 20 plazas y superficie construida superior a 1.000 m².

II. CATEGORÍA 2ª: HOTEL ESPECIALIZADO.

Son hoteles, también con capacidad superior a 20 plazas y superficie construida superior a 1.000 m², que incorporan como servicios añadidos al de alojamiento otras facetas especializadas de actividad, tales como: conferencias, convenciones, servicios al desarrollo de los negocios, equipamientos de mantenimiento físico, etc., poseyendo además áreas comerciales en las zonas comunes de actividad.

Son casos singulares de esta modalidad de hoteles: hoteles-escuela, balnearios terapéuticos o de asistencia al mantenimiento de la salud, vinculados a actividades universitarias, culturales, deportivas, etc.

III. CATEGORÍA 3ª: GRUPO DE APARTAMENTOS.

Conjunto de cuatro o más unidades de alojamiento provistas en todo caso de sala de estar y de cocina elemental, de manera que se puedan desarrollar en ellas las funciones de áreas residenciales en condiciones de independencia y autonomía de los clientes. Se gestionan en régimen hotelero, pudiendo también formar agrupaciones adscritas a un hotel, del que dependen administrativa y funcionalmente, y de cuyos servicios e instalaciones se benefician.

El modelo de implantación puede oscilar desde habitaciones dentro de un edificio mayor, hasta unidades constructivas independientes; o mezcla de ambas modalidades. En suelo urbanizable pueden adquirir el carácter de "poblado" u "hotel horizontal".

IV. CATEGORÍA 4ª TURISMO RURAL.

Son alojamientos de turismo rural aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan características especiales de construcción tradicional, ubicación y tipicidad que las diferencian de los demás alojamientos.

Se clasifican en las siguientes categorías:

- Casa Rural;
- Posada;
- Centro de turismo Rural.

Además de las condiciones propias de esta categoría, reguladas por la legislación sectorial, se asimilan por su tamaño y servicios a las siguientes:

- Posada: Hotel y Hotel Especializado;
- Centro de turismo Rural: Complejo Turístico.

V. CATEGORÍA 5ª: COMPLEJO TURÍSTICO.

Es el producto turístico más completo, y se organiza alrededor de una oferta turística o equipamiento cualificado, dispersando las unidades de alojamiento en una parcela de superficie no inferior a 5 Has. La oferta, servicio o equipamiento que da su razón de ser a estos productos (golf, instalación terapéutica, centro ecuestre...) es una gama inagotable y variable con la evolución de las costumbres y valores sociales. Hoy está principalmente ligada a formas agradables de deporte y al cuidado del cuerpo y la salud, en marcos de fuerte exigencia estética y de confort.

VI. CATEGORÍA 6ª: EQUIPAMIENTO TURÍSTICO.

Se define como equipamiento turístico u "oferta turística complementaria", cualquiera que sea su calificación urbanística y la titularidad del suelo, el constituido por todos aquellos servicios o instalaciones de carácter deportivo, comercial, de

esparcimiento y recreo, espacios libres ajardinados, de acceso y disfrute de la naturaleza y, en general, aquellos elementos en los que se apoya la organización de la actividad de los turistas o sirven para organizar su ocio.

Se trata del conjunto de instalaciones imbricadas con los modos de alojamiento, de cuya integración resulta el carácter específico de cada promoción, área o producto turístico. En atención a la regulación urbanística de las diferentes zonas de uso, se distinguen tres modalidades de equipamiento turístico:

A. Equipamiento turístico complementario al alojamiento dentro de la misma parcela, que esté vinculado a aquél en su explotación y mantenimiento. Puede adoptar formas diversas, bien sea bajo techo continuo en una misma edificación, bien sea en cuerpos o instalaciones independientes en la parcela. Son ejemplos característicos de esta modalidad las instalaciones deportivas (piscina, tenis) de un condominio de casas de vacaciones, los servicios y amenidades de un hotel, los servicios y espacios comunes de un aparthotel, etc.

B. Equipamiento turístico adicional en la zona destinada a alojamiento o en el área de agrupación de unidades de alojamiento turístico, constituyendo o no parcela separada, y por consiguiente en régimen separado de propiedad diferenciada o en condominio con otras parcelas. En esa posición, el equipamiento constituye el elemento caracterizador y aglutinador de la agrupación.

C. Equipamiento turístico diferenciado en parcela exclusiva. Corresponde a tipos de equipamiento que, por lo general, requieren una gran extensión de suelo de la cual la mayor parte ha de estar libre de edificación. Esta modalidad constituye de por sí un caso singular de producto turístico, en que el equipamiento es el uso dominante, convertido en exclusivo cuando la parcela donde se ubica no contiene ninguna forma de alojamiento, como consecuencia de la naturaleza de la oferta que tal equipamiento organiza. Son casos propios y genuinos de esta modalidad instalaciones tales como los campos de golf, los centros ecuestres, los parques de agua y otros análogos.

VII. CATEGORÍA 7ª: ALBERGUES TURÍSTICOS.

Son albergues turísticos los establecimientos de alojamiento turístico que, cumpliendo los requisitos que se establezcan de forma reglamentaria, faciliten al público en general, mediante precio, servicios de alojamiento turístico en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios complementarios de manutención, pudiendo ofertar la práctica de alguna actividad de ocio o actividades de educación o en contacto con la naturaleza.

VIII. CATEGORÍA 8ª: CAMPAMENTOS DE TURISMO (CAMPING).

El uso de acampada deberá cumplir la legislación sectorial vigente y además las siguientes condiciones:

- Cumplirán lo establecido en el R.D. de 27 de Agosto de 1982, O.M. de 28 de Julio de 1996, Decreto 3787/70 de diciembre (B.O.E. 18 de Enero de 1971) y restante normativa específica.
- La capacidad de acogida estará incluida entre un mínimo de 200 campistas y un máximo de 500 con independencia de que sean en tienda o caravana.

- La dimensión mínima de un terreno adscrito a un campamento de turismo deberá constituir una finca única de 6.000 m^2 a 15.000 m^2, equivalentes a 30 m^2 brutos por acampado y 17 m^2 útiles.
- Las fincas que obtengan la calificación para este uso adquirirán la condición de indivisibles mientras dure la actividad, esta condición deberá inscribirse como carga en el Registro.
- Los campamentos de turismo se considerarán como uso autorizable en las categorías de Suelo Rústico en las que se especifique. Entre la documentación exigible para su autorización deberá presentarse proyecto de campamento de turismo, en el que se recojan todos los datos técnicos y de diseño exigidos en los artículos siguientes. Deberá incluir también Estudio de Impacto Ambiental.
- El cambio de uso, o abandono del uso, de campamento de turismo exigirá trámite análogo al de su autorización, con posibilidad de perder, de esta forma, el carácter indivisible condicionado en el apartado D.
- La autorización de un campamento de turismo lleva implícita la de las edificaciones y servicios que estuvieran incluidas en el proyecto.
- La distancia mínima entre dos campamentos de turismo será de 500 m.
- Se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre instalaciones en cercanías a carretera y caminos.
- Los campamentos de turismo contarán con acceso fácil por carretera o camino asfaltado que permita la circulación en doble sentido.
- Será exigible una plaza de aparcamiento por cada cuatro acampados.
- El viario interior permitirá el acceso a cada plaza de acampada a una distancia no superior a 15 metros. El ancho mínimo será de 3 metros, para circulación en un sentido si el aparcamiento se prevé fuera del recinto de acampada.
- La existencia del viario o infraestructura que exijan estas instalaciones en ningún caso podrán generar derechos de reclasificación del suelo.
- Se dotará de agua y energía eléctrica cada plaza prevista para caravana. Habrá puntos de toma de ambas instalaciones al servicio de las demás plazas de acampada, de tal forma que la distancia máxima entre unos y otros no supere los 15 metros.
- Existirán instalaciones de aseos y servicios higiénicos en condiciones y número que determine la legislación específica.
- En el caso de que no existiera red de alcantarillado municipal, será preciso un sistema de depuración y vertido de oxidación total, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.
- Se recomienda el servicio de restaurante, que podrá seguir funcionando fuera de temporada. Su dimensionamiento, así como el de las restantes edificaciones complementarias, responderá a las necesidades reales del campamento.
- Ninguna edificación podrá tener más de una planta.

- Se recomienda la utilización de terrenos de dimensiones regulares y proporción frente igual a 1, fondo igual a 2, para mejor aprovechamiento de la superficie de acampada.
- Las plazas de acampada deberán mantener un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 3 metros y las edificaciones del campamento un retranqueo de 5 metros.
- El perímetro de protección, definido por los retranqueos indicados en el punto anterior, deberá plantarse de árboles o arbustos.
- Deberá preverse una superficie del 15% de la finca como espacios libres y deportivos. En el cómputo de dicha superficie no contabilizará el perímetro de protección.
- Las plazas de acampada deberán guardar una separación mínima de 50 metros de la carretera de acceso y 30 metros del camino de acceso.

4.8.2 CONDICIONES PARTICULARES.

Los usos turísticos estarán sujetos a las condiciones específicas de la legislación sectorial hotelera y turística, además de las siguientes:

I. DIMENSIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Para las **"casas rurales"** con 10 o menos plazas de alojamiento las condiciones se asimilarán a las del uso residencial en categoría 3ª, complementado con lo que le sea de aplicación por la Ley de Turismo de Castilla y León.

El número de plazas de alojamiento admisibles en este tipo de instalaciones, será tal que cumpla las siguientes ratios mínimas:

A. 70 m² de parcela por plaza.

B. 50 m² edificables por plaza.

II. PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA:

A. En categorías 1ª y 2ª: 1 plaza de aparcamiento por cada 2 plazas hoteleras.

B. En categorías 3ª y 4ª de más de 10 plazas: 25 m² de aparcamiento en superficie por cada 100 m² edificables.

III. RESERVAS DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO EN PLANES PARCIALES CON ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE USO TURÍSTICO.

A. Se cumplirán los siguientes requisitos mínimos en relación con la provisión de Equipamientos Turísticos u Oferta Complementaria:

1. Equipamiento deportivo, cultural y de ocio:

a) Reserva mínima de suelo: 5 m²/plaza.

b) Edificabilidad mínima: 3 m² edificables/plaza.

2. Equipamiento comercial y de servicios a las personas:

a) Edificabilidad mínima: 1 m² edificables/plaza.

3. Equipamiento Turístico u Oferta Complementaria en Parcela Exclusiva.

a) Reserva mínima de suelo: 20 m²/plaza.

B. El cumplimiento de los estándares anteriores se entenderá satisfecho con la suma indistinta de dotaciones públicas y servicios privados. Por encima de los mínimos previstos en dicho artículo, el equipamiento turístico podrá ser de titularidad y aprovechamiento privados

C. Para los cómputos de equipamiento turístico se entenderá que las unidades residenciales en apartamentos o modalidades semejantes, en condominio o aisladas, generarán una reserva para los tipos de equipamiento regulados en este punto equivalente a 4 plazas turísticas.

IV. CONDICIONES DE CALIDAD Y DIMENSIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Se estará a lo establecido en la legislación sectorial vigente. Para lo no establecido en la misma se asimilará el uso al parcial semejante (residencial para las habitaciones, hostelero para bares y restaurantes, etc.).

4.9 USO DE APARCAMIENTO.

4.9.1 DEFINICIÓN.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

4.9.2 CLASIFICACIÓN.

A efectos de la presente Normativa se establecen:

- Categoría 1ª: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso. Para este uso, sólo se permite una planta sótano.
- Categoría 2ª. Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- Categoría 3ª. Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
- Categoría 4ª. Estacionamientos de bicicletas.
- Categoría 5ª: Estacionamiento subterráneo situado bajo espacio libre público o privado.

4.9.3 CONDICIONES PARTICULARES.

I. SUPERFICIE.

La superficie mínima útil de los aparcamientos será de 20 m^2 por plaza de vehículo, incluyendo en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobras, etc.; pero no la destinada a servicios sanitarios, en su caso, u otros usos (almacenillos, vestíbulos de ascensores, etc.). La superficie útil máxima será de 30 m^2 por vehículo.

II. DIMENSIONES MÍNIMAS.

La dimensión mínima de las plazas, sin considerar accesos, etc., será de 2,50 x 4,50 m, con acceso libre suficiente; y si la plaza estuviera cerrada por algún lado por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3m.

El ancho de las calles de acceso a las plazas de garaje, será tal que permita unos radios de giro de 6 metros libres de recorrido. Las vías de reparto, cuando existan plazas de aparcamiento en batería a 90 grados, tendrán un ancho mínimo de 5 metros, pudiéndose reducir a 4 metros si se encuentran a menos de 60 grados.

Si el aparcamiento es en línea las vías de reparto tendrán una anchura mínima de 3,50 metros.

III. NÚMERO DE PLAZAS.

El número de plazas de aparcamiento que, en su caso, se establezcan como obligatorias en las ordenanzas de zona, se consideran inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, debiéndose satisfacer en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

A. En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificio.

B. En un espacio comunal bien sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificable.

IV. ACCESOS.

A. Los garajes deberán tener un acceso dimensionado en función del ancho de calle. En calles con anchura inferior a 10 metros, será de 3,50 metros; mientras que en calles con anchura igual o superior a 10 metros será de 3 metros.

Cuando la superficie del local destinado a garaje exceda de los 500 metros cuadrados, la anchura de acceso será de 5 metros para calles de menos de 10 metros y de 4 metros para calles de más de 10 metros. En estos casos, el garaje dispondrá de un acceso independiente para peatones, ya sea diferenciando un paso de 1,20 m. en la rampa de acceso, o a través de portal o caja de escalera independiente.

B. En garajes con capacidad superior a 100 vehículos, el acceso tendrá, en cualquier caso, una anchura no inferior a 5 metros; o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, con las anchuras mínimas indicadas en el párrafo anterior.

C. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16%, y las rampas con vuelta o giro el 12 %; su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreancho necesario en las curvas. Su radio de curvatura será, como mínimo, de 6 metros.

D. Todos los garajes dispondrán de una plataforma horizontal con anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo hacia el interior de la parcela, antes de comenzar la rampa, de 4 metros. En esta plataforma, así como en todos los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

E. En garajes con capacidad superior a 100 plazas se dispondrán los accesos para peatones conforme a lo establecido en el CTE.

F. El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble, en cuyo caso se deberá prever un vestíbulo de independencia suficiente para separar el garaje como sector de incendios independiente, conforme a las especificaciones técnicas del CTE. Se exceptúan de esta condición los garajes de las viviendas unifamiliares.

V. VENTILACIÓN.

La ventilación natural y forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo a lo establecido en el vigente CTE.

VI. ILUMINACIÓN.

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas. Las instalaciones eléctricas responderán a los requisitos de Reglamento de Baja Tensión vigente en cada momento y el CTE.

VII. PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

En todo tipo de aparcamiento deberán cumplirse estructuralmente las condiciones del CTE en función de la dimensión del local, características y usos adyacentes.

VIII. DISTRIBUCIÓN.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento, la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

El proyecto presentado para la solicitud de licencia, deberá incluir planos con la totalidad de las plazas de aparcamiento convenientemente representadas y numeradas, así como los pasillos y rampas de acceso. Se indicarán el sentido de circulación, los radios de giro y las anchuras mínimas de paso, así como la situación de las chimeneas y de los patios de ventilación. En un recuadro aparte figurará la superficie útil total y el número de plazas, justificándose que no se supera el límite de 20 m^2 por plaza.

IX. OTRAS INSTALACIONES.

Se instalará, por cada 500 m^2 o fracción, una arqueta separadora de grasas previa al desagüe de la planta.

En caso de aparcamientos de uso público deberá contar como mínimo, en lugar próximo a una salida peatonal, de un aseo para hombres, otro para mujeres y otro para minusválidos, formado cada uno de ellos por un anteaseo y aseo con inodoro y lavabo.

X. GARAJES EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

A. Superficie útil mínima: 14 m^2

B. Dimensión mínima de plazas: 2,55 x 4,80 metros.

C. Ancho mínimo de acceso y rampa, en su caso: 2,50 metros.

D. Dimensión mínima de espera o meseta de rampa: 2,50 x 3,50 metros.

E. Pendiente máxima de rampa: 16%.

F. Se admite ventilación natural por conexión directa del garaje con el exterior.

XI. APARCAMIENTO DE BICICLETAS.

El proyecto del espacio destinado a estacionamiento de bicicletas deberá asegurar las siguientes condiciones:

- Cada plaza de estacionamiento de bicicleta deberá estar provisto de los elementos necesarios para que el usuario del mismo pueda asegurar su vehículo y protegerlo contra el robo.

- El espacio de estacionamiento de bicicletas deberá ser accesible desde la calzada sin necesidad de que el usuario se desmonte de su vehículo.
- Las diferentes plazas existentes, sea cual sea el sistema elegido para las mismas, deberán estar numeradas y singularizadas, de manera que los usuarios puedan adjudicarse un puesto fijo.

4.10 USO DOTACIONAL: EQUIPAMIENTOS.

4.10.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes universitarios, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, tanatorios y servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza.

4.10.2 USO CULTURAL, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN.

4.10.2.1 DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

4.10.2.2 CLASIFICACIÓN.

A efectos de la presente Normativa se establece:

- Categoría 1ª: Establecimientos de hasta 100 asistentes.
- Categoría 2ª: Establecimientos entre 100 y 300 asistentes.
- Categoría 3ª: Establecimientos de más de 300 asistentes.
- Categoría 4ª: Establecimientos para espectáculos al aire libre.

4.10.3 USO EDUCATIVO.

4.10.3.1 DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a edificios y locales públicos y privados que se destinen principalmente a la Enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

4.10.3.2 CLASIFICACIÓN.

A efectos de la presente Normativa se establece:

- Categoría 1ª: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta cuarenta plazas.
- Categoría 2ª: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta ochenta plazas.
- Categoría 3ª: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos de más de ochenta plazas.

- Categoría 4ª: Guarderías infantiles.
- Categoría 5ª: Centros de educación e investigación en todos sus niveles en edificio exclusivo.

4.10.4 USO SANITARIO.

4.10.4.1 DEFINICIÓN.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

4.10.4.2 CLASIFICACIÓN.

A los efectos de la presente Normativa se establece:

- Categoría 1ª: Clínicas en régimen de consultas externas, y consultas veterinarias de menos de 200 m^2, sin hospitalización. La superficie dedicada a este uso no superará el 50% de la superficie edificada.
- Categoría 2ª: Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios con o sin hospitalización, en edificio exclusivo.
- Categoría 3ª: Otros centros veterinarios.

4.10.5 USO ASISTENCIAL.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados a la asistencia social.

4.10.5.1 CLASIFICACIÓN.

- Categoría 1ª: Sin residencia.
- Categoría 2ª: Con residencia en edificio con uso distinto.
- Categoría 3ª: Con residencia, en edificio exclusivo.

4.10.6 USO RELIGIOSO.

4.10.6.1 DEFINICIÓN.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

4.10.6.2 CLASIFICACIÓN.

A los efectos de la presente Normativa se establece:

- Categoría 1ª: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.
- Categoría 2ª: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

4.10.7 USO DEPORTIVO.

4.10.7.1 DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

4.10.7.2 CLASIFICACIÓN.

A los efectos de la presente Normativa se establece por el tipo de instalación:

- Categoría 1ª: Pistas descubiertas;
- Categoría 2ª: Pabellones, Estadios y Complejos.
- Categoría 3ª: Gimnasios y otros locales de entrenamiento.

Y por su capacidad y uso:

- Grado 1º: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- Grado 2º: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

4.10.8 USO ADMINISTRATIVO.

4.10.8.1 DEFINICIÓN.

Edificaciones destinadas a servicios de las Administraciones Públicas.

4.10.8.2 CATEGORÍAS.

- Categoría 1ª: en planta baja y primera de la edificación.
- Categoría 2ª: en edificio exclusivo.

4.10.9 CONDICIONES DE HABITABILIDAD E HIGIENE DE LOS USOS DOTACIONALES.

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica de las presentes Normas Urbanísticas como equipamientos públicos o privados, así como en las parcelas que se destinen a estos usos por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable.

Del mismo modo, serán de aplicación en las parcelas en que sin tener la calificación dotacional de modo expreso puedan alojar tales dotaciones de acuerdo con el régimen de compatibilidad de usos establecido para cada ordenanza zonal, en cuyo caso las condiciones de ocupación, volumen, etc. serán las establecidas para estas claves.

I. ALTURA LIBRE DE PLANTAS.

La altura libre mínima de planta será de doscientos cincuenta centímetros (250 cm). para todos los usos dotacionales a excepción de todas las estancias destinadas a salas de reunión, espectáculos, y similares, será también de trescientos cincuenta centímetros (350 cm).

II. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Este uso no admitirá sótanos o semisótanos destinados a piezas vivideras aunque si actividades complementarias de la actividad tales como laboratorios, quirófanos, salas de proyección, etc.

III. ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DOTACIONAL.

Excepto que en la documentación gráfica o escrita de las Normas Urbanísticas se establezca expresamente un uso concreto y determinado, los suelos calificados como dotacionales podrán tener cualquier uso de los comprendidos en esta sección sin que sea posible transformarlos en residenciales, si bien podrán contener una (1) vivienda por 5.000 m² de parcela o fracción para los servicios de vigilancia y mantenimiento del centro.

IV. APARCAMIENTO.

Los usos dotacionales dispondrán en todo caso dentro de la parcela de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos las cuales serán incrementadas de acuerdo con los criterios siguientes:

A. En las dotaciones con concentración de personas (espectáculos, salas de reunión, etc.) a razón de una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas, excepto el religioso que será cada cincuenta (50) personas.

B. En el sanitario con internamiento a razón de una (1) plaza por cada cinco (5) camas o fracción.

C. En centros de enseñanza en edificio exclusivo de superficie superior a los 1.000 m² construidos dispondrán, fuera del espacio viario de circulación, de una (1) plaza de carga y descarga de autobús por cada doscientas (200) plazas escolares.

Excepcionalmente en obras de remodelación rehabilitación y/o ampliación de edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas Urbanísticas el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá eximir del cumplimiento de la reserva de plazas de aparcamiento realizado en este artículo sobre la base de la configuración de la parcela, tamaño del local, etc.

V. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO ESPECTÁCULOS.

Las actividades y construcciones destinadas a tal uso incluidas en el anexo nomenclátor del R.D. 2816, cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO EDUCATIVO.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación; y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación. A falta de disposiciones específicas, se observarán al menos las siguientes:

1) Se establece una superficie mínima de al menos dos metros cuadrados netos de aula por alumno.

2) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales será de 1 m para la categoría 1ª y de 1,30 metros para las categorías restantes.

3) Para todos las categorías, se preverán aseos independientes para hombres y mujeres.

4) Los locales de enseñanza serán exteriores y dispondrán de ventilación natural o artificial, pero que en cualquier caso garantice una renovación equivalente a tres volúmenes/hora.

5) Se dispondrá alumbrado de emergencia a razón de 15 lux/m^2.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO SANITARIO.

Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán de aplicación las correspondientes al uso hostelero y residencial en categoría 3ª para las zonas de residencia o internamiento.

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RELIGIOSO.

Cumplirán lo dispuesto para los edificios del uso de espectáculos y salas de reunión de aforo equivalente y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad contra incendios, etc.

Las áreas de residencia anejas al equipamiento religioso cumplirán la normativa vigente hostelera o residencial que por similitud le fuera de aplicación.

IX. CONDICIONES PARTICULARES PARA OTROS USOS.

A. Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

B. Cuando se trate de centros administrativos de algún organismo oficial, se cumplirán las condiciones establecidas para el uso de oficinas, debiéndose alojar preferentemente en planta baja de edificaciones cuando no estén en edificio exclusivo y contengan servicios de atención al público.

C. Los usos asistenciales se regularán por la legislación sectorial vigente. En los aspectos no contemplados por dicha legislación se asimilarán a los usos sanitario y hotelero.

4.11 SERVICIOS URBANOS.

Incluye los siguientes usos específicos:

4.11.1 USO DE TANATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.

Se determina una única categoría, en edificio exclusivo.

Deberán cumplir las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad, o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

4.11.2 CEMENTERIOS.

Cumplirán la legislación específica, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León (Decreto 16/2005). Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.

4.11.3 MATADEROS.

Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas. Se regirán por lo dispuesto en el R.D. 147/1993 por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.

4.11.4 GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO.

Quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

4.11.5 SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS DE LIMPIEZA.

Regulados por la legislación sectorial.

4.12 USO DE INFRAESTRUCTURAS.

4.12.1 DEFINICIÓN

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

Incluye los siguientes usos específicos:

- Red de instalaciones: Red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, líneas eléctricas, gas, antenas y líneas de telecomunicaciones.
- Centros de Instalaciones: Depuradoras, depósitos, tratamiento de aguas, centrales eléctricas, áreas de producción de energía fotovoltáica, termosolar o eólica, telecomunicaciones y vertederos (tratamiento de R.S.U.. o de inertes).
- Defensa y Seguridad
- Infraestructuras singulares.

4.12.2 CONDICIONES PARTICULARES

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

En particular, se establecen las siguientes normas

I. ANTENAS DE TELEFONÍA.

Las antenas de telefonía, estarán dispuestas de forma que permitan el uso de teléfonos en todo el término municipal, y al mismo tiempo la continuidad de la red general, siempre que cumplan los requisitos que establezca la normativa estatal o autonómica.

La instalación de antenas deberá ajustarse a lo establecido en los siguientes textos legales, y cualquier otro que los modificara o que fuera de aplicación:

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento que desarrolla el RD 1/1998 y Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las transmisiones radioeléctricas y mediadas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, en la que se establecen los mecanismos de control que aseguran el cumplimiento de los niveles de exposición a campos electromagnéticos.

Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En la categoría de Suelo Rústico Protegido será necesaria la justificación de las medidas correctoras oportunas para paliar el posible impacto visual de la implantación de las mismas.

II. INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES.

En Suelo Rústico las instalaciones de producción de energías renovables precisarán una superficie de parcela mínima igual a 1,5 Has.

Se permite su instalación para autoconsumo todas las clases de suelo, debiendo adaptarse a las condiciones de decoro, y estéticas que fueran de aplicación.

4.13 USO INDUSTRIAL.

4.13.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

- La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
- El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
- La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación productos de consumo e industriales.
- El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.
- Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

A. **Categoría 1ª.** Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

Dentro de esta categoría se distinguen las actividades de tipo artesanal (**categoría 1ªa**), de las de carácter más industrial (**categoría 1ªb**) y el almacenaje (**categoría 1ªc**).

La categoría 1ªa comprende actividades cuya función principal es la obtención, transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, en las que la intervención directa del operario o artesano adquiere especial relevancia. La potencia máxima instalada no sobrepasará los 10CV.

Se permiten las actividades relacionadas con los siguientes sectores además de otras que sean asimilables a estas y no produzcan molestias ni perturben la imagen del casco urbano:

1 Fabricación de productos alimenticios

1.1 Fabricación artesanal de productos lácteos

1.2 Elaboración de helados

1.3 Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos

1.4 Fabricación de galletas y de productos de panadería y pastelería de larga duración

1.5 Industria del cacao, chocolate y confitería

1.6 Elaboración de café, té, infusiones

1.7 Elaboración de especias, salsas y condimentos

2 Fabricación de tejidos y artículos textiles

2.1 Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas

2.2 Fabricación de tejidos de lana cardada y sus mezclas

2.3 Fabricación de tejidos de lana peinada y sus mezclas

2.4 Fabricación de tejidos de seda

2.5 Fabricación de otros tejidos textiles

2.6 Acabado de textiles

2.7 Fabricación de artículos confeccionados con textiles

2.8 Fabricación de alfombras y moquetas

2.9 Fabricación de otros artículos textiles

3 Fabricación de tejidos y artículos de punto

3.1 Fabricación de tejidos de punto

3.2 Fabricación de calcetería

3.3 Fabricación de otros artículos en tejidos de punto

4 Fabricación de artículos de cuero y peletería

4.1 Confección de prendas de cuero

4.2 Preparación y tejido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería

4.3 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería

4.4 Fabricación de calzado

5 Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería

5.1 Fabricación artesanal de pequeños productos de madera

5.2 Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería

6 Fabricación de artículos de papel y de cartón. Edición e impresión.

6.1 Fabricación de artículos de papelería

6.2 Edición artesanal de libros

6.3 Encuadernación y acabado

6.4 Composición y fotograbado

7 Fabricación de productos cerámicos excepto los destinados a la construcción.

7.1 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental

8 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería

8.1 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería

9 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares

9.1 Fabricación de monedas y medallas

9.2 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería y platería

9.3 Fabricación de bisutería

10 Otras industrias manufactureras diversas

10.1 Fabricación artesanal de jabones, perfumes y productos de belleza e higiene

10.2 Fabricación de instrumentos musicales

10.3 Fabricación de juegos y juguetes

11 Máquinas de oficina y equipos informáticos

11.1 Montaje de máquinas de oficina

11.2 Montaje de ordenadores y otros equipos informáticos

B. **Categoría 2ª.** Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

C. **Categoría 3ª.** Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo. Por todo ello, se obliga a localizar estos usos en edificios exclusivos, preferentemente en polígonos industriales.

D. **Categoría 4ª.** Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo Rústico, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

Complementariamente a lo señalado anteriormente, la categorización de la industria se referirá a lo establecido en los Anexos del Reglamento de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

4.13.2 CONDICIONES PARTICULARES.

En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas.

A. Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como aquellas disposiciones que la modifiquen o complementen, y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

B. Los límites máximos admisibles de potencia mecánica máxima instalada para cada una de las categorías industriales definidas, serán los recogidos en la Tabla 1.

CATEGORIA INDUSTRIAL	VALORES MAXIMOS	LOCALIZACIÓN				
		SUELO URBANO Y APTO PARA URBANIZAR				SUELO NO URBANIZABLE
		FUERA DE POLÍGONO INDUSTRIAL			POLÍGONO INDUSTRIAL	
		EDIFICIO NO EXCLUSIVO.		EDIFICIO EXCLUSIVO		
		Planta baja.	Otras plantas.			
Categoría 1ª	A	500	300	libre (*)	libre (*)	---
	B	0,05	0,05	0,10	0,10	---
	C	10	5	60	100	---
Categoría 2ª	A	700	500	libre (*)	libre (*)	---
	B	0,075	0,075	0,10	0,10	---
	C	10	5	90	350	---
Categoría 3ª	A	---	---	---	libre (*)	---
	B	---	---	---	ilimitada	---
	C	---	---	---	ilimitada	---
Categoría 4ª	A	---	---	---	---	libre (*)
	B	---	---	---	---	ilimitada
	C	---	---	---	---	ilimitada

Tabla 1. Valores máximos de intensidad de uso industrial.

A: m^2 construidos máximos.

B: Kw./m^2. Densidad de potencia máxima instalada.

C: Potencia mecánica máxima instalada (en Kw.).

(*) con las limitaciones de superficie mínima de parcela de la zona de ordenanza o de categoría de suelo en Suelo Rústico.

C. La superficie construida habrá de adecuarse al máximo permitido por las condiciones de la zona de ordenanza correspondiente.

D. En la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta:

1. En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a medio caballo de vapor.

2. La superficie computada no incluirá más que la destinada a producción con exclusión de la destinada a almacenes, oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo.

3. Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebajados en aquellos casos en que, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

E. Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser llevados directamente al vertedero por cuenta del titular.

F. Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas. (art. 7.2.4), y, en concreto, las siguientes:

1. Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

2. Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 metro por 1 metro, con partes de acceso y solera situada 1 metro por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

3. El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

4. En el supuesto de existir agrupaciones de industrias, legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

5. En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

6. Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como para la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

G. Los usos industriales localizados en las plantas sótanos sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) y tengan su acceso y estén ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso o razón industrial.

H. La altura libre mínima de los locales destinados a actividades industriales será:

1. En las obras de Nueva Planta, de trescientos cincuenta centímetros (350 cm). de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2. En obras de Remodelación, Rehabilitación y mejora de edificaciones existentes la altura mínima de las plantas y/o locales destinados a industriales será de doscientos sesenta centímetros (260 cm).

3. En plantas sótanos o semisótanos la altura libre mínima será de doscientos cincuenta centímetros (250 cm).

I. Los espacios industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener como mínimo una superficie de 4 m^2 y un volumen de 20 m^3 por trabajador. Contarán asimismo con ventilación natural o mecánica e iluminación natural o excepcionalmente artificial, cenital o lateral; la superficie de huecos será superior a un octavo de la superficie de la estancia; en caso contrario deberá, previa a la apertura del local, presentarse un proyecto detallado que garantice una ventilación mecánica suficiente; del mismo modo en caso de iluminación artificial se exigirá un proyecto de iluminación debidamente justificado.

J. Todo local de trabajo contará con aseos independientes para los dos sexos, compuesto por un (1) inodoro, un (1) lavabo y una (1) ducha por cada veinte trabajadores o fracción superior a diez (10) o por cada mil metros cuadrados (1000 m^2) de superficie construida o fracción de quinientos metros cuadrados (500 m^2).

K. En cada parcela se instalará una sola empresa o razón comercial, con una única licencia de actividad, a excepción de aquellas ordenanzas donde se permita expresamente.

L. La superficie destinada a oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso de producción o almacenaje, no podrá superar el 20% de la destinada a la producción, sin perjuicio de las limitaciones concurrentes impuestas por las condiciones particulares de la zona de ordenanza.

4.14 USO DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.

Corresponde a las actividades mineras en general y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales, con referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos y aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos y vertientes montañosas. Así mismo corresponde con las actividades que transformen, laven, quemen, transporten o dosifiquen los productos obtenidos en dichas actividades.

Dentro de las actividades extractivas se establecen las siguientes categorías:

A. **Categoría 1ª. Extracción de recursos a cielo abierto:** es el relativo a la extracción de productos existentes en la superficie del terreno. Se deben distinguir las siguientes actividades:

a. **Cantera** (cat. 1ªA)**:** que supone la extracción de material compacto, generalmente piedra natural, mediante cortes en profundidad del correspondiente material.

b. **Extracción de áridos** (cat. 1ªB)**:** extracción de material de escasa coherencia, áridos y zahorras, de las capas más superficiales del terreno.

B. **Categoría 2ª. Extracción de recursos bajo tierra:** es el uso minero relativo a la extracción de productos mediante la previa realización de pozos y galerías para la extracción de productos existentes en el subsuelo. Podrán ser de carácter industrial o familiar.

C. **Categoría 3ª.** Industrias que transforman directamente los materiales extraídos del suelo.

4.15 USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

4.15.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

- **Categoría 1ª:** Áreas ajardinadas que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- **Categoría 2ª:** Zonas Verdes, formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.
- **Categoría 3ª:** Espacios libres de protección de cauces: Se trata de aquellos suelos que deben preservarse de su ocupación por representar cauces de agua de curso no permanente, pero que en períodos de lluvia intensa pueden recibir puntualmente importantes caudales de desagüe.

4.15.2 CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica de las Normas Urbanísticas como espacios libres y zonas verdes, así como en las parcelas que se califiquen como tales por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable.

Se remite a la ficha correspondiente a Espacios Libres del capítulo 12 de la Normativa Urbanística para el establecimiento de las condiciones particulares de aplicación para estos suelos.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (quioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.)

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

4.16 USO GANADERO.

4.16.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

La intensidad de uso se establece conforme a las equivalencias en función de la Unidad de Ganado Mayor (UGM), según los Anexos de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental.

Se distinguen tres categorías:

1. **Categoría 1ª:** Explotación doméstica.
2. **Categoría 2ª:** Pequeña explotación.
3. **Categoría 3ª.** Explotación productiva o industrial.

La distinción entre categorías se basa en el número de cabezas de ganado o unidades equivalentes de cada explotación, conforme a la siguiente tabla:

CAT. 1ª **Nº máx. animales**	**CAT. 2ª** **Nº máx. UGM**	**CAT. 3ª** **Nº UGM. Superior a**
4,5 UGM o 20 animales, más crías (el menor)	20	20

La categoría 1ª deberá justificar en todo caso el cumplimiento de actividad exenta conforme a lo especificado en los anexos la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental.

Las explotaciones intensivas que superen las capacidades especificadas en el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental, estarán sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

4.16.2 CONDICIONES PARTICULARES.

4.16.2.1 EXPLOTACIONES PORCINAS

Las explotaciones porcinas están reguladas de forma pormenorizada en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo por el que se establecen las Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, sin perjuicio de las disposiciones nuevas que se aprueben.

4.16.2.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE INSTALACIONES GANADERAS A NÚCLEOS URBANOS.

Las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas de las categorías 2ª y 3ª (pequeña explotación y explotación productiva o industrial) a núcleos urbanos, serán las recogidas en la siguiente tabla:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie).	CATEGORÍA 2ª Distancia en metros	CATEGORÍA 3ª Distancia en metros
OVINO-CAPRINO	100	200
VACUNO	200	300
EQUINOS	200	300
PORCINO	Según decreto 324/2000, de 3 de marzo	
AVES	125	250
CONEJOS	100	200
A. PELETERÍA	100	200
COLMENAS	1.000	1.000
PERROS	1.000	1.000
OTRAS ESPECIES	200	300

Por su parte, las instalaciones ganaderas domésticas (categoría 1ª) podrán enclavarse dentro de los núcleos urbanos siempre y cuando cumplan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el presente capítulo.

4.16.2.3 DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE EXPLOTACIONES.

Las distancias mínimas entre explotaciones se ajustarán a las recogidas en la siguiente tabla:

I. Entre explotaciones industriales cunícolas y avícolas de distinta especie: 100 m.

II. Entre explotaciones de la misma especie:

- A. De ganado cunícola: 100 m.
- B. De ganado avícola: 500 m.
- C. De ganado ovino, caprino, equino, bovino y otros: 80 m.

4.16.2.4 CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Las instalaciones ganaderas, en función de sus especies, tipo de explotación y sistema de producción, deberán cumplir la normativa higiénico-sanitaria específica que les sea de aplicación, además de las siguientes:

I. CONDICIONES MÍNIMAS COMUNES.

Las condiciones mínimas comunes a toda instalación serán las siguientes:

A. Las superficies de todas las dependencias deberán evitar la percolación, reuniendo las características necesarias para la especie animal.

B. Todas las dependencias estarán dotadas de agua para posibilitar su limpieza, siempre que el sistema de explotación lo requiera. Se indicará en el expediente, el origen del agua para la bebida y para la limpieza y en caso de ser necesario, el sistema de potabilización. De ser posible, el agua para la limpieza será de origen distinto a la red de abastecimiento del agua potable del municipio.

C. Los suelos impermeables tendrán la pendiente suficiente para que el agua y sus arrastres resbalen con facilidad, siempre que el sistema de explotación ganadera lo requiera.

D. Las aguas residuales y deyecciones en forma líquida se recogerán a través de conducciones en una fosa de almacenamiento.

E. En el caso de utilizar sistemas con deyecciones en forma líquida (“purines”), la capacidad mínima de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger las aguas residuales que se produzcan durante 60 días de actividad. Estas fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando en lo posible la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas habrán de ser cubiertas, y contarán con respiradero en el caso de que se emplee forjado. Se admitirán sistemas alternativos de cubrimiento (arcillas expansivas, fibrocemento, etc.,) siempre que cumplan los fines sanitarios y medioambientales previstos.

Si la cubierta no es lo suficientemente resistente, será obligatorio un vallado perimetral de la fosa, independiente del vallado de explotación.

En el caso de las explotaciones de vacuno se emplearán en el cálculo constructivo las siguientes cifras de referencia, para 60 días de actividad:

1. Por vaca y su cría: 3,4 m^3.

Para admitir la capacidad de las fosas interiores (los “slats”) en el cómputo de almacenamiento de deyecciones líquidas, la capacidad total habrá de ser suficiente para recoger las aguas residuales que se produzcan durante 120 días (4 meses) de actividad.

F. La densidad de animales en una instalación vendrá determinada por la legislación zootécnico-sanitaria de la especie animal de que se trate y las normas vigentes sobre bienestar animal.

G. Las condiciones para la aplicación de las deyecciones líquidas (“purines”) sin tratamiento previo producidas por las explotaciones ganaderas en suelos agrícolas, serán las siguientes:

1. La aplicación en suelos agrícolas de deyecciones líquidas (“purines”) se prohíbe:

a) A menos de 2 m del borde de la calzada de carreteras nacionales, autonómicas y locales.

b) A menos de 100 m de edificios, salvo granjas o almacenes agrícolas. Si se entierra antes de 12 horas, puede aplicarse hasta 50 m de distancia. Cuando el "purín" haya tenido un tratamiento desodorizante, puede aplicarse hasta 50 m de distancia y enterrándolo antes de 24 horas. Todo ello, siempre y cuando el estado del cultivo lo permita.

c) A menos de 100 m de captaciones de agua destinadas a consumo público.

d) A menos de 10 m de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses.

e) A menos de 100 m de zonas de baño reconocidas.

f) A menos del 50 % de las distancias permitidas entre granjas, siempre que el "purín" proceda de otras explotaciones ganaderas.

2. Condiciones temporales: Después de la aplicación de deyecciones líquidas ("purines"), en todo caso se procederá a su enterramiento en un período máximo de 24 horas, siempre y cuando el estado del cultivo lo permita.

H. Límites máximos de abonado con estiércoles orgánicos: El titular de la explotación ganadera dispondrá de suelo (propio, arrendado o cedido) agrícola cultivado suficiente para asimilar los estiércoles generados por la actividad, justificándose, según criterios técnicos, la producción de estos residuos y las dosis de aplicación ambientalmente asumibles en función de las características agroclimáticas de la zona y cumpliendo, cuando sea de aplicación, con lo establecido en la Directiva 91/676/CEE, traspuesta al Ordenamiento Jurídico español por el R.D. 261/96, de 16 de febrero.

En caso de utilizarse otro sistema de gestión de los estiércoles se definirá en detalle.

I. Las aguas residuales producidas no podrán ser vertidas a la red general de saneamiento sin depuración previa. Las conducciones serán en sistemas cerrados e impermeables.

J. Las aguas residuales que contengan insecticidas, detergentes no biodegradables o antisépticos, que pueden dañar el funcionamiento de los sistemas de depuración previstos, deberán ser tratadas de forma independiente.

K. Toda granja contará con estercolero impermeable con pendiente para escurrido de líquidos que se canalizará a la fosa de purines, a no ser que se utilice otro sistema de almacenamiento y utilización de residuos, salvo en los casos en que por la ubicación de las instalaciones y el sistema de explotación se justifique la no necesidad de estercolero.

Para el cálculo de los estercoleros se señalan los siguientes parámetros:

1. Vacuno: 1m^3/2 meses.

2. Équidos: 1m^3/2 meses.

3. Ovino y caprino: 0,34 m^3/2 meses.

4. Aviar y cunícola: 0,02 m^3/2 meses.

L. Toda explotación contará con un programa sanitario básico, donde se expresarán las medidas de limpieza, desinfección, desinsectación, y desratización a realizar de forma periódica y programa de profilaxis de la especie considerada.

M. Toda granja tendrá previsto el sistema de eliminación de cadáveres, guardando las condiciones de salubridad exigidas por la legislación específica aplicable. En el Expediente se justificará el sistema propuesto, pudiendo ser una fosa impermeable y cerrada, o un horno crematorio. Para explotaciones domésticas y pequeñas podrán utilizarse sistemas municipales o comunitarios de eliminación de cadáveres, siempre y cuando estén debidamente autorizados y cumplan las normas que le sean de aplicación. Y en general, siempre que se cumplan las normas de aplicación, también podrán utilizarse las "industrias de transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal" y otros destinos autorizados, sin que ello exima a los titulares de explotaciones ganaderas de la obligación de disponer de fosa de cadáveres.

Para el dimensionamiento de la fosa de cadáveres se considerará un 5% de bajas de la capacidad autorizada, y los siguientes parámetros:

1. Vacas: 1 vaca/m^3.
2. Terneros: 0.5 terneros/m^3.
3. Pollos: 250 pollos/m^3.
4. Conejos: 250 conejos/m^3.
5. Ovejas y cabras: 10 ovejas y/o cabras/m^3.

N. En atención al emplazamiento de la actividad y la dirección de los vientos, y para reducción de su impacto visual, la Comisión Territorial de Urbanismo podrá, si lo estima conveniente, imponer a las instalaciones ganaderas la obligación de disponer de vallado con seto vivo o arbolado equivalente, de todo o parte del perímetro de la instalación. El vallado vegetal deberá mantenerse vivo, replantándolo anualmente, en caso necesario, y dejándolo crecer al menos hasta 3 metros de altura.

II. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A EXPLOTACIONES DOMÉSTICAS:

A. El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, operación que se efectuará diariamente.

B. Igualmente, dispondrá de zócalos impermeables a base de cemento o materiales similares, con dimensiones adecuadas, ventanas protegidas y orientadas de tal forma que los posibles olores no molesten a los vecinos.

C. El estiércol se transportará en las debidas condiciones, depositándolo en lugar adecuado que garantice su estanqueidad.

D. El recinto se desinfectará, desinsectará y desodorizará con la frecuencia precisa, en función del tipo de ganado, para evitar olores y otros efectos molestos para los vecinos.

III. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS.

El Ayuntamiento, además de lo señalado en el apartado anterior, podrá establecer en sus ordenanzas otras normas específicas de control e inspección sanitaria de las explotaciones ganaderas.

IV. ESPECIES EXÓTICAS.

Para el establecimiento de instalaciones de cría o producción de especies exóticas (p. ej. avestruces, búfalos, etc.), el interesado solicitante de la autorización deberá presentar un informe técnico en el que se analizará su adaptación al entorno en el que se proyecte la instalación y sus posibles afecciones a otras especies autóctonas. A la vista de dicho informe y del estudio y valoración realizado por los Servicios Oficiales del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se establecerán las condiciones de su autorización, tanto a nivel de emplazamiento como de normas higiénico-sanitarias a las que habrán de sujetarse.

V. COMPETENCIA AUTONÓMICA.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma podrá dictar, con carácter excepcional, otros requisitos respecto a normas de emplazamiento o higiénico-sanitarias siempre que las circunstancias epizootiológicas o productivas lo aconsejen.

4.16.2.5 NORMAS DE TRAMITACIÓN.

La tramitación y contenido de los expedientes de nuevas actividades ganaderas y de regularización de actividades ganaderas existentes, se ajustará a lo previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

4.17 USO AGRÍCOLA.

Se consideran agrícolas los usos relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

A los efectos de la presente Normativa se establece:

- Categoría 1ª. Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio.
- Categoría 2ªa. Almacenado de aperos auxiliares de las labores del campo.
- Categoría 2ªb. Almacenado, secado, curado o fermentado de productos agrícolas por medios naturales.
- Categoría 3ª. Secado, curado o fermentado de productos agrícolas por medios artificiales.
- Categoría 4ª. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados.
- Categoría 5ª. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos para autoconsumo o para el mercado.

4.17.1.1 CONDICIONES PARTICULARES.

Las construcciones destinadas a este uso estarán a lo dispuesto a la legislación agraria sobre el particular, quedando, en todo caso, prohibido el secado y curado de productos agrícolas por medios artificiales en locales sitos en plantas bajas de edificaciones destinadas a otro uso.

Las edificaciones respetarán el entorno natural, y no serán realizadas con materiales provisionales.

Las condiciones de las construcciones quedan limitadas por las condiciones particulares de la clase de suelo en que se encuentren, con las siguientes limitaciones adicionales para los usos no regulados por legislación sectorial.

4.17.1.2 VIVEROS E INVERNADEROS.

No podrán situarse en zonas de especial protección, y la parte construida no superará el 75% de la parcela destinada a tal uso. No hay limitación de distancia al casco urbano. Deberán respetar, no obstante, las normas particulares del Suelo No Urbanizable, en su caso.

4.18 OTRAS ACTIVIDADES.

Existen otros usos no encuadrables en las clases anteriores, y que vienen regulados por su legislación sectorial específica:

I. CEMENTERIOS DE COCHES.

Deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

En todo caso, se estará a lo previsto en el Decreto 180/1993, de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo Rústico.

4.18.1 NORMATIVA SECTORIAL.

En todo caso, se respetará la Normativa Sectorial de obligado cumplimiento establecida por la legislación aplicable a cada clase de uso.

6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

6.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas de Urbanización tienen por objeto definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructura en cuanto a:

1. Urbanización de la Red Viaria y el Espacio Público.
2. Red de Abastecimiento de agua potable.
3. Red de alcantarillado.
4. Red de Energía Eléctrica.
5. Red de alumbrado público.
6. Red de riego e hidrantes.
7. Telefonía y otros servicios.

6.2 URBANIZACIÓN DE LA RED VIARIA Y EL ESPACIO PÚBLICO.

6.2.1 CONDICIONES DE DISEÑO.

6.2.1.1 DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ITINERARIOS PEATONALES.

La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento ochenta centímetros (180 cm). En las aceras en que sea previsible la concentración de peatones, sea por su carácter comercial u otra causa, la anchura mínima será de trescientos centímetros (300 cm).

Los itinerarios peatonales tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de dispositivos la recogida de dichas aguas. La pendiente transversal no superará el dos por ciento (2%).

Los itinerarios peatonales tendrán una pendiente longitudinal máxima del ocho por ciento (8%). No obstante, en aquellos tramos de acera que por las características topográficas del terreno no se pueda cumplir la condición anterior, se permitirá aumentar la pendiente procurándose no rebasar pendientes de hasta el doce por ciento (12%) en tramos superiores a cinco metros (5 m).

La altura máxima de los bordillos será de catorce centímetros (14 cm), debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles hasta un máximo de dos centímetros (2 cm). La transición se efectuará mediante un plano inclinado con pendiente longitudinal y transversal no superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

La anchura de los pasos de peatones será como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm). Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una mediana situada entre las calzadas de trafico rodado, se recortará y rebajará hasta un salto máximo de dos centímetros (2 cm). Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de ciento ochenta centímetros (180 cm) de ancho por ciento veinte centímetros (120 cm) de largo.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por cacera de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de absorbederos.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

I. Calidad de aspecto e integración ambiental.

II. Adecuación a la exposición al frío y humedad en el invierno, y al soleamiento intenso del verano.

III. Reducido coste de mantenimiento.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose con cantos rodados de tamaño mayor de 40 mm., hormigón vertido in situ, adoquines de granito, u otras piedras naturales.

El tránsito entre sendas y las calles con tipo de nivel de restricción, se señalizará adecuadamente por el cambio de coloración de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que de como resultado un suelo antideslizante.

6.2.1.2 CALLES DE COEXISTENCIA.

Se trata al mismo nivel el área de movimiento del vehículo y área de movimiento del peatón, con inclusión del bordillo saltable. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se podrán diferenciar las zonas peatonales de las destinadas a tráfico rodado mediante la utilización de distintos materiales para cada zona.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

En el casco histórico se estará a lo establecido por el PEPCH, en lo no regulado por éste, se recomienda la utilización de materiales de calidad, siendo preferente la utilización de piedras naturales, en adoquines o baldosas, según el carácter del espacio, siendo obligatorio el uso de la piedra en áreas estanciales. Las pendientes para desagüe se realizarán hacia el centro de la calzada.

6.2.1.3 CALLES CON SEPARACIÓN DE TRÁNSITO.

Las aceras tendrán un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

- En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,14 m., salvo casos excepcionales.
- En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de ciento ochenta centímetros (1,80 m), diferenciándose por distinta cota. Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras con ancho superior a este en el 60% de su longitud, ambos soportes de tránsito, calzada y acera, se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante el pavimento y la interposición de un bordillo saltable con solución de desnivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán bolardos.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo:

A. Para aceras: Piedra natural, piezas cerámicas en tonos naturales, hormigón enlistonado, baldosa hidráulica, etc.

B. Para calzadas: Aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosados naturales o artificiales, adoquín, hormigón ruleteado o enlistonado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

6.2.1.4 APARCAMIENTOS.

La dimensión mínima de las plazas de aparcamiento en la vía pública será de 2,25 x 4,50m. con acceso libre suficiente.

Si la plaza estuviera cerrada en alguno de sus lados por muros, tendrá un ancho mínimo de 3m.

6.2.1.5 ACCESIBILIDAD.

El diseño y dimensionado de los elementos que definen la urbanización y equipamiento del espacio público urbano, tales como itinerarios peatonales, pavimentaciones, vados, pasos de peatones, escaleras, rampas y elementos de ajardinamiento, señalización y mobiliario

urbano, deberán establecerse con criterios de eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas.

En concreto, se estará a lo establecido en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Suspensión de Barreras.

6.2.1.6 VADOS PERMANENTES.

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos, deberán solucionarse mediante rebaja de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40 cm. medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado, de manera que se deforme en ese tramo el perfil longitudinal.

A cada costado de los vados de pasos de peatones, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de ochenta centímetros (80 cm) y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén. Igualmente se colocarán estas baldosas en los accesos, escaleras o rampas, en las paradas de autobuses, en los cruces de calles, etc.

6.2.1.7 FIRMES.

Generalmente, se preferirán los firmes mixtos por las considerables ventajas que ofrecen seguidos de los flexibles, especialmente cuando existan servicios bajo la calzada y sea conveniente acortar el plazo de ejecución.

Cuando se prevea la utilización de un microaglomerado como capa de rodadura el espesor de esta capa se descontará del espesor total del pavimento recomendado. Asimismo, si para el sellado de la base se emplea simple o doble tratamiento superficial, éste se descontará del espesor de la capa de rodadura equivalente. Este mismo caso se dará cuando el espesor de la sub-base sea superior al recomendado, lo que se traducirá en una disminución del espesor equivalente de la base.

Por las características del terreno natural se dispondrá, salvo justificación en contra, una primera capa de arena de río que actuando como filtro evite la contaminación del firme por las arcillas. Además, cuando se prevea la existencia de filtraciones o corrientes de agua se colocarán drenes porosos longitudinales con desagüe a la red de alcantarillado.

Cuando sea preciso efectuar un refuerzo del firme existente, este se ejecutará con mezcla bituminosa de espesor no inferior a cinco centímetros (5 cm).

En las zonas de estacionamiento no se aconseja el empleo de pavimentos continuos asfálticos. Las juntas que se prevén en estos pavimentos se dispondrán convenientemente para orientar mejor el aparcamiento.

Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio: circulación, peatonal, estancia de personas, estancia de vehículos, uso conjunto de personas y vehículos. Se procurará diferenciar las vías más importantes mediante la utilización de diferentes materiales y colores de aceras y tipos de plantaciones.

Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.

6.2.2 ELEMENTOS AUXILIARES Y JARDINERÍA

6.2.2.1 SEÑALES VERTICALES

Cualesquiera señales, postes, anuncios u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de noventa centímetros (90 cm). Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera. En todo caso, se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a doscientos diez centímetros (210 cm).

En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas.

Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales para impedir el paso a los vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de un metro (1 m) para permitir el paso de una silla de ruedas.

6.2.2.2 MOBILIARIO URBANO

Los quioscos, terrazas de bares y demás instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.

La disposición de dichas instalaciones deberá permitir el tránsito peatonal y la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

Cuando se construyan estanques o láminas de agua deberán ser accesibles a las personas; el nivel del agua deberá encontrarse entre quince (15) y sesenta (60) centímetros sobre el nivel del suelo, para facilitar los juegos infantiles. En ningún caso la profundidad será superior a cincuenta centímetros (50 cm).

6.2.2.3 AJARDINAMIENTO DE LAS VÍAS

Las aceras se acompañarán preferentemente de alineaciones de árboles. Si los alcorques y regueras son profundos y entrañan peligro para los viandantes contarán con las correspondientes protecciones.

Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de dos centímetros (2 cm).

En ningún caso los alcorques serán menores de sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.

La distancia entre el bordillo de la acera y el eje de la plantación estará comprendida entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros.

La anchura mínima de la acera para poder plantar una fila de árboles será de dos metros (2 m), siendo la distancia entre ejemplares (marco de plantación) mayor de seis metros (6 m).

Se permite la situación de alcorques entre las plazas de aparcamiento situadas en la vía pública.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrizas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

6.2.3 DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS EN ACERAS

El esquema de la página siguiente establece la disposición relativa de todos los servicios urbanos, excepto el alcantarillado que se situará preferentemente bajo la calzada.

Cuando no se disponga de la anchura mínima de quinientos veinte centímetros (520 cm) para colocar los servicios como se indica, se situarán éstos en las dos aceras procurando respetar las distancias y posiciones relativas indicadas en dicho esquema y teniendo en cuenta las observaciones que se indican, a continuación, para cada servicio (debiéndose corroborar en cada proyecto estas prescripciones por las compañías suministradoras).

I. RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A. Los conductores de baja tensión (BT) se instalarán a una profundidad mínima de ochenta (80) centímetros.

B. Los conductores de media y alta tensión (MT/AT) se instalarán a una profundidad mínima de noventa (90) centímetros.

C. Los conductores de baja tensión se situarán a menor profundidad que los de media o alta tensión.

D. La separación entre conductores eléctricos y una segunda canalización de servicios, se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 1.

II. RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

A. Las tuberías de gas se colocarán siempre por encima de cualquier servicio canalizado, preferentemente lejos de arquetas y lo más retirado posible de la canalización de semáforos.

B. La profundidad de la tubería de gas debe permitir el desagüe a la red de alcantarillado. Esta será como mínimo de sesenta (60) centímetros medida desde su generatriz superior.

C. La separación de las tuberías de gas con otras canalizaciones y obras subterráneas se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 2.

III. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

La tubería de agua potable se instalará siempre a menor profundidad que la de alcantarillado y a una distancia mínima de ella tanto en horizontal como en vertical de cincuenta (50) centímetros si no existe riesgo de contaminación.

IV. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

La profundidad mínima de zanja será de cincuenta (50) centímetros.

CUADRO Nº.1			
SEGUNDA	SEPARACION ENTRE CONDUCTORES ELECTRICOS Y LA SEGUNDA CANALIZACION		POSICION RELATIVA CONDUCTORES
CANALIZACION DE SERVICIOS	DISTANCIA MINIMA EN PLANTA	DISTANCIA MINIMA EN CRUCE	ELECTRICOS Y 2ª CANALIZACION
GAS AGUA TELEFONO	0,20 metros	0,20 metros	El conductor eléctrico estará a mayor
OTRO CONDUCTOR ELECTRICO	0,25 metros	0,25 metros	profundidad

CUADRO Nº.2			
TIPO DE TUBERIA DE GAS	PRESION DE SERVICIO	SEPARACION CON OTRAS CANALIZACIONES SUBTERRANEAS	
		PROXIMIDAD MINIMA EN PLANTA	PROXIMIDAD MINIMA EN CRUCE
Alta Presion B Alta Presion A	>12 bar 4 bar < p < 12 bar	0,40 metros	0,20 metros
Media Presión B Media Presión A Baja Presión	0,4 bar < p < 4 bar 0,05 bar < p < 0,4 bar p< 0,05 bar	0,20 metros	0,10 metros

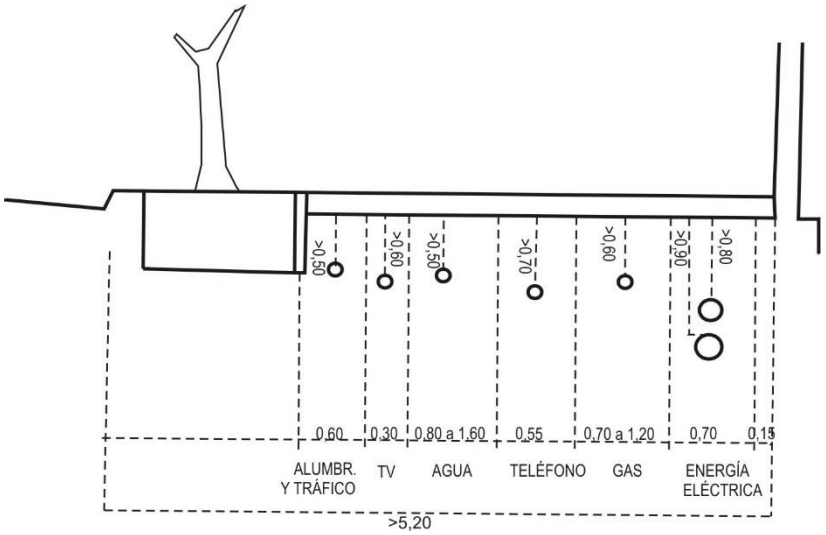

6.2.4 URBANIZACIÓN DE LAS ZONAS VERDES.

6.2.4.1 CRITERIOS DE DISEÑO DE LAS ZONAS AJARDINADAS.

El proyecto desarrollará el estudio de las obras de jardinería de la urbanización y su acondicionamiento arbóreo, arbustivo y ornamental, así como la pavimentación de paseos, edificaciones, mobiliario urbano y otras construcciones accesorias. Asimismo justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano, incluyendo un estudio de los costes de mantenimiento y conservación

El proyecto cumplirá las siguientes condiciones:

1. Deberán evitarse las grandes extensiones de pradera de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas. Las especies vegetales se adaptarán al clima local, no superando la demanda hídrica habitual de las especies autóctonas, y serán compatibles en términos botánicos con estas, sin causar invasiones o transmitir enfermedades.
2. Las zonas verdes tendrán un nivel de arbolado tal que las proyecciones de las copas de los árboles previstos en estado adulto cubran al menos el 30% de la superficie total de cada pieza. Los servicios técnicos municipales competentes en materia de parques y jardines establecerán los diámetros de copa contemplados como estándar a estos efectos.
3. La superficie pavimentada en cada uno de los espacios libres no superará el 40% de la pieza correspondiente, con la obligación de ajardinar al menos el 50% del área completa definida como Zona Verde.
4. Se procurará la concentración de las zonas ajardinadas en áreas de la mayor superficie posible. En todo caso, las zonas ajardinadas deberán contar con un soleamiento adecuado, y el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinada a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50 por ciento.
5. Establecerá asimismo las bases y cálculos para los servicios de riego y alumbrado, resolviendo igualmente los problemas de desagüe planteados.
6. Resolverá los contactos con otros proyectos específicos de pavimentación y explanación, alumbrado, abastecimiento y saneamiento.
7. El ámbito del proyecto específico cubrirá todos los espacios objeto de cesión al Ayuntamiento como espacios libres de uso y dominio público, así como a aquellos espacios privados que se decida, contiguos a los públicos, aunque no se incluya el importe de las obras correspondientes en los presupuestos generales del proyecto, al considerarse vinculadas a las obras de edificación.
8. El ancho de paseos no será inferior a 1,50 metros en ningún caso.
9. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.
10. El arbolado de alineación de las vías se plantará a distancias en consonancia con el porte adulto de la especie (altura, anchura) y con el proyecto de arbolamiento pretendido. El arbolado tendrá el porte natural de la especie elegida, mantendrá sus guías (en especial la principal) sin recortes ni terciados que fuercen la aparición de una copa.
11. El suelo de los paseos, caminos y senderos se resolverá en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del dos por ciento (2%), teniendo la sección longitudinal una pendiente máxima del 8%. Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas. La pendiente máxima en superficies ajardinadas será del 30. En todo caso, serán de aplicación las determinaciones de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal en cuanto a itinerarios.
12. El suelo de las plazas peatonales o de coexistencia interiores al núcleo, que tengan la calificación de espacio libre público, podrá ser de pavimentación rígida. En su solución constructiva se deberá optar por adoquinados, enlosados o soluciones que contribuyan al adecuado realce estético de la escena urbana; sin perjuicio de la disposición de los adecuados elementos de jardinería y arbolado que completen el diseño de la plaza.
13. El alumbrado de las zonas ajardinadas tendrá en cuenta las motivaciones estéticas y la resistencia al deterioro.

14. La iluminación media de estas zonas será igual o superior a diez (10) lux, en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual de cero veinticinco (0,25). La iluminación de fondo será igual o superior a dos (2) lux.
15. En las zonas de fuerte arbolado deberán preverse hidrantes de cien (100) milímetros en la proporción de uno por cada cuatro (4) hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalizados.
16. En parques de superficie superior a tres (3) hectáreas deberá preverse un sistema de riego automatizado, con la disposición de "inundadores" para zonas de árboles y arbustos. Los riegos se programarán preferiblemente en horas nocturnas.
17. Deberá preverse en su caso la dotación de fuentes de beber, juegos infantiles, bancos, papeleras, elementos y demás mobiliario urbano para el adecuado disfrute de la zona por parte de la población de forma proporcional al tamaño y características del área.
18. En las Zonas Verdes de superficie mayor de una hectárea, se deberán instalar los siguientes elementos:
    - Casetas de operarios, con herramientas, vestuario, taquillas, bancos, duchas, inodoro, lavabos y estancias a razón de dos operarios por hectárea.
    - Aseos públicos distanciados como máximo 250 metros, con separación por sexos y un mínimo de cuatro inodoros y cuatro lavatorios por departamento.
    - Fuentes para beber, a razón de dos por hectárea o fracción, con un mínimo de una unidad.
    - Bancos, a razón de 15 unidades por hectárea
    - Papeleras, a razón de una cada 50 metros de paseo o perímetro de zona estancial.
    - Juegos infantiles, como mínimo 5 aparatos por hectárea o fracción, con diseño antivandálico y condiciones de seguridad adecuadas para el uso infantil.
19. Las plantaciones se realizarán en la primera etapa de la urbanización de cada sector.
20. Los cerramientos, en caso de existir, serán opacos en una altura no superior a 0,50 m., pudiendo rebasar dicha altura con cerramiento diáfano de tipo vegetal, hasta los 2,50 metros.
21. Se establece la obligación de plantear la totalidad de las líneas eléctricas de forma soterrada bajo la red de espacios públicos.
22. Las zonas verdes perimetrales situadas en el frente a alguna vía de comunicación de importancia serán tratadas con una solución de apantallamiento arbolado con especies arbóreas de gran porte.

6.2.4.2 CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El Proyecto de obras incluirá un pliego de condiciones de conservación, estableciendo el conjunto de labores necesarias y su planificación para el mantenimiento de las especies en perfecto estado, así como la conservación de sendas y caminos. Se recogerán las características y condiciones de realización de las siguientes labores:

- Riegos
- Siegas
- Abonado
- Recebado

- Aireación
- Entrecavado
- Reposición de alcorque, acolchado, aporcado
- Rastrillado
- Limpieza
- Conservación estructural de elementos vegetales
- Conservación y mejora integral del arbolado
- Labores de reposición
- Labores de poda
- Tratamientos fitosanitarios
- Calendario
- Pintura, juegos y mobiliario

6.3 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

I. CAPTACIÓN

A. Deberá justificarse en proyecto la disponibilidad de una dotación de 200 litros/habitante/día para uso residencial y de servicios.

B. La captación de agua para abastecimiento de la población deberá cumplir lo establecido en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11/4/1986, debiendo el Ayuntamiento solicitar la concesión y/o ampliación de dichas concesiones.

C. Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1.982, de 18 de Junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1.979, de 16 de Marzo).

D. Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a cincuenta metros (50 m). del punto de vertido de las aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.

E. Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

II. ACUMULACIÓN

A. Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

B. Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura

de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m^3, en condiciones de uso máximo.

C. Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m^3, se considera **piscina**. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

D. Las **piscinas privadas** tendrán una capacidad de acumulación no superior a 100 m^3. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de uso público.

III. CONSUMO

Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquel que exceda de 24 m^3/mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE AGUA

A. La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía, discurriendo preferentemente bajo las aceras del viario.

B. La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

C. La red estará formada por tubos de cien milimetros (Ø100) de diámetro mínimo, preferentemente de polietileno de alta densidad; pudiéndose utilizar también el fibrocemento con un timbraje adecuado, el cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.

D. La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad máxima aconsejable 2,25 m/sg, y mínima 0,6m/seg, entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

E. El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

6.4 RED DE ALCANTARILLADO

6.4.1 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA RED

En las áreas de nuevo desarrollo la red será separativa, pudiéndose utilizar de forma mixta, conforme a los párrafos siguientes, en tanto se garantiza el correcto tratamiento del conjunto de las aguas residuales.

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo.

En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis metros cúbicos (0,6 m^3) para las alcantarillas de treinta centímetros (30 cm) y de un metro cúbico (1 m^3) para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Las aguas pluviales se recogerán en el interior de la parcela de forma separativa respecto a las fecales, de forma previo a su vertido a la red general.

Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse.

No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta metros (50 m) y en los visitables a menos de trescientos metros (300 m) y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc. Los tramos entre pozos serán rectos.

En cualquier caso, el trazado siempre se deberá disponer bajo dominio público, ya que en otro caso deberá elaborarse un documento público que establezca la servidumbre correspondiente.

La distancia entre la red de saneamiento y otros servicios será como mínimo de un metro (1 m.) en planos verticales medidos desde la tangente de la tubería. La canalización de fecales se dispondrá preferentemente por el eje de la calzada del viario. La de pluviales irá por encima de esta discurriendo en paralelo a la de fecales a una distancia mínima de 50 cm.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán:

- Pluviales: Cuatrocientos milímetros (Ø400) de diámetro mínimo, pudiendo utilizarse Ø300 en conexiones entre absorbederos y pozos.

- Fecales: Cuatrocientos milímetros (Ø400) de diámetro mínimo.

Las velocidades máximas a sección llena serán de tres metros por segundo (3 m/sg), si bien en secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos metros por segundo (2 m/sg).

6.4.2 MATERIALES DE LAS TUBERÍAS

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- Tubos de hormigón en masa
- Tubos de hormigón armado
- Tubos de gres
- Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV)
- Tubos de polietileno
- Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

6.4.3 ZANJAS

La profundidad mínima deseable desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de tres metros (3 m) cuando se recojan aguas negras y de un metro y medio (1,5 m) cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro metros (4 m).

Se dispondrá un recubrimiento mínimo de un metro (1 m.) en calles con tráfico rodado y de sesenta centímetros (0,6 m.) en calles sin tráfico rodado.

Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve metros (9 m) de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada.

Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un metro (1 m) tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias.

Las anchuras A de zanja según diámetros serán:

O (cm)	A (mt)
30	0,70
40	0,80
50	0,90
60	1,00

En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor. En terrenos inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón pobre H-50 de quince (15) centímetros de espesor. En los 4 primeros tipos de tubos antes indicados, se considera más adecuado el lecho de hormigón pobre que la cama de gravilla.

El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados sin piedras de tamaño mayor de veinte (20) milímetros hasta cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa y cinco (95) por ciento del Proctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por cien del Proctor Normal.

6.4.4 JUNTAS

Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de: manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltes para alojar y sujetar aquellos.

En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

6.4.5 PRESIÓN INTERIOR

Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm^2).

6.4.6 ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas. En cualquier caso, se realizarán siempre bajo la supervisión de los Servicios técnicos Municipales y cumpliendo las siguientes condiciones:

1) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 30 centímetros de diámetro.
2) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
3) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.
4) Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejas antimúridos.
5) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

6.4.7 CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica.

A los efectos del cálculo de la depuración previa al vertido a cauce natural se considerarán los índices medios siguientes:

- DBO_5: 60 grs/hab/día
- SS: 90 grs/hab/día

6.4.8 TRATAMIENTO DE VERTIDOS

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes, y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones del R.D.L. 1/2001, de 20de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ordenanza Municipal de Alcantarillado, en su caso, y las condiciones definidas en el artículo 7.2.4 de la presente normativa.

6.5 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

6.5.1 CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc..

Excepto en Suelo Rústico en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. En todos los tipos de suelos urbanos y urbanizables:

1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.

2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando (bajo o sobre rasante) las vías o espacios públicos (zonas verdes).

B. En el suelo urbano y urbanizable de zonas no industriales:

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.

2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y urbanizable de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

6.5.2 REDES

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

En el Suelo Urbano y Urbanizable se canalizará subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

USO RESIDENCIAL	
Num. de acometidas	**Coeficientes de simultaneidad**
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70

Tabla 2. Coeficientes de simultaneidad para la determinación de potencias eléctricas en usos residenciales.

USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
Núm. de parcelas suministradas desde el centro de transformación	**Coeficientes de simultaneidad**
1-2	1
3-4	0.95
5-6	0.90
7-8	0.85

Tabla 3. Coeficientes de simultaneidad para la determinación de potencias eléctricas en usos industriales y agropecuarios

6.6 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

6.6.1 RECOMENDACIONES GENERALES.

1. En todo caso, se cumplirán las prescripciones del RD 1890/2008 sobre eficiencia energética.
2. El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible.
3. Sus componentes visibles armonizarán con el carácter de la zona y el nivel técnico de iluminación deben satisfacer los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.
4. Se recomienda el uso de lámparas de Vapor de Sodio de baja y alta presión, desaconsejándose las de Vapor de Mercurio de Alta Presión y las de Halogenuros Metálicos.
5. Se procurará siempre evitar la emisión de luz hacia arriba de cualquier tipo de proyector utilizando para evitarlo proyectores asimétricos, paralúmenes o pantallas adecuadas.
6. Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que el consumo de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado (1 w/m^2); no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados podrá llegarse a consumos de uno con cinco vatios por metro cuadrado (1,5 w/m^2).
7. Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
8. La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente.
9. En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco metros (25 m) de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.
10. La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco metros (3,5 m).
11. Deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del Ministerio de Fomento y el Reglamento Electrotécnico de Baja

Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

6.6.2 NORMAS DE AHORRO ENERGÉTICO.

En todos los casos será obligatoria la instalación de circuito de media noche, con Reloj de Maniobra incorporado en el Cuadro General de Mando y Protección.

No obstante, podría sustituirse la instalación de circuito de media noche por la de un dispositivo adecuado de Reducción de Potencia para el conjunto de la instalación de Alumbrado, siempre que quede debidamente justificado y contrastado el correcto funcionamiento del dispositivo de Reducción.

6.6.3 CENTROS DE MANDO

El número de centros de mando de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal forma que la sección de estos no sobrepase los treinta y cinco milímetros cuadrados (35 mm^2) y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%).

Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres. Los centros de mando se situarán preferentemente en el alojamiento reservado al efecto en el interior de las casetas de transformación de las Compañías Eléctricas.

El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:

- Interruptor General automático magnetotérmico tetrapolar en la línea de entrada al Cuadro.
- Cada circuito de alumbrado dispondrá de un interruptor magnetotérmico tetrapolar más un interruptor diferencial tetrapolar de 30 mA de sensibilidad, instalados antes de los contactores de maniobra.
- La maniobra de encendido/apagado se ejecutará mediante contactores tripolares.
- Cada línea de salida del cuadro se protegerá por medio de interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares.
- El Centro de Mando incorporará los Circuitos de Maniobra manual que correspondan, con protección magnetotérmica tri o tetrapolar, según proceda.
- El circuito de alimentación de contactores y demás dispositivos de control incorporará protección magnetotérmica bipolar.
- La orden general de alumbrado se activará por medio de Interruptor Crepuscular (vulg. Célula Fotoeléctrica) similar al modelo GN1-LV91 de Telemecanica incorporada en el mismo Armario.
- La separación de circuitos de noche entera y media noche será ejecutada mediante Interruptor Horario, salvo que se opte por la implantación de Dispositivos de Reducción de Potencia.

6.6.4 CARACTERÍSTICAS DE LA RED.

Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.

Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm. considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto (Instrucción MIBT006).

Los tubos serán de PVC rígido, con diámetros de 63 mm. 90 mm. o 110 mm., según convenga en cada caso.

También podrá realizarse el entubado con PVC articulado, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm., 80 mm. o 100 mm., según convenga.

El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho centímetros (8 cm). Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.

Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.

Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis milímetros cuadrados (16 mm^2); a partir de veinticinco milímetros cuadrados (25 mm^2), el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.

La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco milímetros cuadrados (35 mm^2).

Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta centímetros (50 cm) de lado y dos milímetros (2 mm) de espesor.

Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis milímetros (14,6 mm) de diámetro mínimo.

Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

6.6.5 CONDUCTORES Y PROTECCIÓN.

Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 Kv, con sección mínima de 6 mm^2.

El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.

Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 m. de longitud y 14 mm. de diámetro.

Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

6.6.6 ARQUETAS.

Las arquetas de derivación serán de fábrica de ladrillo macizo, de ½ pie de espesor, sin enlucir o prefabricadas de hormigón. Sus dimensiones serán las siguientes:

- Arquetas de derivación de líneas: 50x50 cm. de cerco interior x 50 cm. de profundidad media.
- Arquetas de derivación a farolas y báculos: 40x40 cm. de cerco interior x 50 cm. de profundidad media.

Las Arquetas de derivación de líneas se rematarán con cerco metálico angular de perfil 40 x 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60x60 cm.

Las Arquetas de derivación a farolas y báculos se rematarán con cerco metálico angular, de perfil 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60 x 60 cm. admitiéndose en éste caso la posibilidad de cerrar la arqueta con loseta de iguales características al solado de la acera, en cuyo caso deberá cegarse la arqueta con arena de río hasta colmatar.

6.6.7 CIMENTACIÓN Y ANCLAJE DE LOS SOPORTES.

El anclaje de las columnas de hierro fundido o de chapa de acero con motivos de fundición, cuyas alturas son, respectivamente, 3,20 m. y 3.99 m. se realizará sobre prisma de hormigón en masa, de dosificación 200 Kg. de cemento por metro cúbico (D-200), de dimensiones 40 x 40 x 60 cm. con los correspondientes pernos de anclaje según se detalla en el gráfico siguiente.

Los báculos de 9m. y 10 m. de altura se anclarán sobre prisma de hormigón de idéntica dosificación (D-200), de dimensiones 60 x 60 x 80 cm.

6.6.8 BÁCULOS Y LUMINARIAS.

En desarrollo del Reglamento Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, se establecerá el tipo de alumbrado pertinente para cada vía, por asimilación a las siguientes situaciones:

Situaciones de proyecto	Tipos de vías	Clase de Alumbrado(*)
B1	• ***Vías urbanas secundarias de conexión a urbanas de tráfico importante.*** • ***Vías distribuidoras locales y accesos a zonas residenciales y fincas.*** Intensidad de tráfico IMD ≥ 7.000 IMD < 7.000	 ME2 / ME3c ME4b / ME5 / ME6

D3 - D4	• ***Calles residenciales suburbanas con aceras para peatones a lo largo de la calzada*** • ***Zonas de velocidad muy limitada*** Flujo de tráfico de peatones y ciclistas Alto..... Normal	CE2 / S1 / S2 S3 / S4
E1	• ***Espacios peatonales de conexión, calles peatonales, y aceras a lo largo de la calzada.*** • ***Paradas de autobús con zonas de espera*** • ***Áreas comerciales peatonales.*** Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal	CE1A / CE2 / S1 S2 / S3 / S4

Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización.

6.6.9 CAJAS DE DERIVACIÓN.

Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca, y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

6.6.10 CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES.

La ejecución y coordinación de otros servicios como redes de semaforización, telecomunicación por vídeo cable, etc., puede asimilarse a las redes de alumbrado público y de telecomunicaciones ya descritas.

La canalización semafórica puede construirse muy superficialmente y próxima al alumbrado público, por lo que no afecta a la implantación de otros servicios.

La comunicación por cable puede instalarse por conductos similares a los de telefonía, por lo que se aconseja construir algún conducto de reserva en los mismos prismas de telefonía.

6.7 RED DE RIEGO E HIDRANTES

6.7.1 TUBERÍAS

La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.

Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta milímetros (80 mm) y cien milímetros (100 mm) respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 Kp/cm^2). Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".

Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez centímetros (10 cm) de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez centímetros (10 cm) por encima de la generatriz superior. El resto del

relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte centímetros (20 cm) de altura con tierras exentas de andor mayorar de 8 cm.

6.7.2 BOCAS DE RIEGO

Las bocas de riego serán del mismo material y modelo normalizado por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta metros (40 m) como media.

6.7.3 HIDRANTES

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se colocarán cada doscientos metros (200 m) medidos por espacios públicos y cada cinco mil metros cuadrados (5000 m^2) de superficie edificable neta.

Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros para el Tipo cien milímetros (100 mm) son una de cien milímetros (100 mm) y dos (2) de setenta milímetros (70 mm).

En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos a un posible incendio, el caudal de cada uno de ellos será de mil (1000) litros por minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez metros (10 m) de columna de agua.

En tramos de la red existente de ochenta milímetros (80 mm) de diámetro, mientras no se repongan, se admitirán hidrantes del mismo diámetro, siendo el caudal mínimo de quinientos litros por minuto (500 l/min) durante dos (2) horas.

6.8 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS.

Para los servicios no contemplados en estas Normas, los Proyectos de Urbanización se adecuarán a la regulación de la Normativa Sectorial correspondiente y los criterios que al respecto transmitan las distintas compañías suministradoras.

7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

7.1 ALCANCE Y CONTENIDO.

7.1.1 OBJETO.

Las Normas Generales de Protección regulan, de forma general y para la totalidad de término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra, entre otros, el arquitectónico. Esta regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece este Plan y el Catálogo de Protección complementario.

7.1.2 CLASES.

Si bien toda la Normativa establecida por las Normas Urbanísticas se dirige a estos fines, en el presente Título se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

A. Protección medio-ambiental, ecológica y de los niveles de confort.

B. Protección del espacio urbano.

C. Protección del patrimonio cultural e histórico-artístico.

7.1.3 RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad de la calidad y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

7.2 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

7.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

Sus determinaciones se entienden complementarias de las demás condiciones de edificación y uso, tanto generales como particulares, contenidas en estas Normas Urbanísticas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Protección de la vegetación y el paisaje.
- Vertidos sólidos (escombros y basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Contaminación atmosférica.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Ahorro energético.
- Protección contra incendios.
- Protección frente a contaminación radiactiva.
- Impacto ambiental.
- Campos electromagnéticos.
- Actividades con utilización de armas de fuego (militares, campos de tiro deportivo,etc).

7.2.2 PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y EL PAISAJE.

7.2.2.1 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

El presente Plan General establece la protección del paisaje natural en los diferentes ámbitos en relación con sus valores intrínsecos, a través de la Normativa del Suelo Rústico, que se trata específicamente en el Título 11 de la presente Normativa.

En dicho Título se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones y desarrollarse los usos y actividades permitidos de acuerdo a los valores a proteger y el fomento de los mismos y del entorno rústico y natural.

En consecuencia con ello, con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de forma general las determinaciones relativas a:

- Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- Protección de cauces naturales y del arbolado de ribera correspondiente a los mismos, así como de acequias y canales.
- Protección de plantaciones y masas forestales.
- Protección de caminos de acceso a los núcleos, vías pecuarias, etc.

7.2.2.2 CONDICIONES DE LAS ZONAS VERDES EN LOS NUEVOS DESARROLLOS.

En el suelo reservado por el planeamiento para futuros desarrollos urbanísticos se deberá tener presente el interés en la conservación de la vegetación de mayor valor. Por ello, las zonas que puedan verse más afectadas por los desarrollos se deberán incorporar a las zonas verdes.

a. REFORESTACIÓN.

Para compensar la pérdida de la vegetación arbórea existente los ámbitos de desarrollo, el Proyecto de Urbanización preverá una reforestación sobre los espacios libres y zonas verdes previstos por la ordenación, en los siguientes términos:

- Plantación de árboles en un número tres veces superior al arbolado eliminado.
- Para esta reforestación se utilizarán especies propias del lugar y en concreto, fresnos, chopos, sauces y encinas.
- Se planteará esta reforestación en los espacios libres parcialmente con ejemplares jóvenes de modo que durante el crecimiento de este nuevo arbolado se contribuirá a la fijación de CO2 atmosférico.
- Se optará por una reforestación con ejemplares de una savia en alveolo forestal con el objeto de conseguirse un crecimiento lento y natural, que aboque a la creación de espacios libres con fuerte grado de naturalidad. En este sentido se evitarán especies de jardinería y ajardinamientos costosos que requieran un alto mantenimiento.
- Se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas.

b. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO.

Deberá prestarse especial atención al jalonamiento de la zona de obra que se desarrolle en las inmediaciones de las manchas de vegetación natural o artificial valiosas, al objeto de evitar que la maquinaria de obra transite fuera de dicho ámbito, y provoque daños en la vegetación y los usos del suelo que no deban ser afectados directamente por el desarrollo de los distintos proyectos.

Una vez han sido ejecutadas las zonas verdes se deberán realizar labores de conservación y mantenimiento en cada una de ellas y, por supuesto, en las formaciones vegetales que se han protegido a la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.4

7.2.3 VERTIDOS SÓLIDOS (ESCOMBROS Y BASURAS).

El régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, el fomento de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valoración; así como la regulación de los vertederos y suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, se regulará conforme a lo previsto en la Ley (Estatal) 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En desarrollo de esta legislación, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

I. A los efectos de orientar su punto de vertido según el Plan General, los residuos se clasifican en:

   A. Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo

dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente. Cumplirá lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.

B. Residuos orgánicos: Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas. Los puntos de vertido de este tipo de residuos no podrán situarse a menos de 2.000 metros del suelo urbano residencial clasificado en este Plan.

C. Residuos domésticos reciclables: Son aquellos de procedencia mayormente doméstica y que son susceptibles de ser reutilizados previa recogida selectiva de los mismos en origen y con un tratamiento adecuado (papel, plásticos, metal, vidrio, etc.).

D. Residuos industriales. Son aquellos generados por actividades productivas, estando regulados por el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León.

E. Residuos peligrosos: Tanto de origen orgánico como inorgánico, son los que deben ser tratados o almacenados de forma especial. También son regulados por el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León.

II. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, pudiendo localizarse de manera diferenciada para los tipos de residuos diferenciados en el epígrafe anterior. La elección de estas áreas se realizará de acuerdo con la normativa, directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Comunidad Autónoma, Planes sectoriales y, especialmente, la Ley (Estatal) 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

III. Previa a cualquier delimitación de un ámbito para vertedero de residuos tóxicos y peligrosos deberá estudiarse un Plan de Gestión para este tipo de residuos.

IV. Los expedientes para la formación de vertederos o de plantas de tratamiento de eliminación de residuos, irán acompañadas de una Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como de un Plan de Mejora y Recuperación de los Suelos Afectados una vez colmada la capacidad receptora del vertedero.

V. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevarse a cabo el servicio de manera mancomunada con otros municipios.

VI. En lo referente a retirada de residuos sólidos, se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.2.4 VERTIDOS LÍQUIDOS (AGUAS RESIDUALES).

Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales se regulan por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Aguas, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla (RD 849/1986, de 11 de abril, y modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en las que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límites de los efluentes (arts. 100 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.

En desarrollo de la legislación aplicable, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

I. Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido.

II. En la evaluación de las características de las aguas residuales se considerarán, como mínimo los niveles y valores establecidos en las tablas del anexo al Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

III. Con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento y los recursos hidráulicos, se establecen una serie de condiciones particulares para los vertidos de las industrias. Todo proceso industrial deberá garantizar, durante todo el período de actividad, un vertido a la red general de saneamiento cuyas características cumplan la totalidad de las determinaciones siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de condiciones más restrictivas que pudiera tener la legislación sectorial vigente en el momento del hecho.

   A. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

      1. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

      2. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, perdoroetileno, etc.

      3. Aceites y grasas flotantes.

      4. Substancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

      5. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

6. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

   a) Algún tipo de molestia pública.

   b) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

   c) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

7. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

8. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en el Anexo III.

9. Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo IV.

10. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

    a) Dióxido de azufre ($S0_2$): 5 partes por millón.

    b) Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.

    c) Cloro: 1 parte por millón.

    d) Sulfhídrico (SH_2): 20 partes por millón

    e) Cianhídrico (HCN) 10 partes por millón

B. Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

C. Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

D. Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

E. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

F. Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de

contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE
T(^{0}C)	40º C
pH(comprendido entre)	6-10 uds
Sólidos en suspensión	1000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	0,01 mg/l
Cianuro totales	0.05 mg/l
Dióxido de azufre ($S0_2$)	15 mg/l
Fenoles totales ($C_6 H_{11} O_5$)	2mg/l
Fluoruros	12mg/l
Sulfatos (en SO_4^{-2})	2.000 mg/l
Sulfuros (en S^{-2})	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
DBO_5	750 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Aluminio (Al)	20 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l
Bario (Ba)	lOmg/l
Boro (B)	3 mg/l
Cadmio(Cd)	0,5 mg/l
Cobre(Cu)	1 mg/l
Cromo hexavalente (Cr)	0,5 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l
Cinc(Zn)	5 mg/l
Estaño(Sn)	2mg/l
Fósforo total (P)	SOmg/l
Hierro (Fe)	1 mg/l
Manganeso (Mn)	2 mg/l
Mercurio (Hg)	0,05 mg/l
Níquel (Ni)	1 mg/l
Plomo (Pb)	1 mg/l
Selenio(Se)	1 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,l0 mg/l
Residuos Radioactivos	0 mg/1
Conductividad (µs/Cm)	2.500
Sangre	0 mg/1

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones. que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las

condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm., antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o del triple en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

G. Queda terminantemente prohibido, salvo en situaciones de emergencia o peligro, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

H. Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluibles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límites para flujos totales de contaminación (p.ej.:Kg/día, g/mes , etc.)

A continuación se cuantifican los valores máximos de sustancias inhibidoras de procesos biológicos:

Contaminante	Fangos Activados	Digestión Anaerobia	Nitrificación
Amoniaco	480	1.500	
Arsénico	0,1	1.6	
Borato (Boro)	0,05-100	2	
Cadmio	10-100	0,02	
Calcio	2.500		
Cromo (Hexavalente)	1-10	5-50	0,25
Cromo (Trivalente)	50	50-500	
Cobre	1,0	1,0-10	0,005-0,5
Cianuro	0,1-5	4	0,3
Hierro	1.000	5	
Plomo	0,1	0,5	
Manganeso	10		
Magnesio	-	1.000	50
Mercurio	0,1-5,0	1.365	
Níquel	1,0-2,5	-	0,25
Plata	5		
Sodio	-	3.500	
Sulfato	-	-	500
Sulfuro	-	-	50
Zinc	0,80-10	5-20	0,08-0,5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg/l, corresponden al fluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuente EPA-430/9-76-O/7 a volumen

7.2.5 PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas que puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación. (BOE. núm. 157, de 02 de julio de 2002), y normativa que la complemente o modifique.

I. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL.

A. Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la legislación citada por lo que se refiere a emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración y, en su caso, procedimiento de evaluación de impacto ambiental definido en estas normas.

B. En actividades industriales de cualquier categoría, y en función de su ubicación con respecto a edificios de uso residencial, las emisiones de gases por conductos de evacuación no superarán los índices máximos reflejados en la siguiente tabla, medidos en los puntos en que los efectos nocivos se manifiesten con mayor intensidad:

II. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

A. Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 Kcal./h. deberá contar con la oportuna licencia municipal y comprobación previa a su funcionamiento.

B. Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y normas complementarias.

C. Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

D. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal, y deberán corresponder a tipos previamente elaborados.

III. DISPOSITIVOS DE EVACUACIÓN DE GASES.

A. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1 metro, la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sobrepase las 50.000 Kcal./h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados en un radio entre 15 y 50 metros.

B. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda, no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas por la presente normativa para los vertidos a la red de saneamiento.

SITUACIÓN	Índice de Opacidad Ringelmann en funcionamiento.	Índice de Opacidad Ringelmann en arranque.	Emisión de polvo en Kg./hora
PLANTA BAJA DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0	1	1,5
EDIFICIO EXCLUSIVO EN ZONAS RESIDENCIALES	0	1	1,5
ZONAS INDUSTRIALES	1.5	2.5	20
SUELO RÚSTICO	2	3	sin límite

Tabla 4. Índices relativos a emisiones de gases.

IV. AIRE ACONDICIONADO DE LOCALES.

A. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m^3 por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, 2 metros en vertical de cualquier hueco de ventana situado en el mismo paramento.

Si el volumen de aire evacuado está comprendido entre 0,2 y 1 m^3 por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en vertical y dos en horizontal, en el mismo paramento. La distancia mínima a huecos en distinto paramento será de 3,5 metros. Si las salidas de aire se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 3 metros, y estará provista de una rejilla que oriente la salida a 45º hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m^3 por segundo, la evacuación tendrá que realizarse a través de una chimenea cuya altura supere un metro

la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y, en todo caso, con una altura mínima sobre la rasante oficial más próxima de 2 metros.

B. Todo elemento o sistema de acondicionamiento de aire que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida el goteo al exterior.

C. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.

D. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.

V. GARAJES, APARCAMIENTOS Y TALLERES.

A. Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados, dispondrán de ventilación suficiente. En ningún punto de los locales podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.mg.

B. En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 m^2 por cada 200 m^2 de superficie de local.

C. En los talleres donde se realicen operaciones de pintura, deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

D. En garajes con superficie superior a 250 m^2, o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer de sistema de detección y medida de CO, homologado, directamente conectado con el sistema de ventilación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones de este gas superen el límite de 50 p.p.mg. Se situará, al menos, un detector por planta cada 500 m^2.

E. La extracción forzada de aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos, deberá realizarse por chimeneas adecuadas, según lo establecido en el apartado III del presente artículo.

VI. OTRAS INSTALACIONES QUE NECESITAN CHIMENEA.

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas, con los requisitos del apartado C. del presente artículo, en los siguientes casos:

- Garajes con superficie superior a 250 m2.
- Hornos incineradores.
- Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.
- Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- Establecimientos de limpieza de ropa y tintorería.

VII. INSTALACIONES DE PINTURA. INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE ROPA Y TINTORERÍA.

La máxima concentración en ambiente de percloroetileno será de 50 p.p.mg.

7.2.6 PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA.

I. Se entiende por este tipo de contaminación la presencia de formas de energía mecánica que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas las perturbaciones por ruidos y vibraciones, excluyéndose del campo de aplicación de estas normas las producidas por radiaciones ionizantes.

II. La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en el CTE y a la **Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León**, el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, o la legislación autonómica en materia de actividades que lo sustituya; la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Junio de 1.965 y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

III. La medición de los valores que cuantifican este tipo de contaminación, se realizará en los límites del solar o parcela en la que se aloja la actividad emisora, o en el emplazamiento residencial exterior más desfavorable.

IV. En las actuaciones situadas en las proximidades de las carreteras deberán realizarse con carácter previo a la concesión de licencias de edificación los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica necesarios, de acuerdo con la Ley 37/2003, de Ruido (Estatal) y la Ley 5/2009, de Ruido de Castilla y León.

V. En función del tipo de actividad, y de su ubicación con respecto a emplazamientos residenciales, se establecen valores máximos para cada tipo de contaminación, conforme a las tablas de los Anexos de la Ley del Ruido de Castilla y León.

1. Contaminación por ruido.

Deberán cumplirse las condiciones de la Ley del Ruido de Castilla y León.

2. Contaminación vibratoria.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el apartado III de este artículo. Para su corrección, se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (VPals=10 log 3.200 A^2 N^3, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en Hertzios) no superarán los siguientes valores:

LUGAR	VIBRACIÓN MÁXIMA (VPals)
Junto al generador.	30
En el límite del local.	17
En el exterior del local.	5

7.2.7 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la normativa vigente en cada momento y normas de prevención de incendios aplicable a cada tipo de actividad.

En las zonas con riesgo de incendio forestal se tendrán en cuenta los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM7510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

7.2.8 PROTECCIÓN FRENTE AL IMPACTO AMBIENTAL.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y con independencia de la clase de suelo en que se planteen, las actividades que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

I. Las comprendidas en los anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

II. La comprendidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

III. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

IV. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

7.2.9 PROTECCIÓN FRENTE A CONTAMINACIÓN POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

El estado actual de las investigaciones sobre los riesgos potenciales que generan los campos electromagnéticos de las redes de transporte de alta tensión, hace aconsejable adoptar ciertas medidas mínimas de seguridad, independientemente de las que para la protección de las propias líneas establecen el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28/XI/68, la Ley de 18/III/66 y el Decreto 20/X/66.

1. Se establece una zona de protección de 100 metros en torno a cualquier Central Eléctrica o Subestación que pueda llegar a levantarse en el término municipal, sea para uso local o de otros municipios; en dicha zona, tanto si se trata de suelo rústico (no urbanizable) como de suelo urbano, no serán posibles los siguientes usos:

   a) Residencial

   b) Escolar

   c) Religioso, cultural o recreativo

   d) Asistencial o sanitario

e) Cualquier otro que pueda conllevar presencia masiva de población durante largos periodos de tiempo y con cierta asiduidad.

2. Independientemente del cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, tanto en suelo urbano como en el Suelo Rústico se respetarán las siguientes distancias para los respectivos usos (distancias que deberán medirse a la perpendicular del suelo con las partes en tensión más externas de la línea eléctrica):

   a) Masas de árboles: 10 metros en todos los casos.

   b) Uso residencial, sea principal o secundario, equipamiento comunitario, y servicios: 15 metros en líneas de menos de 380KV; 50 metros en líneas de 380 KV o mayor tensión.

   c) Uso de industria, almacenaje y granjerío: 15 metros en todos los casos.

   d) Otras edificaciones: 10 metros en todos los casos.

7.2.10 PROTECCIÓN FRENTE A ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

Los polígonos de entrenamiento del Ejército y otros cuerpos armados, así como áreas de práctica deportiva de tiro y caza, presentan una gran peligrosidad para las personas y bienes del entorno más inmediato, siempre en función de la potencia de tiro de las armas utilizadas.

1. Se establece una zona de protección de 500 metros, en torno a las parcelas que puedan ser utilizadas como campos de entrenamiento de tiro con armas de fuego (sea de uso militar o deportivo), dentro de la cual no se autorizará construcción alguna, ni otro uso que el estrictamente agropecuario.

2. Cualquiera de estas actividades estarán obligadas a solicitar licencia en el Ayuntamiento, adjuntando plano a escala 1:10.000 o de mayor detalle. En el plano se detallarán tanto el perfil de la finca utilizada como la zona de protección resultante, y se adjuntará como anexo de plena aplicación a las NUM.

3. Las parcelas destinadas a los usos citados deberán ser valladas en todo su perímetro, para impedir el acceso accidental de personas o ganados en periodos de tiro. Asimismo, deberá procederse, previamente a la otorgación de licencia de apertura de la actividad por parte del Ayuntamiento, a la plantación en todo el perímetro de la finca de al menos dos hileras de árboles frondosos de crecimiento rápido.

7.3 PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO.

7.3.1 CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

1. Espacios libres privados.

Los espacios libres privados no accesibles (interiores de parcela, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

2. Espacios libres públicos.

Los espacios libres públicos accesibles, serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si las Normas Urbanísticas definen la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

7.3.2 CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS.

En el espacio libre privado, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características constructivas adecuadas.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.3.3 ANUNCIOS.

I. Se prohíbe expresamente:

   A. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente, que no estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta.

   B. La publicidad acústica.

II. Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

   A. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.

   B. Para el resto de los edificios se permiten también los anuncios perpendiculares a fachada, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

      1. Que el ancho de la calle sea superior a 6 metros.

      2. Que se dispongan dejando una altura libre mínima desde el pavimento de la acera de 3,5 metros.

      3. Que su vuelo no sea superior a 1,20 metros.

   C. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de cualquier tipo que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.

III. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

IV. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (Condiciones Generales y Particulares), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión

se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

V. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.

VI. Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, el tiempo que dure el acontecimiento.

7.3.4 SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa sectorial vigente.

7.3.5 TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

En las zonas de nueva urbanización, se evitarán los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos. En las zonas consolidadas, y en particular en el Casco Antiguo, se potenciará el soterramiento de los tendidos aéreos existentes, coincidiendo con las actuaciones de reforma y/o mejora de la pavimentación de la calle correspondiente.

En los edificios afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Los sistemas de acondicionamiento de aire no podrán estar situados de forma que sobresalgan de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada. Así, deberán estar ocultos por elementos integrados en la composición de la fachada tales como rejillas, celosías, etc. Para edificios de nueva planta será obligatorio disponer de un espacio en la cubierta adecuado para alojar todos los elementos de esta instalación.

Se prohíbe la instalación de placas solares de forma que sean visibles desde espacio público.

7.3.6 OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

7.3.7 SERVIDUMBRES URBANAS.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad (placas de calles, señalización informativa, etc.).

7.3.8 SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y EDIFICIOS.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio público. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición de la numeración postal del edificio.

7.3.9 VEGETACIÓN.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

7.3.10 LIMPIEZA.

En todo lo referente a limpieza de las Vías Públicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

7.4.1 ÁMBITO DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO.

El casco histórico de Gumiel de Izán fue declarado Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico mediante Decreto de 27 de noviembre de 2003.

El 4 de diciembre de 2003 se publicó en el BOCyL el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PECH), momento a partir del cual el ámbito queda regulado por esta figura de planeamiento.

Las presentes NUM remiten al **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico** como documento regulador en el ámbito, no estableciendo determinaciones de ordenación detallada para el ámbito del BIC.

7.4.2 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

En correspondencia con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el 41.d de la LUCyL, las presentes Normas Urbanísticas incluyen el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

La localización, descripción y normativa específica de los elementos protegidos se recoge de manera exhaustiva en dicho Catálogo de Protección.

7.4.3 PROTECCIÓN DE EMBLEMAS, BLASONES Y OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO.

Tendrán protección Integral los **blasones, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico – artístico**, quedando reguladas por el Decreto 573/1963, de 14 de marzo.

7.4.4 PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

7.4.4.1 INTRODUCCIÓN.

Las Normas Urbanísticas recogen los yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por las presentes Normas Urbanísticas para su conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

A tal efecto se ha elaborado un Informe Arqueológico con el catálogo y la normativa previstos en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, incorporado a las Normas Urbanísticas como Anexo.

El presente artículo recoge la Normativa Arqueológica recogida en dicho Informe Arqueológico, quedando así incorporada al cuerpo normativo de las presentes Normas Urbanísticas. Ello permitirá actuar en el ámbito del municipio ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente.

7.4.4.2 CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

El catálogo de los yacimientos y hallazgos detectados en el municipio, con las fichas individualizadas correspondientes a cada elemento y la normativa de aplicación en cada caso, se incorpora en el Informe Arqueológico anexo a las presentes Normas Urbanísticas, recogiéndose su listado en la presente normativa.

7.4.4.3 NIVELES DE PROTECCIÓN Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA.

A. DEFINICIONES.

En este apartado se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña a las NUM de Gumiel de Izán. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés

apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

1) El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.

2) El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3) El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural, presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el Catálogo Arqueológico de los municipios que redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico de Gumiel de Izán, tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

B. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

Por otro lado, dadas las características de los elementos que conforman el Catálogo Arqueológico de Gumiel de Izán, se ha considerado conveniente distinguir, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, cuatro tipologías diferentes de elementos:

1) Yacimientos Arqueológicos.

2) Hallazgos Aislados

3) Elementos estructurales

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

Yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse tales determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

Los **elementos estructurales** son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo. Puede tratarse de edificaciones religiosas (iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, etc.).

En el caso de Gumiel de Izán hay varios de estos elementos estructurales que han sido incorporados al Inventario Arqueológico de Castilla y León como yacimientos arqueológicos o formando parte de ellos (caso de las Ermitas de San Antonio, Santo Cristo Reveche, San Martín de Tremello, Nuestra Señora de Tremello y la Virgen del Río, o los puentes de San Pedro, San Antonio y de Revilla, además de los restos conservados del monasterio de San Pedro, catalogado como San Pedro I).

Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico, tales como necrópolis asociadas a los edificios de culto, vestigios de otras edificaciones anteriores o de las fases constructivas que hayan podido tener a lo largo del tiempo. Por ello, se ha determinado para alguno de ellos un entorno de protección que pretende salvaguardar esa riqueza histórico-arqueológica. Así pues, además de la protección del suelo sobre el que se encuentran se ha considerado un área de cautela arqueológica alrededor de los mismos, advirtiendo que si durante la intervención arqueológica que se realice en ese entorno aparecieran restos o estructuras de interés arqueológico que hagan sospechar que su presencia continúa más allá de los límites marcados para la zona de cautela arqueológica, éstos se ampliarán hasta la total documentación del área afectada. En el caso de los puentes, el entorno de protección se ha establecido no tanto con la idea de que en sus inmediaciones

pueda haber restos arqueológicos soterrados, sino con la intención de que en sus inmediaciones no se realicen obras ni movimientos de tierras que puedan dañar la estructura del puente sin tomar las medidas de protección que garanticen su conservación.

C. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

D. NIVELES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de Gumiel de izán y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

1. Nivel de Protección de Grado 1

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de

los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

El nivel de protección Grado 1 determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

2. Nivel de Protección de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en

zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

3. Nivel de Protección de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.

Supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en las NUM de Gumiel de Izán, indicando la clasificación del suelo que ocupan y el nivel de protección que se les ha atribuido.

7.4.4.4 ELEMENTOS CATALOGADOS.

La normativa arqueológica que permita actuar dentro de este Plan General ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, expuesta en las líneas anteriores, se resume de manera simplificada en la tabla siguiente:

NOMBRE DEL YACIMIENTO (LOCALIDAD)	Nº DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
San Antonio (Gumiel de Izán)	1	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Edificio de la ermita: Suelo Urbano. Entorno: Suelo Rústico de Protección Cultural	Edificio de la Ermita: GRADO 1 Entorno de Protección: GRADO 2
San Martín (Gumiel de Izán)	2	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural.	GRADO 2
Conjunto Histórico de Gumiel de Izán (Gumiel de Izán)	3	Bien de Interés Cultural	Suelo Urbano	GRADO 1 El Conjunto Histórico cuenta con un Plan Especial de Protección (PECH), aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo el día 15 de octubre de 2003 (BOCyL 4 de diciembre de 2003) y en vigor en la actualidad. Este Plan establece una normativa general de Protección del Patrimonio Arqueológico, que deberá ser la que se aplique
San Lorenzo (Gumiel de Izán)	4	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Restos estructurales visibles: GRADO 1 Área del yacimiento: GRADO 2
Santo Cristo Reveche (Gumiel de Izán) (09-151-0001-05)	5	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural El edificio de la ermita aparece en el catastro como urbano	Edificio de la Ermita: GRADO 1 Entorno de protección: GRADO 2 Área del yacimiento: GRADO 2
San Martín de Tremello (Gumiel de Izán)	*6*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*	*Suelo Rústico de Protección Cultural*	Ruinas de la Ermita: GRADO 1 Área del yacimiento: GRADO 2
Los Vadillos (Gumiel de Izán)	7	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Nuestra Señora de Tremello (Gumiel de Izán)	8	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Edificio de la Ermita: GRADO 1 Entorno de Protección: GRADO 2
Puente de San Pedro (Gumiel de Izán)	9	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Estructura del Puente: GRADO 1 Estructura de la Alcantarilla: GRADO 1 Entorno de Protección: GRADO 1
Puente de San Antonio (Gumiel de Izán)	10	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Estructura del Puente: GRADO 1 Entorno de Protección: GRADO 1

La Granja I (Gumiel de Izán)	11	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
San Pedro II (Gumiel de Izán)	12	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Revilla I (Gumiel de Izán)	13	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Estructuras conservadas (iglesia, restos de muros): GRADO 1 Área del yacimiento: GRADO 2
Peñón I (Gumiel de Izán)	*14*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*	*Suelo Rústico de Protección Cultural*	GRADO 2
San Pedro I (Gumiel de Izán)	15	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Estructuras conservadas del monasterio (cerca, restos de construcciones, molino): GRADO 1 Área del yacimiento: GRADO 2
Puente de Revilla (Gumiel de Izán)	16	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Estructura del Puente: GRADO 1 Entorno de Protección: GRADO 1
Puentecillas (Gumiel de Izán)	17	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
San Cosme (Gumiel de Izán)	18	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Don Benito (Gumiel de Izán)	19	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Las Tenerías I (Gumiel de Izán)	20	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Las Tenerías II (Gumiel de Izán)	*21*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*	*Suelo Rústico de Protección Cultural*	GRADO 2

Virgen del Río (Gumiel de Izán)	22	Yacimiento Arqueológico Inventariado	En la ficha "Conjunto urbanístico del Paseo y Ermita de Nuestra Señora del Río", incluida en la Norma General de Protección del Patrimonio Arqueológico del PECH, el suelo que ocupa tanto la ermita como el paseo se califica de Rústico de Entorno Urbano. La parcela ocupada por la ermita aparece en el catastro como Suelo Urbano Diseminado. La parcela en la que se encuentra el espacio cercado adosado al norte de la ermita es una parcela rústica	Edificio de la Ermita , paseo, cerca adosada al norte del edificio y crucero: GRADO 1 Espacio cercado adosado a la ermita: GRADO 2
El Cubo (Gumiel de Izán)	23	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Revilla II (Gumiel de Izán)	24	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Vallejo Lobo I (Gumiel de Izán)	25	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Valdemurien (Gumiel de Izán)	26	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Fuente Zalama (Gumiel de Izán)	*27*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*	*Suelo Rústico de Protección Cultural*	GRADO 2
La Charca (Gumiel de Izán)	28	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área del yacimiento: GRADO 2 Chozo situado en el límite SO del enclave (parcela 9006 del polígono 534): GRADO 1

Peñón II (Gumiel de Izán)	29	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
La Casona (Gumiel de Izán)	30	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
Revilla III (Gumiel de Izán)	31	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área del yacimiento: GRADO 2 Entorno de Protección: GRADO 2
Revilla IV (Gumiel de Izán)	32	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
La Carbonera (Gumiel de Izán)	33	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
La Granja II (Gumiel de Izán)	34	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3
Los Medianeros (Gumiel de Izán)	35	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3
La Presilla (Gumiel de Izán)	*36*	*Hallazgo Aislado*	*Suelo Rústico de Protección Cultural*	Área de cautela arqueológica: GRADO 3
Revilla VI (Gumiel de Izán)	37	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3
Revilla V (Gumiel de Izán)	38	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3
San Cosme II, III y IV (Gumiel de Izán)	39	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3

Vallejo Lobo II (Gumiel de Izán)	40	Hallazgo Aislado	Suelo Rústico de Protección Cultural	Área de cautela arqueológica: GRADO 3

7.4.4.5 CONTROL.

Estas medidas, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, deben ser tenidas en consideración por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán y por los propietarios de los terrenos donde se ubican. Es necesario establecer, por tanto, y como norma general la necesidad de comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos cualquier tipo de modificación prevista en cualquiera de las zonas analizadas, siendo dicho organismo el que dictamine en cada caso las actuaciones arqueológicas necesarias para la ejecución de los trabajos a realizar en estos espacios, así como el grado de protección que se determine en cada uno de estos enclaves.

Para finalizar esta memoria quedaría por señalar que todas las apreciaciones, propuestas y conclusiones establecidas en las páginas anteriores deben atenerse en todo momento a las directrices que determine la respectiva administración autonómica, con plenas competencias en Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arqueológico, en concreto el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

7.5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.

7.5.1 CRITERIOS DE PROTECCIÓN.

Las presentes Normas incluyen protecciones específicas para los elementos y ámbitos del territorio con valor natural:

1. SR-PN Forestal

   Se trata, de los Montes de Utilidad Pública que en virtud del artículo 44.2 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, se consideran Zonas Naturales de Interés Especial; y, por tanto, pertenecen a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. (art. 2-b de dicha Ley).

2. SR-PN de Hábitats Naturales de Interés.

   Terrenos poseedores de hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres).

   Conforme a:

   - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
   - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres
   - Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las

medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre.

3. SR-PN de Cauces y riberas

Conforme a la legislación de aguas y en concreto el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Para su correcta delimitación se ha elaborado un Mapa de Riesgos Naturales en el que se recoge la zona de de vega inundable de los principales cauces que atraviesan el municipio, que se incorpora a las presentes NUM como anexo. En él se fija la zona de servidumbre de los cauces, junto con la línea hipotética de máxima inundación, que es la que se utiliza para establecer el límite de los nuevos sectores urbanizables colindantes; tal y como puede apreciarse en los planos de ordenación.

4. SR-PN de Vías Pecuarias.

Se trata, de las Vías Pecuarias existentes en el municipio y protegidas conforme a la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Cada una de ellas es también objeto de un tratamiento específico en el Título 11 de la presente normativa, así como de una delimitación precisa de su ámbito en el Plano de Ordenación del Término Municipal.

7.5.2 VÍAS PECUARIAS.

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de uso y dominio público, recayendo su titularidad sobre las Comunidades Autónomas.

Sus trazados se recogen en los Planos de Ordenación, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Natural en Suelo Rústico para estas Vías Pecuarias.

En los Suelos Urbanos y Urbanizables, las Vías Pecuarias que los atraviesan deben continuar con su calificación de Bienes de Dominio Público y estar sujetas a la legislación sectorial, según la cual los únicos usos permitidos serán los contemplados en esta Normativa (Ley 3/1995) como compatibles o complementarios con su destino, por lo que únicamente se admitirá que alberguen o bien Sistemas Generales de vías públicas, de servicios urbanos o de espacios libres públicos, o bien sistemas locales de espacios libres públicos; no considerándose compatible el uso de equipamiento.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Dicha ley establece los siguientes tipos de vías pecuarias:

- Cañadas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75m.
- Cordeles: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 37,5m.
- Veredas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 20m.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando

prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

La regulación concreta de usos permitidos, autorizables y prohibidos para las Vías Pecuarias en Suelo Rústico se establece de acuerdo con la normativa sectorial.

En suelo rústico y cuando no transcurran superpuestas a carreteras, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, se sitúen a menos de ocho metros del límite exterior de las vías pecuarias. Cuando transcurran superpuestas a carreteras de cualquier titularidad se estará a la normativa sectorial correspondiente.

7.5.3 PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

El municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

7.6 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

7.6.1 CONDICIONES GENERALES

Los instrumentos de desarrollo, tanto de planeamiento como de proyecto, correspondientes a las actuaciones urbanizadoras previstas en las NUM, respetarán los siguientes condicionantes generales:

1. La ordenación detallada de los sectores no podrá afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación. Se mantendrán de la forma más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente su canalización y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.
2. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
3. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.
4. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del

Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

5. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

6. Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas.

7. **Las captaciones de aguas, ya sean superficiales o subterráneas, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero.**

11. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL.

11.1.1 DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en los planos de ordenación PO-1, a escala 1/10.000.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado según Decreto 45/2009, de 9 de junio, constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que deben ser protegidos del proceso de urbanización, entendiendo como tales los suelos que cumplen alguno de los siguientes criterios:

1) Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento.

2) Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto, se entienden como merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.

3) Criterio de recuperación de valores: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban protegerse para facilitar o promover su recuperación, o para evitar una mayor degradación.

4) Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. A tal efecto debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.

5) Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se entiende que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:

   a) Presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización, tales como propensión a los deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o existencia de depósitos o corrientes de aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.

b) Resulten peligrosos para la salud por haber sustentado usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.

c) Su transformación altere el sistema de asentamientos mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio.

d) Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

11.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Con los criterios señalados en el artículo anterior, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 30 y siguientes del Decreto 45/2009, de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La delimitación de las distintas clases y categorías de Suelo Rústico se recoge en los planos de la serie nº 1, de Clasificación del Suelo, a escala 1/10.000.

I. SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C).

En correspondencia con el artículo 31 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que deben ser protegidos del proceso de urbanización, pero no precisan ser incluidos en ninguna de las categorías de suelo rústico protegido.

II. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SR-PI)

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

1. Protección de Carreteras.

   Conforme a:

   a) Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.

   b) Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

2. Protección del Ferrocarril.

   Conforme a:

   a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.

   b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

3. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

   Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

   Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

4. Protección de Gasoducto.

   Conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

III. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. (SR-PC).

Terrenos recogidos en el Catálogo Arqueológico que se adjunta a las presentes Normas, conforme al artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SR-PA).

En correspondencia con el artículo 34 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que deben ser protegidos del proceso de urbanización por sus características agrícolas o ganaderas, así como para proteger la funcionalidad y rentabilidad de las infraestructuras agrarias.

Constituido por los terrenos ocupados por explotaciones agrícolas con valor productivo, paisajístico y cultural, no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones de las NUM.

El agrícola es el uso del suelo que ocupa una mayor superficie en el término municipal, ocupando las zonas de campiña. Estos cultivos se ven interrumpidos por lenguas de matorral que penetran entre los primeros remontando pequeñas vaguadas y cambios de pendiente del terreno.

Las tierras de labor, fuera de lo que son las vegas, están dedicadas a viñedo y cultivos herbáceos de secano, principalmente cereal.

Esta categoría de protección garantiza la no urbanización de estos terrenos, de topografía suave o llana, que constituyen el paisaje agrícola tradicional de la comarca, con un alto interés agrícola y ganadero.

V. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. (SR-PN)

Se incluyen dentro de la categoría de suelo rústico con protección natural:

a) Los terrenos definidos en la legislación de espacios naturales como zonas de reserva, zonas de uso limitado y zonas húmedas de interés especial.

b) Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas.

c) Las vías pecuarias que no atraviesen suelo urbano o urbanizable.

d) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

- Para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental.
- Por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.

Con estos criterios se han establecido las siguientes categorías de suelo rústico con protección natural:

1. SR-PN Forestal

   A. Se trata, fundamentalmente, de los Montes de Utilidad Pública que en virtud del artículo 44.2 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, se consideran Zonas Naturales de Interés Especial; y, por tanto, pertenecen a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. (art. 2-b de dicha Ley).

2. SR-PN de Vías Pecuarias.

Conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. SR-PN de Hábitats.

A. Terrenos poseedores de hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres) y con arreglo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

VI. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. (SR-PE).

1. SR-PE de Cauces y Riberas.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) que la desarrolla, por integrar el Dominio Público Hidráulico del Estado (art. 2-b de la Ley).

11.2 RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO.

11.2.1 RÉGIMEN GENERAL DE DEBERES Y LIMITACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Viene regulado por los artículos 51 a 55 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que se refieren a los siguientes aspectos:

- Prevención activa de riesgos.
- Prohibición de parcelaciones urbanísticas.
- Protección de las vías públicas.
- Prohibición de obras de urbanización.

11.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE DERECHOS EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se diferencian en el Suelo Rústico los siguientes derechos de los propietarios:

Derechos ordinarios, enumerados en el artículo 56, a saber:

> *"Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico."*

Derechos excepcionales, conforme al artículo 57.

> *"Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes **usos excepcionales**, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos".*

11.2.3 INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS GENERALES.

En los planos de ordenación y de infraestructuras de las presentes Normas Urbanísticas se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo Rústico.

La ejecución o ampliación de estos sistemas generales, así como la ejecución de otros nuevos que no vengan contemplados en las presentes Normas, requerirán la tramitación de los oportunos Planes Especiales a los efectos de legitimación de expropiaciones y servidumbres, así como de declaración de utilidad pública de las obras.

11.2.4 INCENDIO O AGRESIÓN AMBIENTAL.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañadas la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución medioambiental, debiendo las consejerías competentes en materia de Agricultura y Medio Ambiente formular de oficio los programas para la ejecución de las medidas pertinentes a tal efecto; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva autorización.

11.2.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS REQUISITOS.

I. AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA AUTONÓMICA Y LICENCIA MUNICIPAL.

La ejecución de todas las parcelaciones, obras, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables en Suelo Rústico, está sujeta a la obtención previa de licencia municipal, a los efectos de legitimación de la propia actuación y de los usos y actividades a que posteriormente se destine.

Además, será necesario el otorgamiento previo de Autorización Urbanística de la Comisión Territorial de Urbanismo para aquellos usos definidos como autorizables en el artículo 11.3.3 de la presente Normativa.

No están sujetos a estos requisitos los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes.

II. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

Las autorizaciones administrativas concurrentes que puedan ser exigidas en esta normativa, tienen el carácter de previas a la licencia municipal. No obstante, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán la situación jurídica derivada de la inexistencia de una, otra o ambas.

III. PLANES ESPECIALES.

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será

también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.

IV. PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al previo deslinde y restitución del dominio público.

11.3 REGULACIÓN DE USOS EN SUELO RÚSTICO.

11.3.1 USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 56 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, así como las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

11.3.2 USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la siguiente relación incluye la clasificación de los usos, obras, construcciones e instalaciones que, excepcionalmente, se consideran permitidas o autorizables en Suelo Rústico, sin perjuicio de las restricciones que se imponen en algunas de las categorías de esta clase de suelo y que se detallarán en el artículo siguiente.

La clasificación se realiza estableciendo una serie de grupos en los que cabría encuadrar los distintos usos que podrán plantearse en esta clase de suelo:

A. Grupo A: Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico señalados en el artículo anterior: vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

B. Grupo B: Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

C. Grupo C: Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- C1: El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- C2a: La producción a través de fuentes no renovables, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- C2b: Instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de cualquier fuente derivada de recursos naturales renovables sin efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan su desmantelamiento y la plena reposición del suelo a su estado natural. Entre ellas, sin perjuicio de la inclusión en este grupo de usos de otras, cabe destacar:
  - Instalaciones de producción de energía fotovoltáica;

- Instalaciones de producción de energía eólica;
- Instalaciones de producción de energía termosolar;
- Instalaciones de producción de energía hidráulica (molinos);
- Instalaciones de producción de energía por biomasa.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

- C3: La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- C4: El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- C5: La recogida y tratamiento de residuos.
- C6: Las telecomunicaciones.
- C7: Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

D. Grupo D: Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

E. Grupo E: Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados.

F. Grupo F: Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo y que se permitan en la categoría de suelo correspondiente.

G. Grupo G: Otros usos, sean dotacionales, vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, etc, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- Grupo G1: Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- Grupo G2: Por estar vinculados a la actividad agropecuaria.
- Grupo G3a: Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, relación con la naturaleza, etc. En concreto se incluyen en esta categoría:
  - Usos dotacionales;
  - Usos hosteleros y de ocio;
  - Usos turísticos.
- Grupo G3b: Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico a causa de sus específicos requerimientos en materia de tamaño, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. En concreto se incluyen en esta categoría:
  - Usos industriales;
  - Usos comerciales.
- Grupo G4: Por estar vinculados a la regularización de actividades existentes.

11.3.3 RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LOS USOS EXCEPCIONALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 58 del Reglamento de Urbanismo, a los efectos de regular su posibilidad de implantación en cada categoría de suelo rústico, se diferenciarán:

1. Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.
2. Usos autorizables, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística conforme al procedimiento de los artículos 306 a 308, mediante el cual deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización de uso excepcional, e imponerse las cautelas que procedan.
3. Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística

En la siguiente tabla se indican los grupos de usos permitidos (PE), autorizables (AU) o prohibidos (PR) en las distintas clases y categorías de Suelo Rústico.

SR-C: Suelo Rústico Común.
SRP-I: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras:
SRP-A: Suelo Rústico con Protección Agropecuaria
SRP-C: Suelo Rústico con Protección Cultural. (Yacimientos arqueológicos).
SRP-N: Suelo Rústico con Protección Natural.
- *mf: Forestal.*
- *vp: Vías Pecuarias*
- *hb: de Hábitats*

SRP-N: Suelo Rústico con Protección Especial
- *cr: Cauces y Riberas.*

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO		SR-C	SRP-A	SRP-I (4)	SRP-C	SRP-N (6)	SRP-E
GRUPOS DE USOS	A: Construcciones ligadas a los usos agrícolas y ganaderos	PE	PE	AU	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	B: Actividades extractivas.	AU	PR	PR	PR	PR	AU
	C1: Infraestructuras de transporte	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	C2: Infraestructuras energía.	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	C3: Infraestructuras agua	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	C4: Infraestructuras saneamiento	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	C5: Infraestructuras residuos	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	PR
	C6: Infraestructuras telecomunicaciones	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	C7: Otras infraestructuras	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	D: Asentamientos tradicionales	AU	AU	PR	AU(7)	AU(7)	PR
	E: Vivienda unifamiliar	AU	PR	PR	PR	PR	PR
	F: Rehabilitación Edificaciones existentes	AU	AU	AU	AU(7)	AU(7)	AU(7)
	G1-2: Otros usos: servicio público, o vincuados actividades agropecuarias	AU	AU	AU	AU	AU	AU
	G3-4 Otros usos incompatibles con SU o de regularización.	AU	AU(3)	AU(5)	AU(2)	PR	AU(2)

(1) Permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, son autorizables.
(2) Están prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.
(3) Autorizables usos del Grupo G2 siempre que estén vinculados a actividades agropecuarias del municipio. En otro caso, son usos prohibidos.
(4) En suelos sometidos a algún régimen de protección singular por legislación sectorial deberá aplicarse la misma, en el resto de SRP-I conforme al cuadro.
(5) Están prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento (grupo G3b) no vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.
(6) En los suelos con protección natural regulados por legislación sectorial, los usos autorizables deberán ajustarse a la misma.
(7) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro de los valores a proteger.

La admisibilidad de un uso se establece sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales de todo tipo establecidas por las afecciones de la legislación sectorial aplicable en cada caso (aguas, carreteras, etc.), así como en la presente normativa; y en especial, de las particulares que se detallan para cada caso en el apartado siguiente.

11.4 CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO RÚSTICO.

11.4.1 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO A (CONTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LOS USOS ORDINARIOS DEL SR).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico descritos en el artículo 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

1. Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.
2. Actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares propias del suelo rústico.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

A. La distancia mínima entre las explotaciones ganaderas y los límites de Suelo Urbano o, en su caso, Urbanizable, así como la distancia mínima a otras explotaciones similares, será la regulada en los artículos 4.11.2.1 y 4.11.2.2 de la presenta Normativa, sin perjuicio de lo que disponga al respecto, para ciertas especies, la normativa vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.

B. En todo caso, las construcciones cumplirán el resto de condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

C. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.2 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO B (ACTIVIDADES EXTRACTIVAS).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de las mismas.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

A. La extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio reguladas en la legislación minera, estarán sujetas al procedimiento regulado en dicha legislación y en la legislación medioambiental, con las siguientes particularidades:

1. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso de actividades extractivas, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

2. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

3. Ninguna explotación de minería a cielo abierto podrá ser perceptible visualmente desde los núcleos urbanos.

4. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivadas de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.

5. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.

11.4.3 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO C (INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS PÚBLICAS).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5. La recogida y tratamiento de residuos.

6. Las telecomunicaciones.

7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

II. CONDICIONES PARTICULARES

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A. Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada infraestructura.

B. También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento de infraestructura en los Títulos 6 y 8.

C. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo 11.5 del presente Título,

D. Sólo cuando en la legislación sectorial se prevea expresamente, estas actuaciones están exentas del trámite de obtención de licencia municipal; todo ello en virtud del artículo 97.2 de la Ley 4/2008, de Medidas de Urbanismo y Suelo de Castilla y León.

11.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO D (ASENTAMIENTOS TRADICIONALES).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

II. NORMATIVA APLICABLE.

Las actuaciones autorizables deberán limitarse a recuperar la configuración, uso y soluciones arquitectónicas propias del asentamiento tradicional de que se trate, asimilándose las condiciones particulares a las del Grupo F.

11.4.5 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO E (VIVIENDA).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada vinculada a los usos propios del medio rural y que resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos permitidos.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A. El proyecto que se presente con la solicitud de licencia deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población, tal y como se define en 11.6.

B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

C. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso Residencial, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

D. Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

E. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

F. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.6 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO F (REHABILITACIÓN).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

A. Sobre las edificaciones que tengan la condición de tradicionales, entendiendo como tales aquellas edificaciones anteriores a 1.950, y que estén acordes con los criterios tipológicos, constructivos y volumétricos tradicionales, tales como molinos, etc, se admitirán cambios de uso, si no hay mayores limitaciones en la categoría de SR correspondiente a:

1. Vivienda unifamiliar, en las condiciones de la legislación vigente.
2. Uso turístico.
3. Uso terciario.
4. Uso Industrial artesanal.

B. Las obras de ampliación recogidas en este grupo, sólo serán admisibles si, una vez ampliado, el edificio cumple las condiciones particulares asignadas por la presente normativa al uso principal de la instalación.

C. Respecto de las ampliaciones en las edificaciones tradicionales existentes no superarán más de un 50% de la parte construida.

D. Para actuaciones sobre viviendas unifamiliares aisladas, el proyecto que se presente con la solicitud de licencia deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población, tal y como se define en 11.6.

E. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

F. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de

infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

G. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.7 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO G (DOTACIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SIMILARES).

11.4.7.1 USOS DE INTERÉS PÚBLICO (GRUPO G1).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Usos para los que pueda considerarse su interés público por estar vinculados a cualquier forma de uso o servicio público: Usos dotacionales, usos vinculados al ocio y otros equipamientos colectivos, públicos o privados.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

B. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Equipamientos, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

C. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

D. La autorización de dotaciones y equipamientos colectivos en Suelo Rústico requerirá la declaración de interés público de la instalación o actividad.

E. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.7.2 OTRAS INSTALACIONES (GRUPOS G2 Y G3).

Se incluyen en esta categoría los usos, construcciones e instalaciones para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos: Usos comerciales, industriales, de almacenamiento e instalaciones al servicio de las carreteras.

I. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.

Se regulan bajo este epígrafe las actividades autorizables en Suelo Rústico relacionadas con el depósito de materiales, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

A. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
2. Las instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación.
3. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.
4. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

II. INDUSTRIA Y GRAN COMERCIO.

Se refiere este epígrafe a la implantación y funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial, que deban situarse en suelo rústico por sus específicos requerimientos funcionales y/o dimensionales, o por la improcedencia de su implantación en suelo urbano.

A. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

2. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Industria, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

3. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

4. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

5. La autorización de industrias en Suelo Rústico requerirá la previa justificación de la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:

   a) La no disponibilidad de otra clase de suelo vacante con calificación industrial para su adecuada ubicación en el municipio.

   b) La clasificación de la actividad dentro de la categoría 4ª del uso industrial, definida en el Título 4 de la presente Normativa.

6. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

III. SERVICIOS DE CARRETERA.

Comprende este concepto los servicios integrados en Áreas de Servicio de todo tipo de carreteras, así como las instalaciones complementarias a su servicio.

A. CONDICIONES PARTICULARES

1. La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al procedimiento reglado en la correspondiente legislación de carreteras.

2. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.

3. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos terciarios correspondientes a la instalación, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

4. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

5. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

6. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.5 CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO.

11.5.1 CONDICIONES DE PARCELA.

I. PARCELA MÍNIMA.

A los efectos de legitimación de obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, así como de los usos y actividades a que estas se destinen, será necesario el cumplimiento de la condición de superficie mínima de los terrenos que para cada grupo de usos se regula en el capítulo 11.4 de la presente Normativa; y que se recogen sintéticamente a continuación:

Para nuevas parcelaciones: La Unidad Mínima de Cultivo, que en Gumiel de Izán es:

- Secano: 6 Has.
- Regadío: 2 Has.

Para parcelas existentes:

- GRUPO A:
  - 5.000 m² en SR-C y SR-A.
  - Para casetas, cobertizos, corrales o almacenes agrícolas auxiliares conforme a lo establecido en el artículo11.5.2-VI;
  - 10.000 m² en el resto.
- GRUPO B: Conforme a requerimientos funcionales de la explotación extractiva y legislación sectorial.
- GRUPO C: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- GRUPO D: La existente.

- GRUPO E: 1.000 m² en SR-C; no se permite en el resto.[6]
- GRUPO F: No se define.
- GRUPO G: 5.000 m².

Las obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, para ser autorizadas, deberán vincularse a fincas independientes que reúnan estas condiciones de parcela mínima y que no procedan de segregaciones posteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la autorización autonómica o licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

11.5.2 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

I. ALTURA.

A. La altura máxima permitida será de siete metros (7 m.) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja + 1).

B. Se permitirá alcanzar 14 metros de altura y tres plantas (Baja+2) en elementos singulares o edificaciones previa justificación de la necesidad de esta altura.

C. En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los ocho metros (8 m.) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

D. La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los siete metros (7 m.).

E. Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

II. UBICACIÓN EN EL TERRENO Y RETRANQUEOS.

A. La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de favorecer la continuidad del suelo libre de edificación (evitando su fragmentación con edificaciones, cerramientos interiores, etc.), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.

[6] Queda prohibida la segregación de todas las parcelas en Suelo Rústico sobre las que previamente se haya autorizado o legalizado la construcción de una vivienda unifamiliar aislada.

B. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación de TRES (3) metros a lindero de parcela. Podrán quedar exceptuados de este retranqueo los cobertizos y casetas de aperos definidas en el epígrafe VI de este artículo.

Para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte (20) metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

C. La edificación deberá retranquearse al menos tres (3) metros del frente a los caminos públicos, con un mínimo de cuatro (4) metros a cada lado de su eje, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse del régimen específico de las Vías Pecuarias o de la legislación sobre carreteras.

D. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, la edificación deberá retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia del dominio, las construcciones y cerramientos que limiten con esta zona deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

III. EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN DE PARCELA.

A. Se establece una ocupación máxima sobre parcela neta en Suelo Rústico para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo, que se fija diferenciadamente en función del uso a que se destine la construcción o instalación:

- GRUPO A: 20%
- GRUPO B: 10% (para las construcciones de la explotación).
- GRUPO C: No se fija
- GRUPO D: No se fija
- GRUPO E: 5%
- GRUPO F: La ocupación de la construcción existente.
- GRUPO G: 20%

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, pistas deportivas, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

B. Asimismo, se establece una edificabilidad máxima total que actúa como tope máximo, para el caso en que la ocupación obtenida por aplicación del porcentaje del epígrafe anterior superara estos valores de superficie construida. También se fija diferenciadamente por usos.

- GRUPO A: 4.000 m^2 construidos.

- GRUPO B: 2.000 m^2 construidos.
- GRUPO C: No se fija.
- GRUPO D: No se fija.
- GRUPO E: 400 m^2 construidos.
- GRUPO F: La edificabilidad máxima correspondiente al uso de la construcción que se amplía.
- GRUPO G1: 4.000 m^2 construidos.
- GRUPO G2: 8.000 m^2 construidos.

IV. CUBIERTAS.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones, de inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.

Así mismo, cumplirán las condiciones generales señaladas en el artículo 5.7.9 de la presente Normativa para las cubiertas de la edificación.

V. CERRAMIENTOS DE FINCAS.

A. La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro de altura.

B. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

C. El cerramiento deberá retranquearse como mínimo ocho (8) metros a cada lado del eje de los caminos públicos, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse de la propia configuración parcelaria del camino donde pudiera tener un ancho superior a 8 metros.

D. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, los cerramientos deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

VI. CASETAS, COBERTIZOS, CORRALES O ALMACENES AGRÍCOLAS AUXILIARES.

En las categorías de suelo Rústico para las que expresamente se indique, se permite una edificación auxiliar destinada a caseta, cobertizo, corral o almacén agrícola auxiliar o para tractores y herramientas que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La forma en planta será rectangular o cuadrada.
  - Su dimensión máxima será: 60 m^2 construidos.
- Su altura máxima será de una planta, con una dimensión máxima a cumbrera de:
  - Para parcelas de superficie menor a 500 m^2: 3,20 m.

- Para parcelas de superficie superior a 500 m^2: 4,50 m.

- Dispondrá de una única puerta, de dimensiones máximas 3 m de ancho por 3 m de alto.
- Podrán disponer de un único hueco de ventana, de dimensiones menores a 1,20 x1,20 m, pudiendo sustituir éste por un lucernario sobre la puerta de acceso o en la cubierta.
- La cubierta se resolverá con teja cerámica.
- Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas prefabricadas (tanto metálicas como de madera u otros materiales), caravanas remolcables (roulottes), etc.

11.5.3 CONDICIONES HIGIÉNICAS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS.

I. Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

II. En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, solicitar del promotor, previamente a la calificación urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

III. Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

IV. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por lo establecido en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa, así como por la legislación sectorial que les fuere de aplicación.

V. Normativa Confederación Hidrográfica:

A. Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes, y en especial el art. 14 y los Capítulos II y III del Título II. Conforme establece el artículo 78 de este reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces deberá disponer de autorización previa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

B. Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces (zonas de servidumbre y policía) con cierto riesgo de inundación por las avenidas de los ríos, se deberá realizar por el promotor un estudio previo de avenidas, que

establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones.

C. Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH.

D. La protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas se regulará conforme a lo establecido en la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

E. En lo relativo a vertidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 234, 235 y 239 del mencionado reglamento.

11.5.4 CONDICIONES ESTÉTICAS.

I. INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

A. No se permitirán las construcciones que se ubiquen sobre elementos dominantes, cumbres o cortados salvo en el caso de obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que se trata del único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje.

B. Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural.

C. Las nuevas construcciones se deben adaptar al ambiente en que se sitúan, no distorsionado el cromatismo ni la textura de éste. La proporción, el color, la arquitectura y las características volumétricas deben enlazar con las construcciones tradicionales de su entorno, sumándose de manera más armoniosa posible al paisaje. El color, el tamaño, la forma y la vegetación son los responsables de integrarlo en el paisaje donde se encuentra

D. No podrán levantarse construcciones por interés particular en lugares próximos a vías pecuarias, montes de Utilidad Pública u otros bienes de dominio público, que puedan suponer una pérdida de naturalidad del entorno.

E. Las nuevas edificaciones deberán respetar al máximo el arbolado existente, así como los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos, que se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad.

F. Las naves agrícolas podrán tener acabados en materiales prefabricados, a los que se deberá dar un tratamiento de color y textura que se indica posteriormente. Se deben rechazar materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

G. Respecto a los colores los paramentos verticales deberán ser ocres o terrosos. Dentro de la gama RAL se escogerá alguno de los siguientes códigos: 1000, 1001, 1002, 1004, 1005, 1006, 1007, 1011, 1012, 1014, 1023, 1024 o 1032, dependiendo del color natural del terreno del fondo,

intentando no generar fuertes contrastes. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un de color más claro que la fachada. Asimismo, no se deben utilizar colores saturados, discordantes y brillantes.

H. El color de las cubiertas, en el caso de que no sean de teja árabe deberá ser de alguno de los siguientes códigos RAL 3005, 3009, 3013, 3027, 3031.

I. Será obligatoria la adopción de medidas complementarias encaminadas a atenuar el impacto visual y paisajístico de las instalaciones que se planteen, mediante la utilización de elementos naturales del entorno (vegetación, roca, etc.)

J. Deberá fomentarse la presencia de vegetación en torno a las edificaciones, evitando podas geométricas y setos tupidos lineales con especies no autóctonas, siendo más interesante la plantación de bosquetes de especies autóctonas.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

En cualquier caso, será potestad del Ayuntamiento y de los Órganos Autonómicos competentes para la autorización urbanística, dictar normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

III. CARTELES DE PUBLICIDAD.

Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal, autonómica o provincial en las condiciones que la normativa específica que afecte a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 m. Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los 3m. de altura y 5m. de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo Rústico Protegido se prohíben en todo caso este tipo de carteles.

11.6 CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN Y DEFINICIÓN DEL RIESGO DE SU FORMACIÓN

11.6.1 DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Se entenderá por núcleo de población aquella agrupación de edificios destinados a residencia familiar en Suelo Rústico, que pudiera llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese un tratamiento conjunto dirigido hacia alguno de estos dos fines:

1. Su mantenimiento, previa eliminación del impacto medioambiental que generen mediante medidas correctoras.
2. La restauración del medio físico.

11.6.2 RIESGO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, cuando se llegue a cumplir **AL MENOS UNA** de las siguientes condiciones:

A. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de setecientos (700) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del Suelo

Urbano o Urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

B. Cuando trazando círculos de doscientos (200) metros de radio con centro en los vértices del perímetro exterior de la futura edificación, se dé la circunstancia de que en alguno de ellos quede incluida alguna vivienda previa a la proyectada en Suelo Rústico.

C. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.

2. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.

3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.

4. Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en estas Normas.

11.7 PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

11.7.1 CONCEPTO DE PARCELACIÓN EN SUELO RÚSTICO

Por parcelación, a efectos de esta normativa, se entiende toda alteración material de la estructura de propiedad mediante actos de parcelación, segregación o división de una o varias fincas, con independencia de cuál sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria, así como todos aquellos actos de trascendencia física sobre la estructura de la propiedad aunque sean meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, para considerar un acto de este tipo como parcelación en Suelo Rústico, será requisito indispensable que tanto la propiedad inicial como las resultantes estén incluidas íntegramente en esta clase suelo.

11.7.2 RÉGIMEN GENERAL DE LAS PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Las parcelaciones en Suelo Rústico están sujetas a las siguientes reglas generales.

I. LEGISLACIÓN AGRARIA.

En Suelo Rústico sólo podrán realizarse actos que tengan por objeto la parcelación, segregación o división de terrenos o fincas, cuando sean plenamente conformes con la legislación agraria.

En particular, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias, donde se regula el régimen de unidades mínimas de cultivo.

II. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

A. Las parcelaciones en Suelo Rústico estarán sujetas a la previa autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo y a la concesión de licencia municipal, que se solicitará acompañando la documentación escrita y gráfica suficiente para la precisa descripción y total identificación del acto pretendido, conforme a la presente normativa.

B. Son nulos a todos los efectos legales los actos de parcelación en Suelo Rústico que se realicen sin previa licencia municipal. En el procedimiento de otorgamiento de la licencia será preceptivo y, además, vinculante en caso de ser desfavorable, el informe de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

C. Cuando para la realización de obras, construcciones e instalaciones y la implantación de usos, fuera necesario Autorización Urbanística Autonómica, dicha autorización implicará el informe favorable a la parcelación que, en su caso, pudiera ser precisa en desarrollo de la actuación; siempre que al tiempo de solicitarse la citada autorización se hubieran precisado las características de la parcelación.

D. La licencia municipal para las parcelaciones en Suelo Rústico sólo se concederá cuando se compruebe que no se trata de una parcelación urbanística encubierta y cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiendo por esta, en función del carácter de los terrenos, la establecida por la legislación agraria vigente.

No obstante, cuando parte de una parcela matriz sea objeto de clasificación urbanística como Suelo Urbano o Urbanizable y otra como Suelo Rústico, podrá autorizarse su división en dos parcelas coincidiendo con las distintas clasificaciones de suelo, aunque la parte resultante en Suelo Rústico tenga dimensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo.

E. Los notarios y registradores de propiedad no procederán a autorizar e inscribir, respectivamente, escritura de división de terrenos, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la licencia de parcelación, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

F. No están sujetas al trámite de licencia las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

III. PROHIBICIONES.

A. En Suelo Rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación, de forma conjunta. También se presumirá la existencia de parcelación urbanística cuando aun no tratándose de una actuación

conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario, o se pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población conforme a la definición contenida en el apartado 11.6 del presente Título.

B. En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen en el citado apartado.

C. No se podrá autorizar una parcelación en Suelo Rústico cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultaren fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.

D. No podrá autorizarse una parcelación en Suelo Rústico cuando, como consecuencia de la misma, resultasen incumplidas las condiciones impuestas en cualquier calificación urbanística o licencia anterior; ni cuando resulten alteradas substancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

IV. EXCEPCIONES.

El régimen detallado en este artículo no será de aplicación a los actos de parcelación, segregación o división de terrenos o fincas que se deriven o traigan causa de obras e infraestructuras públicas, servicios públicos o construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento o el funcionamiento de unas u otros.

V. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la licencia se proceda al deslinde del dominio público. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca, el otorgamiento de la licencia estará condicionado a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

11.8 DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

11.8.1 DESARROLLO POR PLANES ESPECIALES.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo Rústico, se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el artículo 143 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo Rústico; a saber:

A. Protección del paisaje, elementos naturales y medio ambiente, debiendo tener en cuenta las medidas relativas a su conservación adoptadas por otros organismos.

B. Protección de vías de comunicación.

C. Protección de Patrimonio Histórico o Cultural, debiendo tener en cuenta su legislación específica.

D. Protección del medio rural, que atenderá a la conservación y potenciación de huertas, cultivos y espacios forestales en aquellas áreas en que se considere necesaria alguna intervención protectora.

E. Mejora genérica de las condiciones naturales del suelo, en especial aquellas actuaciones destinadas a frenar los procesos erosivos generadores de desertización del medio físico.

F. Recuperación de espacios afectados por actividades extractivas, vertederos de residuos, actividades industriales u obras públicas, cuando cualquiera de estas actividades haya producido un impacto ambiental significativo.

G. Ejecución de infraestructuras.

11.8.2 DETERMINACIONES.

Los Planes Especiales a que hace referencia el apartado anterior, deberán cumplir las determinaciones de estas Normas, o las que surjan por algún instrumento de Ordenación Territorial que afecten al término municipal. Su contenido y tramitación cumplirá lo previsto en el Capítulo 3 de esta Normativa.

Para los Planes Especiales cuya redacción se prescribe expresamente desde el Plan General, se incorporan una serie de fichas en el Título 13 de la presente Normativa donde se detallan las condiciones particulares que deben cumplir.

11.9 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACIÓN

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos,, las actividades que pretendan localizarse en Suelo Rústico y que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En el mismo sentido se expresa la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En estos casos, en la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de preservación del Medio Físico en aquellos aspectos que queden afectados.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

I. Las comprendidas en los anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

II. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

III. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

11.10 CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO.

11.10.1 SUELO RÚSTICO COMÚN.

I. DELIMITACIÓN.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SR-C en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

11.10.2 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PI en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000, correspondientes a las distintas infraestructuras que atraviesan el Suelo Rústico.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

A. CARRETERAS.

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de carreteras aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo correspondiente del Título 8 de la presente Normativa.

B. FERROCARRIL.

Conforme a:

a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.

b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

B. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Se trata de bandas de suelo sujetas a la afección de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Cumplirán las condiciones del artículo 8.8.5 de la presente normativa.

11.10.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos del Suelo Rústico donde consta la existencia del algún yacimiento arqueológico.

Se señalan con la clave SR-PC en el Planos de Ordenación nº 1, a escala 1/10.000.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por las presentes Normas Urbanísticas para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

1. Legislación.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

a) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

c) Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

d) Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.

e) Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.

f) Decreto 37/1985, de 11 de abril, por el que se establece la Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas de la Comunidad de Castilla y León.

g) Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.

h) Cuanta legislación sobre Patrimonio que se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.

2. Normativa Arqueológica: Será de aplicación la Normativa Arqueológica redactada como Anexo a las presentes Normas Urbanísticas en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y concordantes del Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León; que se incorpora a las presentes Normas Urbanísticas.

3. Otras condiciones.

a) Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte del Arqueólogo Provincial.

b) Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

c) Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura.

d) Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, a las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

e) El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.

f) Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos “in situ”, el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.

g) En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:

- Apertura de caminos y viales: Carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc,
- Movimientos de tierras de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.

- Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.
- En general cualquier tipo de obra que se llevase a cabo en el entorno de un elemento incoado declarado Bien de Interés cultural, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Descubrimientos incluidos en la categoría de "hallazgo casual de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio histórico Español (Art. 41.3), así como en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Art. 60). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

4. Listado:

La siguiente tabla recoge los enclaves sujetos a esta protección, junto con su clave de referencia:

NOMBRE DEL YACIMIENTO (LOCALIDAD)	Nº DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN
San Antonio (Gumiel de Izán)	1	Yacimiento Arqueológico Inventariado
San Martín (Gumiel de Izán)	2	Yacimiento Arqueológico Inventariado
San Lorenzo (Gumiel de Izán)	4	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Santo Cristo Reveche (Gumiel de Izán) (09-151-0001-05)	5	Yacimiento Arqueológico Inventariado
San Martín de Tremello (Gumiel de Izán)	*6*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*
Los Vadillos (Gumiel de Izán)	7	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Nuestra Señora de Tremello (Gumiel de Izán)	8	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Puente de San Pedro (Gumiel de Izán)	9	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Puente de San Antonio (Gumiel de Izán)	10	Yacimiento Arqueológico Inventariado
La Granja I (Gumiel de Izán)	11	Yacimiento Arqueológico Inventariado
San Pedro II (Gumiel de Izán)	12	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Revilla I (Gumiel de Izán)	13	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Peñón I (Gumiel de Izán)	*14*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*
San Pedro I (Gumiel de Izán)	15	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Puente de Revilla (Gumiel de Izán)	16	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Puentecillas (Gumiel de Izán)	17	Yacimiento Arqueológico Inventariado
San Cosme (Gumiel de Izán)	18	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Don Benito (Gumiel de Izán)	19	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Las Tenerías I (Gumiel de Izán)	20	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Las Tenerías II (Gumiel de Izán)	*21*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*
Virgen del Río (Gumiel de Izán)	22	Yacimiento Arqueológico Inventariado
El Cubo (Gumiel de Izán)	23	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Revilla II (Gumiel de Izán)	24	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Vallejo Lobo I (Gumiel de Izán)	25	Yacimiento Arqueológico Inventariado

Valdemurien (Gumiel de Izán)	26	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Fuente Zalama (Gumiel de Izán)	*27*	*Yacimiento Arqueológico Inventariado*
La Charca (Gumiel de Izán)	28	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Peñón II (Gumiel de Izán)	29	Yacimiento Arqueológico Inventariado
La Casona (Gumiel de Izán)	30	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Revilla III (Gumiel de Izán)	31	Yacimiento Arqueológico Inventariado
Revilla IV (Gumiel de Izán)	32	Yacimiento Arqueológico Inventariado
La Carbonera (Gumiel de Izán)	33	Yacimiento Arqueológico Inventariado
La Granja II (Gumiel de Izán)	34	Hallazgo Aislado
Los Medianeros (Gumiel de Izán)	35	Hallazgo Aislado
La Presilla (Gumiel de Izán)	*36*	*Hallazgo Aislado*
Revilla VI (Gumiel de Izán)	37	Hallazgo Aislado
Revilla V (Gumiel de Izán)	38	Hallazgo Aislado
San Cosme II, III y IV (Gumiel de Izán)	39	Hallazgo Aislado
Vallejo Lobo II (Gumiel de Izán)	40	Hallazgo Aislado

11.10.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR SU VALOR FORESTAL.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNmf en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Se trata de aquellos Montes catalogados como de Utilidad Pública conforme a la legislación forestal.

Incluye el monte denominado “Baldíos de Gumiel de Izán” (nº 659 del CUP). Los límites de este monte se entienden provisionales y orientativos, prevaleciendo aquellos que figuren en cada momento en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Burgos y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

En estos suelos, se estará a las condiciones que determina la legislación sectorial en cuanto a aprovechamientos y régimen de autorizaciones, así como a lo que, en su caso, establezca el Plan Forestal de Castilla y León; y en concreto los siguientes:

A. Se prohíben las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

B. Se admiten los usos agrarios de carácter productivo (pastoreo), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades.

C. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.

D. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo Rústico y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.

E. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

F. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.

G. Se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.

H. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación o el sistema de drenaje de los suelos.

I. Los cerramientos de fincas deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no supongan un impedimento para el paso de fauna silvestre.

J. Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la mejor explotación agraria o forestal de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.

11.10.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE VÍAS PECUARIAS.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNvp en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000, incluidos en el Suelo Rústico.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 0 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES.

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

Su trazado se recoge en el Plano de Ordenación nº 1, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo Rústico para estas Vías Pecuarias.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En suelo rústico y cuando no transcurran superpuestas a carreteras, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, se sitúen a menos de ocho metros del límite exterior de las vías pecuarias. Cuando transcurran superpuestas a carreteras de cualquier titularidad se estará a la normativa sectorial correspondiente.

11.10.6 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR HABITATS.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNhb en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección de los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres), y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

A. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

1. Instalación de líneas de transporte de energía.
2. Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.
3. Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.
4. Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente a la conservación de los hábitats inventariados.
5. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

B. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

1. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole salvo la reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.
2. Quedan expresamente prohibidos los usos:
   a) Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.
   b) Almacenes no agrícolas.
   c) Vivienda unifamiliar aislada.
   d) Actividades extractivas.
3. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno.
4. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.

5. Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
6. Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
7. Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.
8. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
9. Estos suelos podrán ser atravesados por algún elemento de infraestructura viaria, pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.
10. La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
11. Hacer fuego.
12. La acampada.
13. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
14. Instalación de vertederos de residuos sólidos.

11.10.7 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL DE CAUCES Y RIBERAS.

I. DELIMITACIÓN.

Está formado por los cauces más las zonas de servidumbre y policía definidas en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PEcr en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección:

A. Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección establecidas para las bandas de protección longitudinal del cauce por el artículo 6 de la Ley de Aguas; en concreto:

1. Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde

la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:

a) Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.

b) Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.

c) Paso para el salvamento de personas o bienes.

2. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

B. Se admiten los usos agrarios de carácter productivo (cultivos), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades.

C. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.

D. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a o previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

E. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo Rústico y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.

F. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario y provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

G. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.

H. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.

I. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación o el sistema de drenaje de los suelos.

J. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

K. Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la mejor explotación agraria o forestal de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.

L. Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

11.10.8 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA.

I. DELIMITACIÓN.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SR-PA en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000.

II. USOS.

A. Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. OTRAS CONDICIONES.

Queda prohibido el uso de vivienda unifamiliar aislada.